



I. Universidad de Chile

A. Facultad de Filosofía y Humanidades

Departamento de Filosofía

TEORÍAS DE LA CIUDADANÍA Y PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EUROPEA:
UNA LECTURA EN PERSPECTIVA DEL PENSAMIENTO FILOSÓFICO Y POLÍTICO
DE MAQUIAVELO, HOBBS, KANT, RAWLS Y HABERMAS.

(Magíster en Filosofía con mención en axiología y filosofía política)

B. Cristián Alarcón Ferrari

Profesor Patrocinante:
Marcos García de la Huerta

Santiago, 2005

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.	14
1. MOTIVACIÓN Y CONTEXTO TEMÁTICO.....	14
2. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.	16
3. PREMISAS Y PUNTOS DE PARTIDA INICIALES DE LA INVESTIGACIÓN Y LA TESIS.	17
4. MÉTODO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS AUTORES ESTUDIADOS.	18

PRIMERA PARTE: TEORÍAS DE LA CIUDADANÍA.....	19
1. MAQUIAVELO: LA FUERZA POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS.....	20
2. HOBBS: LA NECESIDAD DE LOS CIUDADANOS EN LA JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO....	38
3. KANT: LOS CIUDADANOS COLEGISLADORES E INDEPENDIENTES EN EL ESTADO Y MÁS ALLÁ DE SUS FRONTERAS.....	54
4. RAWLS: LA IDEALIZACIÓN FUNCIONAL DE LOS CIUDADANOS Y LA CIUDADANÍA.	70
5. HABERMAS: LA CIUDADANÍA EN EL CONTEXTO DE LOS CAMBIOS EN LOS ESTADOS NACIONALES EN EUROPA.....	89
SEGUNDA PARTE: TEORÍAS DE LA CIUDADANÍA Y PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EUROPEA.	104
1. ANTECEDENTES SOBRE EL PROCESO DE UNIÓN Y CONSTITUCIONALIZACIÓN EN EUROPA.....	105
2. LA INCLUSIÓN <i>POLÍTICA</i> Y <i>NORMATIVA</i> DE LA IDEA DE CIUDADANÍA.....	137
TERCERA PARTE: REFLEXIONES CRÍTICAS SOBRE LAS TEORÍAS DE LA CIUDADANÍA Y EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EUROPEA.....	152
1. CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS TRANSFORMACIONES DE LA SITUACIÓN DE LOS CIUDADANOS, LA CIUDADANÍA, LAS RELACIONES ESTATALES, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LA SOBERANÍA. RELACIONES CON LOS DISCURSOS DE MAQUIAVELO, HOBBS, KANT, RAWLS Y HABERMAS.....	154
2. DISCUSIONES Y PERSPECTIVAS POLÍTICAS VINCULADAS ESPECÍFICAMENTE A LOS INTENTOS DE CONSTITUCIONALIZACIÓN EN EUROPA.....	184
3. PROBLEMATIZACIÓN DE ALGUNOS TEMAS QUE SE DERIVAN DE LAS TEORÍAS SOBRE LOS CIUDADANOS Y LA CIUDADANÍA.....	195
CONCLUSIONES Y PREGUNTAS.....	206
BIBLIOGRAFÍA.....	212

INTRODUCCIÓN.

Esta investigación busca interrogar la situación de las relaciones de ciudadanía en varios niveles y desde varias perspectivas. La motivación principal surge de la siguiente constatación: mientras presenciemos una extensiva invocación a los ciudadanos y un uso profuso de la idea de ciudadanía, una crisis profunda afecta a una gran cantidad de discursos que hacen de la ciudadanía el centro de sus desarrollos. Una expresión de esta situación es el surgimiento de nuevos conceptos y teorías que intentan mantener la vigencia política práctica de aquellas ideas y la emergencia de un tipo de regulación legal en el ámbito europeo, que se presenta como una transformación en el concepto de ciudadanía. Pero, ¿por qué hablar de una crisis precisamente en el momento en que las teorías de la ciudadanía experimentan un cierto auge y se expanden relativamente en la actualidad a través de un sinnúmero de discursos políticos y de un proyecto normativo concreto como lo es el proyecto de Constitución europea?. La respuesta puede construirse con tres partes. En primer lugar, la idea de ciudadanos y de ciudadanía, más allá de una cuestión legal, tiene poco sentido práctico en la actual configuración de las relaciones políticas, en las que el sentido de la representación política se encuentra determinada por intereses económicos y proyectos políticos que prescinden y pasan por alto un gran número de voluntades colectivas e individuales. En segundo lugar, esa misma falta de sentido se refleja en los esfuerzos por fundamentar legal y discursivamente proyectos de ciudadanía que asumen la no realización de ésta y que en sus propias condiciones de posibilidad reconocen que efectivamente la política se encuentra vaciada de una participación de los ciudadanos que le otorgue legitimidad y, en síntesis, realice los ideales normativos de las democracias y estados de Derecho occidentales. En tercer lugar, las historias de las propias teorías de la ciudadanía exhiben profundas diferencias en la forma en que éstas entienden los objetivos para los cuales se piensan, la efectividad de las ideas que se invocan para afirmarlas y, por sobre todo, la constatación que las promesas de realizaciones de ciudadanía no sólo no se cumplen, sino que se transforman en mera retórica que justifica y trata de legitimar los órdenes sociales de buena parte del mundo, órdenes sociales que cuentan con siglos de políticas de ciudadanía. En este punto se podría argumentar que retomar entonces las promesas políticas de muchas teorías de la ciudadanía constituiría una estrategia adecuada

para superar precisamente el estado actual de ciudadanías no realizadas. Sin embargo, aún con ese objetivo, llegamos a una situación en que los discursos sobre la ciudadanía y los ciudadanos se convierten de esa forma en meros acompañamientos de cualquier discurso político, no importando el lugar político en el que éste se localiza y los intereses que se pretende proteger a través de la invocación de ciudadanos, ciudadanas y ciudadanía.

Tomando preguntas como las anteriores, esta tesis trata, en primer lugar, sobre discursos y teorías de la ciudadanía y los ciudadanos. En segundo lugar, trata sobre el concepto de ciudadanía europea contenido en el proyecto de Constitución europea; concepto que se inscribió recientemente en una realidad política, filosófica, histórica y jurídica atravesada precisamente por numerosos debates en torno a las teorías de la ciudadanía, los ciudadanos y las ciudadanas. En tercer lugar, se plantean algunas reflexiones y lecturas críticas sobre la situación de los ciudadanos y la ciudadanía. Con la finalidad de proponer ideas, interpretaciones y reflexiones críticas, y desde la filosofía política, esta investigación comienza con una exposición que reconstruye las ideas de Nicolás Maquiavelo, Thomas Hobbes, Immanuel Kant, John Rawls y Jürgen Habermas sobre la ciudadanía y los ciudadanos. La elección de estos autores se fundamenta en la atención que desde sus perspectivas y tiempos históricos pusieron o ponen, en el caso de Habermas, sobre la idea de ciudadanos y ciudadanía. Lo que nos muestran estos autores es una permanente y fundamental invocación de los ciudadanos al momento de pensar las relaciones políticas. Además, en los cinco casos nos encontramos frente a diferentes formas de comprensión de las relaciones de ciudadanía. En este sentido, vemos también el reflejo en los postulados teóricos de estos autores de la historia política concreta en que desarrollan sus reflexiones; realidad que aparece como una importante condicionante social de sus supuestos.

Una de las diferencias más notables que en esta investigación se pone en movimiento es aquella que imprime la mediación de los sistemas de derecho en la configuración de las relaciones de ciudadanía. En Maquiavelo, por ejemplo, constataremos que esa relación se encuentra bastante atenuada. En Hobbes, la idea de un Derecho nacional regulador de la fundación del Estado implica un cambio en la forma de entender la realidad política de los

ciudadanos. En Kant, esta relación se profundiza y el Derecho nacional regula la constitución y las proyecciones de la ciudadanía. En Habermas y Kant ya no es solamente el Derecho nacional el que media las relaciones de ciudadanía, sino que además, las relaciones entre Estados y el Derecho internacional provocan un nuevo estado en la configuración de las relaciones de ciudadanía. Otra de las cuestiones que se pone de relieve, desde la pregunta por las relaciones de ciudadanía, es la situación de los límites de ciertas categorías políticas como el Estado y la soberanía. Para Kant, a diferencia Maquiavelo y Hobbes, se encuentran dadas ciertas condiciones de posibilidad que permitirían rebasar los límites de los Estados nacionales. De este modo, la posibilidad de una ciudadanía mundial, que trastoca la soberanía nacional, aparece como un estado político que supera un estado político marcado por la sujeción a los límites del Estado Nacional. Esta relación tendrá en el concepto de ciudadanía europea su primera consagración legal y Habermas se presenta como uno de los principales intérpretes y promotores de esta nueva idea de ciudadanía. Rawls, por su parte, es relevante al momento de pensar la situación contemporánea de las teorías sobre la ciudadanía pues representa una forma de pensamiento que parte de las condicionantes sociales de la cultura política norteamericana. En este autor, la idea liberal de ciudadanía alcanza un momento de alto desarrollo, al tiempo que evidencia la abstracción e idealización desde la cual el liberalismo construye su imagen de ciudadanos. Si pensamos la ciudadanía europea como un cambio importante en la forma de concebir la ciudadanía y los ciudadanos, nos encontraremos nuevamente ante potentes señales de la crisis que más arriba señalamos. ¿Por qué sostener, desde la experiencia política de la ciudadanía europea, la opinión de una crisis de este tipo?. En primer lugar, por el vaciamiento de la capacidad política efectiva de los ciudadanos más allá de unos estrechos marcos impuestos por los sistemas de representación política. Una señal de esta situación es que en muchos lugares la reformulación del concepto de ciudadano se realiza a partir de las siguientes nociones: el ciudadano como elector, el ciudadano como consumidor y el ciudadano como pagador de impuestos. En términos políticos, esta forma de entender a los ciudadanos afecta el centro de la idea de ciudadanos activos, participantes en la vida política y en la adopción de decisiones cruciales en la organización social. En este contexto, la situación de la política en general, marcada por altos grados de deslegitimación, abstención electoral y fuga hacia formas supuestamente alternativas de definir las cosas en

común, como por ejemplo los mercados, refleja sin dudas una situación de crisis que involucra las dinámicas de la ciudadanía. En segundo lugar, una crisis concreta al nivel de los Estados de Bienestar europeos marca a su vez una crisis de la ciudadanía desarrollada en relación con estos Estados. En tercer lugar, una serie de elementos propios del proceso de integración en Europa dan cuenta de esta crisis: la misma forma y dinámica del proceso de integración, dominado principalmente por intereses económicos con una notoria ausencia de participación política en este proceso de quienes se consideran ciudadanos, las crisis de legitimidad de la misma Unión Europea, los resultados ambiguos en los referéndums ratificatorios de la Constitución, las crisis de representatividad en el proceso en general y la simple invocación de los ciudadanos como electores, quienes paradójicamente movilizaron el rechazo a la constitución en algunos países y, ante la misma invocación, ciudadanos como electores apoyaron la Constitución en otros países. Una pregunta puede poner esta cuestión en perspectiva: ¿Pueden los discursos sobre la ciudadanía interpretar efectivamente las relaciones políticas de la actualidad en Europa, o en el resto del mundo con tradiciones ciudadanas?. En el marco de esta investigación, una forma de comenzar a preparar alguna respuesta es saber qué tipos de teorías se han construido en el tiempo. En este sentido, las de Maquiavelo, Hobbes, Kant, Rawls y Habermas parecen relevantes por los matices que vemos en unas y otras. De hecho, en algunos casos, como en el caso de Kant, vemos que sus ideas informan en buena parte el proyecto de Constitución europea y en especial el intento por desarrollar una nueva ciudadanía. Por otro lado, las teorías de Maquiavelo y Hobbes, no obstante aparecer superadas por el tiempo y la historia en muchos de sus postulados, mantienen un grado importante de vigencia. En efecto, en un contexto de declaradas superaciones históricas de los Estados nacionales, este tipo de Estados continúa sin embargo con su poder de representación de los ciudadanos, en forma similar a la forma en que Hobbes los teorizaba. Por otro lado los ciudadanos, una y otra vez invocados a través de una noción con aspiración de universalidad, generalidad e identidad, siguen constituyendo una diversidad de intereses políticos y económicos difícilmente encasillables en la pura y simple noción de ciudadanos, cuestión que Maquiavelo sabía bastante bien y constataba con mucha claridad. Por esto último, uno de los problemas que más llama la atención es la constante invocación de la ciudadanía y los ciudadanos como ideas universales o generales que, más allá de los

intereses políticos y económicos específicos de cada ciudadano, intentan hacer de éstos individuos iguales. Esta igualdad, que sirve como núcleo de la idea de ciudadanía ampliamente aceptada en los discursos jurídicos y filosóficos de Occidente, se ve enfrentada a una historia real y material que nos aporta un nivel de conocimiento que nos muestra el cómo esa igualdad es confrontada por la desigualdad material que existe entre los ciudadanos. De hecho, y a partir de esa idea de igualdad, no es difícil constatar importantes grados de idealización en la idea de ciudadanía y ciudadanos. Una de estas idealizaciones arranca desde la misma idea clásica de ciudadanos en Grecia, los que no eran materialmente iguales entre ellos y, además, se reducían a un número bajísimo de individuos que manejaban la política de la ciudad. Esta idea del pasado se repite en la actualidad. En efecto, hoy en día un grupo reducido de ciudadanos decide la organización de la sociedad, incluso en una dimensión mundial. La diferencia sin embargo radica en que, jurídicamente, la ciudadanía es un derecho universal.

La primera parte de esta tesis se dedica a exponer y describir las ideas que sobre la ciudadanía exponen los autores ya señalados. En algunos casos se exponen y describen conjuntamente los temas y las preocupaciones que aparecen como trasfondo a sus ideas. En la segunda parte se reconstruye históricamente y se explica tanto el proceso de integración europea como la inclusión, en su aspecto legal y político, de la ciudadanía europea en el proyecto de Constitución europea. En la tercera parte, se proponen tres lecturas críticas y problematizaciones en torno a las teorías de la ciudadanía. En estas lecturas se proponen interpretaciones y relaciones que no sólo se limitan a los autores estudiados en la primera parte, sino que también se da cuenta de diferentes discusiones y problemas de tipo histórico, filosófico, jurídico y político que involucran a la idea de ciudadanía y ciudadano. Finalmente, se proponen algunas conclusiones y preguntas en torno a los temas en estudio.

Una de las interrogantes es saber si las teorías de la ciudadanía pueden en la actualidad interpretar efectivamente las relaciones políticas. De hecho, entre las cuestiones que uno puede concluir es que resulta posible pensar que los individuos o sujetos colectivos que participan en la actualidad y participarán en el futuro en los conflictos políticos, pueden dejar, si es que alguna vez lo han hecho de ese modo, de autointerpretarse, reconocerse e

identificarse como ciudadanos, más allá de la condición legal de ciudadanía. Pero esta situación no sería una novedad, pues las teorías y las políticas de la ciudadanía necesitan en la práctica disputar su lugar como teorías que puedan ofrecer una interpretación política de la realidad. Por otro lado, la ciudadanía como motivación política también parece fracasar. De hecho, ni siquiera la realización de los ciudadanos a través de sus funciones como electores puede en la actualidad perfilar y realizar la idea de participación política. Y, por otro lado, incluso las ideas de refundaciones de la idea de ciudadanos también parecen inútiles para motivar políticamente la participación política. En este sentido, toda fundación de la idea de ciudadanía tendría que conocer lo que quiere refundar y en este contexto la aparición reciente de propuestas que consideran una ciudadanía posmoderna, se inscriben con una serie de propuestas que hablan de nuevas ciudadanía o refundaciones de antiguas nociones de ciudadanía. Todo esto, de alguna forma u otra, refuerza la idea de una crisis en los discursos sobre la ciudadanía, que en este caso se refleja en una disputa por la noción adecuada para interpelar voluntades políticas de distinto tipo. Una de las causas de esta situación es precisamente la extensión legal de la ciudadanía, que remite la igualdad a un ámbito legal formalizado y burocrático, en circunstancias que, como contrapartida, las condiciones materiales o sociales de esos mismos ciudadanos, igualados en el plano legal, aparecen marcadas por la desigualdad. Es en este sentido que la interrogación en torno a los pensamientos de los autores propuestos adquiere mayor relevancia, pues sus ideas están en las bases de todo intento por refundar la ciudadanía, que es también una refundación de las teorías sobre los ciudadanos con intención reguladora de las relaciones políticas.

Otra de las cuestiones que motiva una reflexión crítica desde la filosofía es la transformación de los límites, tanto al nivel conceptual como al nivel práctico-político, de los Estados y las soberanías. La constitución de la Unión europea es un caso que nos da elementos para pensar en este tipo de cuestiones. La integración económica en Europa dio lugar a los actuales intentos de integración política. En la práctica, la economía determina la política e incluso cuando se aboga por un control político representativo de la economía, esa política representativa a la que se aspira, se encuentra muy devaluada en los marcos institucionales de representación política. Este hecho es una de las cuestiones que tiene que ser interpretada críticamente por la filosofía política. En esta investigación esta tarea se

realiza a través de una reconstrucción de los orígenes y la historia de la integración europea, considerando su estado actual y el estado práctico-concreto de este proceso, señalando la forma bajo la cual ingresó en este proceso la idea de una ciudadanía europea. Por este camino nos relacionamos directamente con uno de los autores cuyo pensamiento se expone en la primera parte. Nos referimos a Habermas, en cuanto filósofo comprometido con el proyecto de Constitución Europea.

Situados en la contingencia del proceso de ratificaciones al proyecto de Constitución europea, podremos apreciar mejor esta última idea. El proceso de sucesivas ratificaciones y rechazos del proyecto de Constitución europea provocó el movimiento de activistas, electores, políticos y representantes de diverso tipo. En ese contexto el referéndum en Francia, mediante el cual este Estado nación europeo tenía que manifestar su voluntad política en torno al proyecto de Constitución, arrojó como resultado un mayoritario “No” al proyecto. Ese hito en el proceso de integración y unión política en Europa marcó al mismo tiempo la trayectoria del proyecto de Constitución y la larga secuencia de pasos normativos y reflexiones teóricas en torno a la Unión Política de Europa que precedieron a ese acontecimiento. Desde entonces la duda generalizada, originada en la parcial capacidad de decisión de los electores, se encuentra acompañada por una serie de preguntas que se centran en las ideas de participación y representación política. En este contexto se han generado también una gran cantidad de compromisos y actuaciones contingentes por parte de un número importante de filósofos que, en términos generales, han desarrollado trabajos en torno a la Filosofía Política. A modo de ejemplo podemos señalar que Antonio Negri militó abiertamente en las filas de los defensores del “Sí” en Francia. Jean Baudrillard, en un lacónico texto publicado algunos meses después en la *New Left Review*, trata de entender esta situación en términos de una auto avería en el propio sistema de representación en Europa. Slavoj Žižek vislumbra en la crisis una señal de moderada contingencia y reposicionamiento de la política y la capacidad política de las personas en el contexto Europeo. Este nuevo escenario, generado a partir del “No” en Francia y sus efectos posteriores en otros procesos nacionales, se produjo en momentos en que este proyecto de tesis se encontraba en pleno desarrollo. Esta investigación buscaba pensar el tema de la ciudadanía en dos planos. En primer lugar, en un nivel teórico, a través del estudio de determinados discursos filosóficos relacionados con la idea de ciudadanos y ciudadanía. En

segundo lugar, en un nivel concreto y contingente, a través de la investigación sobre el proyecto de Constitución europea en el contexto del proceso de integración y unión política de Europa y su relación con las teorías de la ciudadanía. En ese nivel concreto se situaba precisamente la pregunta por el futuro del proyecto de Constitución europea una vez iniciando el proceso de ratificaciones. Si nos centramos brevemente en esta parte en la participación de Habermas en este proceso, podremos ver con toda claridad las dimensiones del problema político ante el cual nos encontramos. En el texto titulado *Por qué Europa necesita una Constitución*¹, Habermas entregó con toda claridad su visión filosófica y política respecto a los alcances y las perspectivas de la posible ratificación constitucional de la unión política de Europa. Para él se trata de un momento situado en el centro de una profunda transformación histórica y conceptual que arrastra consigo a la idea de ciudadanía. Habermas tratará de dar una expresión teórica a esta transformación para encarar luego algunas cuestiones prácticas. En el centro de su argumentación se encuentra la idea de una “ciudadanía democrática construida históricamente en relación al Estado moderno”. Para Habermas este momento político en Europa se encuentra rodeado por un debate constitucional que tiene como referentes históricos no repetibles, pero sí evocables, los procesos de finales del siglo XVIII en Filadelfia y París, llevados a cabo por los “padres fundadores” y “los revolucionarios franceses”. En su razonamiento, ambos momentos históricos nos legaron una “práctica ampliamente establecida de constitucionalización”². En este contexto introduce un elemento a la discusión señalando lo siguiente: “...no se trata de inventar nada, sino de conservar los grandes logros democráticos de los Estados-nación europeos, mas allá de sus límites. Estos logros incluyen, no solo las garantías formales de los derechos civiles, sino niveles de bienestar social, educación y ocio que son la condición previa tanto de una autonomía privada real como de una ciudadanía democrática”³. Más adelante, y a modo de cierre de la parte introductoria del texto citado, Habermas contextualiza aún más sus argumentos: “Por otra parte, no deberíamos subestimar el peso simbólico de un hecho real: en estos momentos un debate constitucional está en marcha. Como colectividad política, Europa no puede tomar forma en la conciencia de los ciudadanos, simplemente en la figura de la moneda única. El

¹ Jürgen Habermas, *Por qué Europa necesita una Constitución*, en *New Left Review*, Numero 11, Noviembre/Diciembre, España, 2001, págs. 5-25.

² Op.Cit. pág. 6.

³ *Ibíd.*

tratado intergubernamental de Maastricht carece de ese poder de cristalización simbólica que únicamente puede producir un acto de fundación política”⁴. De lo anterior se desprende un conjunto de temas y conceptos que actualmente se encuentran en discusión. Desde esta apertura teórica y material que nos brinda un proceso de constitucionalización, expresado en términos normativos y concretos, se proyecta una dimensión histórica y conceptual llena de preguntas y cuestionamientos. Estas preguntas implican indudablemente la idea de ciudadanía que es además una de esas ideas que en su desarrollo histórico y conceptual deja a la luz y cristalizadas las preguntas más frecuentes, cruciales y, tal vez, más acuciantes de la Filosofía Política. Las preguntas que surgen del texto de Habermas las podemos dirigir también a una serie de filósofos que han ayudado a configurar teórica y materialmente diversos proyectos políticos. En esta investigación estudiaremos, como hemos dicho más arriba, también a Maquiavelo, Hobbes, Kant y Rawls. La intención es adoptar frente éstos una forma de reconstrucción que coloque énfasis en la descripción y teorización de las formas, condiciones, límites y dinámicas de sus ideas y conceptos en relación a los ciudadanos y la ciudadanía. Por otro lado, la idea de un despliegue normativo de una doble ciudadanía que liga a los europeos, por una parte con la Unión y por otra parte con sus Estados-nación, es una situación que se presenta a partir de una comprensión de la ciudadanía y los ciudadanos sobre nuevas condiciones teóricas e históricas. Desde lo anterior surgen dos ideas como puntos de partida para este trabajo. En primer lugar, consideraremos que los pensamientos de Maquiavelo, Hobbes y Kant continúan en el centro de las interpretaciones en torno a la idea de ciudadanía en Europa, y en este sentido se vinculan a las discusiones sobre la ciudadanía europea que se encuentra en proceso de discusión y posible consagración legal. Además, su estudio se justifica en un contexto en el cual Habermas y Rawls colocan nuevamente la discusión sobre la teoría del ciudadano y la ciudadanía como punto central en la configuración de las actuales relaciones estatales. De hecho esta idea pierde incluso conceptualmente en esta discusión gran parte de sus atributos históricos que se determinaron a través de las teorías políticas que dieron nacimiento a la noción de Estado moderno. En segundo lugar, consideraremos que los pensamientos de Maquiavelo y Hobbes aparecen como contrapuntos y como discursos superados históricamente, pero no por eso menos influyentes en el actual proceso de transformación conceptual de la ciudadanía, mientras que las ideas de Kant aparecen en este

⁴ *Ibíd.*

contexto como un discurso reafirmado y revalorado. Las perspectivas antes señaladas nos entregan elementos para una teorización en torno al hecho práctico de un proyecto de Constitución Europea en el que se incluye una específica regulación legal que perfila normativamente un tipo determinado de ciudadanía y de ciudadanos. En este punto nos encontramos frente a una interesante tensión conceptual que desplaza y conlleva una redefinición de la ciudadanía, haciendo más visible la estrecha relación de ésta con el devenir histórico de los Estados modernos; devenir que contempla incluso su disolución o profunda transformación. En este contexto, la problematización en torno a las ideas y conceptos sobre los ciudadanos y la ciudadanía es central en la investigación. Las referencias a las transformaciones de las soberanías y el Estado nación son un complemento a la discusión que aquella problematización plantea. Todas estas problemáticas, inherentes a la relación de ciudadanía, registran múltiples coordenadas y perspectivas desde la que es posible abordar y reconstruir la cuestión. Basta pensar en algunos casos ejemplares. Alexis Tocqueville, por ejemplo, nos entrega una imagen del lugar que tenía la ciudadanía en la democracia americana que él observó y teorizó en su libro *La democracia en América*.⁵ Karl Marx puso como uno de los temas de su ensayo *Sobre la Cuestión Judía* precisamente la situación de la ciudadanía y las relaciones entre liberación política y liberación económica de los seres humanos⁶. Hannah Arendt a su vez, cuando piensa en torno al Totalitarismo⁷ y reflexiona sobre la individualidad perfilada en el seno de la comunidad política, puso en dialogo y confrontación la ciudadanía precisamente con Hobbes, en tanto filósofo de la burguesía que buscaba expandir su ámbito de control en la sociedad. Por otro lado, y tomando como experiencia política la situación de los apátridas, puso en juego la ciudadanía contra los límites del Estado nación. En la obra de E. P. Thompson,⁸ los derechos políticos y la lucha por la ciudadanía están en el centro del proceso formativo de una agrupación de personas que al perfilarse históricamente conformaría una clase de obreros en la Inglaterra del siglo XVIII. Reinhard Bendix,⁹ tomando las categorías sociológicas de Max Weber, estudió la ciudadanía a través de la conformación y la transformación de los Estados nacionales,

⁵ Alexis de Tocqueville, *La Democracia en América*, Tomo II, Editorial Sarpe, Madrid, 1984

⁶ Karl Marx, *La Cuestión Judía*, En *Escritos de Juventud*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

⁷ Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, Editorial Taurus, Madrid, 1999.

⁸ E. P. Thompson, *La formación de la Clase Obrera en Inglaterra*, Editorial Crítica, Barcelona, 1989.

⁹ Reinhard Bendix, *Estado Nacional y Ciudadanía*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1964.

estableciendo la forma en que las burocracias impersonales y de representación impusieron sus mediaciones en las relaciones entre los ciudadanos y los Estados naciones. En este contexto, no podemos dejar de mencionar el trabajo de T. H. Marshall¹⁰, quien investigó la relación de la ciudadanía con las clases sociales y ofreció un panorama de los derechos que conforman la ciudadanía en el proceso de obtención de reconocimiento de la organización y la participación. En un trabajo de reconceptualización y defensa de la noción de sociedad civil, Jean Cohen y Andrew Arato¹¹, volverán reiteradas veces sobre la configuración reciente de las relaciones de ciudadanía. Es quizás en el libro *Imperio*,¹² de Toni Negri y Michael Hardt, en el que encontramos unas de las tesis más comentadas hoy en día sobre las posibilidades políticas de la ciudadanía en una sociedad interpretada por estos autores como una sociedad posmoderna. Para ellos, las posibilidades de articulación de un tipo de ciudadano y de una relación de ciudadanía forman en parte la base para una posible resistencia política en el contexto del capitalismo global contemporáneo.

Para los efectos de esta investigación nos dirigiremos directamente a los textos en que los autores seleccionados desarrollan sus ideas sobre los ciudadanos y la ciudadanía. En caso alguno es un estudio exhaustivo de sus filosofías o de sus obras completas. Por otro lado, recurriremos a estudios y teorías complementarias, como las que más arriba señalamos a modo ejemplar. Para la investigación sobre el proyecto de Constitución europea nos basaremos principalmente en algunos de los textos legales por los que se ha desarrollado el proceso y en estudios teóricos sobre este tema.

¹⁰ T. H Marshall, *Clases, ciudadanía y desarrollo Social*, Editorial Alianza, Madrid, 1998.

¹¹ Jean Cohen y Andrew Arato, *Sociedad Civil y Teoría Política*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

¹² Toni Negri y Michael Hardt, *Imperio*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 2002.

EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

1. Motivación y contexto temático.

El concepto de ciudadano y la relación de ciudadanía se vinculan con actuales debates en torno a la democracia, el liberalismo, el republicanismo y el orden mundial que se encuentra actualmente en formación. En este contexto nos encontramos además con una amplia invocación de los ciudadanos y las relaciones de ciudadanía en diferentes instancias y lugares. A modo de ejemplo tenemos los siguientes casos:

- a) En el desarrollo y la consolidación de gobiernos surgidos recientemente en países antes gobernados por dictaduras se invoca *la ciudadanía como elemento político de participación en las transiciones políticas y los desarrollos económicos nacionales*.
- b) En la articulación de instancias de legitimación de las decisiones políticas en países desarrollados con larga estabilidad democrática se involucra a los *ciudadanos electores* a través de procesos electorarios y referendums.
- c) En el contexto de posibles explicaciones y fundamentaciones teóricas en torno a los denominados nuevos movimientos sociales se indica a *la ciudadanía o los ciudadanos como sujetos de la política y articuladores de un poder transformador sobre las sociedades*.
- d) Finalmente, algunos documentos y políticas vinculados a una lógica de generación de liderazgos de tipo empresarial invocan algo denominado como *ciudadanía corporativa o empresarial*.

Las anotaciones anteriores solo intenta mostrar que estamos ante un concepto y unas relaciones conceptuales en construcción y reconstrucción, y, como es propio a muchas categorías políticas, también en disputa. En los hechos y en la práctica se perfilan nuevos horizontes para la relación de ciudadanía. Esta relación, en tanto idea políticamente orientada con fines prácticos, proyecta imágenes de las mediaciones actuales o futuras entre las personas y los ordenamientos político-sociales.

Una de las aspiraciones de esta investigación, y consecuentemente con la introducción previamente ofrecida, es formular un aporte en la aclaración y la problematización teórica de la noción de ciudadanía en los autores propuestos, examinándolos frente al intento de

consagrar un orden constitucional en Europa. El interés práctico de esto radica y se sostiene además en que esta aclaración y problematización es de utilidad para entender mejor los debates sobre la ciudadanía. En estos, y a pesar de la larga duración de los mismos y de la gran cantidad de reflexiones que han suscitado, se sigue reflejando cierto nivel de indeterminación en cuanto a la evolución histórica-filosófica de las diferentes nociones y relaciones de ciudadanía. Lo anterior implica que al momento de teorizar la ciudadanía, los ciudadanos o sus derechos, muchas veces se pasan por alto las diversas formas de entender y caracterizar esas ideas de ciudadanos y ciudadanía, cuestión que es relevante tanto en un plano teórico como en un plano normativo, ambos marcados por la materialidad de los hechos políticos.

2. Hipótesis de investigación.

Señalamos que Habermas propone una determinada conceptualización y teoría de la ciudadanía y, desde esta teoría, interpreta las condiciones y el diseño normativo para una Constitución Europea. La conceptualización que hace Habermas de la ciudadanía coloca en relación y tensión las teorías y la elaboración filosófica y política de la ciudadanía formuladas por Maquiavelo, Hobbes, Kant y Rawls.

El proyecto de Constitución Europea, la situación política en que este se produce y algunas discusiones teóricas que este proceso genera, pone en movimiento estos discursos, tanto en un plano teórico como en un plano práctico. En este movimiento, esos discursos Filosóficos sobre la ciudadanía y los ciudadanos se relacionan y muestran su actual vigencia como claves de interpretación.

La reflexión en torno a los discursos de estos autores y el proceso de Constitución europea nos permite hipotéticamente interpretar en parte la situación política de las ideas de ciudadanos y las relaciones de ciudadanía en un contexto de transformación y transición histórica de determinadas relaciones políticas.

3. Premisas y puntos de partida iniciales de la investigación y la tesis.

Señalo a continuación determinadas premisas desde las que parte esta tesis. De estas se extraen a la vez dos puntos de partida para el trabajo de investigación.

- 1) El concepto de ciudadano y la relación de ciudadanía se muestran, tanto en la historia material como en la historia conceptual de la política en occidente, como elementos que limitan, restringiendo o ampliando, las posibilidades de participación individual y colectiva en la esfera en que se producen *las decisiones políticas*. Me refiero con lo anterior a la posición de la ciudadanía y los ciudadanos en los mecanismos diseñados para la participación de las personas en los gobiernos y su capacidad para actuar efectivamente en la esfera política pública.
- 2) Las diferentes épocas del desarrollo de occidente han establecido determinadas relaciones sociales que definen quien es un ciudadano y, a partir de esta definición, le entregan características específicas.
- 3) La relación de ciudadanía en el plano de la legalidad se transforma conforme se desarrollan los derechos que le dan una efectividad en el ámbito normativo.
- 4) El surgimiento histórico, la consolidación y la transformación de los Estados naciones modernos se relaciona directamente con la determinación de la ciudadanía.
- 5) Las transformaciones del Estado nación moderno y las esferas de lo público y de lo privado conllevan una transformación en la idea la ciudadanía y las características normativas que esta presenta.

Las premisas antes expuestas permiten derivar dos puntos de partida. En primer lugar, la diferenciación entre el *concepto de ciudadano* por una parte y un vínculo normativo establecido como *relación de ciudadanía*, por otra parte. Esta diferenciación conceptual y de relaciones se puede rastrear en los autores que se investigarán en esta tesis. Se trata de reconstruir teóricamente ambas nociones en los autores seleccionados.

En segundo lugar, el estudio de un proceso histórico y concreto de constitucionalización, que tiene entre sus intereses normativos y políticos la idea de ciudadanía, refleja también la diferencia entre el *concepto político de ciudadano* y la *relación normativa de ciudadanía*.

4. Método y justificación de los autores estudiados.

A partir de las premisas teóricas antes señaladas se realizarán las siguientes tareas:

1. Una investigación, interpretación y teorización crítica del pensamiento sobre la ciudadanía presente en las obras de Maquiavelo, Hobbes, Kant, Rawls y Habermas, con especial énfasis en los puntos de contacto y tensión entre unos y otros.
2. Una determinación de los límites de cada discurso, intentando la comprensión de esos límites, esbozando elementos para comprender los conceptos de ciudadano y la relación de ciudadanía con relación al proyecto de Constitución Europea.
3. La elección de estos autores se fundamenta en los siguientes elementos.
 - a) Una lectura de sus textos políticos fundamentales nos permite descubrir que en el centro de sus proyectos políticos, expresos o tácitos, invocan el concepto de ciudadano y la relación de ciudadanía.
 - b) Los discursos de estos autores constituyen lugares importantes en la construcción conceptual de los ordenamientos jurídicos y los proyectos filosóficos políticos de occidente.
 - c) En el desarrollo de la obra de Hobbes y Maquiavelo encontramos material importante para pensar el proceso conflictivo a través del cual la figura del ciudadano vino a reemplazar a la del súbdito de un orden social pasado. Kant nos pone frente a un contexto histórico que intenta superar ese conflicto recurriendo a la evaluación política del mismo con la finalidad de arrancar elementos para fundar nuevos vínculos políticos. Habermas nos dará un punto de observación para ambos procesos y nos permite además interpretar un momento histórico de ajuste y constitución de un nuevo discurso sobre la ciudadanía. La obra de Habermas se relaciona directamente con la obra de Rawls. Este último, considerado uno de los filósofos políticos más importantes del siglo XX, es también un pensador de la ciudadanía.

PRIMERA PARTE: TEORÍAS DE LA CIUDADANÍA.

1. Maquiavelo: la fuerza política de los ciudadanos.

La obra de Nicolas Maquiavelo (1468 - 1527) provoca una gran cantidad de interpretaciones. Su pensamiento, más que el de muchos otros pensadores políticos contemporáneos, logra también una permanente invocación no solamente en la política concreta y contingente sino que también en la vida cotidiana. Independientemente de la connotación negativa o positiva de sus pensamientos Maquiavelo comparte con Hobbes, cuyo pensamiento veremos más adelante, la capacidad de poner en uso para determinados contextos una forma y una interpretación de las relaciones políticas, que va más allá de los discursos específicos de la filosofía política. En la posible invocación del pensamiento y la visión de Maquiavelo para calificar el actuar de personas ante determinadas circunstancias reside algo más que un mero rasgo arcaico de nuestra vida política. Podemos decir que aquello que se ha destacado como política real en su pensamiento, implica no solamente lo real de una época pasada sino que se presenta como lo real en una época muy posterior. No se trata simplemente de la facilidad para definir a un profesional de la política como Maquiavélico o señalar una cierta conducta como Maquiavélica. Es también la asumida evidencia de relaciones y actuaciones conforme a la lógica fría y calculadora, pero realista y útil dirán muchos, que se desprende de su pensamiento. En síntesis, Maquiavelo tiene un lugar determinante en la historia del pensamiento político y su obra, que es también la expresión de una época, tiene capacidad para proyectarse aún siglos después de su elaboración.

Para los efectos de esta investigación rastreamos en lo que sigue el lugar que tienen en el pensamiento de Maquiavelo los ciudadanos y la relación de ciudadanía. Para alcanzar este objetivo recurrimos principalmente a los siguientes textos: *El Príncipe*, *Los discursos sobre la Primera Década de Tito Livio* y *La Historia de Florencia*.

Comenzaremos con *El Príncipe*. En este texto Maquiavelo dirige sus consejos al Lorenzo de Medicis, el Magnífico. Lo hace con una declarada intención: que aquel se decida y aproveche la ocasión histórica que tiene para convertirse en el redentor de Italia. El panorama en Italia en ese momento, a los ojos de Maquiavelo, estaba marcado por profundas divisiones y numerosas guerras. Esa redención a la que aspira Maquiavelo es al mismo tiempo liberación y unificación. Lo que Maquiavelo espera de este Príncipe es que aprenda de las experiencias políticas que pone a su disposición y las use para el fin concreto antes señalado. Por eso el texto contiene tanto una reconstrucción de diversas historias como la elaboración de determinadas categorías políticas útiles para ese fin. El texto está dedicado a la forma política del Principado. Sin embargo Maquiavelo tendrá también en mente aquella otra forma política a la que denomina República. Tenemos que tener esto como un elemento articulador en la lectura del Príncipe. Por un lado Maquiavelo está proponiendo consejos a un príncipe y está explicando diversos tipos de Principados y mecanismos para hacerlos efectivos. Por otro lado está levantando separaciones entre Los Principados y Las Repúblicas. Maquiavelo lo dice desde un comienzo, en el capítulo I del Príncipe, bajo el título *De las distintas clases de principados y la Forma en que se adquieren*. Dice Maquiavelo al respecto: “Todos los estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados”¹³. Con lo anterior presenta dos alternativas para lograr un mismo efecto. Este efecto es la soberanía, que está directamente pensada para actuar sobre los hombres. Ésta se ejerce por medio de una forma personal, como es el principado, o por medio de una forma colectiva, como es la república. Este asunto es determinante. Maquiavelo no está optando entre una y otra pues lo que a él le interesa es el ejercicio de la soberanía. Esta en su pensamiento se asegura por cualquiera de esas dos formas. Lo que también está presente en esta idea es que el Estado, como dominación, existe bajo esas dos relaciones. En vínculo que Maquiavelo expone entre Estado, dominación y soberanía es también un aspecto que debe tenerse en consideración. La dominación es el Estado. Lo dice Maquiavelo con total claridad y no existe ambigüedad en su descripción. Podemos concluir que con la dominación o Estado, se ejerce soberanía sobre los hombres y en consecuencia la forma

¹³ Nicolas Maquiavelo, *El Príncipe*, Edición Digital Universidad Arcis, pág. 4.

que éste asuma, ya sea a través de Repúblicas o Principados, es algo secundario. Lo importante es que logren ejercer dominación como soberanía.

Vinculado con lo anterior, Maquiavelo establece en este texto una diferencia entre la autoridad que se ejerce por medio de una República y la autoridad que se ejerce por medio de un Principado, cuestión que perfila una diferencia entre autoridad y dominación. Maquiavelo está poniendo de este modo en relación uno de los aspectos personales de la relación de dominación, es decir, la situación en esta relación de las personas físicas que ejercen la dominación y la soberanía. En este contexto para él la doble gloria del príncipe será la siguiente: “la de haber dado origen a una nueva soberanía, y la de haberla adornado y corroborado con buenas leyes, buenas armas, buenos amigos y buenos ejemplos...”¹⁴. Tenemos en este caso el ejemplo de cómo el establecimiento de soberanía exige luego el ejercicio de la autoridad.

Maquiavelo recurre a toda su experiencia sobre el conocimiento de la historia y las experiencias políticas que se extraen de ésta para aconsejar al Príncipe y entregar una herramienta basada en la práctica y en el estudio de hechos pasados que permiten afrontar hechos similares. Esta especie de analogía le hace prever determinadas consecuencias para similares situaciones. Uno de estos conocimientos específicos es el de las fuerzas políticas que un príncipe debe considerar y enfrentar. Estas fuerzas son diversas y la historia nos muestra como han operado en diversos casos. En la reconstrucción de Maquiavelo estas fuerzas cambian de posición y lugar. Estas se mueven muchas veces con relación a las actuaciones que frente a éstas realice un príncipe. En términos generales, para Maquiavelo estas fuerzas pueden provenir de los extranjeros y desde el interior. Están aquellas fuerzas que se generan por una mala actuación del príncipe y aquellas que provienen de una omisión en el trato que este debe tener para con determinados grupos de la sociedad. En este contexto tenemos como fuerzas políticas al pueblo, los nobles, los súbditos, los ejércitos y los ciudadanos. Hacia estas fuerzas el príncipe debe poner atención

La situación de los ciudadanos entre esas fuerzas con las que el Príncipe debe convivir y enfrentarse es bastante especial. De hecho en el pensamiento de Maquiavelo un solo ciudadano puede en sí mismo ser una fuerza política importante con capacidad para poner

¹⁴Nicolas Maquiavelo, *El Príncipe*, Editorial Sarpe, Madrid, 1983, pág. 141.

en peligro la dominación del Príncipe. De hecho en este punto podemos señalar que en la visión de Maquiavelo está presente la posible existencia de un proceso de transito en el que un ciudadano puede pasar de ciudadano a Príncipe. Maquiavelo nos señala el caso del ciudadano Hieron de Siracusa que en sus palabras llego a Príncipe del siguiente modo: “...de simple ciudadano llegó a ser príncipe sin tener otra deuda con el azar que la ocasión; pues los siracusanos, oprimidos, lo nombraron su capitán, y fue entonces cuando hizo méritos suficientes para que lo eligieran príncipe.”¹⁵ Maquiavelo nos muestra con este ejemplo una situación que está presente en todo el texto y se vincula con la naturaleza no necesariamente hereditaria del principado. En el capítulo IX, Titulado *Del principado Civil* nos señala lo siguiente: “Trataremos ahora el segundo caso: aquel en que un ciudadano, no por crímenes ni violencia, sino gracias al favor de sus compatriotas, se convierte en príncipe. El Estado así constituido puede llamarse principado civil”¹⁶.

En términos generales el Príncipe, no importando si fue antes un ciudadano o no lo fue, deberá entrar en una conflictiva relación con los ciudadanos. Estos no son lo mismo que los súbditos ni lo mismo que el pueblo. Por el contrario, los ciudadanos son los competidores del Príncipe en incluso el mismo Príncipe, como vimos antes, puede haber sido antes un ciudadano y devenir luego en Príncipe en la lógica del principado civil. Para lograr la implementación de su soberanía y la ejecución de sus leyes se impone al Príncipe la necesidad de adoptar diferentes actitudes estratégicas frente a los ciudadanos. Maquiavelo se ocupa por ejemplo de la ocupación de un Estado. En este proceso el Príncipe deberá considerar a los ciudadanos como medios para otro fin. Para este efecto Maquiavelo ofrecerá al Príncipe tres posibilidades: la primera es arruinar a los ciudadanos; la segunda es ir a vivir personalmente con ellos; y, la tercera es dejarlos vivir con sus leyes extrayendo una contribución y creando un Estado de un pequeño grupo¹⁷. Maquiavelo recomienda esta ultima alternativa y la sintetiza así: “para conservar – si se la quiere conservar- una ciudad acostumbrada a vivir libre que hacerla gobernar por sus mismos ciudadanos”¹⁸. Para gobernar eficazmente a los ciudadanos, Maquiavelo aconseja realizar lo necesario para

¹⁵ Nicolas Maquiavelo, *El Príncipe*, edición digital Universidad Arcis, pág. 17.

¹⁶ Op. Cit. pág. 26.

¹⁷ Cfr. *El príncipe*, libro V.

¹⁸ Op. Cit., pág. 14.

obtener un provecho de sus condiciones materiales y usar las diferencias entre los mismos ciudadanos. El príncipe deberá pensar en como contener y someter a los ciudadanos y también en como apoyarse en estos cuando le sean útiles o mantenerlos bajo control cuando revistan un peligro para su gobierno.

Señalamos antes que para Maquiavelo los ciudadanos pueden ser más importantes que el Príncipe mismo y éste puede incluso surgir de entre los primeros. Señalamos también que esa fuerza política que poseen los ciudadanos es una de las más importantes amenazas al Príncipe. De hecho en varias oportunidades algunos ciudadanos pueden reunir en sus personas la capacidad de hacer peligrar un principado decidiendo la suerte de este. Lo señala Maquiavelo en el Príncipe de esta forma: “Estos principados peligran, por lo general, cuando quieren pasar de principado civil a principado absoluto, pues estos príncipes gobiernan por sí mismo o por intermedio de magistrados. En el último caso, su permanencia es más insegura y peligrosa, porque depende de la voluntad de los ciudadanos que ocupan el cargo de magistrados, los cuales, y sobre todo en épocas adversas pueden arrebatárle muy fácilmente el poder, ya dejando de obedecerle, ya sublevando al pueblo contra ellos.”¹⁹ Este es un ejemplo de la presencia gravitante de los ciudadanos. Es también un ejemplo de la capacidad política concreta de los ciudadanos.

Maquiavelo dice al Príncipe que para gobernar sobre los ciudadanos debe respetar ciertos límites. Por ejemplo, y al igual que con los meros súbditos, deben controlar los efectos del temor y el odio que causa con su gobierno. Maquiavelo aconseja al Príncipe que para este efecto: “...basta que se abstenga de apoderarse de los bienes y de las mujeres de sus ciudadanos y súbditos y que no proceda contra la vida de alguien sino cuando hay justificación conveniente y motivo manifiesto; pero sobre todo abstenerse de los bienes ajenos, porque los hombres olvidan antes la muerte del padre que la pérdida del patrimonio.”²⁰ Este planteamiento de Maquiavelo sobre el respeto al patrimonio de los ciudadanos se complementa con una afirmación de tipo positiva en la que exhorta al príncipe a proponer y mantener un cierto trato con los ciudadanos que se basa principalmente en razones económicas. Al respecto señala: “Asimismo, dará seguridades a

¹⁹ Op. Cit., págs. 27 y 28.

²⁰ Op. Cit., pág. 46.

sus ciudadanos para que puedan dedicarse tranquilamente a sus profesiones, al comercio, a la agricultura y a cualquier otra actividad; y que unos no se abstengan de embellecer sus posesiones por temor a que se las quiten, y otros de abrir una tienda por miedo a los impuestos. Lejos de esto, instituirá premios para recompensar a quienes lo hagan y a quienes traten, por cualquier medio, de engrandecer la ciudad o el Estado.”²¹ Una apreciación similar, con relación a la ubicación económica de los ciudadanos en los Estados es la que dice constatar Maquiavelo respecto a los ciudadanos en Alemania. Al realizar su *Descripción de Alemania*, sostiene lo siguiente: “Los ciudadanos llegan también a ser muy ricos porque viven como pobres, no gastando casi nada en edificaciones, ni en vestir ni siquiera en muebles y satisfaciéndoles tener en abundancia pan y carne y una chimenea que les defienda del frío.”²² En este mismo texto Maquiavelo sostiene que en Alemania: “Nada gastan en soldados, porque todos los ciudadanos están armados y ejercitados...”²³

La relación entre desarrollo de actividades económicas y actividades militares constituye una de las bases en que descansa la capacidad política de los ciudadanos. Precisamente un punto de diferencia entre República y Principado, expuesto a propósito del Príncipe, es el de la situación de los ciudadanos con relación a las milicias. Mientras en el principado estas deberán estar a cargo del Príncipe, en la República estarán a cargo de un ciudadano. Como veremos en lo que sigue esta capacidad y los diferentes contextos y formas que adquiere son un punto de atención general para Maquiavelo. Para avanzar en la comprensión y explicación de lo anteriormente expuesto, tenemos que recurrir a otras obras en que Maquiavelo pone en función nuevamente a los ciudadanos. En una de estas no estará pensando precisamente en el principado sino que estará pensando específicamente en la República. Este libro se titula *Los discursos sobre la Primera Década de Tito Livio*. El otro libro, titulado *La Historia de Florencia*, nos ofrece una extensa visión histórica de Maquiavelo en la cual los elementos y categorías políticas de su pensamiento actúan sobre la Historia y se retroalimentan de esta. En efecto, y como sé vera, estos textos entregan elementos para dar un perfil aún más definido de los ciudadanos en la visión de

²¹ Op. Cit., pág. 62.

²² *Nicolas Maquiavelo, Descripción de Alemania, En Obras políticas de Nicolas Maquiavelo*, Editorial Poseidón, Buenos Aires pág. 731.

²³ *Ibíd.*

Maquiavelo. Aquí aparecerá también la relación de los ciudadanos con el Estado y la soberanía.

Comenzaremos relacionando dos momentos en las señaladas obras que nos permiten introducirnos en la visión de Maquiavelo respecto de los ciudadanos. El primero de estos momentos se encuentra en la parte final de *La Historia de Florencia*. Maquiavelo recuerda que la figura de Lorenzo de Medicis, señalando lo siguiente: “ Y así compró fincas en las comarcas de Prato y de Pisa y en el valle de Pesa, fincas que, por su rendimiento y por la calidad y magnificencia de sus edificios, parecían mas bien de un rey que de un ciudadano privado”²⁴. Luego señala lo que ocurrió después de su muerte: “ Doliéronse, pues, de su muerte todos su conciudadanos y todos los príncipes de Italia”²⁵. Los detalles consignados por Maquiavelo se refieren a quien él y, según su convicción, los habitantes de Florencia consideraban uno de sus más Ilustres y excelentísimos ciudadanos. Antes de su muerte, Maquiavelo lo muestra en sus asuntos privados, para ilustrar la forma de vida de este hombre que fue príncipe y ciudadano, y a su muerte es llorado no solamente por sus conciudadanos, sino que por todos los príncipes de Italia. Tenemos ahí la mezcla y el tránsito político personal que pueden experimentar algunos ciudadanos. Este tránsito es desde una determinada calidad de ciudadano a otra, en la cual un ciudadano se encuentra políticamente por sobre otros que en la descripción de Maquiavelo son sus con-ciudadanos. En su persona se mezclan acciones y logros. Su muerte no es solo la de un ciudadano. Es la muerte de un personaje y un líder que transitó hacia lugares en que ejercía autoridad política.

El segundo momento que me interesa destacar se encuentra al cerrar *Los discursos sobre la Primera Década de Tito Livio*. Maquiavelo trae a la memoria de sus interlocutores el recuerdo de Máximo y la antigua Roma en los siguientes términos: “En Roma, por la generosidad con que los romanos concedían la ciudadanía a los forasteros, había tanta gente nueva que comenzaban a tener mucha influencia en las votaciones, de modo que el gobierno empezaba a cambiar y a apartarse de lo acostumbrado y de los ordenamientos tradicionales. Y percatándose de ello Quinto Fabio, que era censor, puso al conjunto de

²⁴ Nicolas Maquiavelo, *La historia de Florencia*, Editorial Alfaguara, Madrid, 1979, pág. 501.

²⁵ Op.Cit., págs. 499 501.

estas gentes nuevas, origen de todas las alteraciones en cuatro tribus, para que, reducidas en tan estrechos límites, no pudieran corromper toda Roma. El asunto fue bien comprendido por Fabio, que pudo así darle el remedio conveniente sin alterar para ello las instituciones, y su acción fue tan provechosa para la ciudad que mereció por ella ser llamado Máximo”²⁶. En este lugar Maquiavelo no está advirtiendo precisamente sobre los peligros que provienen de cualquier ciudadano. Su preocupación específica es por aquellos peligros que provienen de los extranjeros que accedían a tal condición en Roma. En este texto Maquiavelo habla de la ciudadanía como una concesión. Recordemos que en la mayoría de sus otras reflexiones habla de los ciudadanos o los conciudadanos. Lo especial de este pensamiento no es esa advertencia de Maquiavelo frente a los ciudadanos, pues el temor frente a éstos, en los términos que más adelante aclararemos, es una constante en su pensamiento. Lo que relevante es que acá está advirtiendo sobre el peligro de la ampliación del número de ciudadanos cuando se trata de extranjeros. Luego acota aún más este peligro: esos ciudadanos influyen en las votaciones. La solución que admira Maquiavelo es la exclusión física como forma de control político. Maquiavelo, y según él los romanos también lo hicieron de ese modo, valora esta decisión política porque simplemente reordenó y controló la fuerza política de esos ciudadanos.

Lo expuesto precedentemente expresa la tensión que está detrás de la evaluación que hace Maquiavelo de la fuerza política de los ciudadanos. Por una parte ha visto ejemplos de ciudadanos virtuosos que por medio de sus acciones hacen grandes y poderosas a las Repúblicas. Por otra parte advierte sobre el peligro de una inadecuada extensión de la ciudadanía. Tanto la *Historia de Florencia* como *Los discursos...* describen trayectorias y acciones de ciudadanos que individual o colectivamente han marcado el rumbo político e histórico de Las Repúblicas y sus gobiernos. A partir de estos casos podemos describir a los ciudadanos en diferentes contextos y realizar su representación en el pensamiento de Maquiavelo de la siguiente forma:

²⁶Nicolas Maquiavelo, *Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio*, Alianza editorial, Madrid, 2000, pags. 422-423.

a) Diversidad de ciudadanos.

En la *Historia de Florencia* y en *Los discursos...* Maquiavelo se encargará de adscribir, siempre a partir de determinados hechos históricos, numerosos calificativos a los ciudadanos, según sean las condiciones en que aquellos se encuentran y las acciones que realizan. Se referirá, por ejemplo, a simples ciudadanos, ciudadanos más prudentes y mejores, ciudadanos principales, ciudadanos prestigiosos, ciudadanos perversos, ciudadanos poseedores de tesoros, ciudadanos pobres, ciudadanos con más autoridad, ciudadanos buenos, ciudadanos honrados, ciudadanos espléndidos, ciudadanos liberales, ciudadanos victoriosos, ciudadanos modestos, ciudadanos eminentes, ciudadanos elocuentes, ciudadanos populares. El criterio para la calificación proviene o de acciones específicas o del lugar que ocupan en el gobierno de la ciudad o de las condiciones económicas que poseen. Tenemos entonces una diversidad de ciudadanos y diversas serán las expectativas en el plano político que de estos se pueden esperar. Una de estas categorías es la de ciudadanos con más autoridad. Maquiavelo extrae esta diferencia básicamente a partir de la repartición del poder entre estos. Maquiavelo pone de relieve que no obstante compartir esa condición de ciudadanos algunos estarán por sobre otros en lo que a autoridad se refiere. Del mismo modo, y en cuanto a su poder económico resulta ilustrativo que Maquiavelo separe entre ciudadanos pobres y ciudadanos poseedores de tesoros. Con estas diferenciaciones Maquiavelo nos está diciendo que a pesar de la unidad en torno a la condición de ciudadanos, es obvio que no todos están equiparados en la sociedad. No cabe duda que Maquiavelo trata de exaltar a ciertos ciudadanos por sobre otros. Pero en esto no hay una regla clara. No se puede decir que siempre para él los ciudadanos con tesoros o los eminentes tienen el privilegio de poseer una mejor cualidad para determinar el rumbo político de la República. Como antes indicamos se debe tener presente esa lógica del tránsito que Maquiavelo maneja y que se relaciona con las oportunidades que definen la calificación de los ciudadanos. En síntesis, la calificación de los ciudadanos no es permanente y por el contrario es básicamente mutable.

b) Conflictos y divisiones.

Si antes destacamos la diversidad de ciudadanos que Maquiavelo pone de relieve, destacaremos ahora que la convivencia entre estos mismo no es tranquila ni pacífica. Los

ciudadanos, agrupados o individualmente están relacionados habitualmente con conflictos y divisiones. Las conjuras de ciudadanos o las alianzas para influir en el gobierno de una República serán los medios a través de los cuales estos manifiestan sus deseos de ocupar espacios de autoridad o de aprovechar determinadas coyunturas que les permitan imponer una determinada intención. Conjuras y alianzas pueden agrupar a ciudadanos en contra de otros ciudadanos o en contra del Príncipe. Son movimientos políticos que en definitiva hacen coincidir bajo objetivos específicos a diversos ciudadanos. No estamos siempre ante la unión de los más poderosos. Tampoco frente a uniones definidas por alguna regla específica que permita distinguir quienes se van a unir en determinados casos. Para Maquiavelo en el centro de la conjura o la alianza hay un contexto específico o una oportunidad política definida. Una alianza podrá contar entre sus componentes a ciudadanos con diferente poder político o económico los que sin embargo y en atención a específicas condicionantes entenderán como provechoso unirse en ese momento. Pero la lógica de la alianza también lleva en sí la lógica de la ruptura. En los casos que Maquiavelo expone de alianzas que han logrado éxitos reconocidos es posible esperar luego el rompimiento y la oportunidad para que una nueva alianza logre sus objetivos. La conjura, con su lógica propia, es más limitada en sus ambiciones. Puede sin embargo marcar también toda una época en la vida de una República. Los casos de ciudadanos que conjuran para afectar los intereses de otros ciudadanos es una situación que nos interesa resaltar. Se trata de una forma de unión que busca, a través de la acción sigilosa, imponer determinadas condiciones políticas. A diferencia de la alianza que muchas veces es clara y explícita en sus objetivos, la conjura se mueve sutilmente entre las relaciones públicas y las relaciones privadas. Surgen más que nada en condiciones en que una alianza u otros movimientos políticos no son vistos por determinados ciudadanos como mecanismos eficaces y adecuados para un determinado fin político. De estos movimientos surge una forma de acción que mezcla en muchos aspectos la táctica militar y la táctica política. Esa mezcla entre lo militar y lo político, que en Maquiavelo esta siempre presente, alcanza en este momento un alto grado de desarrollo. Las alianzas, que también llevan en si la táctica militar, lo hacen sin embargo de otra forma pues más que nada tienen un origen política y públicamente determinado. Surgen la mayoría de las veces en una lucha política declarada y publica. La conjura en cambio puede tramarse sin mayor declaración política y asume

muchas veces la forma de un ataque sorpresa que remece finalmente y sin declaración previa la política pública. Los conflictos y divisiones entre ciudadanos y sus formas de manifestación a través de la conjura y la alianza reflejan como señalamos la mezcla de táctica política con táctica militar. Esta es otra combinación central en Maquiavelo y central también en sus exposiciones sobre los ciudadanos.

c) Reputación y ámbitos de acción.

La reputación de un ciudadano se relaciona directamente con los ámbitos de acción a través de los cuales puede actuar: el ámbito privado y el ámbito público. Del primero dan cuenta ciertas conductas mediante las cuales los ciudadanos hacen favores a otros ciudadanos o establecen lazos de cercanía como por ejemplo el matrimonio de hijas e hijos. La segunda forma se manifiesta en el consejo y el obrar bien en público, acciones que entregan honor y reputación en el ámbito público. Son dos formas a través de las cuales un ciudadano puede lograr reputación. Estos ámbitos y fuentes de reputación existen y se establecen de manera diferente. La reputación, que para Maquiavelo es una construcción y no algo dado solamente en la condición de los ciudadanos es objeto de preocupación no solo por el interés en la mera reputación. A Maquiavelo le interesa por el efecto que esta tiene en la República. Para que esta este bien organizada debe privilegiar la creación de reputación a través de medios públicos pues el ámbito privado da lugar a una reputación peligrosa para la República. Esta reputación privada es peligrosa porque más allá de los medios formales y públicos un ciudadano puede estar acumulando una reputación que en algún momento puede transformarse en una capacidad de acción superior a la de aquellos que forjan su reputación bajo formas públicas y conocidas. Los favores a otros ciudadanos o las relaciones de cercanía de un ciudadano con otros ciudadanos son en definitiva formas de ampliación de su poder. En este contexto un ciudadano que va forjando relaciones desconocidas pueden estar cimentando las bases de futuras alianzas o conjuras. A Maquiavelo lo desconocido en este plano le incomoda porque lo concibe como el posible poder paralelo del que no se tiene conocimiento. La posible irrupción de un ciudadano dotado de poder y con capacidad de acción desconocida para otros es un peligro. Eso incomoda evidentemente el manejo de la Política. Por eso, la condición de ciudadano no puede desarrollarse ni ostentarse sin límites. Para establecer y hacer efectivos estos límites,

y como ya lo mostró Maquiavelo al citar las medidas que adoptó Máximo en Roma, la historia nos enseña diversos mecanismos de control que, en forma preventiva o como reacción, se encargan de hacer efectivos los límites políticos sobre los ciudadanos.

d) **Mecanismos de control.**

En la *Historia de Florencia* se establecen diversos medios que conllevan la marginación de un ciudadano de la vida pública. Así nos encontramos con la amonestación, el destierro, el exilio, la condena o la propia muerte. Para adoptar estas medidas existen procedimientos que producen la decisión de otros ciudadanos. Estos mecanismos están creados para una doble finalidad. En primer término para alejar a un ciudadano o a un grupo de ellos del gobierno de la República. En segundo término para quitarles sus cargos públicos o impedirles su ejercicio. Otras formas de control que nos muestra Maquiavelo son la limitación de la propiedad de los ciudadanos y el establecimiento de un requisito de edad mínima para ocupar determinados cargos. Estos mecanismos, en los cuales el control es ejercido por los otros ciudadanos sobre aquellos que han cometido los actos objetos de control, se presentan como la manifestación de instancias normativas que buscan controlar la libre acción de los ciudadanos. Es una forma en que los conciudadanos se alzan para establecer una relación de control político. Estos mecanismos buscan inhabilitar la acción posible en el futuro o bien sancionar acciones pasadas. En una forma más institucional y premeditada a la que utilizó Máximo en Roma se busca un objetivo similar. La situación de los cargos públicos aparece en este contexto como un objeto que se debe resguardar. Para este efecto algunas sanciones se orientan directamente a velar por el ejercicio de los cargos públicos dentro de ciertos límites. En definitiva se afecta la posible relación de propiedad sobre el cargo, es decir, la inclusión dentro de la esfera privada de una relación pública. A partir de esto no es de extrañar que el tema de la propiedad privada sea también objeto de sanción. Si la pérdida del cargo público es la sanción en el plano de la vida pública la pérdida o disminución de la propiedad privada afecta, a través de la limitación de la vida privada, las posibilidades de acción política de un ciudadano que ha actuado peligrosamente contra los intereses políticos públicos. Pero estos intereses no son neutros. Quienes aplican la sanción son otros ciudadanos que defienden sus intereses frente a ciudadanos peligrosos. Una especie de gradación en el tipo de sanciones nos lleva desde la

amonestación hasta la muerte, que es finalmente una pena de muerte basada en una infracción política. En definitiva es la sanción máxima que en este caso un ciudadano puede afrontar para el caso de cometer graves acciones contra la República y los intereses de sus conciudadanos. Pero junto a las sanciones están también, y en esto hay que poner especial atención, las instancias que aplican la sanción. Su aplicación no recae propiamente de tribunales encargados de administrar ciertas leyes. Es propiamente un proceso sancionatorio de tipo político en que no importa de sobremanera la legalidad del actuar. Es la relevancia política de las acciones lo que determina las sanciones. Se trata de auténticos juicios políticos que acarrear sanciones punitivas a los ciudadanos inculcados en tales juicios. La finalidad, ya sea alejar a ciudadanos del ejercicio de cargos públicos o bien impedir que lleguen a efectuar algún ejercicio del poder político, refleja la reacción en defensa de ese ámbito público en el que se deciden las acciones que afectan a la República. En las formas de control por ciudadanos sobre otros ciudadanos podemos percibir que en cierta forma las relaciones que éstos pueden establecer alcanzan el centro mismo de la decisión y la autoridad política y los espacios de poder en que éstas se desarrollan.

e) **Creación y organización de instancias de autoridad pública.**

Maquiavelo señala en numerosas ocasiones la existencia de una serie de Consejos formados por ciudadanos. Señala que a veces la propia organización de las ciudades se realizó por medio de estos Consejos. Distingue por ejemplo entre Consejos exclusivos del Pueblo y Consejos de los Nobles y del Pueblo. Estos se constituían por un número de ciudadanos que en el primer caso llegaba a los trescientos y en el segundo caso llegaba a doscientos cincuenta. Otras veces estos Consejos tenían entre ochenta a ciento veinte ciudadanos. En otros casos se nombraban Consejos con números variables de ciudadanos: seis, ocho, o más. Estos debían efectuar labores de administración y ejecutar junto con quienes ejercían otros cargos, como por ejemplo los obispos, la autoridad en la ciudad. Para entender estos Consejos debemos tener presente lo antes señalado respecto a las diversas condiciones en que están los ciudadanos. Lo que interesa destacar es que en la experiencia de Maquiavelo aparecen instancias colectivas de ciudadanos que han ejercido el gobierno de la ciudad. En la dinámica de estos Consejos aparecen también dos elementos destacados. En primer lugar la mezcla entre nobles y pueblo a través de ciudadanos que provienen de

una u otra condición. En segundo lugar los mecanismos de representación adoptados por los ciudadanos. En efecto, por un lado estos Consejos muestran que en su interior, a través de la condición de ciudadanos, pueblo y nobleza concurren con su poder para dar gobierno a una ciudad. En el marco de esta gobernabilidad estos Consejos conformados a la vez por representantes y para el caso de requerir mayor capacidad ejecutiva nombran representantes de esos representantes. Con esta dinámica los Consejos son al mismo tiempo instancias en que confluyen intereses y son también instancias de representación y de delegación de la representación. Estos componentes forman y constituyen una autoridad pública que ejerce la soberanía y como hemos visto antes, ejercen en consecuencia la dominación. Una dominación de los ciudadanos, para los ciudadanos y sobre los ciudadanos. Esta constitución de autoridad no es sin embargo la única que arranca de la esfera de los ciudadanos. Cuando no existen Consejo,s éstos pueden lograr ante la autoridad determinadas decisiones y disposiciones de soberanía. Para este efecto los ciudadanos se constituyen como opinión y voz pública.

La voz y la opinión pública de los ciudadanos se hace oír de diferentes formas: mediante la organización de manifestaciones ante otros ciudadanos; por la implementación de formas de presión; a través del consejo que propone remedios a los males de la ciudad; en acciones concretas para calmar el malhumor de una multitud; en la decisión y la implementación de negociaciones con otras ciudades; y, alentando al pueblo para tomar decisiones contra quienes ejercían algún cargo. Estas manifestaciones reflejan la fuerza política de los ciudadanos y la influencia que esta puede alcanzar a través de dinámicas que no están entre las relaciones pre-establecidas de decisión política. Además, la generación de este tipo de movimientos coloca a los ciudadanos frente a agrupaciones políticas de las que estos no son parte, entrando en este caso en una relación de trato político. En estos tratos políticos los ciudadanos efectúan una forma de representación política en medio de los conflictos políticos y sociales.

f) **Carrera política.**

Esta noción la explicita Maquiavelo en *Los discursos...* con la siguiente frase: “Hablo solamente de aquellos cargos que se dan a los hombres al principio de su carrera política.”²⁷

²⁷Op. Cit., pág.395.

El contexto de esta afirmación dice relación con la entrega por parte del pueblo, cuyos integrantes no ostentan como tal la calidad de ciudadanos, de algún cargo a un ciudadano. Sobre la base de la recepción de cargos los ciudadanos van construyendo una carrera política. Si estos se hacen más conocidos y aspiran a un cargo en el futuro existe la posibilidad que otro ciudadano exponga públicamente sus defectos en una asamblea. Maquiavelo da con este antecedente una pauta clave para analizar los otros elementos que se han destacado. En efecto, la forma en que entiende la carrera política y la visión que tiene de los ciudadanos nos remite a una idea acotada. Se trata de un espacio de acción para quienes actúan en la política. Estos podrán ser de la nobleza o del pueblo. Sin embargo se distinguen de los otros hombres por su especial relación con el poder político. Esta carrera política no se agota solo en el ejercicio de un determinado cargo o en la participación en un Consejo o una instancia extraordinaria. Se trata más bien de una vida orientada por esta relación. Así por ejemplo, durante sus carreras políticas algunos ciudadanos pasarán por momentos de mayor reputación y luego podrán incluso perderla. Pero podrán también recuperarla y adquirir nuevamente vigencia en la vida pública. Podrán ser exiliados y pasar penurias. Pero también podrán volver a la ciudad y optar nuevamente a participar en su historia Política.

Maquiavelo apela a la interpretación de la historia y a la experiencia de los hombres para reflexionar sobre los conflictos políticos que le toca presenciar o sobre aquellos a los que accede mediante la narración histórica. La historia y su representación serán para él una fuente de conocimiento de primer orden. De esta se nutre *El príncipe*, *Los discursos sobre la Primera Década de Tito Livio* y, especialmente, *La Historia de Florencia*. Maquiavelo toma esas experiencias históricas y desde ahí sustenta las decisiones necesarias para materializar un proyecto de orden político. Este proyecto intenta poner en acción y velar por el funcionamiento del Estado y la soberanía por una parte y, por la otra, trabar la relación con las fuerzas políticas. Entre éstas se encuentran los ciudadanos. Estas relaciones son complejas y conllevan en muchos casos el conflicto abierto entre los ciudadanos y las otras fuerzas del orden político. En el pensamiento de Maquiavelo los cambios políticos en el Estado están determinados fundamentalmente por los aciertos y los errores de los ciudadanos. Muchas veces una República debe a los ciudadanos su grandeza o su ruina. Pensemos que Maquiavelo se encuentra frente a las necesidades organizativas de un orden político que intenta determinar históricamente espacios adecuados para regular los conflictos internos en una sociedad. En la lucha por establecer un espacio público adecuado Maquiavelo intenta ordenar la tensión y los desplazamientos conflictivos que se producen al interior del espacio en que se decide públicamente el gobierno de un Estado. Estos desplazamientos alteran y mueven la propia soberanía. En su pensamiento el grupo de hombres que genera esa tensión aparece como una categoría de individuos que realiza y proyecta una fuerza política. Maquiavelo los trata y los concibe como un elemento fundamental en el funcionamiento de ese orden. Sus vidas, sus acciones y sus trayectorias constituyen una dinámica que moviliza los gobiernos d un Estado. Ya sea que lleven esta a la ruina o a la gloria, los ciudadanos están en el centro de la historia política de una República o de un Principado.

La relación de ciudadanía en Maquiavelo es una relación material determinada por el poder efectivo que se ejerce en las relaciones políticas. Esta relación se construye y varía según las oportunidades de acción de los ciudadanos y no se define exactamente según una legalidad que determine su forma. Por su parte, y como lo señalamos en varias oportunidades, los ciudadanos en la práctica cambian constantemente de ubicación. Nos interesa resaltar nuevamente esa lógica de la transición en Maquiavelo en la que un simple

ciudadano puede pasar a ciudadano principal o a Príncipe. La posición en las relaciones políticas o la posición en las relaciones económicas marca evidentemente una diferencia, pero en el plano político ésta no decide la lógica de las relaciones. No se trata de relaciones permanentes y fijas. En las exposiciones de Maquiavelo rara vez un ciudadano es solo eso. La calificación, que siempre apunta a ese plano material ya destacado, es también determinante de la lógica que estos podrían seguir según los diferentes casos y oportunidades políticas a que se ven enfrentados. Por otro lado en Maquiavelo podemos pensar a los ciudadanos como eslabones entre República y Principado. Esto opera en una forma doble: como fuerza política que amenaza al príncipe con posibilidades de generar el lugar y la oportunidad para el surgimiento de un nuevo príncipe o como fuerza política capaz de generar una República. Lo que queda de relieve es la lógica del cambio y la mutación en la calificación de quienes son ciudadanos.

Como señala Maquiavelo, un Príncipe puede imponer una nueva soberanía. Podemos sostener luego que desde un ciudadano puede surgir la dominación que en Maquiavelo es ejercida a través de aquella. Otro paso que podemos dar es el siguiente. En la lógica de Maquiavelo el Estado puede ser dominación ejercida por ciudadanos sobre otros ciudadanos. En un momento como ese, las fuerzas políticas que se enfrentan tienen un lugar común compartido, transformándose ese enfrentamiento entre hombres que pertenecen o han pertenecido a una misma condición política. En los Estados en que el Príncipe al que se dirige Maquiavelo deberá gobernar, los ciudadanos están actuando o podrían actuar como fuerza política. En sus movimientos podrían, además, aliarse con los nobles o el pueblo, pues para estos efectos, como dice Maquiavelo, la historia muestra que las alianzas, más que guiarse por leyes, se deciden según cada oportunidad concreta.

Una forma de cerrar esta parte es citar y comentar brevemente la siguiente expresión de Maquiavelo: “ Por ello, un príncipe hábil debe hallar una manera por la cual sus ciudadanos siempre y en toda ocasión tengan necesidad del Estado y de él. Y así le serán siempre fieles”.²⁸ Con este consejo Maquiavelo vislumbra una forma en que se puede pensar la continuidad del Estado y su afianzamiento por parte de los propios ciudadanos sobre los

²⁸ Nicolas Maquiavelo, *El Príncipe*, edición digital Universidad Arcis, pág. 28.

que este actúa. Y como sabemos, ese Príncipe bien puede ser un ex ciudadano. En Maquiavelo este asunto está todavía insinuado como una cuestión personal radicada en la habilidad del Príncipe. Como veremos a continuación en Hobbes, esta necesidad del Estado de contar con ciudadanos, se transformara en una necesidad de primer orden, más allá de características personales, como ocurre en Maquiavelo.

2. Hobbes: la necesidad de los ciudadanos en la justificación del Estado.

Thomas Hobbes (1588 – 1679) dedicó en el año 1646 uno de sus libros señalando entre otras cosas lo siguiente: *Que Dios, el mejor y el más grande, proteja a V.E., excelente ciudadano, en esta etapa terrena y que, una vez consumada llena de días, le corone con la gloria de la ciudad celestial.* Ese *excelente ciudadano* al que se refiere Hobbes es él Excelentísimo Señor Guillermo, Conde de Devonshire. Al igual que Maquiavelo, Hobbes esta entregando uno de sus libros para un uso práctico y su destinatario es también alguien que efectivamente se encuentra en condiciones de usar ese conocimiento para generar determinados efectos políticos. El libro al que nos estamos refiriendo es el *Tratado sobre el Ciudadano*. Desde su título uno podría pensar que con este texto es posible conocer la forma en que Hobbes entendía a los ciudadanos. Sin embargo este texto por sí mismo no asegura la comprensión o el conocimiento del lugar que los ciudadanos tienen en su pensamiento. Para lograr una aproximación de este tipo tenemos que leer ese texto junto con otros que conforman el núcleo de su pensamiento político.

En atención a lo anterior comenzaremos esta exposición con algunas notas en torno al libro titulado *Behemoth. El Largo Parlamento*. En este constatamos algunas descripciones de situaciones en que los ciudadanos y otras agrupaciones aparecen fáctica, real y materialmente. Lo anterior por cuanto ese libro, dedicado al tratamiento de la historia del Largo Parlamento y la Guerra Civil en Inglaterra, contiene una reflexión realizada en el contexto de prolongadas luchas por la soberanía. En el contexto general de este trabajo es el de los conflictos que se desarrollaban entre el Rey y los Parlamentos y en los cuales se estaba decidiendo en gran medida la facultad de imponer leyes en el interior y mantener en el plano externo el control de las relaciones con otros Estados. Hobbes describe ese largo periodo de enfrentamientos y politización de la vida social. En ese período Hobbes ve efectivamente cómo ciertos soportes de la organización social se encuentran en el medio de agudas pugnas de poder. En ese escenario de esas luchas sociales profundas podemos encontrar situaciones límites. En estas la disposición del poder alcanza momentos en que incluso su configuración material se hace tan dinámica y transparente que nos permiten ver mucho de aquel trasfondo que en otros libros de Hobbes aparecen mucho más mediatizados

por las categorías abstractas y sintéticas de su pensamiento. De hecho, en una parte del texto nos encontramos con el siguiente dialogo²⁹: “ B: Desaparecido el Parlamento, ¿quien detentaba el poder soberano? A. Si por poder entendieseis el derecho a gobernar, nadie lo tenia. Si la fuerza suprema, estaba claramente en manos de Cromwell, quien era obedecido en cuanto general de todas las fuerzas en Inglaterra, Escocia e Irlanda”³⁰. La situación en que nadie detentaba el poder soberano pero sí la fuerza suprema nos indica en parte que Hobbes constataba la posibilidad de una ausencia de poder soberano y el imperio de la fuerza. Partiendo por esa constatación señalaré ahora algunas situaciones políticas que me parecen relevantes para entender las funciones y el lugar en que Hobbes sitúa a los ciudadanos en este texto.

En primer lugar, Hobbes considera la existencia de ciertos momentos de tránsito en la forma en que se configuran los gobiernos. Señala como unos de estos momentos el tránsito desde un poder ejercido uni-personalmente hacia un poder ejercido pluri-personalmente. Ejemplo de eso es el tránsito desde una monarquía a una democracia. Lo que ocurre entonces es, según Hobbes, un transito en el ejercicio de la soberanía. En definitiva no es más o menos soberanía la que está en juego sino que lo que está en conflicto es el uso de ésta. Por esta razón las luchas por la soberanía implican que quien se impone en estas obtiene para sí el total de la soberanía pues en el pensamiento de Hobbes la soberanía es absoluta. En segundo lugar, Hobbes deja de manifiesto la existencia de momentos de presión popular que en el marco de estas luchas por la soberanía se hacen expresas y provocan manifestaciones públicas. Indicaremos estos casos para marcar una diferencia con relación a la relevancia que le da Hobbes a las acciones de los ciudadanos, en comparación con la presión popular. Algunos de estos casos son los siguientes:

a) Congregación del pueblo y la formación de un partido grande y tumultuoso

Hobbes se refiere a la posibilidad de una congregación del pueblo y la formación de un partido grande y tumultuoso. Ejemplo de esta expresión publica es la aclamación que se realiza respecto de tres citados por la acusación de divulgar doctrinas sediciosas. Esto sucede cuando El Parlamento, como una forma de generar un conflicto con el Rey, ordenó

²⁹ El libro esta escrito en la forma de diálogos entre un estudiante y un maestro. A es, según los comentaristas, el propio Hobbes, que habla desde sus conocimiento y manifiesta sus opiniones sobre estos hechos históricos.

³⁰ Thomas Hobbes, *Behemoth*, Edición del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, pág. 167.

que esos acusados por orden del Rey fuesen traídos a Londres. Hobbes relata lo siguiente: “Cuando los tres citados pasaban por las calles de Londres se produjo una especie de triunfo: el pueblo se congregaba para mirarlos, y les recibió con tales aclamaciones, adorándoles casi, que parecían caídos del cielo. El Parlamento podía pues sentirse ahora seguro de que, llegado el caso, podía contar con un partido grande y tumultuoso. Con esa certeza, procedió a tramar su siguiente maquinación...”³¹. Interesa destacar en esto que ese partido grande y tumultuoso surge luego de una maniobra política del Parlamento. De hecho Hobbes señala que esto le sirvió de apoyo para tramar nuevas acciones contando con este recurso a su favor.

b) Acción del populacho o los tumultos del pueblo.

Hobbes constata que el populacho o los tumultos del pueblo pueden dirigirse directamente a lugares donde adoptan decisiones políticas. Hobbes relata esto en el contexto de un proceso contra el Conde de Strafford. Hobbes narra el contexto de la condena del siguiente modo: “ A: En verdad, según creo no era deseo de la mayor parte de los Lores condenarlo por traición. Fueron arrastrados a ello por el clamor del populacho, que llegó hasta Westminster gritando ¡Justicia, justicia contra el conde de Strafford!. Y el pueblo había sido inducido a congregarse allí por algunos miembros de la Cámara de los comunes, convencidos como estaban tras la acogida triunfal dispensada a Prynne, Burton y Bastwick, de poder poner al pueblo en un estado de tumulto cada vez que así dispusieran”³². Nuevamente la lógica es la de un pueblo que actúa inducido a realizar acciones. Pero no solo eso, pues esa inducción es obra de algunos miembros de la cámara de los comunes que actúan movidos concientemente de esa posibilidad.

c) Peticiones realizadas de manera tumultuosa por una multitud vociferante.

Hobbes indica la posibilidad de peticiones realizadas de manera tumultuosa por una multitud vociferante. En este caso esa forma de presión popular aparece nuevamente mediada por los intereses la Cámara. Hobbes nos relata lo siguiente: “Ese método de hacer peticiones de manera tumultuosa por una multitud vociferante de personas era corriente para la Cámara de los Comunes, cuya ambición nunca se habría podido ver satisfecha con plegarias y peticiones, sin el recurso a un terror extraordinario”³³. La expresión final es

³¹ Op. Cit. pág. 65

³² Op. Cit., Pags. 69 y 70.

³³ Op. Cit., Pags. 93 y 94.

elocuyente: el recurso a un terror extraordinario. Lo que deja de manifiesto este caso es que esta presión popular aparece en contextos en que los mecanismos habituales para llevar adelante alguna iniciativa política no son respetados y se recurre a fuerzas externas a estos.

Estos ejemplos exponen la forma en que Hobbes entiende el funcionamiento de esos episodios de presión sobre las instancias de decisión política. Este tipo de presión popular, que se desarrolla junto a las luchas por la soberanía, aparece en Hobbes mediada por la utilización que de estas expresiones hacen diversos actores de la lucha política. Hobbes pone de manifiesto que pueden existir ciertas decisiones adoptadas específicamente para lograr un efecto como ese. Con esta imagen de la presión popular, en las que en definitiva actúan grupos de personas bajo la categoría de pueblo, multitud o populacho, Hobbes está delimitando un campo de acción que en su pensamiento está bastante lejos de tener capacidad para determinar alguna transición en la situación de la soberanía. Cada uno de estos episodios de presión popular están motivados directamente por otro tipo de conflictos en los que, por decirlo de alguna manera, se está luchando realmente por la soberanía. De hecho, el Parlamento y el Rey conocían los límites y la potencialidad de estas presiones. Básicamente no implican conflictos motivados por un deseo o una voluntad de alcanzar o disputar la soberanía. Una de las características de estos episodios que me interesa destacar es que en aquellos no se ven involucrados los ciudadanos.

En tercer lugar, y siguiendo con algunas constataciones que Hobbes realiza en el *Behemoth*, señalaremos a continuación dos casos en que Hobbes se refiere a los ciudadanos en este texto.

- a) Hobbes, en relación con uno de los personajes de su narración, señala lo siguiente: “...pero mayor aún era su influencia merced a su preparación en los asuntos públicos, no sólo de su condado, sino también del reino en general. De ahí que fuera con frecuencia elegido representante, ya sea como ciudadano por algún burgo, o bien como caballero por algún condado”³⁴. Este ejemplo pone de manifiesto un lugar determinado para los ciudadanos en la ordenación política de Inglaterra en los

³⁴ Op. Cit., pág. 66.

años de Hobbes. En efecto, estamos en presencia de una característica bastante importante que Hobbes atribuye a los ciudadanos: la influencia en los conflictos políticos y la capacidad para ser elegidos representantes.

- b) Junto con lo anterior encontramos aquellos momentos en que Hobbes reflexiona sobre los ejércitos formados en esos años de guerra y la función en aquellos de los ciudadanos. Señala Hobbes en el *Behemoth*, que se formaron diferentes *milicias de ciudadanos* y que, en ocasiones, para su funcionamiento quedaban en manos de un *comité de ciudadanos*. En este caso los ciudadanos ocupan un lugar de primer orden y decisivo en el contexto de los enfrentamientos entre los Parlamentos y el Rey.

Sosteníamos antes que para Hobbes la presión popular es relativamente poco determinante por cuanto aquella esta condicionada por conflictos de mayor importancia que si se basaban en la lucha por la soberanía. Otro elemento para sostener esto proviene de la forma en que Hobbes considera el factor militar en los procesos de lucha por la soberanía. En este punto, tenemos una expresión de Hobbes que expone de una forma bastante transparente la relación que él hace entre soberanía y poder militar: "...quien es dueño de la milicia, es dueño del reino, y posee por tanto la más absoluta soberanía"³⁵. No es un dato menor que en la conformación y la actuación de ejércitos los ciudadanos ocupen un lugar determinante. Estos muchas veces definen las luchas por la soberanía. La imagen de un rey con un ejercito diezmado, los esfuerzos de un Parlamento por mantener bajo control al ejercito de Cromwell y la lucha por quitar el control de un ejercito de las manos de los ciudadanos nos revelan la importancia de los ciudadanos en la articulación de esas relaciones políticas y militares. En la practica estos se vinculan con la capacidad para ganar una batalla por medio de ejércitos o milicias. Aparecen de este modo en el centro de la lucha como aquellos que pueden, mediante el ejercicio del poder militar, determinar efectivamente cual de los participantes en el conflicto poseerá finalmente la soberanía.

La razón para comenzar con el *Behemoth*, como lo señalamos antes, es porque en este texto Hobbes muestra a los ciudadanos en escenarios concretos e históricos de actuación política. Ahora bien, con esto no es posible todavía determinar la forma en que piensa

³⁵ Op. Cit., pág. 94.

Hobbes a los ciudadanos pues este ha reservado otros textos con el objetivo preciso de fijar el lugar de estos en su esquema de obediencia política y de instauración y mantención de la soberanía y el Estado, esquema en el que los ciudadanos son fundamentales. Uno de estos libros recibe precisamente el nombre *Tratado sobre el Ciudadano* y se presenta también como un complemento necesario para el *Leviatán* toda vez que en aquel Hobbes desarrolla el esquema de la soberanía, el funcionamiento del Estado con el poder Supremo y por sobre todo, como lo estableceremos mas adelante, el esquema de la representación política. Lo que sigue toma estos y otros referentes para seguir rastreando la forma en que piensa Hobbes a los ciudadanos.

Hobbes señala en el *Tratado...* lo siguiente: “ El siervo se libera de la servidumbre de la misma manera que el súbdito en un estado instituido”³⁶. La relación de obediencia del siervo es la servidumbre. Pues bien, Hobbes es claro respecto de la caducidad histórica de esa relación. Esta obediencia debida en el Estado de servidumbre es diferente a la que tienen los ciudadanos. La existencia de condiciones en las cuales tanto los siervos como los ciudadanos se liberan nos sirven para entender la forma en que, y tomando como base estas condiciones, Hobbes deriva la conveniencia de mantenerse bajo obediencia. Hobbes distingue causas concretas y precisas bajo las que se produce la ruptura del vinculo de obediencia: en primer lugar, por medio de la entrega de libertad; en segundo lugar por medio del exilio; en tercer lugar, por una nueva servidumbre; en cuarto lugar por medio de Pactos; en quinto lugar por medio de la abdicación; en sexto lugar por medio de la perdida del Poder Supremo y; en séptimo lugar en el caso de inexistencia de sucesor en la monarquía. Al entrar en este estado de no-obediencia, los hombres entran a un estado en el cual las posibilidades de alcanzar una vida mejor les son negadas. Siguiendo la lógica de Hobbes, estas condiciones y su efecto, a saber, la liberación de la obediencia, nos muestra por comparación los beneficios que tanto para los siervos como para los ciudadanos conlleva mantener ese vinculo de obediencia. Como beneficios tenemos en primer lugar el establecimiento por la ley de derechos en beneficio de los ciudadanos. En segundo lugar, mediante los frutos del trabajo desarrollado en este estado se logra el resguardo de la Felicidad. Una frase de Hobbes muestra ambos aspectos relacionados entre sí: “Los

³⁶ Thomas Hobbes, *Tratado sobre el Ciudadano*, Editorial Trotta, España, 1999, pág. 80.

soberanos no pueden contribuir mas a la libertad de los ciudadanos, que protegiéndolos de la guerra exterior y la civil para que puedan disfrutar de la riqueza creada con el trabajo”³⁷. Esta contribución del soberano se constituye a través de un Estado que desde un pacto y en condiciones teóricas creadas para entregarle razones que lo fundamenten, otorga bienestar a los ciudadanos.

La diferencia entre ciudadanos y siervos la expresa Hobbes de la siguiente forma: “Y en esto consiste la diferencia entre el ciudadano libre y el siervo: en que el LIBRE sirva únicamente al Estado, pero el SIERVO además a los conciudadanos”³⁸. La doble servidumbre del siervo expresa el sentido evolutivo con que Hobbes presenta su construcción de la ciudadanía. En efecto, comparados a través de la medida de la obediencia, la situación de los ciudadanos es superior a la que tienen los siervos. Los primeros deben soportar solamente superioridad del Estado, respecto del cual los mismos ciudadanos concurren a su formación e instauración en la modalidad de Estado instaurado. Si el siervo esta bajo una obediencia doble, es decir, respecto del Estado y de los ciudadanos, estos últimos no solo se encuentran bajo una obediencia simple sino que su relación con esa obediencia es de naturaleza diferente. Hobbes, como contrapartida a la institución del Estado y la defensa de su soberanía esta también pensando en un nuevo sujeto. Estos concurren a la formación del Estado y, a la vez transitan inmediatamente a la condición de subordinados. Por eso toda la tematización del lugar del ciudadano esta marcada por la del súbdito. La diferencia es entonces la que se deriva de la libertad pues como vimos antes Hobbes considera que en razón de la libertad lograda bajo una determinada situación de obediencia los súbditos deberían valorar y mantener la obediencia al soberano, independientemente de su forma asamblearía o personal.

Hobbes establece a modo de sentencia: “ Todo ciudadano, así como toda persona civil subordinada se llama SÚBDITO del que tiene el poder supremo”³⁹. A partir de esta idea podemos establecer que los ciudadanos están entre los súbditos. El poder supremo estará encarnado en un Hombre o en una Asamblea. Hobbes ha señalado que los Estados se

³⁷ Op. Cit., pág. 114.

³⁸ Op. Cit. pág. 86.

³⁹ Op. Cit., pág. 54.

distinguen en atención al rol de la voluntad de los ciudadanos en su constitución. Si estos se colocan en dicho estado por su voluntad y se imponen un señor, este Estado es Político o instituido. El poder y la autoridad entonces son absolutos. Lo que Hobbes tratará de teorizar es la forma de mantener a los ciudadanos entre los súbditos, es decir, bajo el control de ese poder. Hobbes argumenta una y otra vez sobre la existencia de una obligación política que sirve de mediación, ya sea por Pacto o por Fe dada, entre el Poder soberano y los ciudadanos en cuanto súbditos. De este modo, y por la mutua dependencia establecida en esta relación, la soberanía estará en riesgo frente a una inadecuada comprensión del carácter del ciudadano como un súbdito. Hobbes se pondrá incluso en el caso extremo: “En consecuencia los ciudadanos, en él número que fuesen, no pueden despojar al gobernante de su poder sin su propio consentimiento⁴⁰”. Para Hobbes existe otra forma de Estado en la cual, a diferencia del estado instituido, un señor adquiere a los ciudadanos. Se trata entonces de un Estado natural, paternal o despótico. Sin embargo, y al pensar sobre este tipo de Estados, Hobbes se refiere a los súbditos como siervos. Podemos decir que en Hobbes se está constituyendo una relación que aún presenta un rasgo marcado por la mezcla y la transición, y que podemos designar como una especie de situación política compuesta. En esta aparece una figura que es a la vez ciudadano y súbdito, pero no es siervo. Por otro lado, cuando el pueblo gobierna la unión de súbditos es simplemente una multitud. En la lógica de Hobbes la multitud no puede volverse contra el pueblo pues esta confundida con el mismo Estado. Sobre esta premisa se funda la doctrina del Poder del Estado sobre los ciudadanos. El elemento que marca la distinción para Hobbes es la naturaleza. Según la doctrina de Hobbes los hombres, bajo el término colectivo de multitud, son ciudadanos y súbditos, pero no Estado.

En otro lugar, en el Capítulo IX de los *Elementos del derecho Natural y Político* Hobbes tituló el primer apartado de la siguiente forma: “1. La ley superior a los ciudadanos, es la *salus populi*”⁴¹. Uno esperaría que el tratamiento del apartado comenzará refiriéndose a los ciudadanos. Sin embargo, este se refiere por entero a la categoría de pueblo y de súbditos. La *salus publica* consiste en primer lugar en la ley sobre quienes tienen el poder

⁴⁰ Op. Cit., pág. 67.

⁴¹ Thomas Hobbes, *Elementos del derecho Natural y Político*, Edición del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1979, pág. 353.

soberano; en segundo lugar en su deber; y, en tercer lugar en un beneficio dirigido a esos conjuntos de personas que están en la base de la ordenación social que hace posible el Estado. Ese conjunto se compone por los ciudadanos, los súbditos y el pueblo. Siguiendo esta idea nos encontramos luego con una acotación en cuanto a los beneficios que se obtienen con la *salus publica*. Para Hobbes estos son los siguientes: “ En cuanto a la riqueza del pueblo, ésta descansa en tres cosas: en la buena ordenación del comercio, en procurar trabajo y en prohibir el consumo superfluo de alimentos y provisiones”.⁴² Esta explicitación de los beneficios de la *salus publica*, que esta en el centro del ejercicio de la soberanía, nos revela una faceta determinante en la elaboración de Hobbes: la contraprestación concreta y material que pueden esperar los súbditos en la situación de obediencia que implica el Estado. Para Hobbes estos no solo tendrán la ley, que de hecho instaaura la propiedad, sino que contarán con un resguardo para las actividades que estos desarrollan. Esta actividad se denomina en Hobbes trabajo o industria.

En razón de esos beneficios, la forma en que se da la dominación en Hobbes no es pura ni unilateral. Para Hobbes esta es una forma de dominación que además de ser instaurada por los súbditos, les trae beneficios para sus vidas que no podrían lograr sin la sujeción a la obediencia. Este elemento económico de la argumentación de Hobbes nos muestra una clara vinculación entre la motivación política y la económica. En este contexto, Hobbes piensa esta vinculación en relación con un espacio funcional en el cual estas encuentran un lugar apropiado. Piensa para estos efectos en la ciudad. La forma que la ciudad adopta en Hobbes es la de un *cuero político* que se presenta, además, como independiente. Hobbes le atribuye a este cuerpo político la independencia como contraposición a la situación de subordinación que para él impide la existencia de un *cuero político*. Hobbes piensa deliberadamente esta idea del cuerpo político con relación a las medidas necesarias para evitar un mal funcionamiento de este cuerpo. En los *Elementos del derecho Natural y Político* el *cuero político* es lo mismo que la sociedad civil y se presenta básicamente como una unión: “...una multitud de hombres unidos como una sola persona, por un poder común, para su paz, defensa y beneficio común”⁴³. Se trata de una forma en que la representación adquiere la dimensión unitaria a través de esa sola persona capaz de

⁴² Op. Cit., pág. 356.

⁴³ Op. Cit., pág. 249.

contener en si una pluralidad que sin embargo se une para tener paz, defensa y beneficios. El funcionamiento de este cuerpo político o ciudad o sociedad civil se desarrolla en el *Leviatán* en una estrecha vinculación con la idea de multitud de hombres y un sistema de representación de ciudadanos.

Tomaremos ahora el *Leviatán*. Nos centraremos principalmente en la idea de la representación política que en este texto se desarrolla. Hobbes remarca en este contexto que el soberano es una persona o un grupo de personas. Esta tomando como base para esto la idea de un proceso de representación política. De hecho, la misma instauración de un Estado es un acto realizado por medio de representantes y que tiene como resultado otro representante. Hobbes señala: “ La diferencia de gobiernos consiste en la diferencia del soberano o de la persona representativa de todos y cada uno en la multitud. Ahora bien, como la soberanía reside en un hombre o en la asamblea de más de uno, y como en esta asamblea puede ocurrir que todos tengan derecho a formar parte de ella, o no todos tengan sino algunos hombres distinguidos de los demás, es manifiesto que pueden existir tres clases de gobierno. Porque el representante debe ser por necesidad o una persona o varias: en este ultimo caso o es la asamblea de todos o la de solo una parte”⁴⁴. A partir de esta representación la soberanía, la ley y el poder no son solamente la pura expresión de una voluntad unilateral. En esta situación de la representación los ciudadanos son representantes y representados y en ese conjunto de relaciones en las cuales se cede representación se conforma la relación de legitimidad que Hobbes defiende para el soberano absoluto. Este es absoluto por cuanto en la lógica de la representación es expresión de voluntades que no le subordinan por este hecho a una relación condicional. Lo absoluto o lo inseparable es en Hobbes la ausencia de condiciones o límites exteriores más allá de los que se determinan antes de la instauración. Por eso el problema del *Leviatan* es básicamente defender al soberano absoluto no solamente por medio de una defensa unilateral. Asumir la defensa de esta soberanía es defender también ese conjunto de actos en los que la delegación de poder se realiza a través de sistemas de representación que se remontan al momento de la misma instauración. Por lo demás es en este conjunto de procesos en los que se desarrolla la razón pública como razón trasladada, por medio de la representación, desde su ámbito privado a

⁴⁴ Thomas Hobbes, *Leviatan*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pág. 151.

un ámbito en el que esta se invoca frente a sus propios generadores. Lo legal y lo ilegal, así como lo público y lo privado se definen en Hobbes en miras a la institución original de estos espacios mediante pactos. En virtud de esos pactos la obediencia a lo legal se mezcla con la obediencia a una determinación inamovible de la esfera pública.

En virtud de esa lógica no es de extrañar que Hobbes concluya el *Leviatan* resaltando dos cuestiones relevantes para su sistema de ideas. Por un lado la necesidad de fomentar la educación de sus enseñanzas y por otro lado poniendo en el centro la relación entre protección y obediencia.

Para el primer asunto se fija básicamente en las Universidades. “En efecto, teniendo en cuenta que las Universidades son las fuentes de la doctrina civil y moral, de las que los predicadores y los caballeros suelen tomar tanta agua como encuentran para salpicarla sobre el pueblo (desde el púlpito y en sus conversaciones) conviene mucho, ciertamente, mantenerla pura del veneno de los políticos paganos y de las malas artes de los políticos engañosos”⁴⁵. Antes de este consejo Hobbes ha consignado que nada de lo escrito en ese discurso es contrario a la palabra de Dios o a las buenas maneras o contribuye a la perturbación de la tranquilidad pública. Con esto, Hobbes reafirma sus intenciones políticas una vez más. En este contexto, la segunda conclusión es bastante lógica.

Para esa segunda conclusión Hobbes invoca su propio discurso, el contexto de su tiempo y la proyección futura de su enseñanza. “De este modo he llegado al fin de mi discurso sobre el gobierno civil y eclesiástico, discurso promovido por los desórdenes del tiempo presente, sin parcialidad, sin personal propósito, y sin otro designio que poner de relieve la mutua relación existente entre protección y obediencia, a los ojos de aquellas personas a quienes tanto la condición de la naturaleza humana como las leyes divinas (naturales o positivas) requieren una observancia inviolable. Y aunque en la agitada situación de los Estados no puede existir una constelación muy favorable para que nazcan verdades de esta naturaleza (ya que se tiene una fea visión de los elementos disolventes de un gobierno antiguo, y sólo se ven las espaldas de quienes erigen uno nuevo), no me imagino que mi discurso pueda ser condenado en esta época ni por el público juzgador de las doctrinas ni por ninguna persona interesada en la continuidad de la paz pública”⁴⁶.

⁴⁵ Op. Cit., pág. 586.

⁴⁶ *Ibíd.*

En el contexto de la obra de Hobbes, podemos establecer que ese afán pedagógico y esa relación entre obediencia y beneficio están orientadas a resguardar el ejercicio de la plena soberanía. Como veremos a continuación, en esa constitución de la soberanía y su ejercicio Hobbes coloca las bases para mantener el Estado. Y en esa fundamentación requiere a los ciudadanos porque básicamente sin estos no podría justificar las nuevas relaciones sobre las que hace depender esa soberanía y ese Estado.

Para justificar el Estado Hobbes asumirá una determinada condición o historia de los ciudadanos. Formulará al mismo tiempo un proyecto para estos. Hobbes parece hablar de la realización de esa ciudadanía en términos de un proyecto futuro para su sociedad con la pretensión de salvar la soberanía y el poder del Estado de la desobediencia de los hombres que bajo la categoría de ciudadanos deben obediencia en su condición, además, de súbditos. El imperio de la ley civil, procedente del soberano, establece condiciones básicas para el desarrollo político de los ciudadanos. La misma propiedad, instaurada por ley, viene del Estado y por lo tanto, al ser gozada por los ciudadanos, implica que estos gozan de los beneficios que este les da. El disfrute de la riqueza que proviene del trabajo tendrá además un resguardo sólido en beneficio de los mismos ciudadanos. Estos pierden sin embargo la posibilidad de alterar las instituciones y, como súbditos, han perdido también la capacidad de interferir en la historia política real del Estado. De hecho, la ciudadanía se proyecta como una realidad normativa originada en una entrega por parte del poder soberano. Esta aparece como una contraprestación a esa entrega inicial y voluntaria de los hombres en el momento en se realiza la constitución del poder del Estado. En la practica Hobbes trata de marginar al máximo a los ciudadanos del devenir del Estado. Según su pensamiento debe prevalecer sobre los ciudadanos un poder soberano a cuya constitución concurren pero del cual son alejados una vez que este se encuentra establecido. En momentos en que se viene abajo este mismo poder opera la ruptura del vínculo de obediencia política. Ese vinculo de obediencia se justifica por varias razones y antecedentes que Hobbes expone en repetidas oportunidades. Revisaremos a continuación algunos de los elementos que utiliza Hobbes para la justificación del vinculo de obediencia política.

Durante sus reflexiones filosóficas y políticas, Hobbes apela a hipótesis que le permitan deducir principios y reglas para la sociedad. Una de estas hipótesis es la existencia de un tipo de Estado contrapuesto al Estado civil. A ese Estado Hobbes le llama estado de naturaleza. A partir de esta distinción Hobbes realiza una construcción que tiene como centro la oposición y negación de ambos Estados. Por eso tenemos que comenzar aclarando como esta entendiendo Hobbes el Estado de naturaleza, que es también un estado de guerra, y el contrapuesto a ese, el Estado civil. Para esto, tomaremos ahora la descripción y definición que de ambos estados ofrece en el *Tratado sobre el Ciudadano*. Hobbes nos dice respecto del estado de naturaleza: “ Si a la inclinación natural de los hombres a dañarse unos a otros, que procede de sus pasiones y en particular de su vana estimación, se añade el derecho de todos a todo, por el cual uno invade con todo derecho, y el otro con todo derecho resiste, de lo cual se originan perpetuas sospechas y celos de todos contra todos, y se añade además la dificultad de detener a los enemigos, aunque tengan pocos hombres y pocos medios, si nos invaden con animo de destruirnos y oprimirnos, no se puede negar que el estado natural de los hombres antes de la formación de la sociedad fuera la fuerza: y no cualquier fuerza sino la de todos contra todos. ¿ Y qué es la GUERRA sino el tiempo en que la voluntad de enfrentarse por la fuerza se declara con palabras o con hechos? Al tiempo restante se le llama PAZ”⁴⁷. La descripción del Estado civil se construye en consecuencia a través de la atribución de las condiciones que no existen en el Estado de naturaleza. Básicamente esta condición ausente es el derecho. Hobbes se refiere al Estado civil de la siguiente forma: “8. Aunque la voluntad no sea en sí misma voluntaria sino solo el principio de los actos voluntarios(pues no queremos querer sino hacer), y por eso no es objeto de las deliberaciones ni de los pactos, sin embargo el que somete su voluntad a la de otro le transfiere el derecho de sus fuerzas y facultades con el fin de que cuando todos hubieran hecho lo mismo, aquel al que se someten sea dueño de una fuerza tal que por miedo de ella pueda conformar las voluntades de todos en orden a la unidad y la concordia. 9. A la unión así conseguida se le llama Estado o sociedad civil, y también persona civil. Por que al ser una la voluntad de todos, ha de considerarse como una persona y ha de ser distinguida y reconocida con un único nombre por todos los particulares, y debe tener sus derechos y sus propiedades; de esta forma, ni un ciudadano ni el conjunto de ellos ha de

⁴⁷ Thomas Hobbes, *Tratado sobre el Ciudadano*, pág. 20.

considerarse como si fuera el Estado (a excepción de aquél cuya voluntad está en lugar de las voluntades de los demás. Por lo tanto el ESTADO.(para definirlo ya), es una solo persona cuya voluntad, como consecuencia de los acuerdos de muchos hombres, ha de tenerse en lugar de la de todos para que pueda disponer de las fuerzas y de las facultades de cada uno para la paz y la defensa común”⁴⁸.

A partir de las diferencias entre ambos tipos de Estados Hobbes piensa la naturaleza humana. Su pensamiento esta mediatizado por esa idea de un Estado de guerra. Esta parte de sus razonamientos merece atención en algunos puntos. En primer lugar las transición desde el Estado de naturaleza al Estado civil se presenta en Hobbes en muchos casos como algo material que deja huellas en la naturaleza humana. Esas huellas son un componente político del hombre en el Estado civil. Articular entonces la oposición, tanto al nivel de las relaciones estatales como al nivel interno de la propia naturaleza humana, será una tarea que Hobbes afronta mediante una relación superior que en el fondo no soluciona la conflictividad latente sino que la controla y domina. Este es un punto clave en el pensamiento de Hobbes. El Estado civil es básicamente dominación a través de la soberanía. Pero esta dominación no se orienta simplemente a un predominio en el nivel político. Esta busca también un dominio en la interioridad del ser humano sin intentar la eliminación de sus partes y elementos arrastrados desde el estado de naturaleza. La forma de ese dominio se encuentra en la disposición de mecanismos que funcionan cuando, individual o colectivamente, esos componentes naturales buscan algún tipo de expresión política. Esta amenaza, siempre latente en Hobbes como una condicionante de las medidas políticas, solo se puede superar, y con la finalidad de permitir el funcionamiento de la estatalidad, en virtud de un poder absoluto que limite la misma naturaleza humana. Hobbes no busca negar esa parte natural del individuo político. Tampoco trata de arrancarla por la fuerza, aunque aspira a que se eliminen por el paso del tiempo y la consolidación del estado civil. Lo que a él le interesa es montar el estado civil a pesar de esos elementos naturales del hombre. Por esta razón el cuidado ante esa naturaleza y su potencial emergencia al plano de la política hace que Hobbes ligue la idea del ciudadano con la idea de una de composición y configuración de la naturaleza humana.

⁴⁸ Op. Cit., pág. 53.

Otro elemento que define las bases sobre las que Hobbes está reflexionando es la idea del Pacto Social. En el *Tratado sobre el Ciudadano* se llega a esta idea a través de una fuente de conocimiento de la historia que se alza como parámetro de medida y argumentación: El Nuevo y el Antiguo Testamento.⁴⁹ Hobbes encontrara en esos textos una justificación histórica y filosófica para cimentar las bases para su propuesta de Pacto Social, en términos de una prolongación de la lógica de alianzas establecida por Dios, extendiendo en este caso esa lógica a los pactos con los ciudadanos. Para Hobbes, cada pacto de los hombres con Dios dota a la relación de obediencia de un elemento de regulación legal que puede llevarse a la relación de los ciudadanos con el Estado. En este contexto Hobbes señala lo siguiente: “Pueden pues los ciudadanos transferir a quien tenga el poder supremo del Estado el derecho de decretar acerca del modo de rendir culto a Dios”⁵⁰. Ese sistema de transferencias está en el centro del funcionamiento político. En este se presenta como representación política e implica no solo transferencias sino que también los efectos continuos e irrevocables de aquellas. Por esta razón resulta útil expresar la idea del pacto social desde este lugar. Por cuanto la lógica de los pactos bíblicos que implican transferencia y designación de una representación, sirven perfectamente de modelo a Hobbes para sus objetivos de fundamentación política.

La hipótesis de trabajo del estado de naturaleza y la construcción de una imagen de la naturaleza humana como mixtura de elementos del Estado civil y del Estado de naturaleza son básicamente en Hobbes guías para construir el Estado civil. En esta tarea la representación que hace de la historia que dice presenciar le entregará una justificación material para fundamentar su reflexión. El peso de los conflictos políticos de su época y que este reconstruye a su modo, son sus antecedentes para visualizar la situación de las relaciones que pretende regular a través de la instauración del Estado. Como vemos en el *Behemoth*, se trata de restaurar un orden que tambalea ante el asedio de fuerzas que se oponen a las creencias de Hobbes. En este intento encuentra en la condición de súbditos un criterio orientador para proponer, desde esta premisa, un modelo normativo para los ciudadanos y sobre el cual resulte posible fundar la continuidad del poder soberano en un Estado político.

⁴⁹ Cfr. Thomas Hobbes, *Tratado sobre el Ciudadano*, Capítulos XIV- XVIII,

⁵⁰ Op. Cit., pág. 144.

Con lo anterior queda de manifiesto que en Hobbes resulta predominante la idea o el fantasma de la desobediencia de los ciudadanos. Es parte del significado que le otorga a la nueva determinación histórica de los espacios que se producen a partir de conflictos internos de una sociedad en transformación. Hobbes siente la tensión y los desplazamientos que provocan los conflictos externos en lo público, y siente también como en esos desplazamientos se coloca en juego la propia soberanía. Ve peligrar y a veces incluso desaparecer las determinaciones que necesita el poder soberano para mantener el orden político. Hobbes está pensando los mecanismos por los cuales una sociedad alcanza un nivel legal de organización que además involucra a través de la entrega de beneficios a los que componen esa sociedad. Entre estos beneficios, como antes lo señalamos, se encuentra la relación de propiedad, que para Hobbes solo existe a partir de la ley que se genera en un Estado. Por eso llega a decir que antes del Estado simplemente no existía propiedad y todo era de todos.

Al estudiar los textos centrales del pensamiento político de Hobbes, con el objetivo de comprender la forma en que este piensa a los ciudadanos, pusimos especial atención al lugar que ocupa en su pensamiento la representación política. Es tal vez este elemento el que sigue gravitando con mayor peso en la configuración de las relaciones políticas y la determinación de la ciudadanía. Antes señalamos que los ciudadanos, en cuanto personas naturales, mantienen para Hobbes elementos que provienen del estado de naturaleza. En el plano político los ciudadanos se configuran para Hobbes mediante la figura de los súbditos. Esta relación entre súbditos o ciudadanos es, sin embargo, una relación que no siempre es clara y en muchas ocasiones el trato que en conjunto hace Hobbes de ambas categorías resulta confuso. Por momentos, ambas categorías parecen dar la idea de un tránsito desde súbditos a ciudadanos. En otras partes la diferencia es marcada y se encuentran como categorías diferentes y existentes en el mismo momento y en una relación en que los ciudadanos están en un nivel de superioridad con respecto a los súbditos. En otros momentos, una misma persona puede ser un súbdito para un efecto, y ciudadano para otro.

Como veremos en lo que sigue, el pensamiento sobre los ciudadanos en Kant seguirá ligado a esa relación no siempre clara entre súbditos y ciudadanos.

3. Kant: los ciudadanos colegisladores e independientes en el Estado y más allá de sus fronteras.

Immanuel Kant (1724–1804) dedico un apartado especial de su texto *Teoría y Practica* para tratar *De la relación entre teoría y practica en el derecho Político*. Luego consignó más abajo y entre paréntesis, la siguiente expresión: *Contra Hobbes*. La idea de Kant es criticar la teoría política de Hobbes en unos de los campos que Hobbes reivindicó con especial énfasis para su propio proyecto filosófico. El punto en que Kant se refiere directamente a Hobbes dice relación con la afirmación de este ultimo respecto a la vinculación entre jefe de Estado, pueblo, contrato y ciudadanos. La afirmación de Hobbes rebatida por Kant, es la siguiente: “...el jefe de Estado no está vinculado en modo alguno con el pueblo mediante contrato, y por ello nunca puede incurrir en injusticia contra el ciudadano (del que puede disponer como desee)”⁵¹. A continuación, Kant señala al respecto lo siguiente: “esta tesis seria del todo correcta si por justicia se entiende aquella lesión que concede al agraviado un derecho de coacción en contra de quien le ha tratado injustamente; pero tomada así en toda su generalidad, esa tesis resulta espantosa”.⁵²

Kant, antes que rechazar la lógica de Hobbes, siente espanto ante las consecuencias de esa lógica. Para entender lo anterior entraremos entonces en la lógica con la que Kant construye conceptualmente a los ciudadanos. Al mismo tiempo expondremos, en términos generales, algunas ideas de este sobre las relaciones políticas.

En palabras de Kant los ciudadanos son colegisladores e independientes. Participan junto a otros en la relación política. Son también súbditos. Lo que los hace diferentes con otros hombres de la unión civil es aquella situación de independencia y su capacidad de colegislar. Por esto ocupan un lugar específico y diferente al de otros participantes en la relación política. Esto es algo que Kant siempre deja en claro. En el inicio de *Teoría y Practica* coloca esto de relieve cuando clarifica el tema a tratar en ese texto. El objeto mismo de su tratado se articula siguiendo las tres cualidades que él atribuye a los hombres: “1) como hombre privado, pero con ocupaciones y responsabilidades (Geschäftsmann); 2) como hombre político; 3) como cosmopolita (o ciudadano del mundo)”⁵³.

⁵¹ Immanuel Kant, *Teoría y Práctica*, Tecnos, Madrid, 2002, pág. 46.

⁵² *Ibíd.*.

⁵³ *Op. Cit.*, pág. 7.

Otra distinción importante en Kant es aquella que se refiere a los tipos de Estados. Para él nos encontramos con tres tipos de Estado: el Estado natural, sin justicia distributiva; el Estado social, que no puede oponerse al Estado natural por cuanto es artificial, y; el Estado civil, que se caracteriza por estar sometido a la justicia distributiva. Al establecer esta diferencia, en los *Principios Metafísicos del Derecho*, Kant asume que la oposición al Estado de naturaleza solo se logra y se encuentra en el Estado civil, excluyendo de esa posibilidad al Estado social. Esa artificialidad impide a ese tipo de Estado generar esa oposición. Para Kant el Estado civil es un estado de Derecho publico. Después de señalar esto, Kant delimita el sentido de las leyes en aquel tipo de Estados: “Las leyes de este último estado se refieren, pues, únicamente a la forma jurídica de la vida común (la constitución), y por este concepto estas leyes deben necesariamente ser consideradas como publicas”⁵⁴. Luego lleva más lejos su lógica y sostiene que la unión política apenas puede llamarse sociedad y sostiene, en consecuencia, lo siguiente: “Esta unión produce más bien que es una sociedad”.⁵⁵ Comenzaremos por analizar las relaciones que efectúa Kant para hacer depender la sociedad de una instauración legal.

Kant hace depender la sociedad de un tipo de legislación. Esta se denomina constitución y es una de las bases conceptuales fundamentales sobre las que opera Kant. En *Teoría y Practica* señala lo siguiente: “Entre todos los contratos por los que un conjunto de personas se unen para formar una sociedad(pactum sociale), el contrato que establece entre ellos una constitución civil (pactum unionis civilis) es de índole tan peculiar que, aunque desde el punto de vista de la ejecución tenga mucho en común con todos los demás (que también están orientados a promover colectivamente un fin cualquiera), se diferencia esencialmente de todos ellos en el principio de su institución(constitutionis civilis)”⁵⁶. Esta es una de las formas que tiene el contrato social en Kant. Este es el momento desde cual, ya sea pensando esto como algo hipotético o no, se inicia la regulación legal de la vida en comunidad, la que solo en ese momento comienza para Kant a tener propiamente los atributos de una vida social. Desde este momento, y con consecuencias fundacionales, se derivan una serie de procedimientos orientados a hacer posible la reproducción y la

⁵⁴ Immanuel Kant, *Principios Metafísicos del Derecho*, Ediciones Espuela de Plata, España, 2004, Pág. 140.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ Immanuel Kant, *Teoría y Práctica*, pág. 25.

perduración de ese espacio de legislación. Para Kant esta función la realiza el derecho público, que se constituye a través de un conjunto de leyes que producen, con su despliegue, un Estado jurídico. La idea de fundar instituciones que antes no existían es propia a la necesidad kantiana de operar políticamente en un orden en formación, orden derivado de los cambios de la forma antigua de generar vínculos con los miembros de la comunidad. El estado civil logra apaciguar los conflictos del Estado de naturaleza y logra además formas políticas de administración de esos conflictos. Kant, al igual que Hobbes, no busca la anulación del potencial conflicto sino que busca una forma de tratar estos en otra forma, en la que gran parte de la fundamentación de Kant encuentra sus condiciones de posibilidad en una comunidad articulada sobre la experiencia empírica de una interdependencia fundada en el derecho.

En *Teoría y Práctica* Kant establece, siempre en el marco de su esquema político, tres aspectos relevantes para su argumentación: La teoría de la representación, la no subordinación del Derecho a la Política y la forma de la comunidad determinada por su relación con el contrato originario y la constitución civil. Kant advierte que no hay comunidad jurídicamente constituida sin un poder del Estado para dar efectividad a la ley. La duda antropológica que mantiene Kant se manifiesta en que para él la naturaleza humana tiene en ese momento al menos dos sentidos distintos. Por un lado será digna de ser amada en cuanto mantiene vivo el respeto por el derecho y el deber y, por otro lado, será indigna de ser amada en el marco de las relaciones mutuas entre pueblos.⁵⁷ Kant plantea además la oposición entre gobierno Paternalista y gobierno Patriótico. El primero se basa en el principio de la benevolencia para con el pueblo en el que los súbditos, “...se ven obligados a comportarse de manera meramente pasiva, aguardando sin más del juicio del jefe de Estado cómo deban ser felices y esperando simplemente de su bondad que éste también quiera que lo sean...”.⁵⁸ La elección de una forma patriótica de gobierno conduce a un modo de pensar patriótico que vincula a los miembros del estado civil mediante formas institucionalizadas y surgidas de los acuerdos entre esos miembros. Aquel modo de pensar se caracteriza por una situación en la que “...cada uno sólo se considera autorizado para preservar sus derechos mediante leyes de la voluntad común, pero no para someter a su

⁵⁷ Ver Immanuel Kant, *Teoría y Práctica*, págs. 59-60

⁵⁸ Immanuel Kant, *Teoría y Práctica*, pág. 28.

capricho incondicionado el uso de todo ello”⁵⁹. Esa relación patriótica vincula a los integrantes de la asociación en sus tres aspectos: como hombres, como súbditos y como ciudadanos. Estas ideas, productos de la razón, permiten la relación civil dentro de un estado civil.

La teoría en Kant hace posible admitir un estadio universal de pueblos. Al tratar el Derecho Público en *La Metafísica de las Costumbres*, Kant señala que: “El conjunto de leyes que precisan ser universalmente promulgadas para producir un estado jurídico, es el derecho público. Este es por tanto un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para un conjunto de hombres, ó para un conjunto de pueblos que, encontrándose entre sí en una relación de influencia mutua, necesitan un estado jurídico bajo una voluntad que los unifique, bajo una constitución (constitutio), para participar de aquello que es de derecho”⁶⁰. Kant trata de instaurar teóricamente una legislación exterior y poderosa capaz de relacionar los tres poderes del Estado. Los poderes que Kant contempla son el poder soberano, el poder ejecutivo y el poder judicial. En conjunto, deben orientar esa legislación poderosa en su control sobre la violencia y la maldad humana, las que a pesar de no ser dadas por experiencias, si son obstáculos a la realización del derecho. Se trata de obtener un poder suficiente que incorporado al estado civil pueda desarrollarse y reproducirse según su lógica. Ese poder es el soporte que permite al Estado civil imponerse al estado de naturaleza y resolver los conflictos no anulados con su instauración, por medios diferentes a aquellos a los que recurren los hombres en el estado de naturaleza. Es ese el sentido específico que da Kant a la coacción pública en el Estado civil.

La sociedad en que se realizan las posibilidades de una voluntad concordante y unida de todos, transformada en voluntad popular universalmente unida y legisladora, es para Kant una sociedad Estatal. Sus miembros, que se unen por su interés en la legislación y como partes de la comunidad son, en ese sentido, ciudadanos. Todos están dotados de libertad legal, igualdad civil e independencia civil en tanto sujetos de atributos jurídicos. Sin embargo Kant matiza esta generalización a través de varias figuras y formas de limitación secundaria de la capacidad política, esta vez en el interior de la lógica con la que se articula

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰ Immanuel Kant, *La Metafísica de las Costumbres*, Tecnos, Madrid, 2002, pág. 139-140.

la capacidad política de los ciudadanos. En este contexto se entrecruza un proceso de calificación y otro de formación de ciudadanos. Un sistema de representación complementa el funcionamiento de este entrecruzamiento. Veremos como funciona y se relaciona esta lógica de diferenciación y representación.

a) **Pedagogía para ciudadanos.**

La idea de una cualificación de los ciudadanos la encontramos en la *Pedagogía* de Kant. Este señala lo siguiente: “La educación publica tiene aquí sus más evidentes ventajas, pues en ella se aprende a medir sus fuerzas y las limitaciones que impone el derecho de otro; no se disfruta de ningún privilegio porque se halla resistencia por todas partes , y no se sobresale más que por el propio mérito; es la educación que mejor imagen da del futuro ciudadano.”⁶¹ La Pedagogía de Kant es en gran medida una forma de educación política para la ciudadanía. Por esta razón la educación publica es la más apropiada forma de educación en lo que refiere al *carácter del ciudadano*. Debemos considerar que para Kant, cuando se publica ese texto en el año 1803, aún no esta puesta en realización la moralización de la humanidad: “*Vivimos en un tiempo de disciplina, cultura y civilidad; pero aún no, en el de la moralización*”. Esta educación deberá también tener un sentido cosmopolita y en su base encontramos la aspiración constituyente de una universalización de los principios sobre los que se funda en tanto educación publica. En su sentido más funcional, la educación es de primer orden en la formación de la ciudadanía puesto que para Kant: “ El hombre necesita de la formación escolástica o instrucción para llegar a alcanzar todos sus fines. Le da un valor en cuanto a si mismo como individuo. La educación por la prudencia le hace ciudadano, porque adquiere un valor publico. Aprende con ella, tanto a dirigir la sociedad pública a sus propósitos como a adaptarse a ella. Finalmente, por la formación moral adquiere un valor en relación con toda la especie humana.”⁶² Encontramos en este lugar dos aspectos importantes de esta puesta en perspectiva de la educación publica para la ciudadanía, y que Kant proyectaba como una parte de la educación integral en la sociedad política. Por un lado establece la posibilidad de dirección y por otro lado establece la posibilidad de adaptación de los ciudadanos como una doble vinculación de estos en la

⁶¹ Immanuel Kant, *Pedagogía*, edición digital de la Universidad Arcis, pág. 7.

⁶² Op. Cit., pág. 8.

sociedad pública. Para Kant el ciudadano es portador de un valor, independiente de función material de dirección o de acatador esas directrices emanadas de otros ciudadanos. El valor público que realiza el ciudadano puede encontrarse en la acción y en la pasividad. Este doble aspecto, función directora o función acatadora, tiene mucha relevancia en la totalidad del planteamiento de Kant sobre la ciudadanía y plantea un problema que el propio Kant se esforzará en resolver. Veremos mejor lo anterior al tratar sobre la diferenciación entre ciudadano activo y ciudadano pasivo, cuestión que implica limitar un aspecto importante de la idea de ciudadano. En la práctica Kant introduce con esa diferencia la idea de un deber de pasividad de quienes precisamente se entienden en su pensamiento llamados a la acción política.

b) Condición activa y pasiva de los ciudadanos, límites y diferencias.

Si Kant está haciendo depender el surgimiento y la formación de la sociedad a partir de la implementación de una unión de hombres realizada a través de leyes, tiene entonces que pensar, coherentemente, como hacer entrar a los hombres en este marco y condición de posibilidad para la constitución de la sociedad. Kant tiene que implementar la posibilidad de ese espacio objetivo de legislación a través de hombres con potencia legisladora. En este paso, Kant hace entrar a los ciudadanos, derivando además desde ahí la posibilidad de la libertad. Señala en *Teoría y Práctica* que toda comunidad tiene que tener sistemas de obediencia dependientes de constituciones estatales, según leyes coactivas que conciernen a todos. A la vez, un espíritu de libertad puede ligar el deber universal de los hombres y lograr que todos puedan ser persuadidos racionalmente que tal coacción es legítima”⁶³. Para Kant, como lo señala en *Principios Metafísicos del Derecho*, la voluntad colectiva del pueblo es la que únicamente puede ser legisladora. Sin embargo, Kant aún no puede extraer de esto un principio sólido que lleve a la práctica esa posibilidad. Por eso deberá señalar que “ Los miembros reunidos de tal sociedad(*societas civilis*), es decir, de una ciudad para la legislación, se llaman ciudadanos(*cives*) y sus atributos jurídicos inseparables de su naturaleza de ciudadano son: primero, la libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley más que aquellas a que ha dado su sufragio; segundo, la Igualdad civil, que tienen por objeto el no reconocer entre el pueblo ningún superior que aquel que tienen la facultad

⁶³ Cfr. Immanuel Kant, *Teoría y Práctica*.

moral de obligar jurídicamente de la misma manera que a su vez puede ser obligado; tercero el atributo de la independencia civil...”.⁶⁴ Kant esta otorgando filosóficamente ciertos atributos y poder a los ciudadanos. Pero ese poder prontamente será matizado, y Kant, que como vimos se espanto ante la generalidad del pensamiento de Hobbes, establece una limitación de este poder a través del establecimiento del ciudadano pasivo y el ciudadano activo. En la *Metafísica de las Costumbres* sostiene lo siguiente: “Pero la ultima cualidad hace necesaria la distinción entre ciudadano activo y pasivo, aunque el concepto de este ultimo parece estar en contradicción con la definición del concepto de ciudadano en general.”⁶⁵ Este problema lo afronta mediante la distinción entre ciudadano y hombre. Si antes señalamos que Kant atribuye ciertos atributos al ciudadano, traslada también algunos de esos atributos al hombre en general. Estos atributos son la libertad e igualdad *como hombres*. El atributo que sin embargo no es llevado a los hombres es el de la independencia. Al ser mandados o protegidos por otros individuos se carece de independencia civil. Esta situación es en definitiva la que hace la diferencia entre Hombre y Ciudadano. Kant nos introduce a esta por medio de ejemplos que establecen esta desigualdad, y cuyo limite esta radicado precisamente en las categorías de libertad e igualdad como hombres y en este contexto remonta la libertad y la igualdad a leyes naturales.

c) Capacidad de sufragio.

Esa matización señalada anteriormente, entre ciudadanía activa y pasiva, esta acompañada de una idea que implica una serie de consecuencias para la estructuración de la idea Kantiana de los ciudadanos. Me refiero a la determinación del derecho al sufragio. Kant nos dice a modo de *observación*: “La sola facultad del sufragio constituye al ciudadano”.⁶⁶ Esta afirmación hace repensar todo lo que antes ha sostenido, pues debemos recordar que toda la construcción sobre la base de atributos jurídicos inseparables, y que antes señalamos, es ahora, sin embargo, análoga a una pura facultad para participar en un procedimiento como lo el derecho al sufragio. Pero esto es coherente con el mecanismo de

⁶⁴ Immanuel Kant, *Principios Metafísicos del Derecho*, págs.148 y 149.

⁶⁵ Immanuel Kant, *La Metafísica de las Costumbres*, pág. 144.

⁶⁶ Immanuel Kant, *Principios Metafísicos del Derecho*, pág. 149.

representación que, podemos tener en este punto presente lo que antes señalamos respecto de Hobbes, esta latente y determina la construcción de Kant y su defensa del modelo de relaciones políticas que propone. Podemos marcar una diferencia con Hobbes. En la construcción de la figura del ciudadano colegislador Kant esta pensando en una serie de elementos que no están desarrollados en Hobbes. Se trata básicamente de la diferenciación de tres poderes de la ciudad. Aunque ambos estén pensando en la ciudad, Hobbes como cuerpo político, Kant como comunidad de vida, la problemática de los ciudadanos, y de la soberanía también, esta tratada de manera diferente. El punto de unión se da a través de la idea de la representación política. En efecto, para ambos existe, por sobre la construcción de los atributos de los ciudadanos, la regulación de un marco legal en el que estos pueden desarrollar esas capacidades. Dentro de ese marco estos transfieren parte de sus atributos, generando un entramado de relaciones políticas que tienen por finalidad representar las voluntades de los ciudadanos. Y este entramado puede limitar incluso sus voluntades. Antes señalamos que mediante el derecho de sufragio Kant puede hacer depender la ciudadanía de un solo factor. Este mismo factor hace que Kant establezca que el sufragio diferencia a los ciudadanos de otros asociados civiles, precisamente aquellos sin derecho a sufragio. En relación con esto, podemos señalar que en Kant el componente económico es también determinante para la definición de los ciudadanos. “En virtud de la forma social únicamente, el gobierno tienen el derecho de obligar a los ricos a facilitar medios de subsistencia a aquellos que carecen de los indispensable para satisfacer las más imperiosas necesidades de la naturaleza, porque los ricos han puesto su existencia en bajo la protección del estado, porque se han comprometido a proveer las necesidades de la cosa publica, y porque en esta obligación funda el Estado su derecho de hacer servir sus bienes para la conservación de sus conciudadanos. Ahora bien, esto no es posible más que por medio de a imposición de la propiedad de los ciudadanos, o de su comercio, o por medio de los intereses de un capital destinado, no a las necesidades del Estado(porque este es rico), sino a las necesidades del pueblo”.⁶⁷

d) Condición social de los ciudadanos.

⁶⁷ Immanuel Kant, *Principios Metafísicos del Derecho*, págs. 164 y 165.

Si los ciudadanos se diferencian de otros asociados políticos a través del derecho a sufragio, que es un factor que por si solo otorga la calidad de ciudadano, y si además estos tienen participación en el proceso de legislación en tanto producen la voluntad colectiva del pueblo, no resulta tan sorprendente la siguiente pregunta que se formula Kant: “Cabe preguntarse ahora, ¿ el príncipe puede constituir de derecho, una nobleza u orden medio hereditario entre el y el resto de los ciudadanos? No se trata de en esta cuestión de saber si hay prudencia por parte del príncipe, sea a causa de su propia utilidad, sea a causa de la del pueblo en instituir una condición de personas que a la verdad son súbditos; pero que sin embargo, con relación al pueblo, nacen con derecho al mando (o al menos privilegiadas), sino solamente si esta institución es conforme al derecho del pueblo”.⁶⁸ Kant mediatiza su respuesta a través de determinados elementos que incluye en su construcción ideal del derecho. Esta constatación fáctica implica en definitiva consecuencias abstractas en la construcción jurídica que este hace respecto de la situación del ciudadano.

e) Condición de los ciudadanos en una posible sociedad mundial.

En los *Principios Metafísicos del Derecho*, Kant busca una base material para su idea de Derecho cosmopolita. Recurre para este efecto al comercio, que entiende como una forma de encuentro de los ciudadanos y un motivo para superar el estado de naturaleza entre Estados. En *La Paz Perpetua* sostiene lo siguiente: “3º Así como la Naturaleza sabiamente ha separado los pueblos que la voluntad de cada Estado, fundándose en el derecho de gentes, quisiera unir bajo su dominio por la fuerza o la astucia, así también la misma naturaleza junta a los pueblos. El concepto de derecho mundial de ciudadanía no los protege contra la agresión o la guerra, pero la mutua convivencia y provecho los aproxima y une. El espíritu comercial, incompatible con la guerra, se apodera tarde o temprano de los pueblos. De todos los poderes subordinados a la fuerza del Estado, es el poder del dinero el que inspira más confianza, y por eso los Estado se ven obligados – no ciertamente por motivos morales – a fomentar la paz, y cuando la guerra inminente amenaza al mundo, procuran evitarla con arreglos y componendas, como si estuvieses en constante alianza para ese fin pacífico. Las grandes federaciones de Estados, formadas expresamente para la guerra, ni pueden durar mucho, por su naturaleza misma, ni menos aun tienen éxito

favorable. De esta suerte, la Naturaleza garantiza la paz perpetua, utilizando en su provecho el mecanismo de las inclinaciones humanas.”⁶⁹ Esa idea del comercio como forma de acercamiento y pacificación es un argumento recurrente en Kant.⁷⁰ En ese contexto perfila los efectos jurídicos de las acciones de otros Estados en el interior de sus fronteras, como acciones que pueden tener repercusiones en todo el mundo. Esto se fundamenta en la existencia de una comunidad entre Estados que para Kant esta ya presente en esos momentos. Este señala en todo caso que esta comunidad es más o menos estrecha y de su desarrollo depende la aproximación al estado pacífico. Por esta razón el derecho de gentes, como posibilidad pacificadora desde el comercio y el tráfico universal, se apoya para su realización en elementos materiales y normativos. Ese código no escrito al que se refiere Kant en la Paz Perpetua⁷¹, a saber, el derecho político y de gentes entre estados, esta ya complementado por elementos de trato económico. Es en este contexto en el que Kant construye su idea de un derecho de ciudadanía universal. No es entonces una sorpresa que el énfasis se coloque en un derecho vinculado entre Estados que implica un Derecho político ya configurado y a la vez limitado en sus efectos y alcances. Kant lo expresa con estas palabras: “ La comunidad- más o menos estrecha- que ha ido estableciéndose entre todos los pueblos de la tierra ha llegado ya hasta el punto de que una violación del derecho, cometida en un sitio, repercute en todos los demás; de aquí se infiere que la idea de un derecho de ciudadanía mundial no es una fantasía jurídica, sino un complemento necesario del código no escrito del derecho político y de gentes, que de ese modo se eleva a la categoría de derecho público de la humanidad y favorece la paz perpetua, siendo la condición necesaria para que pueda abrigarse la esperanza de una continua aproximación del estado pacífico.”⁷²

En la base del Derecho de Gentes encontramos la idea de una ciudadanía más allá de las fronteras de cada Estado. La lógica política con la que opera Kant en este trabajo es la de la analogía hipotética. De la hipótesis de un estado de naturaleza intraestatal se debe llegar a la hipótesis de un estado de naturaleza entre Estados. Si en los Estados en particular se ha

⁶⁹ Immanuel Kant, *La Paz Perpetua*, en *Obras de Kant*, editorial Porrúa, págs. 268 y 269.

⁷⁰ Cfr. Immanuel Kant, *La Paz Perpetua, Los Principios Metafísicos del derecho, Fundamentación Metafísica de las Costumbres y La Metafísica de las Costumbres*.

⁷¹ Immanuel Kant, *La Paz Perpetua*, pág. 261.

⁷² Immanuel Kant, *La Paz Perpetua*, En *obras de Kant*, Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 261.

vencido el Estado de naturaleza y ha triunfado el estado civil, se debe procurar evitar la reproducción de otro estado de naturaleza, esta vez entre estados civiles. El temor en Kant es la guerra entre Estados. Por eso piensa, siguiendo una tradición Republicana, que se debe procurar el fin de los ejércitos permanentes, toda vez que estos resultan una condición de posibilidad para la guerra. Kant, usando un pensamiento analógico, tiene en mente un Tratado de Paz que impida este segundo estado de naturaleza. “El Tratado de Paz aniquila y borra por completo las causas existentes de futura guerra posible...”.⁷³ Si los Estados se han librado del estado de naturaleza mediante la constitución y aunque todavía permanezcan imperfectamente organizados, un acuerdo formal y abstracto, pero claro y preciso, debería conllevar similar efecto entre Estados. Debemos tener presente que en Kant opera, para estos efectos, una noción del Estado formulada en términos de negación: “El estado no es como lo es por ejemplo, el suelo que ocupa - un haber, un patrimonio. Es una sociedad de hombres sobre la cual nadie sino ella misma puede mandar y disponer.”⁷⁴

Para Kant, entre las condiciones de posibilidad de todo posible desarrollo de la paz perpetua se encuentra la instauración de una Constitución Republicana. Al respecto señala lo siguiente: “además de la pureza de su origen, que brota de la clara fuente del concepto de derecho, tiene la ventaja de ser la más propicia para llegar al anhelado fin: la paz perpetua.”⁷⁵ Kant ha puesto tres fundamentos ideales para este tipo de constitución. En primer lugar, hombres libres; en segundo lugar, dependencia de súbditos, y; en tercer lugar, igualdad de ciudadanos. Estas tres consideraciones, referidas a los miembros de la sociedad constituida y regulada por la Constitución, sirven de soporte a sus ideas. Tal Constitución puede además *contribuir a educar moralmente al pueblo*. El derecho privado, que regula las relaciones entre individuos se ubica finalmente en las bases de esta construcción pues este derecho es el que regula la parte mas dinámica de la realidad social y que Kant asume como sustancia social de su pensamiento. Me refiero al tráfico y el comercio entre los hombres. En la *Paz Perpetua* Kant muestra las bases sociales sobre las que imagina las relaciones intersubjetivas que generan las normas validas para la ciudadanía. De hecho uno de los argumentos para tener esperanzas en la paz perpetua es precisamente que este estado favorecerá el comercio. En este contexto los Derechos del Hombre traen ya en su concepto

⁷³ Immanuel Kant, *La Paz Perpetua*, pág. 11.

⁷⁴ Op. Cit., pág. 12.

⁷⁵ Op. Cit., pág. 26-27.

una dimensión cosmopolita y se presentaran como potencialmente universales. La ciudadanía, vinculada con la propia historia del Estado civil y nacional requiere una fundamentación cosmopolita diferenciada a la que arranca de los Derechos del Hombre. Por esto es importante la distinción entre independencia en tanto ciudadano y la que se posee en tanto hombre. Ambas son posesiones y como tales nos dan razón de su existencia en el ámbito legal. El derecho cosmopolita de Kant tratará de encontrar los vínculos fundantes y comunicantes entre ambas formas jurídicas de relacionarse con el estado y la interestatalidad. Lo anterior se entiende a partir de la mutua relación entre la idea de Derecho cosmopolita y las ideas de contratos originarios, independencia, carácter colegislador de los ciudadanos y el derecho de ciudadanía en el contexto de relaciones políticas articuladas a partir de relaciones económicas generadas por ciudadanos que realizan actividades de este tipo en otros estados.

Antes señalamos que en Kant el acto mismo de instauración de una ley denominada Constitución Civil da nacimiento a la sociedad. Para Kant un proceso como este es un acto de conciencia histórica y normativa. Expliquemos esto. Primero, el hacer nacer la misma sociedad es, no cabe duda, un acto histórico. Este sentido histórico es otorgado incluso antes de su realización. En la practica, al instaurar la Constitución civil, los hombres saben el sentido de ese acto. No es solamente un acontecimiento de su vida personal ni es parte de su propio o exclusivo interés o motivación. Es algo que se hace por un afán publico y que trascendiendo la medida de una pura individualidad se proyecta en el tiempo sin un horizonte final predeterminado. Esta idea de prolongación indefinida de una comunidad legislada queda más que expuesta en la expresión *Paz Perpetua*. Para aspirar a esa perpetuidad histórica los hombres que concurren al pacto de instauración de la Constitución deben tener conciencia del carácter histórico de este acto. Además, tienen que poseer conciencia del carácter normativo de este acto. Esta es una expresión bastante radical de normatividad, pues de hecho, es de efectos inmutables, y para Kant incluso puede regular el intento o la posibilidad de su revocación. Incluso los silencios, es decir los casos en que la Constitución no señala nada expresamente, tendrán para Kant un efecto normativo. Tanto el carácter histórico de ese momento como el carácter normativo totalizante quedan de manifiesto cuando Kant comenta la instauración de una Constitución en Gran Bretaña. “ En

la Constitución de Gran Bretaña, en la que el pueblo, al proclamarla, actuó con tal grandeza que sería ejemplo para el mudo entero, encontramos que guarda total silencio sobre la facultad que correspondería al pueblo en caso de que el monarca quebrantara el contrato de 1688; por tanto, tácitamente se excluye una rebelión contra él, para el caso de que quisiera quebrantar la Constitución, pues ninguna ley hay al respecto”.⁷⁶

¿Que consecuencias tienen en Kant la instauración de una Constitución que va más allá de la atribución de un poder constituyente al pacto social? Podemos dividir la respuesta en dos partes, según la relación y la dependencia con otros conceptos del propio Kant. En primer lugar con relación a la libertad; en segundo lugar con relación a la configuración del Estado y las relaciones entre Estado, la acción estatal y los destinatarios de esta acción.

1.-Libertad y Constitución en Kant.

Kant hace depender su concepto de autonomía de la voluntad, que tiene como consecuencia la moralidad, de su idea de libertad. Si antes señalamos que Kant distingue entre ciudadanía activa y ciudadanía pasiva, ahora destacaremos la división que este hace en torno a una libertad positiva y a una libertad negativa. En su pensamiento esta diferencia constituye una clave para explicar la autonomía de la voluntad.⁷⁷ La libertad negativa es para Kant la propiedad de la causalidad denominada voluntad. Esta le pertenece a un ser vivo en cuanto racional, con capacidad de ser eficiente, independientemente de extrañas causas que la determinen. El punto de comparación en este caso es la necesidad natural, que es la propiedad de la causalidad en los seres irracionales. Kant, al sostener esta diferenciación, construye una imagen de los seres racionales. En sus palabras, se trata de lo siguiente: “Ahora bien; yo sostengo que a todo ser racional que tiene una voluntad, debemos atribuirle necesariamente también la idea de la libertad, bajo la cual obra”.⁷⁸ Este es el tipo de tratamiento que Kant hace de la libertad en su *Fundamentación a la Metafísica de las Costumbres*. En esta explicación Kant sostiene la idea de una legislación Moral que en definitiva posibilita la formulación de un imperativo categórico sobre la base de un condición general propia de los seres racionales y que en definitiva constituye la base para hacer posible la exigibilidad de conductas prácticas y éticas. Esta relación de Kant,

⁷⁶ Immanuel Kant, *Teoría y Práctica*, pág. 45.

⁷⁷ Immanuel Kant, *Fundamentación de la Metafísica de Las Costumbres*, pág. 61.

⁷⁸ Op. Cit., pág. 63.

sostenida en esos seres racionales lleva en su desarrollo la posibilidad de una aspiración de tipo universalista y que se pone de manifiesto cuando Kant extiende la idea de un sometimiento individual a la idea de un sometimiento a esa legislación por parte de todos los otros seres dotados de razón. La relación entre, por una parte la Voluntad, la Autonomía de la Voluntad, La Libertad derivada, la Consecuente Moralidad y, por otro lado, la Constitución instauradora, es la expresión de una extrema dependencia de una instancia de regulación formalizada que hace las veces de fundamento y resultado. Esta instancia es en Kant la Constitución y él la denomina, teleológicamente, constitución para la libertad. Desde estas premisas no resulta difícil establecer el vínculo entre libertad y Constitución, pues esta instancia esta condicionada por esta libertad, y, una vez dotada de su propia dinámica, la misma constitución opera sobre los seres racionales libres que la instauraron, con el objetivo de establecer una nueva relación de subordinación y sometimiento de la propia libertad transformada ahora en potencia externa. Por esto la Constitución no solo hace posible el surgimiento de la sociedad sino que hace posible además el surgimiento del conjunto de legislación que desarrolla esa sociedad. Por eso la idea de la libertad, con sus lados negativos y positivos, solo puede dar resultados cuando ya esta presupuesto el desarrollo y mantenimiento no solo de una Constitución fáctica y material, sino que también un resultado aún mas concreto y material como lo es el Estado. En Kant el Estado tendrá básicamente la facultad de articular la relación entre seres dotados de libertad, sociedad instaurada y reproducción de la comunidad jurídica.

2.-Estado y destinatarios de la acción estatal.

Una vez instaurado el Estado, y absorbido por este el momento de participación libre sobre el cual se desarrolla el momento constitucional, los destinatarios de la estatalidad estarán cada vez más mediatizados por la vinculación jurídica derivada de la ley - Constitución. En el desarrollo de este modelo de unión constitucional que mantiene y hace nacer derechos y perfila el lugar socio - jurídico de los seres racionales, se producen fuerzas desde distintos lados, y que pugnan por superar sus propias fronteras. Para Kant, los Estados se encuentran suficientemente aptos para arriesgar soberanía con la finalidad de lograr vínculos interestatales. Los seres racionales que hacen posible la reproducción de la comunidad jurídica pueden hacer posible también que en determinado momento una relación análoga se desarrolle entre Estados. Este momento involucra a sus propias

Constituciones y a los destinatarios de la acción estatal en el plano intraestatal y en el plano interestatal. Es un momento de regreso a la idea de una potencia constitutiva de los seres racionales. Opera como una activación, a partir de la experiencia de una fundación precedente, de sus capacidades políticas no formalizadas por la ley. Así como se da origen a una Constitución y a un Estado se está en condiciones de pactar con otros Estados y otras Constituciones. Este proceso tiene entre otras causas el impulso comercial y su capacidad política de afinar relaciones entre Estados. Esto es en Kant la lógica de los Tratados. La necesidad de estos surge de las dinámicas desarrolladas por unos seres racionales vinculados por el comercio. Las operaciones para llevar a cabo la formalización jurídica de esos acuerdos están a cargo de sus representantes. Sin embargo, para todo efecto legal quienes hacen los tratados son los ciudadanos. Esto funciona en Kant bajo la idea de una asimilación de la experiencia interna que hace posible la repetición del modelo con uniones que han atravesado experiencias similares. Esa experiencia no es solamente política, sino que es una experiencia de vida social y cultural. Ya vimos que en Kant la educación es en gran parte una educación para la ciudadanía. Por lo tanto cuando esa experiencia educativa se desarrolla en lugares diferentes a partir de la base de la existencia de similares constituciones y la ampliación legislativa del control y determinación de la vida social, y en momentos en que los acuerdos para poner fin a las guerras y el desarrollo de relaciones comerciales, hacen posibles los pactos de paz entre Estados, es razonable entonces pensar en la disposición de una parte de la soberanía con el objetivo de una nueva unión entre iguales. Si antes los iguales fueron solamente ciudadanos racionales nacionales, ahora los iguales son Estados con constituciones y, consecuentemente, sociedades racionales. Esa racionalidad no está ni más allá ni más acá de la ley. Esa racionalidad se mide conforme a la ley pues no tiene otra medida posible pues se debe medir según los elementos de su propia generación.

Para que en el proceso de acuerdos entre Estados constitucionalizados la disposición de soberanía se haga posible, y, a la vez, para que los ciudadanos concurren no solo con sus actos de comercio, la articulación necesaria se logra mediante los mecanismos de representación política. Estos mecanismos, que también hacen posible la convivencia jurídica al interior de las sociedades civiles de orígenes constitucionales, se mueve ahora en un plano interestatal. Los representantes llevarán a cabo la labor de acercamiento jurídico

con base en el acercamiento económico realizado por los ciudadanos a escalas mucho más indefinidas y diversificadas. La pluralidad de actos de intercambio y transacciones se resume en Kant como actos de comercio. Cuando esos vínculos se hacen posible, por la labor de los ciudadanos y su comercio, estos salen nuevamente a la esfera política. Kant liga con estos movimientos en dos niveles la acción de los ciudadanos con relación a la legitimidad del derecho político. En primer lugar, con la generación de legitimidad en las bases de sus sistemas nacionales. En segundo lugar, con la generación de legitimidad en los acuerdos entre Estados. Los representantes, al actuar en representación de los ciudadanos, están realizando actos legítimos y, en consecuencia, los resultados de estos actos, en esta lógica, serán también legítimos.

Cuando Kant propone una idea metafísica como aquella de una *Paz Perpetua*, se apoya indirectamente en un proceso histórico con raíces y consecuencias filosóficas. Nos referimos a la Revolución Francesa. En su admiración por este momento de fundación histórica, por un lado, y la formulación de sus principios teóricos, que pugnan con un proceso de alteración violenta del orden político, por el otro lado, reside una paradoja que permite leer la obra de Kant bajo los efectos de la tensión, bastante radical, entre la aspiración moderna por manejar proyectos de realización de ideales políticos y la crisis de sentido político que alcanza la misma modernidad ante la falta de realización o bien la realización trunca de estos proyecto. La Paz Perpetua fue pensada con la vista en la larga historia de guerras monárquicas que desgarraron a Alemania y a Europa. Además, Kant tenía en mente las promesas de la Revolución Francesa y la expansión de los ideales que se le adscribieron históricamente en términos de Igualdad, Libertad y Fraternidad. Estos ideales aparecen luego más bien trastocados de su sentido material, y se manejan como productos discursivos de la Revolución, en forma de discursos de la Ilustración, más que como condicionantes a priori de su desarrollo. Esto refleja una forma de relacionar los procesos históricos con la formalización legal de las relaciones políticas y la ciudadanía. En Kant la relación jurídica de la ciudadanía opera en forma paralela a las acciones de los ciudadanos. La concesión de una ciudadanía mundial es un síntoma de esto pues en la practica depende de la relación jurídica que sean capaces de establecer los representantes de los ciudadanos de un Estado con los representantes de los ciudadanos de otro Estado.

4. Rawls: la idealización funcional de los ciudadanos y la ciudadanía.

Como lo señalamos antes, Kant se cuestionó sobre la posibilidad que un grupo de ciudadanos constituyera, actuando a instancias del príncipe, una especie de “nobleza”. Para llegar a esa pregunta, Kant tomaba como algo fáctico una situación en que los ciudadanos “*con relación al pueblo, nacen con derecho al mando (o al menos privilegiados)...*” Transcurridos muchos años desde la muerte de Kant, y en un texto que esta en muchos aspectos inspirado en él, John Rawls (1991 - 2002) volverá, indirectamente, a consignar la situación “especial” de algunos ciudadanos. Rawls señala lo siguiente: “Así, en la democracia constitucional bien ordenada de Liberalismo Político los ciudadanos que dominan y controlan, afirman y actúan a partir de doctrinas generales irreconciliables pero razonables.” Esta aseveración esta contenida en un texto titulado Una revisión de la idea de razón publica⁷⁹. En otro momento, en la parte en que expone sus conclusiones del *Derecho de Gentes*, Rawls indica respecto al liberalismo político que este: “Postula la libertad igual de los pueblos liberales y decentes, y de los ciudadanos libres e iguales de los pueblos liberales y trata de asegurar a estos ciudadanos los medios universales adecuados o los bienes primarios que les permitan hacer un uso inteligente de sus libertades”.⁸⁰

¿ Ciudadanos libres e iguales y ciudadanos que dominan y controlan?. ¿ Cómo entender estos dos polos que configuran ambas afirmaciones de Rawls?. Estas preguntas nos sirven para introducirnos en el desarrollo de una investigación que, en primer lugar, intenta comprender la forma en que aparecen los ciudadanos y la ciudadanía en el pensamiento de Rawls sobre las relaciones políticas, y, en segundo lugar, la forma en que Rawls articula las posibilidades de un *Derecho de Gentes* en la actualidad y el lugar de los ciudadanos en este proceso.

Al revisar el tratamiento filosófico que realiza Rawls con relación a los ciudadanos debemos tener en mente determinados componentes de su pensamiento pues, según sus palabras, su ideal de *Liberalismo Político* se desarrolla sobre la base de una “familia de concepciones”. La primera de estas concepciones se refiere a la justicia política. Rawls tratará de argumentar una justicia entendida políticamente en oposición a concepciones

⁷⁹ John Rawls, *Una revisión de la idea de razón publica*, En *El Derecho de Gentes y Una Revisión de la idea de Razón Publica*, Editorial Paidós, Barcelona, 2001, pág. 205.

⁸⁰ John Rawls, *El Derecho de Gentes*, pág. 150.

metafísicas de la justicia. Tratará además de perfilar esta concepción de la justicia en un sentido diferente a la forma en que lo hacen otras corrientes del liberalismo, corrientes a las que en términos generales él dice suscribir. A la idea de una justicia entendida políticamente, que se entiende como no basada en concepciones metafísicas de las relaciones sociales, agrega tres ideas fundamentales: la concepción de la sociedad como un sistema equitativo de cooperación social a lo largo del tiempo; la concepción política de la persona como libre e igual, y; la concepción de una sociedad bien ordenada. Esto se entiende con relación a dos construcciones conceptuales que él denomina como la estructura básica y la posición original. Además añade las ideas de un consenso entrecruzado y la de doctrinas comprensibles razonables.⁸¹

Lo ciudadanos entraran en cada una de estas concepciones como una especie de concepto transversal que se especificara y definirá según la dinámica de cada concepción. A modo de ejemplo podemos señalar que son precisamente los ciudadanos los que hacen posible el consenso entrecruzado, compareciendo en ese caso al esquema de Rawls con sus distintas doctrinas comprensivas, y, aunque opuestas entre sí, estos serán capaces de lograr su desarrollo en el marco de una sociedad democrática. En este proceso sobreponen elementos institucionales a sus propias doctrinas comprensivas. Esta familia de concepciones y su desarrollo particular en el conjunto de relaciones entrega un marco para definir y comprender el liberalismo político. Los ciudadanos figuran entonces en el momento de fundamentar dichas instituciones y en sus mecanismos de funcionamiento y además en sus proyecciones concretas y específicas. En la visión de Rawls estas ideas arrancan de experiencias históricas y concretas de ciudadanos que actúan personalmente o representados.

Rawls opera con un método que implica señalar principios e instituciones para luego ubicar a los individuos que operan en el marco de estos principios e instituciones. Lo anterior se entiende por la asumida defensa de Rawls de un neocontractualismo, que retome la potencia regulativa de la teoría de los contratos sociales, como marco teórico e interpretativo. Para estos efectos necesita invocar ciertas condiciones en una génesis ideal desde las cuales arrancan y se potencian tanto su liberalismo político como los elementos de su esquema y que sirven también como elementos de ordenación social.

⁸¹ John Rawls, *El Liberalismo Político*, editorial Critica, Barcelona, España, 1996, pág. 74.

Para entender el discurso de Rawls sobre el ciudadano y la ciudadanía, en tanto relaciones políticas, debemos necesariamente considerar que él, como recién lo señalamos, inscribió su pensamiento en un neocontractualismo que, y como lo pondremos de relieve más adelante, aparece marcado por la influencia del pensamiento de Kant. No obstante lo anterior, el constructivismo de Rawls está pensado también como una diferenciación del proyecto de aquel. El mismo nos da una descripción de este tipo de constructivismo: “Tratamos, por lo tanto, de dejar de lado las controversias filosóficas cuando ello es posible, y de buscar maneras de solucionar los problemas de larga data de la filosofía. De esta manera, en lo que he denominado “constructivismo Kantiano”, tratamos de evitar el problema de la verdad y la controversia entre realismo y subjetivismo en cuanto a la condición de los valores morales y políticos. Esta forma de constructivismo no afirma ni niega estas doctrinas. Mas bien reformula ideas de la tradición del contrato social para alcanzar una concepción practicable de objetividad y justificación fundada por pública concordancia en el juicio de la reflexión adecuada. El propósito es un acuerdo libre, reconciliación a través de la razón pública”.⁸² En este contexto Rawls piensa permanentemente en la “extensión” del potencial normativo de la postura original, potencial que será llevado a la práctica por los ciudadanos. Se trata de contar con “un medio de reflexión pública y autoclarificación”,⁸³ medio que se orienta precisamente a la ciudadanía. En primer lugar, observaremos que el constructivismo kantiano opera en el discurso de Rawls mediatizado por nuevas fuerzas de tipo históricas. Esto le sirve en la tarea de dar forma a un discurso que en el marco de las relaciones políticas sea capaz de diseñar y orientar en la práctica un modelo de vida, en sus palabras, liberal, democrática y constitucional. En la *Teoría de la Justicia*, Rawls nos dice que el sentido de una teoría de este tipo está determinado por la idea de una fundamentación del deber y la obligación política en un marco constitucional.⁸⁴ Los ciudadanos están atados a una constitución en razón de su aceptación o el deseo de continuar aceptando sus beneficios.⁸⁵ La formación política basada en la vida liberal, democrática y constitucional es un referente que Rawls

⁸² John Rawls, *Justicia como “Fairness”*: Política, no metafísica, En revista de Ciencia Política, Vol. XII-Nº 1-2, año 1990, pág. 97.

⁸³ Op.Cit., pag 104,

⁸⁴ Cfr. John Rawls, *Teoría de la Justicia*, John Rawls, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2002, pág. 306.

⁸⁵ Cfr. John Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 309.

denomina también en términos de utopía realista. En segundo lugar, resulta ilustrador respecto a los alcances de este proyecto la utilización que Rawls da al imperativo categórico de Kant. Este lo determina como un procedimiento y no como una fórmula pétrea y sin movilidad. Rawls nos señala que lo importante para él resulta del cumplimiento de ciertas condiciones esenciales en la formulación específica de un imperativo categórico que se logra por una vía procedimental. Por eso él habla de un Procedimiento Imperativo Categórico. La primera de esas condiciones dice relación con la estructura del procedimiento imperativo categórico que, a fin de imponer exigencias a la deliberación, no debe ser meramente formal. Es a través de estas deliberaciones como aquel imperativo puede alcanzar la naturaleza de ley universal. A este elemento Rawls lo denomina condición del contenido. La segunda condición, la de la libertad, la concibe en referencia al principio de la autonomía. Su planteamiento es llegar, a través de la conciencia de esta ley, a un reconocimiento de la libertad. Junto a estas dos condiciones Rawls considera la condición del hecho de la razón y la condición de la motivación.⁸⁶

Los lugares que los ciudadanos ocupan en el pensamiento de Rawls se determinan y especifican según la relación general en la que estos actúan. De ese modo, nos encontramos frente a diferentes roles, relaciones y proyectos en que se recurre a la idea de ciudadano y ciudadanía. A continuación veremos algunos de estos roles, relaciones y proyectos en torno a los ciudadanos en la obra de Rawls.

a) **Dos planos para la ciudadanía.**

La ciudadanía se mueve en Rawls en dos planos. Uno es el plano de la realidad concreta y otro es el plano de un proyecto utópico. Tiene, además, una doble función. Por un lado informa de contenido a los mecanismos contractualistas y por el otro lado señala un proyecto político a realizar. En algún punto Rawls da incluso a entender que antes del contrato social ya existían ciudadanos, los que precisamente concurrirían a dicho acuerdo en dicha calidad. Más allá de una mera definición legal, Rawls construye una imagen casi antropológica y una tipología ideal de los ciudadanos, los que aparecerán adoptando

⁸⁶John Rawls, *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral*, Editorial Paidós, Barcelona, España, 2001, págs. 179 y 180

diversos roles, ya sea en la práctica concreta de la cultura liberal democrática, en la imaginaria de los mecanismos de representación o en la determinación de estructuras básicas de la sociedad. Este esfuerzo de justificación de una realidad y fundamentación de un proyecto como el señalado precedentemente coloca a Rawls en una doble relación con la historia. Por un lado se aleja de los referentes históricos concretos y por el otro lado los invoca para dar un fundamento a sus expectativas. En este último caso la experiencia histórica recurrente y modélica será para él aquella que se encuentra en la solución histórica de las controversias religiosas después de las guerras de religión. Del primer caso el ejemplo más claro es el de la postura original, respecto de la cual él señala "...de lo que recién hemos dicho queda en claro que la postura originaria debe verse como un artificio de representación, y por lo tanto, cualquier acuerdo alcanzado por las partes debe ser considerado como hipotético y ahistórico a la vez".⁸⁷

Dos tipos de necesidades argumentativas nos evidencian que Rawls propone un proyecto de realización de la ciudadanía. La primera dice relación con su afirmación sobre "concretar para todos los ciudadanos las condiciones sociales para el adecuado desarrollo y el ejercicio pleno e informado de las facultades morales en los dos casos fundamentales"(Se refiere a la capacidad del sentido de justicia y la capacidad para la concepción del bien)".⁸⁸ La segunda afirmación se enuncia con relación a la democracia deliberativa. Para Rawls aquella "reconoce también que sin una amplia educación de todos los ciudadanos en los aspectos básicos del constitucionalismo democrático, y sin un público informado sobre los problemas prioritarios, no se pueden tomar las decisiones políticas y sociales cruciales."⁸⁹ Al hablar de condiciones sociales y educación para la ciudadanía, Rawls esta planteando su conceptualización de la ciudadanía en la perspectiva de posibles realizaciones para un proyecto inconcluso. De esta manera el rol de la ciudadanía adquiere un nuevo momento programático y dimensiona a la vez el carácter social concreto y la construcción no acabada de las condiciones materiales para la actuación de los ciudadanos. Como un elemento que articula la idea de razón pública, la ciudadanía se relaciona directamente con las condiciones políticas en que esta se desarrolla. "Idealmente, los ciudadanos producen una *verdadera* opinión política y no una simple opinión acerca de lo

⁸⁷ John Rawls, *Justicia como "Fairness": Política, no metafísica*, pág. 102.

⁸⁸ John Rawls, *Replica a Habermas*, pág. 125

⁸⁹ John Rawls, *El Derecho de Gentes*, págs. 163 y 164

que más conviene a sus intereses particulares como miembros de la sociedad civil. Estos ciudadanos, verdaderamente políticos, desarrollan una opinión sobre las ventajas y desventajas de la justicia política de lo que demanda el bienestar de las diferentes partes de la sociedad”.⁹⁰ En este sentido, Rawls habla de una ciudadanía democrática. Esta se determina por el cumplimiento de determinados supuestos que en conjunto configuran las condiciones de posibilidad para el desarrollo material de la ciudadanía en unas democracias concretas. En el texto titulado *Revisión de la idea de razón pública* se precisan estas condiciones: “Esta relación política fundamental que es la ciudadanía tiene dos características especiales: primera, es una relación entre ciudadanos dentro de la estructura básica de la sociedad, en la cual solo entramos al nacer y al morir; y segunda, es una relación entre ciudadanos libres e iguales que ejercen el poder supremo como cuerpo colectivo.”⁹¹

b) La relación entre el ciudadano como elector y la regla de las mayorías como obligación de conducta ante una autoridad democrática.

Al ciudadano como elector se le requiere como ciudadano racional o legislador.⁹² Esta relación queda de manifiesto en el tratamiento que Rawls hace respecto a la regla de las mayorías. Para Rawls la regla o status de las mayorías implica una obligación de conducta a una autoridad política y no una obligación de juicio. En la práctica, toda su configuración de la ciudadanía conlleva la obligación de respetar la regla de la mayoría como elemento que finalmente hace extensiva la lógica de la posición original a la vida real, y, en consecuencia, permite el funcionamiento del sistema democrático. Rawls se ve en la obligación de desmarcar el funcionamiento ideal de las democracias constitucionales de una lógica basada en el funcionamiento de los mercados ideales. Por esa razón se esfuerza en señalar la diferencia de los procedimientos ideales con la teoría de los mercados ideales.⁹³ En realidad la analogía se puede pensar, pues la lógica de los mercados ideales se basa en supuestos similares a los que hacen posible pensar funcionamientos políticos ideales que se apliquen sobre la justicia. En efecto, la situación de unos ciudadanos que actuando según

⁹⁰ John Rawls, *El Derecho de Gentes y Una revisión de la idea de razón pública*, pág. 108.

⁹¹ Op. Cit., 160.

⁹² Cfr. John Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 307.

⁹³ Cfr. John Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 325 y ss.

criterios de racionalidad y asumiendo que en sus actos realiza un bien común, aún en contra de su propia opinión, hace aparecer a estos como concurrentes a un mercado de la política en el que pueden realizar sus aspiraciones a través del logro de mayorías electorales, o bien, aceptar esas mayorías cuando no resultan acorde a sus propias expectativas.

c) Representación y democracia constitucional como marco básico en la acción de los ciudadanos y la definición de la desobediencia civil como regulación de la posible ruptura del ciudadano con la ley.

Rawls radica en la ciudadanía un importante elemento de práctica política y factor de cambio social: “En su pensamiento político, y en el contexto de discusión pública de materias políticas, los ciudadanos no ven el orden social como un orden natural fijo, o como una jerarquía institucional justificada por valores religiosos o aristocráticos”.⁹⁴ Rawls propone un marco básico de acción de los ciudadanos conformado por cuatro etapas. En primer lugar se encuentra la etapa de la posición original; en segundo lugar la etapa de participación en una convención constitucional; en tercer lugar una etapa que consiste en la posibilidad de considerarse como legisladores; y, finalmente una etapa que se desarrolla al asumir el papel de jueces. Este marco es una extensión de la posición original con la finalidad de aplicar en otra instancia los principios derivados de aquella.⁹⁵ Con este marco Rawls está enunciando lo que deberíamos hacer como ciudadanos, es decir, como partes del entero proceso del poder político. Señala además el carácter expansivo de la posición originaria.

En el pensamiento de Rawls los ciudadanos intervienen en la esfera pública en forma individual o representados por otros ciudadanos elegidos para estos efectos. La representación de los ciudadanos se convierte en un elemento central y muchos de los contextos normativos y culturales que invoca emanan de instancia de representación. Las deliberaciones de una asamblea constituyente o las decisiones de un congreso son ejemplos de esto. En el ideal de Rawls la representación no implica ni puede implicar una separación de las funciones inherentes a la condición de ciudadano. Además de lo antes expuesto, la idea de la representación arranca desde otra idea: la postura originaria. Esta es entendida

⁹⁴ John Rawls, *Justicia como “Fairness”*: Política, no metafísica, pág. 98

⁹⁵ John Rawls, *Replica a Habermas*, pág. 102.

por Rawls como *un mecanismo o un artificio de representación*. Se trata de una conjetura en virtud de la cual los ciudadanos, en tanto personas libres e iguales, se encuentran en condiciones de definir un acuerdo organizativo. El *velo de la ignorancia* es una situación idealizada por medio de la cual esas personas libres e iguales concurren a la posición originaria despojadas de contingencias o atributos sociales, como por ejemplo, “su lugar en la sociedad, su posición o clase social...”⁹⁶. De hecho, como evaluadores de la teoría de la Justicia, los ciudadanos están ubicados en un lugar central con relación a la idea de la representación: “El ajuste del esquema total de la libertad depende únicamente de la definición y extensión de las libertades particulares. Por supuesto que este esquema habrá de ser evaluado desde el punto de vista del ciudadano común representativo”.⁹⁷ Rawls llega a pensar el sistema político en estos términos: “Podemos pensar en el sistema político como una maquina que toma decisiones sociales cuando se le alimenta con los puntos de vista de los representantes y de sus electores.”⁹⁸

En el sistema de mayorías como regla mediante la cual se regulan las voluntades de los ciudadanos resulta bastante lógico pensar en la posibilidad del desacato o la resistencia a las normas así generadas. Esta situación es la posibilidad de la desobediencia civil. Para Rawls esta se define en la siguiente forma: “...un acto publico, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno”⁹⁹. Actuando bajo estas condiciones la desobediencia civil resulta acorde a la actuación de ciudadanos racionales y también legisladores, pues básicamente, y como se pone de manifiesto en la propia definición, esta desobediencia se regula bajo los límites del propio sistema legal. De hecho la acción esta limita en la definición a una exigencia de cambios intrasistema y que apuntan a una ley especifica o al programa de gobierno que es objeto de desobediencia.

⁹⁶ John Rawls, *Teoría de la Justicia*, págs. 135 y siguientes.

⁹⁷ Op.Cit , pág. 195

⁹⁸ Op. Cit., 187.

⁹⁹ Cfr. John Rawls, *Teoría de la Justicia*, pág. 332.

d) La obligación de los ciudadanos con la idea de justicia a través del vínculo de deber natural.

La expresión deber natural tiene en Rawls un significado bastante preciso e implica la relación del individuo ciudadano con elementos de la institucionalidad del sistema social. Veamos una de las formas en que Rawls entiende el deber natural. “Desde el punto de la teoría de la justicia, el deber natural más importante es el de apoyar y fomentar las instituciones justas. Este deber tiene dos partes: en primer lugar hemos de obedecer y cumplir nuestro cometido en las instituciones justas cuando estas existan y se nos apliquen; y en segundo lugar, hemos de facilitar el establecimiento de acuerdos justos cuando estas no existan, al menos cuando pueda hacerse con poco sacrificio de nuestra parte.”¹⁰⁰ Lo natural esta pensado con relación a instituciones justas existentes o realizables. En este contexto resulta exigible a los ciudadanos mantener un deber hacia estas, pues básicamente implican un deber de estos hacia ellos mismos y su posibilidad de desarrollo en el contexto de una sociedad institucionalizada. Vinculado a esto ultimo se encuentra la concepción de Rawls de una naturaleza publica de los contratos que conlleva la consideración de la naturaleza publica de los acuerdos políticos en los que esta implicado el conocimiento de los ciudadanos. Para articular esta naturaleza de tipo política, Rawls recurre a una naturaleza humana buena de los hombres, la que se expone en términos casi idénticos a los del deber natural. “En este contexto, decir que la naturaleza humana es buena equivale a decir que los ciudadanos que crecen bajo instituciones razonables y justas, las cuales satisfacen alguna de las razonables concepciones políticas liberales de la justicia, sostendrán dichas instituciones y actuaran de tal manera que su mundo social perdure.”¹⁰¹ Para Rawls esta naturaleza se basa en el criterio de reciprocidad, por medio del cual los ciudadanos rompen los límites de su propia existencia individual, y se vinculan a los límites de otras existencias individuales. Esta naturaleza humana opera como una instancia que esta más allá de la pura normatividad contractual.

En *Teoría de la Justicia* Rawls hace aparecer a los ciudadanos actuando en un procedimiento que él describe como compuesto por “cuatro etapas”. En el contexto de esa secuencia de cuatro etapas, en que se clarifica como se aplican los principios de la justicia a

¹⁰⁰ John Rawls, *Teoría del Justicia*, pág. 306.

¹⁰¹ John Rawls, *El Derecho de Gentes*, pág. 17.

las instituciones, el ciudadano formula tres tipos de juicios.¹⁰² Esos tipos de opiniones son los que siguen: a) “Primero tiene que juzgar la justicia de la legislación y de las políticas sociales. b) “...en segundo lugar, un ciudadano tiene que decidir qué disposiciones de las constitucionales son validas para reconciliar las opiniones contrapuestas respecto de la justicia. c) En tercer lugar, “tendrá que ser capaz de determinar las bases y los límites del deber y la obligación políticos”.¹⁰³

Los ciudadanos, como señalamos antes, tienen la tarea de llevar adelante el proceso de construcción del poder político. Para esto deben asumir racionalmente que en caso alguno podrán motivar sus acciones y decisiones sin actuar conforme a procesos de reciprocidad. De este modo, la reciprocidad será un tema central en la configuración de las relaciones políticas y constituiría un criterio para evaluar la actuación razonable y racional de un ciudadano. Para hacer recaer en estos el proceso político, Rawls además los considera dotados de específicos atributos de tipo moral. Para él los ciudadanos están investidos de dos poderes morales: la capacidad para el sentimiento de la justicia y la capacidad para la concepción del bien. Estos poderes morales se proyectan a la presentación de la forma en que para Rawls puede aparecer la libertad de los ciudadanos:

- a) Los ciudadanos son libres en el sentido de que se conciben a sí mismos, y unos a otros, con facultad moral para tener una noción del bien.
- b) Los ciudadanos son libres en el sentido de que se conciben a sí mismos como fuentes autenticatorias de exigencias validas.
- c) Los ciudadanos son libres en el sentido de concebirse a sí mismos como capaces de responsabilizarse de sus objetivos, lo que afecta al modo en que evalúan sus exigencias.¹⁰⁴

Este esquema, que considera tres formas en que se realiza la libertad de los ciudadanos, esta pensado en la perspectiva de un régimen constitucional democrático y se orienta a la vez al establecimiento de una forma especifica de pensar para los ciudadanos. Esto implica la expectativa de Rawls respecto a que en una sociedad de este tipo, los ciudadanos

¹⁰² John Rawls, *Teoría del Justicia*, págs. 187 y ss.

¹⁰³ Ibid.

¹⁰⁴ Estas ideas están señalas en: John Rawls, *El Liberalismo Político*, págs. 60 a 65, y en *Justicia como “Fairness”*: Política, no metafísica, págs 107 a 111.

deberían en la práctica pensar de esa forma. Desde esta premisa se podrían derivar además consecuencias prácticas y normativas. En virtud de esta libertad, por otro lado, los ciudadanos aparecen como constituyentes del consenso entrecruzado. Son ellos precisamente los que hacen posible una idea de ese tipo en la cual se sostiene una relación que, y a pesar de las visiones opuestas y divergentes en diferentes materias, hace posible sin embargo la convivencia entre los ciudadanos y afianza al mismo tiempo la razón pública en la base de la sociedad.

Para los efectos de interpretar las relaciones políticas existentes en una sociedad, Rawls reconoce la existencia de tres puntos de vista. En primer lugar, identifica el de las partes en la posición original; en segundo lugar, el de ciudadanos en una sociedad bien ordenada; y, en tercer lugar, aquel punto de vista que describe del siguiente modo: “ el nuestro, el de ustedes y el mío, que estamos empeñados en elaborar la justicia como equidad y en explorarla como concepción política de la justicia. ”¹⁰⁵ Es importante destacar que para Rawls el punto de vista que permite finalmente evaluar la justicia como equidad es el tercero. Este criterio aparece como una forma de evaluar la teoría de Rawls en forma independiente al punto de vista de los ciudadanos teorizados, punto de vista que aparece en forma predominante al interior de su propia teoría.

Más adelante nos centraremos en el pensamiento sobre la Ciudadanía en Jürgen Habermas. Sin embargo, en este punto adelantaremos lo siguiente. La crítica que este realizó a Rawls encuentra sus argumentos precisamente en la construcción conceptual que Rawls hace de los ciudadanos. A la vez, muchas de las aclaraciones de Rawls sobre su idea de los ciudadanos están en referencia a las críticas que Habermas le formuló. En esa defensa de Rawls ante las críticas de Habermas, aquel busca perfilar su propuesta de Liberalismo Político en un contexto de relaciones concretas entre ciudadanos. La relevancia de la crítica de Habermas es que se basa en la falta de ciudadanos de carne y hueso que él dice observar en el esquema de Rawls. Por eso en su defensa, y en atención a que esta en juego precisamente la construcción conceptual de las posibilidades concretas de una determinada idea de ciudadanos que se mueve a lo largo de todas sus teorías, Rawls tratara

¹⁰⁵ John Rawls, *El Liberalismo Político*, págs. 58 y 59.

de concretizar sus ideas y nos entrega más elementos, directa o indirectamente, de su esquema sobre la ciudadanía y los ciudadanos.

Rawls centra su defensa en la idea de personas determinadas en términos políticos y no filosóficos o metafísicos: “La concepción filosófica de la persona es sustituida en el liberalismo político por la concepción política de los ciudadanos como libres e iguales.”¹⁰⁶ Los ciudadanos son entendidos como “razonables y racionales, libres e iguales.”¹⁰⁷ En su proyección de los ciudadanos estos se encuentran en un determinado contexto que para Rawls es el sustento ideal de todo su discurso: la democracia liberal y constitucional. Ese contexto está conformado por una esfera pública respecto de la cual Rawls afirma: “Es ahí donde como ciudadanos discutimos acerca de cómo hay que formular la justicia como equidad y si este o aquel aspecto de la misma parece aceptable- por ejemplo, si los detalles del establecimiento de la posición original están adecuadamente expuestos y si los principios elegidos pueden aprobarse-”. Esta esfera pública se vincula a la sociedad civil: “El punto de vista de la sociedad civil incluye a todos los ciudadanos”.¹⁰⁸ Rawls dice encontrar un punto de arranque práctico. Este remite necesariamente a una situación que en su pensamiento aparece como una forma histórica idealizada, a saber, la democracia liberal y constitucional. Sin embargo, en esa situación supuestamente concreta, la indeterminación del contenido material de la ciudadanía sigue remitiendo a contextos ideales, como aquel que supone el establecimiento de una idea de sociedad civil que, como Rawls afirma, incluiría a todos los ciudadanos.

Hemos señalado que en la configuración de la ciudadanía en el esquema de la *Teoría de la Justicia y el Liberalismo Político* y en otros textos complementarios, Rawls toma como dados ciertos hechos que permiten desde su supuesta facticidad argumentar las posibilidades de una idea de ciudadanos. La misma idea es aplicada por él para tratar las relaciones entre diferentes pueblos en el contexto de la posible realización de relaciones de distribución justas. Rawls toma además como pilares del *Derecho de Gentes* la participación mediatizada de los ciudadanos. Para este propósito se vuelca al intento de relacionar la autonomía de los ciudadanos con la autonomía de los pueblos. Rawls busca de

¹⁰⁶ John Rawls, *Replica a Habermas*, pág. 84

¹⁰⁷ Op. Cit. pág. 79.

¹⁰⁸ Op.Cit págs. 86 y 87.

este modo una utopía realista que se entiende en coherencia, nuevamente, con la idea kantiana.

El *Derecho de Gentes* es para Rawls, junto con la culminación de la *Teoría* contenida en *Teoría de la Justicia y Liberalismo Político*, una forma en que los ciudadanos y los pueblos pueden convivir. Esto se considera como un objetivo a realizar por los ciudadanos de las sociedades del mundo. Rawls se basa en la naturaleza buena de estos que, como antes señalamos, se determina por la creencia en las instituciones razonables y justas que satisfacen alguna de las razonables concepciones políticas liberales de la justicia y la voluntad de los ciudadanos por sostener dichas instituciones y actuar de tal manera que su mundo social perdure. Rawls además toma por dado en el plano de un *Derecho de Gentes* la existencia de una *unidad democrática en la diversidad*. Este hecho tiene precisamente como bases la existencia de la democracia constitucional y unos ciudadanos unidos. Rawls extrapola la lógica de los ciudadanos en las sociedades domesticas a la lógica de los pueblos que actúan a su vez en una sociedad de pueblos. En su *Derecho de Gentes* se aleja en cierto modo de la perspectiva cosmopolita mantiene en todo caso la perspectiva de una utopía realista.

Para formular su *Derecho de Gentes* Rawls recurre a la distinción entre una teoría ideal y una teoría no ideal. La primera es un ejercicio de la razón con antecedentes en acontecimientos históricos que nos entregan las razones y los elementos para construir una teoría que aún no se confronta con las relaciones sociales que existen en el momento de su producción. Este momento se relega a un segundo paso y es lo que Rawls denomina la teoría no ideal. En el fondo se trata de la puesta en practica de las teorías ideales confrontadas ahora con la contingencia y la materialidad de las relaciones políticas.

Rawls señala que para él los sujetos del *Derecho de Gentes* son los pueblos y nos los Estados. Para él la diferencia entre Estados y Pueblos de explica de la siguiente forma: “ La diferencia entre Estado y Pueblos depende de la racionalidad, la preocupación por el poder y los intereses básicos del Estado. Si la *racionalidad* excluye lo *razonable*, es decir si un Estado actúa movido para sus fines y hace caso omiso del criterio de reciprocidad en sus relaciones con otras sociedades; si la preocupación de un Estado por el poder es dominante, y si sus intereses incluyen cosas tales como convertir otras sociedades a la religión del Estado, ampliar su imperio y ganar territorio, obtener prestigio y gloria dinástica, imperial o

nacional, y aumentar su fuerza económica relativa, entonces la diferencia entre Estados y pueblos es enorme.”¹⁰⁹ Uno de los aspectos centrales en la construcción, tanto de la teoría ideal como la no ideal, es la existencia de una formación conceptual ubicado por encima de los ciudadanos que se denomina “los pueblos”. En este punto podemos agregar que para Rawls el pueblo esta formado por los ciudadanos y los gobernantes.¹¹⁰ Rawls agrega otra razón a su argumento a favor de los pueblos como sujetos del *Derecho de Gentes*: “Otra razón por la que uso el término « pueblos» es para distinguir mi pensamiento del pensamiento tradicional sobre los Estados, con sus poderes de soberanía, tal como aparecen en el derecho internacional positivo de los tres siglos siguientes a la guerra de los Treinta años (1618-1648).”¹¹¹ Para Rawls estos poderes incluyen el derecho de los Estados a librar guerras en desarrollo de sus políticas estatales.

En el espacio acotado de este posible y realizable *Derecho de Gentes* la relación política entre los ciudadanos, basada en acuerdos, dará paso a la relación de sus representantes. Esta hace posible la justa relación entre Estados que, compartiendo ciertos requisitos, están capacitados para permitir precisamente a los ciudadanos el desarrollo de sus intereses generales. Rawls invoca un nuevo espacio de universalidad, esta vez más allá del espacio propio de una democracia constitucional. En el fondo apela al funcionamiento análogo de un conjunto de democracias constitucionales, situación que permite en consecuencia formar ese *Derecho de Gentes*. Otro punto central es el traslado de la idea de una posición original a la esfera de las relaciones previas a los pactos entre los pueblos. “La idea de razón pública también es parte integral del derecho de gentes, que extiende la idea de un contrato social a la sociedad de los pueblos, y establece los principios generales que pueden y deben ser aceptados por las sociedades decentes, liberales y no liberales, como normas para regular sus relaciones. Por esta razón, quería que los dos tratados se publicaran en el mismo volumen. En conjunto, representan la culminación de mi reflexión acerca de cómo los ciudadanos y los pueblos razonables pueden convivir pacíficamente en un mundo justo.”¹¹² Para que esto se realice, en el esquema de Rawls, concurrirán a esta posición original de los

¹⁰⁹ John Rawls, *El Derecho de Gentes*, págs. 39 y 40.

¹¹⁰ Ibid.

¹¹¹ Op. Cit., pág. 37.

¹¹² John Rawls, *El Derecho de Gentes*, pág. 10.

pueblos los representantes de los ciudadanos de cada pueblo. Esto no es tan simple. Si en la *Teoría de la Justicia y el Liberalismo político* la concurrencia a la posición original era de ciudadanos representados, acá se agrega un nuevo elemento a la relación. Este elemento es el pueblo. Rawls especifica que no se trata de cualquier pueblo. Para él los pueblos que concurren a la formación de este Derecho de Gentes son agrupaciones humanas que además de ser pueblos, son decentes. La forma en que Rawls conceptualiza a los pueblos decentes es la siguiente: “Uso el término «decente» para describir las sociedades no liberales cuyas instituciones básicas cumplen ciertas condiciones específicas de equidad y justicia política (incluido el derecho de los ciudadanos a tener un papel sustancial, a través de grupos y asociaciones, en la adopción de decisiones políticas) y conducen a sus ciudadanos a cumplir un derecho razonablemente justo de la sociedad de los pueblos.”¹¹³. Para Rawls las tres características básicas de los pueblos decentes son las siguientes: “...un régimen razonablemente justo de democracia constitucional, que sirve a sus intereses fundamentales, unos ciudadanos unidos por decir lo que John Stuart Mill llamaba «simpatías comunes»; y finalmente una naturaleza moral.”¹¹⁴ Una de las motivaciones de Rawls para recurrir a este concepto es su posicionamiento frente a la relación establecida en la teoría entre Estado y soberanía, en la cual las políticas estatales conllevan, por su propia lógica, la posibilidad de la guerra .

Llegamos a un punto en el que Rawls elabora los requisitos para pensar en términos realistas una utopía. Para estos efectos Rawls se ha movido recurriendo a momentos históricos del pasado para extrapolar sus lógicas al presente. Por esto la marca de la teoría no ideal es precisamente lo que para Rawls son las coyunturas que afectan en la práctica el *Derecho de Gentes*. A la vez que lo afectan lo perfilan de una manera más clara y potencialmente más expansiva. Estas coyunturas son las siguientes: en primer lugar las guerras, que Rawls trata a partir de la doctrina de las guerras justas, y, en segundo lugar, la existencia de sociedades menos favorecidas. A propósito de la teoría ideal, Rawls señala lo que entiende por regímenes proscritos o criminales y sociedades menos favorecidas. “Como hemos visto en la introducción, hay dos clases de teoría no ideal. La primera tiene que ver con las condiciones de inobservancia, en las cuales ciertos regímenes se niegan a

¹¹³ Op. Cit., N. del A, pág. 13.

¹¹⁴ Op. Cit., pág. 36.

cumplir un razonable derecho de gentes. A estos regímenes los llamo proscritos o criminales. La segunda clase de teoría no ideal se refiere a las condiciones desfavorables de aquellas sociedades cuyas circunstancias históricas, sociales y económicas les dificultan o imposibilitan alcanzar un régimen bien ordenado, liberal o jerárquico. A estas sociedades las denomino menos favorecidas.”¹¹⁵ En el contexto de un Derecho de Gentes, el derecho a la guerra es de aquellas sociedades que actúan en defensa propia y son además sociedades bien ordenadas, liberales y decentes o cualquier sociedad que respete un razonablemente justo derecho de gentes.

En el contexto de la justicia distributiva entre los pueblos Rawls plantea el ideal del deber de asistencia. Este considera la posibilidad de un transito desde pobres a ciudadanos. Al respecto constata lo siguiente. “Una segunda razón para cerrar la brecha entre ricos y pobres en una sociedad domestica es que dicha brecha lleva con frecuencia la estigmatización y la discriminación de algunos ciudadanos, lo cual resulta injusto.”¹¹⁶ Para esta realidad Rawls plantea ese deber de asistencia guiado por un objetivo y un término: “El deber de asistencia tiene ambas cosas. Pretende promover a los pobres del mundo para que se conviertan en ciudadanos libres e iguales de una razonable sociedad liberal o miembros de una sociedad jerárquica decente. Este es su objetivo. Y tiene un término puesto que en cada sociedad desfavorecida deja de aplicarse el principio cuando se alcanza el objetivo.”¹¹⁷ En este contexto, Rawls argumenta sobre las posibilidades de reconciliación con nuestro mundo social a partir de la instauración de un *Derecho de Gentes*. Para este efecto toma como base empírica y conceptual la unión, a través de acuerdos políticos, de los ciudadanos que a través de estos acuerdos son capaces de originar, mantener y proyectar la relación política básica. Esta relación se denomina unidad democrática en la diversidad como hecho y se realiza en el plano normativo a través de la democracia constitucional. Esto esta en la base de las cuestiones de tipo históricas y de experiencia política que condicionan las posibilidades de reconciliación con el mundo social, que en la perspectiva de generar lazos entre pueblos, parte de las siguientes condicionantes: a) el hecho del pluralismo; b) el hecho de la unidad democrática; c) el hecho

¹¹⁵ Op. Cit., pág. 108.

¹¹⁶ Op. Cit., pág..133.

¹¹⁷ Op. Cit., pág. 138.

La Razón pública, y; d) el hecho de la paz liberal democrática. Nuevamente, estas condicionantes, calificadas como *hechos* en la argumentación de Rawls y que según él pueden ser confirmados mediante la reflexión sobre la historia y la experiencia política, nos remiten al mismo contexto político idealizado que antes señalamos: la democracia liberal constitucional.¹¹⁸ En ese entramado de relaciones entre pueblos, los ciudadanos son invocados por Rawls de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, representados ahora en el espacio normativo inter-pueblos.
- b) En segundo lugar, dotados de capacidad política expresada en un foro público.
- c) En tercer lugar, con capacidad política para determinar decisiones políticas en esferas de representación.
- d) En cuarto lugar, como productores colectivos de una verdadera opinión política.

Al cerrar la exposición sobre *una revisión de la idea de razón pública*, Rawls señala lo siguiente: “Así en la democracia constitucional bien ordenada de liberalismo político los ciudadanos que dominan y controlan afirman y actúan a partir de doctrinas generales irreconciliables pero razonables. Estas doctrinas, a su vez, sustentan razonables concepciones políticas, si bien no necesariamente la más razonable, que especifican los derechos, las libertades y las oportunidades fundamentales de los ciudadanos en la estructura básica de la sociedad”.¹¹⁹ El “dominio y el control” de algunos ciudadanos es una terminología algo extraña en el entramado conceptual de Rawls. Sin embargo es una descripción real de condiciones históricas. En efecto, este tipo de contingencia, que Rawls quiere sacar fuera de la postura original, es sin embargo una contingencia muy real y efectiva como para no asumirla. Esta irrupción de contingencia permite apreciar el difícil proceso de extensión de la posición original, la que en uno de sus aspectos más decisivos, como lo es aquel referido al ejercicio del poder político, queda entregada a una existencia determinada por reales condiciones sociales. Rawls ha reconocido que: “La deliberación pública se hace posible cuando se reconoce como una característica fundamental de la democracia y cuando se libra de la maldición del capital. De lo contrario, la política cae bajo la dominación de las grandes empresas y otros intereses creados, que a través de sus

¹¹⁸ Op. Cit., pág.s. 147 y 148

¹¹⁹ John Rawls, *Una revisión de la idea de razón pública*, pág. 205

cuantiosas contribuciones distorsionan e impiden el debate y la deliberación públicas”.¹²⁰ Un primer comentario al respecto se relaciona con la pregunta sobre el potencial práctico de la teoría de Rawls. En efecto, si tomamos la cita de Rawls y la interpretamos según la sus propios términos, nos encontramos con la existencia de un capital, grandes empresas y otros intereses creados en esa lógica que hacen imposible la deliberación pública, pensada supuestamente por y para los ciudadanos. Luego, estas condiciones históricas hacen imposible la concretización del mismo ideal de Rawls. Incluso si muchas de sus concepciones pudieran efectivamente asumirse libres de contingencia, es decir, provistas de un velo de ignorancia, la contingencia que hace imposible la deliberación pública afectaría también a toda la familia de concepciones de Rawls. Si ponemos en duda el punto de vista de la posición original y recordamos que este era uno de los puntos de vista que reconocía Rawls, nos quedan dos puntos de vista más. Uno es el de los ciudadanos en el marco de una sociedad bien ordenada. El otro es el que describe como *el nuestro, el de ustedes y el mío, que estamos empeñados en elaborar la justicia como equidad y en explorarla como concepción política de la justicia*. Esta afirmación implica una flexibilización de las posibilidades de evaluación del propio contenido de la *Teoría* en una forma no delimitada por las exigencias que esa misma *Teoría* le hace a los ciudadanos. Esta flexibilización permite incluso, en la lógica de Rawls, una exploración distinta a las posibilidades prácticas de una concepción política de la justicia. La relación entre sociedad bien ordenada y punto de vista de los ciudadanos, en caso de no contar con una sociedad de tal naturaleza en la lógica de Rawls, nos remite a unas posibilidades más amplias de fundamentación del tipo de justicia que él propone.

El doble reconocimiento del mismo Rawls, en torno a las condiciones que hacen imposible la deliberación pública y la existencia de ese tercer punto de vista no comprendido necesariamente por su *Teoría*, constituyen importantes elementos para el desarrollo de una reflexión crítica sobre la relación de ciudadanía y el concepto de ciudadano. Podemos sostener por ejemplo que en esa relación entre la teoría ideal y la teoría no ideal hay algo más que una estrategia de argumentación y defensa kantiana. Nos encontramos en ese pensamiento con una forma contradictoria de hacer de la política real e

¹²⁰ John Rawls, *El Derecho de Gentes*, pág. 163

histórica un conocimiento y una reflexión filosófica que pueda hacer lugar a un concepto en el campo de la política práctica y la argumentación en torno al un *Derecho de Gentes* desde el lugar de los ciudadanos repite nuevamente una idealización funcional de los ciudadanos y la ciudadanía.

Adelantamos que Habermas, retroalimentado en gran parte por su crítica al pensamiento de Rawls sobre la ciudadanía, intenta construir precisamente una idea de la ciudadanía que enfrente de forma diferente la problemática relación entre lo ideal y lo no ideal. A continuación estudiaremos el pensamiento de Habermas en relación con la ciudadanía.

5. Habermas: la ciudadanía en el contexto de los cambios en los Estados nacionales en Europa.

El trabajo de conceptualización de Habermas en relación con la Ciudadanía, lo coloca frente al intento similar realizado por Rawls. Esta disputa teórica que ilustra dos vertientes del pensamiento político contemporáneo y permite marcar el énfasis fáctico que Habermas coloca en su noción de ciudadanía. Permite, además, determinar ciertas orientaciones que adopta en el ámbito teórico. Habermas, en una crítica directa a Rawls, sostiene lo siguiente: “*Pues cuanto más se descubre el velo de la ignorancia y más adoptan una forma real de carne y hueso, los ciudadanos de Rawls se encuentran más profundamente inmersos en la jerarquía de un orden progresivamente institucionalizado por encima de sus cabezas*”¹²¹. La crítica apunta a la evidencia respecto a las cambiantes condiciones históricas y las reales posibilidades que tendrían los ciudadanos en el pensamiento de Rawls para reiniciar, en cuanto soportes del proceso político iniciado en la imaginada posición originaria, la ignición del núcleo radical democrático presente en dicho estado, esta vez en la vida real de sus sociedades. Si Habermas, al descubrir el velo de la ignorancia planteado por Rawls como hipótesis de trabajo, dice descubrir sobre la cabeza de los ciudadanos la *jerarquía de un orden progresivamente institucionalizado*, antes notamos que en una de las extensiones materiales de la postura originaria hacia la vida social como el proyecto se trunca en su propia lógica interna. Por eso Habermas, a fin de hacer coherente esta crítica y reforzar en su pensamiento un lugar para la ciudadanía, se apoya en variadas reconstrucciones históricas y filosóficas en torno a esta. Invoca para estos efectos una evolución conceptual. En esta la ciudadanía se ubica en el contexto de los referentes históricos y materiales que han generado los cambios en su concepción en referencia a la práctica y la realidad normativa. De este modo llega hasta la situación contemporánea de la ciudadanía. En esta convergen las experiencias de siglos de historia política, económica y social. Esa acumulación de experiencias y concretizaciones históricas determina las posibilidades para la realización de

¹²¹ Jürgen Habermas, *Reconciliación y uso de la razón pública*, en *Debate sobre el liberalismo Político*, Editorial Paidós, Barcelona, España, 1998, pág.s. 66 y 67.

una noción de ciudadanía. Esta se desarrolla en su pensamiento como un conjunto de relaciones constituidas por procesos dialécticos.

Como vimos antes Rawls también invoca experiencias históricas y políticas. En uno y otro pensamiento esta invocación parte de puntos de partida históricos diferentes. No obstante lo anterior, sus desarrollos se conectan en el contexto de una historia entrelazada en el nivel mundial. En este contexto Habermas sostiene argumentos para una redefinición de la noción de ciudadanía que tenga la capacidad de hacerse cargo e incluir las disputas en torno al concepto y pueda dar cuenta de un determinado estado histórico de la materialidad que acompaña a ese concepto. Tomaremos a continuación algunas tematizaciones específicas que Habermas y que nos permiten poner en relación la ciudadanía y los ciudadanos en su pensamiento. El primer tema dice relación con la vinculación entre la ciudadanía y la identidad nacional. El segundo tema vincula la mutación de los Estados nacionales y la soberanía en el contexto de una transformación económica a escala mundial. Finalmente, un tercer tema vincula la situación de los ordenamientos legales y los sistemas de derecho con los ciudadanos y la formación de la voluntad pública.

a) La relación entre construcción de ciudadanía e identidad nacional.

El Estado-nacional, en cuanto momento en la evolución histórica de las formas Estatales de gobierno, establece una forma específica de relacionarse con los ciudadanos. En este proceso se desarrolla un plan extenso de generación de políticas de ciudadanía. Esta evolución es la que rastrea Habermas en un trabajo titulado precisamente *Ciudadanía e Identidad Nacional*, publicado conjuntamente con *Facticidad y Validez*, y a modo de complemento y estudio previo. Habermas presenta esa reconstrucción de la siguiente forma. En primer lugar establece las condiciones de posibilidad para un nacionalismo que determine el concepto de ciudadano. “El nacionalismo mediado por la conciencia histórica y por el romanticismo, es decir, mediado a la vez en términos científicos y literarios, fundo una identidad colectiva que resulto funcional para el papel de ciudadano surgido de la Revolución Francesa.”¹²² De esta relación se deriva un proceso integrador en el cual se

¹²² Jürgen Habermas, *Ciudadanía e Identidad Nacional*, En *Facticidad y Validez*, Editorial Trotta, España, 1998, pág. 623

relacionan ideas como el nacionalismo y el republicanismo. Además se establece una nueva relación con la tradición, toda vez que la entrega de servicios a la nación como contrapartida a la entrega de ciudadanía se produce en el marco del rompimiento de los vínculos establecidos en la antigüedad, los que ya no sirven a la nueva función con que se quiere dotar a los ciudadanos. En segundo lugar nos encontramos con el desarrollo del concepto de ciudadano a partir del concepto rousseauiano de autodeterminación. El sentido que le da Habermas a la autodeterminación y la relación de ésta con la soberanía popular en Rousseau se encuentra en analogía con el sentido que dice encontrar en Kant: “Para ellos soberanía popular significa la transformación de la dominación política o poder político en autolegislación”.¹²³ La articulación de esa relación se genera a través de la noción de Pacto Social, que en tanto modelo abstracto y modelo constitutivo de un poder político se legitima a través de procesos que se interpretan como democráticos. En este contexto la realización del consenso formal al que aspira una constitución requiere precisamente de una sociedad pluralista. Esta se mantiene y gestiona a través de un triple reconocimiento de los individuos: en primer lugar, en la integridad como individuos incanjeables; en segundo lugar, en su calidad de miembros de un grupo étnico o cultural; y, en tercer lugar, en su condición de ciudadanos, esto es, de miembros de la comunidad política. Lo anterior muestra una dimensión constructivista de la noción de ciudadanía, construcción que apunta a pre-requisitos que se deben encontrar en una sociedad a fin de realizar ese triple reconocimiento. En tercer lugar, Habermas observa que en el lenguaje de los juristas la ciudadanía se ha tenido por mucho tiempo reducida a un sentido limitante de pertenencia a un Estado o una nación. Esto deja sin un lugar concreto al sentido otorgado por los derechos civiles, los que amplían la noción de ciudadanía. Esta carencia sin embargo esta superada por la actual noción de ciudadanía, que junto a la pertenencia a la organización estatal define la ciudadanía con relación a los derechos y deberes de los ciudadanos. En cuarto lugar, la dimensión constitutiva de la ciudadanía esta marcada por la pugna entre dos interpretaciones contrarias de la ciudadanía activa. Esta pugna se desarrolla en las fronteras de la filosofía del derecho y la filosofía política. Se trata de la disputa entre liberales y republicanos. Para los primeros el acento estaría en la ciudadanía pasiva, en tanto que sujeto con derechos y posibilidades de ejercerlos en el orden político y social,

¹²³ Op. Cit., pág. 623.

mientras que para los segundos el acento estaría en la ciudadanía activa, como participantes en la generación de las decisiones políticas en el orden social. En quinto lugar Habermas nos remite a la situación actual de Europa frente a la ciudadanía, la que nos muestra la caducidad de la antigua relación entre ciudadanía e identidad nacional. En este contexto, para él la noción de ciudadanía que arrancaba desde Aristóteles y se centraba en los límites de la ciudad o de las ciudades Estado también se encuentra caduca.

b) Las mutaciones del Estado y sus relaciones con los ciudadanos, la soberanía y las transformaciones económicas.

Para Habermas la forma de Estado nacional que predomina en la actualidad, y que logró imponerse a la forma Ciudad Estado a través de un largo proceso político y social, se encuentra en la actualidad frente a nuevos desafíos. Habermas tiene en mente la configuración de la ciudadanía en estrecha relación con la idea de nación. Por esta razón, uno de los problemas actuales radica en el posible tránsito hacia sociedades pos nacionales. Habermas sostiene que: “El estado nacional representaba en su época una convincente respuesta al desafío histórico consistente en encontrar u equivalente funcional para las formas de integración social de la modernidad temprana que habían entrado en decadencia. Hoy nos hallamos ante su desafío similar. La globalización del tráfico económico y de las comunicaciones, de la producción económica y de su financiación, de las transferencias en tecnología y armamento y, sobre todo, de los riesgos tanto ecológicos como militares, nos confronta con problemas que ya no pueden solucionarse dentro del marco de un Estado nacional por las vías habituales hasta ahora de los acuerdos entre Estados soberanos. Si no cambia todo seguirá progresando el vaciamiento de la soberanía concebida en los términos propios de los Estados nacionales y se hará necesario la construcción y ampliación de las competencias políticas de acción a niveles supranacionales, cuyos comienzos ya podemos observar. En Europa, en América del Norte y en Asia se están construyendo formas de organización supraestatales de «regímenes» continentales que podrían proporcionar la necesaria infraestructura a las todavía hoy bastante ineficientes Naciones Unidas”.¹²⁴ Es a

¹²⁴ Jürgen Habermas, *La inclusión del Otro. Estudios de teoría política*, Editorial Paidós, Barcelona, 1999, págs. 82 y 83.

partir de este contexto desde el cual se puede pensar en posibilidades efectivas para unas sociedades posnacionales. Sin embargo, para Habermas los discursos sobre la superación del Estado nacional resulta ambigua y conlleva como consecuencia la desaparición de la socialización política, proceso que pone en juego el lugar de los ciudadanos en el contexto de las relaciones estatales. Habermas se refiere a un posible mundo pos-político como aquel en el que las empresas transnacionales se conviertan en el modelo de conducta.¹²⁵ Si ese posible modelo de conducta tiene la capacidad de alterar las conductas políticas modeladas en las relaciones centradas a través del desarrollo del Estado nacional es porque esta en desarrollo un proceso económico de gran envergadura que afecta tanto al Estado nacional y las soberanías. Como veremos mas adelante, ese proceso es el de la denominada globalización contemporánea de la economía capitalista

Nos detendremos ahora en la forma en que Habermas enfrenta la situación de la soberanía popular. Para pensar la idea de soberanía popular Habermas retoma una larga cadena de preguntas y teorizaciones en torno a los valores, las expectativas y las consecuencias generadas por la Revolución Francesa. En efecto, es a partir de ese momento histórico desde donde mejor se reflejan las cuestiones políticas en torno a la soberanía popular. Habermas llega a decir que: “ Una soberanía popular exenta de sujeto (esto es no asociada a sujeto alguno), que se ha vuelto anónima, que queda así disuelta en términos intersubjetivistas, se retrae por así decir, a los procedimientos democráticos y a los exigentes presupuesto comunicativos de la implementación de esos procedimiento democráticos. Es una soberanía que se sublima y reduce a esas interacciones difícilmente aprehensibles que se producen entre la formación institucional de la voluntad organizada en términos de Estado de Derecho y los espacios públicos políticos culturalmente movilizados”.¹²⁶ Habermas señala que la posibilidad en torno a que una “red de asociaciones” pueda ocupar ese lugar vacío dejado en la soberanía por ese *pueblo en persona, del que nos hemos depedido*. La pregunta sobre el estado actual de la soberanía, y la trayectoria de las causas materiales para esa pregunta, ambas cuestiones a las que nos lleva Habermas, las podemos entender desde el siguiente esquema que intenta mostrar la

¹²⁵ Cfr. Op. Cit., pág. 102.

¹²⁶ Jürgen Habermas, *Facticidad y Validez*, pág. 612.

forma en que este autor se enfrenta al problema. El texto para esto es un trabajo titulado *La soberanía como procedimiento*, publicado como otro de los estudios y complementos previos en *Facticidad y Validez*. En primer lugar, una de las marcas profundas que la Revolución Francesa le imprimió al pensamiento político moderno dice relación con la necesidad de refundir y otorgar legitimidad al orden Constitucional. Ese orden, y que surgió con la pretensión de transformarse en una forma racional de reordenar la sociedad, hace depender de su lógica al mismo Estado, pues se erige en su nueva fuente de poder. La idea de un proceso constitucional continuo arranca desde la conciencia revolucionaria en la Francia de 1789. Ese mirar al pasado y proyectarse al presente como un acto a la vez social y político se presenta en Francia como un aspecto modélico de la nueva relación entre Estado, Sociedad y Voluntad Política. En segundo lugar, la Revolución Francesa generó un Estado nacional que pudo exigir, a partir de su constitución fundante y legitimante, ciertos compromisos de los ciudadanos y al mismo tiempo hizo girar lo político sobre los ejes de la consumación de la democracia y los derechos humanos. En tercer lugar, en una perspectiva histórica, nos encontramos frente a un desgaste e inoperancia de la conciencia revolucionaria modelada en Francia y de la forma de democracia y formalización de los derechos humanos que prometía la Revolución Francesa. En cuarto lugar, la situación del *citoyen* frente a la del nacional es más abierta y menos rígida, permitiendo mayores posibilidades a la regeneración de la voluntad y la opinión pública. En este contexto podemos agregar que para Habermas el desarrollo de las relaciones políticas en el Estado nacional esta condicionado por la situación de la economía capitalista. Habermas observa lo siguiente: “Aunque el capitalismo desde el principio se desarrolló adoptando dimensiones planetarias,* esta dinámica económica, liberada del conjunto del moderno sistema de Estados, ha contribuido más bien a la consolidación del Estado nacional”.¹²⁷

En la actualidad la articulación de las relaciones de ciudadanía se encuentra ante una situación en que el desarrollo económico, en la lógica expansiva del capitalismo, acompaña una mutación en la forma de funcionamiento de la soberanía. Es lo que se denomina globalización de la economía, pero que no se agota solo en eso, pues es también una globalización de las relaciones políticas o de los efectos de determinadas relaciones

* Habermas esta basándose en Immanuel Wallerstein

¹²⁷ Jürgen Habermas, *La inclusión del Otro. Estudios de teoría política*, pág. 99.

políticas. Por esto, después de constatar los efectos económicos de la globalización, Habermas enfoca el proceso a las relaciones políticas. “De otro lado, la globalización pone en cuestión los presupuestos esenciales del derecho internacional clásico: la soberanía de los Estados y las nítidas distinciones entre política interior y exterior”.¹²⁸

c) El sistema de los derechos y la formación de la voluntad publica.

La validez a que aspira Habermas se basa en los procedimientos. La situación histórica de estos procesos de validación esta marcada por la postconvencionalidad y la superación de determinadas tradiciones políticas. En la vuelta a los principios de organización kantianos Habermas realiza una revisión de los proyectos modernos que alimentaron las fuentes de legitimidad y validez políticas en las sociedades occidentales. Uno de estos proyectos es la institución de los Estados de Bienestar. Esta transformación resulta central para entender los nuevos momentos de legitimación del sistema de representación política en Europa. A partir de la problematización de esta forma de Estado, el desarrollo actual de Habermas se encuentra marcado por la conciencia de la crisis de esta forma estatal. El Estado de bienestar se generó a instancias de reformas sociales impulsadas en Europa durante la segunda mitad del siglo XX. El producto de esas reformas se desarrolla además en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho que se basa en una constitución capaz de entregar las bases para la legitimidad en el nivel formal jurídico y en el nivel material de las relaciones sociales reales. En Alemania, por ejemplo, la Constitución entrega garantías normativas a la idea de Estado Social y Democrático de Derecho. Es la forma jurídica que adopta el Estado del Bienestar en el discurso jurídico.

La transformación y crisis reciente de esta forma estatal y política marca en gran medida la reflexión política Europea de los últimos años. En efecto, la crisis del Estado de Bienestar y el funcionamiento de una cultura económica y política capitalista neoliberal han provocado la disminución de las garantías y derechos sociales que antes entregó este tipo de Estados y las sociedades Europeas registran un descenso en la calidad y la cantidad de los derechos económicos disponibles para sus miembros. El contexto en el que Habermas piensa las relaciones de los miembros de la organización estatal con las instancias políticas

¹²⁸ Op. Cit., pág. 156.

esta marcada por la necesidad de refundar y legitimar las normas básicas de la Constitución. La forma teórica en que Habermas aborda esta situación y le entrega una interpretación es la reconstrucción interna del derecho, proceso que conduce a la idea de un Sistema de los Derechos.

Habermas reconstruye el sistema de derechos de la siguiente forma. En primer lugar, la idea del Derecho moderno necesita partir de la siguiente premisa:” los derechos [que] de los ciudadanos han de reconocerse mutuamente si quieren regular legítimamente su convivencia con los medios del derecho positivo.”¹²⁹ Habermas radica en este lugar la tensión entre facticidad y validez, que para él se encuentra en el centro de la filosofía del Derecho. Por un lado tenemos la materialidad de la vida y la convivencia de las personas y, por otro lado, la validez, en un sentido jurídico, de las normas que regulan esta dinámica. Habermas busca la relación adecuada entre el derecho moderno y la integración en sociedades en las que el sistema económico ocupa una posición preeminente y en la cual los sujetos se guían por sus propios intereses y posibilidades de éxito en un contexto marcado por la complejidad y la toma de decisiones descentradas. Con esto ingresa en la conexión problemática entre libertades subjetivas y privadas, por una parte, y la autonomía ciudadana, por otra parte. Determinado ese problema y los límites en que se encuentran las mayores tradiciones de la filosofía del derecho, en el cual ni la moral de los derechos del hombre ni la eticidad de la soberanía podrían fundar un sistema de derechos y con posibilidades de superar esta problemática, Habermas propone salidas conceptual que impliquen nociones discursivas y procedimentales. “La cooriginalidad de autonomía privada y autonomía pública muéstrase sólo cuando desciframos y desgranamos en términos de teoría del discurso la figura del pensamiento que representa la « autolegislación», figura conforme a la cual los destinatarios son a la vez autores de sus derechos. La sustancia de los derechos del hombre se encierra entonces en las condiciones formales de la institucionalización jurídica de este tipo de formación discursiva de la opinión y la voluntad comunes, en el que la soberanía popular cobra forma jurídica.”¹³⁰ Los derechos que aseguran a los ciudadanos el ejercicio de su autonomía implican la paradoja de un surgimiento de la legitimidad a partir de la legalidad. Se trata de una

¹²⁹ Jürgen Habermas, *Facticidad y Validez*, pág. 147.

¹³⁰ Op. Cit., pág. 169

relación problemática entre las libertades subjetivas y privadas y la autonomía ciudadana. La tensión entre la autonomía privada y la autonomía pública, impulsada la primera por los derechos subjetivos y la segunda por los derechos objetivos, exige una redefinición de la forma en que derivamos el sistema de los derechos. Habermas sostiene además que: “ El sistema de los derechos no puede hacerse derivar ni de una lectura moral de los derechos del hombre ni tampoco de una lectura ética de la soberanía popular, porque la autonomía privada de los ciudadanos no puede no sobreordenarse ni subordinarse a su autonomía política”¹³¹. En este contexto, la búsqueda de una fuente desde la cual hacer derivar el sistema de los derechos es parte de la búsqueda de las fuentes de la legitimidad de los ordenamientos jurídicos. La forma en que Habermas entiende la legitimidad de estos ordenes intenta hacer realidad el ideal de la participación individual en su creación. Habermas entiende de este modo esa legitimidad: “Un ordenamiento jurídico es, pues, legítimo si asegura de modo equitativo la autonomía de todos los ciudadanos. Éstos son autónomos sólo si los destinatarios del derecho pueden entenderse a sí mismos simultáneamente como sus autores. Y los autores sólo son libres en cuanto participantes en procesos legislativos que estén de tal manera regulados y se lleven a cabo en tales formas de comunicación que todos puedan suponer que las regulaciones acordadas de tal modo son merecedoras de una aprobación general y motivada racionalmente. Desde un punto de vista normativo, no hay Estado de derecho sin democracia”¹³². Esta determinación de la legitimidad queda entonces inmersa en un contexto en el que las cosas deberían funcionar de una forma democrática. La legitimidad en este sentido aparece en Habermas como un proceso y no como un momento fijo desde el cual se arranca su efecto hacia el futuro.

En el marco de las relaciones entre la lógica económica, el sistema de los derechos y la ciudadanía, Habermas recurre a los ciudadanos y les atribuye una función reguladora de las relaciones entre la primera y la segunda. Habermas lo señala del siguiente modo: “Los ciudadanos deben poder experimentar el *valor de uso de sus derechos* también en la forma de seguridad social y de reconocimiento recíproco de las diferentes formas de vida culturales. La ciudadanía democrática desplegará una fuerza integradora, es decir, creará solidaridad entre extraños, si se hace valer como un mecanismo con el que se realicen de

¹³¹ *Ibíd.*

¹³² Jürgen Habermas, *La inclusión del Otro. Estudios de teoría política*, pág. 202.

facto los presupuestos para la existencia de las formas de vida deseadas”¹³³. Para Habermas la ciudadanía estará cruzada también por una relación dialéctica entre la igualdad jurídica y la igualdad fáctica. Para ponerla en sus términos nos remitiremos a dos lugares. En primero parte del ejemplo de la experiencia del feminismo. En ese contexto Habermas señala lo siguiente: “Como ha sucedido con el propio desarrollo del derecho en las sociedades en general, también las políticas feministas igualitarias ha seguido durante los últimos cien años un modelo que puede describirse como una dialéctica entre la igualdad jurídica y la igualdad fáctica: competencias jurídicas iguales conceden libertades de acción que pueden ser usadas de manera diferente y por eso no fomentan la igualdad fáctica de las situaciones vitales o posiciones de poder”¹³⁴. En otro lugar, y en otro contexto, Habermas señala: “...de ahí se derivan, en la dialéctica entre la igualdad jurídica y la igualdad fáctica, amplias garantías de status, derechos de autoadministración, servicios de infraestructura, subvenciones, etc.”¹³⁵. Esa relación dialéctica antes señalada la podemos también expresar en términos de una dialéctica de legalidad de la ciudadanía y materialidad de la condición de ciudadanos. Entre ambas realidades la seguridad social que puede otorgar la institucionalidad estatal realiza una mediación que permite una situación de equilibrio normativo. Esto no es de extrañar cuando la sombra de los Estado de bienestar esta en la base de la propuesta filosófica. Un contexto de este tipo permite el siguiente efecto consignado por Habermas: “El sistema de los derechos se configuro bajo las favorables condiciones económicas de un periodo comparativamente largo de crecimiento económico. Así cada cual podía identificar y apreciar el *status* del ciudadano como aquello que le une con los otros miembros de la comunidad política y como lo que al mismo tiempo le hace dependiente y responsable de ella”¹³⁶. Habermas constata en *Historia y critica de la opinión publica*¹³⁷ la situación en que los ciudadanos privados han devenido en clientes del Estado de Bienestar. Este proceso arranca desde una profunda interrelación de la lógica de las empresas privadas al nivel de las relaciones publicas. “Puesto que las empresas privadas sugieren a sus clientes (por mor de las decisiones de consumo) la consciencia de

¹³³ Op. Cit., págs. 95 y 96.

¹³⁴ Op. Cit.,pág. 195.

¹³⁵ Op. Cit.,pág. 209.

¹³⁶ Op. Cit.,pág. 97.

¹³⁷ Jürgen Habermas, *Historia y critica de la opinión publica*, ediciones G.Gilli, Barcelona, 1994.

ciudadanos, tiene el Estado también que «hablarles» a sus ciudadanos como consumidores. Así acaba el poder público también haciéndole la corte a la *publicity*”¹³⁸.

En Habermas la ciudadanía aparece convocada a fundar una instancia democrática que se orienta a proyectar y desarrollar materialmente una solidaridad abstracta y legalmente mediada entre extraños. El ciudadano es el núcleo generador de un poder de comunicación y socialización política no abstracto que se encarna en las necesidades materiales de la actividad política mediada por un sistema de derechos. En sus estudios sobre *Moralidad y Eticidad* Habermas propondrá una relación entre Ley y Ciudadanía que sirve de base para el conjunto de la vida social. En su esquema la idea fuerte y material de ciudadanía necesitará una idea fuerte y material de Ley. Esta última aparece como el medio apropiado para fomentar por igual en los ciudadanos algo que Habermas señala del siguiente modo: “El desarrollo más multilateral posible y racional de todas las fuerzas espirituales y corporales”¹³⁹. La ley, en los escritos de moralidad y eticidad está entendida como producto racional y procedimental que facilita procesos de entendimiento comunicativos e impulsa la realización material de un ideal de ciudadanía. Este ideal conlleva el núcleo de generación y constitución de procesos democráticos. La relación entre la ley comunicativa y las posibilidades constitutivas que se radican en los ciudadanos serán la respuesta y la propuesta de ciudadanos de carne y hueso que Habermas opondrá a Rawls, al que según vimos antes, le ha criticado precisamente por la idealización de su concepto de Ciudadano. Para situar históricamente esta defensa, como los vimos antes, Habermas procede también mediante la reconstrucción de una relación intermedia entre la ley y la ciudadanía: el Estado. En esta reconstrucción aparece como antecedente histórico aún más preciso la formación del Estado nacional y su efecto en las relaciones de la ley con la ciudadanía. A su vez la voluntad general, la opinión pública y el sistema de derechos fundamentan la situación de ciudadanía en tanto núcleo de generación y expansión de procesos de legitimación y formalización de formas democráticas. Bajo estas categorías se reconstruyen impulsos básicos de la modernidad a la par que se fundamentan formas de crítica radical a los sistemas de gobierno y estructuración estatal de la sociedad.

¹³⁸ Op. Cit., pág. 222 y 223.

¹³⁹ Jürgen Habermas, *Escritos sobre Moralidad y Eticidad*, pág. 152.

En un contexto de pesimismo en torno a las relaciones entre Estados nacionales, democracia y funcionamiento de la economía, Habermas vislumbraba hace años a la Unión Europea como una posibilidad de repolitizar las relaciones sociales. En los momentos en que fue realizado el comentario que se cita a continuación ese proyecto aun era poco claro. Señalaba Habermas en ese tiempo: “Una vía alternativa al abandono de la política consistiría en que ésta –con la constitución de actores capaces de actuar internacionalmente- renazca en los mercados. Un ejemplo para ello podría ser el caso de Europa, ahora en vías de construir la Unión europea”¹⁴⁰. Habermas constata sin embargo la vacilación de los Estados Europeos ante el proceso de unión. Constataba además que los Estados nación se han visto arrollados y debilitado ante el proceso de globalización. En este contexto consideraba que el intento por superarse y elevar las capacidades de acción política a un nivel supranacional podía considerarse como un intento “heroico”. Para él se trata de una lucha entre la herencia normativa del Estado democrático de derecho frente a la dinámica de revalorización del capital desatada repentinamente. La recuperación de esa herencia normativa puede, en el pensamiento de Habermas, provocar una conexión con los procesos democráticos de formación de la voluntad común.¹⁴¹ Y, por esa vía, podrían entrar nuevamente los ciudadanos.

Años después Habermas relacionó directamente su pensamiento sobre la ciudadanía con una instancia normativa concreta e histórica de actual desarrollo, a saber, el proyecto de constitución europea. En esta defensa, como veremos mas adelante, se ha involucrado en la política contingente de forma decidida, en un debate que ha motivados a muchos filósofos en Europa. El texto de Jürgen Habermas titulado *Por que Europa necesita una Constitución*¹⁴² expone tres argumentos sobre los cuales se condiciona la necesidad política de un proceso de constitucionalización a escala Europea. En primer lugar, nos encontramos con la integración lograda por la Unión Económica Europea, proceso que se presenta como un logro reciente de los Estados europeos y se articula sobre una serie de Tratados que progresivamente han permitido un nuevo tipo de relaciones comerciales y económicas entre las economías nacionales de Europa. En segundo lugar, se sostiene sobre la necesidad de

¹⁴⁰ Jürgen Habermas, *La inclusión del Otro. Estudios de teoría política*, pág. 101.

¹⁴¹ Cfr. Op. Cit., pág. 103

¹⁴² Jürgen Habermas, *Por que Europa necesita una Constitución*.

avanzar en la implementación un bloque político y cultural que permita una acción coordinada en el escenario de la globalización de la economía capitalista actualmente en marcha, para penetrar en este proceso e impregnarlo con criterios de eficiencia y de legitimidad propios del desarrollo europeo. En tercer lugar, defiende la formación, desde la experiencia política acumulada en los últimos años, de una esfera pública propiamente europea, que puede lograr la expansión de un modo de vida y unos valores propiamente europeos aún realizables a escala mundial. Por estas razones el posicionamiento de Habermas está comprometido con un proyecto político, social e histórico en el que según su visión Europa está encaminada no solo por una necesidad presente sino que también por la presencia del pasado.

Habermas pone atención también a los problemas que conlleva este proceso y que dicen relación con temas tan concretos y cotidianos como las mediaciones lingüísticas entre los europeos hasta la necesaria mutación de las soberanías nacionales y la entrega de poder a una estructura interestatal con capacidad para actuar en la vida práctica de unos Estados ligados obligatoriamente por sus acuerdos. Este último es un problema de competencias a escala interestatal que implica una serie de decisiones políticas. Y precisamente es en ese ámbito donde reside una parte importante de los desafíos que la Constitución Europea tendría que resolver. En el camino hacia la adopción de una instancia de este tipo las necesidades de legitimación de la opinión política tienen que ver con la forma de lograr legitimidad para un proceso que hasta el momento ha sido conducido por los dirigentes de los distintos gobiernos involucrados en las negociaciones preliminares. La existencia de un texto ya elaborado de constitución no es sinónimo de una adopción en la conciencia pública de la necesidad y la legitimidad de esta instancia normativa. En este momento de legitimación cobra importancia precisamente la relación entre ciudadanos y ciudadanía con la generación y aceptación de las normas a escala Europea que se colocan en las bases de un proceso de legitimación.

Habermas entiende la necesidad de una Constitución europea desde la perspectiva de un pensador alemán y un pensador Europeo a la vez. Este interés de Habermas en torno a los problemas políticos suscitados en la Europa Contemporánea en general y en la Alemania de la Posguerra en particular es una constante en su reflexión filosófica. Anteriormente se enfrentó con el tema de la reunificación de Alemania emulando aquella tradición de filósofos-guías en

los debates contingentes y de alcance político y social que en Hegel tiene uno de sus más destacados representantes. En estos debates Habermas ha tratado de llamar a la atención sobre la necesaria interrogación en torno a los problemas actuales de Europa desde la interpretación de los discursos filosóficos del pasado. En las siguientes palabras queda de manifiesto todo lo contingente que resultan los desafíos de esta Constitución: “Nosotros los alemanes necesitamos de la unión política aunque sólo sea para protegernos de nosotros mismos, para protegernos de esas fantasías de una “gran potencia en el centro de Europa mirando al Este”. Por la misma razón, nuestros vecinos deberían tener interés en incluir y ligar a Alemania en una política exterior y en una política de seguridad comunes. Pero esto es algo que de verdad sólo puede conseguirse en el marco de una Constitución europea común”¹⁴³. En lo anterior se exponen las razones históricas que tiene y defenderá Habermas frente al escenario polémico de la instauración de un cuerpo legal que podría vincular en un nuevo nivel a los europeos entre sí, mas allá de los vínculos históricos, culturales, económicos y políticos existentes en la actualidad. En la idea de una reconstrucción del discurso de Habermas sobre la “ciudadanía democrática” aparecen dos ideas tan cruciales y problemáticas como la misma ciudadanía: la idea de Estado-nación y la idea de soberanía. En el artículo *Ciudadanía e Identidad Nacional* antes comentado, y que data del año 1990, Habermas terminaba sosteniendo que: “El Estado cosmopolita ya ha dejado de ser un puro fantasma, aun cuando nos encontremos todavía bien lejos de él. El ser ciudadano de un Estado y el ser ciudadano del mundo constituyen un continuum cuyos perfiles empiezan ya al menos a dibujarse”¹⁴⁴. La propuesta de Constitución Política para Europa es entonces el momento fundacional que conlleva la puesta en práctica de varios objetos de teorización en sus textos, como el citado previamente, e introduce derechamente las posibilidades de un proyecto práctico basado en supuestos teóricos. Como ya lo dejamos de manifiesto en dos citas anteriores de Habermas, lo relevante es que él piensa una Constitución europea como un acto de fundación política que puede cristalizar simbólicamente a la Unión Europea rompiendo a la vez ciertos límites propios a los Estados naciones europeos. Este proceso de integración política está precedido por un proceso de integración económica y cultural que exige una forma pública de relaciones como ciudadanos. Según su terminología estas deben plantearse

¹⁴³ Jürgen Habermas, *Más allá del Estado nacional*, Editorial Fondo de Cultura, Económica, México, 1998, pág. 174.

¹⁴⁴ Jürgen Habermas, *Ciudadanía e Identidad Nacional*, en *Facticidad y Validez*, pág. 643

comunicativamente en el nuevo escenario europeo y mundial. Se trata para él además de una forma de lograr la politización de las relaciones sociales dominadas por la lógica económica capitalista.

Habermas es consciente del tránsito histórico a una ciudadanía definida en términos jurídicos. Esto significa asumir una condición formal para pensar la relación de ciudadanía. La definición en términos jurídicos es la vez el reconocimiento de un espacio de acción y determinación mediado por un sistema de Derechos enraizados en las concepciones e instituciones del Derecho moderno. En este sistema de Derechos resulta central el principio y la realidad de la representación política junto a la que se desarrolla esa ciudadanía centrada en el plano jurídico y constituida y canalizada luego históricamente también a través de mecanismo jurídicos. Queda expresado en lo expuesto, la forma en que se produce la vinculación del derecho, los ciudadanos y la relación de ciudadanía en Habermas. Podemos decir que esa relación de dependencia del derecho es la vez la forma actual en que existen los ciudadanos en la práctica y es la condición de posibilidad para la expansión de sus ámbitos de acción en cuanto ciudadanos. Entendidos en el marco de un sistema de procedimientos y consensos legitimados formalizados por el derecho, la condición legal de la ciudadanía en el fondo intenta mezclarse con la misma constitución material de los ciudadanos, intentando barrer las diferencias entre lo legal y lo extralegal en sus movimientos. De hecho los momentos extralegales que pueda presentarse se transforman rápidamente en Habermas en un anhelo de legalidad conforme a la legalidad.

En lo que sigue nos alejaremos de estos cinco autores para entrar en el estudio de la ciudadanía en el contexto del proyecto de Constitución europea. Luego, y al finalizar esta investigación, volveremos nuevamente sobre estos cinco autores para ponerlos en relación tanto con este proyecto como con una serie de lecturas en torno a la situación política y social de los ciudadanos y la ciudadanía.

**SEGUNDA PARTE: TEORÍAS DE LA CIUDADANÍA Y PROYECTO DE
CONSTITUCIÓN EUROPEA.**

1. Antecedentes sobre el proceso de unión y constitucionalización en Europa.

Finalizada la segunda guerra mundial, Europa enfrentaba un panorama marcado, entre otras cosas, por la devastación de las economías nacionales. Uno de los países históricamente más importantes y gravitantes en esta región se encontraba dividido y anulado en sus posibilidades inmediatas de recomposición geopolítica. Eran momentos de incertidumbre en torno a como reconstruir los países y asumir la construcción del futuro económico y político. Esa situación regional, de relevancia mundial en todo caso, prontamente se encontró además en el medio de un proceso general que marcaría gran parte de sus dinámicas internas. Nos referimos al desarrollo de la guerra fría, situación que determinó en gran medida la forma en que se realizó la reconstrucción general de los Estados naciones de Europa. Eric Hobswan lo señala con estas palabras:

“Sin embargo, los efectos de la guerra fría sobre la política internacional europea fueron más notables que sobre la política interna continental: la guerra fría creó la Comunidad Europea con todos sus problemas; una forma de organización política sin ningún precedente, a saber, un organismo permanente (o por lo menos de larga duración) para integrar las economías y, en cierta medida, los sistemas legales de una serie de estados nación independientes. Formada al principio (1957) por seis estados (Francia, República Federal de Alemania, Italia, Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo), a finales del siglo XX corto, cuando el sistema empezó a tambalearse al igual que todos los productos de la guerra fría, se les habían unido seis más (Gran Bretaña, Irlanda, España, Portugal, Dinamarca Grecia), y se había comprometido en principio a alcanzar un mayor grado de integración política permanente, federal o confederal, de «Europa»¹⁴⁵.

Cuando Hobswan se refiere a los inicios del proceso que creó la Unión Europea remonta sus orígenes al año 1957. Debemos señalar que, como veremos luego, el proceso había comenzado un tiempo antes, a través de la Comunidad Europea para el Carbón y el Acero, conocida como C.E.C.A.. La perspectiva del tiempo, no nos permite limitar la interpretación del contexto en que surgió la Unión Europea solo a los efectos de la guerra fría. En efecto, tanto en la situación práctica de las sociedades europeas y en la discusión teórica en torno a esa situación nos encontramos ante un proceso que es aún de mayor

¹⁴⁵ Eric Hobswan, *Historia del siglo XX*, Editorial crítica, Buenos Aires, 1999, pág. 243.

alcance y centrará los límites y condiciones de la integración regional y las aspiraciones políticas de Europa. Nos referimos al proceso de transformaciones, crisis, conflictos geopolíticos y luchas por la hegemonía militar en los marcos del sistema capitalista durante en el siglo XX y la consecuente correlación social, cultural y política de este proceso sobre las relaciones entre Estados a escala regional y mundial. Para ilustrar este contexto, y colocarlo en relación con las decisiones económicas y políticas a escala Europea, citare una parte del libro de Giovanni Arrighi *el Largo siglo XX*, más precisamente, en un párrafo en que este autor explica las medidas de defensa de los países de la entonces Comunidad Europea ante la vulnerabilidad provocada por las fluctuaciones en el cambio del dólar estadounidense. Señala Arrighi:

“Para limitar esta vulnerabilidad, los bancos centrales de los Estados miembros de la Comunidad Europea habían acordado en abril de 1972 limitar los márgenes de fluctuación recíproco de sus monedas mediante la creación de la denominada serpiente monetaria. La devaluación continua del dólar durante los seis años siguientes convenció a los Estados miembros de la Comunidad Europea de la necesidad de reforzar el acuerdo mediante la resolución del Consejo de Europa de diciembre de 1978, que creó el Sistema Monetario Europeo (SME) y la European Currency Unit (ECU)”¹⁴⁶.

Arrighi continúa indicando que esa medida tenía el potencial de funcionar como un dinero mundial alternativo en caso de una agudización de la crisis del dólar. Tenemos en este caso una exposición bastante clara de la forma en que los conflictos en la economía capitalistas fueron generando un acercamiento a través de decisiones y políticas comunes entre los países de Europa y que en esos momentos aún limitaban sus discursos a los términos de una integración económica realizada a través de acuerdos entre Estados nacionales. Por otro lado, queda de manifiesto la aspiración por disputar esferas de dominio a escala mundial.

Señalado lo anterior podemos situarnos con cierta perspectiva histórica en la lógica interna de un proceso de integración que presenta varias etapas y tránsitos que se definen, entre otros factores, por las diferencias en torno a las formas organizativas, las diferencias en cuanto al número de los Estados involucrados en cada parte del proceso y los límites en

¹⁴⁶ Giovanni Arrighi, *El Largo siglo XX. Dinero y poder en los orígenes de nuestra época*, Akal Ediciones, Madrid, 1999, pág. 383.

torno a los niveles de institucionalización de la integración. En definitiva, se trata de una transformación de Europa realizada en varias etapas. J.H.H. Weiler¹⁴⁷ distingue entre un primer periodo, de tipo fundacional (entre 1958 hasta mediados de 1970)¹⁴⁸; un segundo periodo, caracterizado por la mutación en la jurisdicción y las competencias (entre 1973 y 1980); y, un tercer periodo, marcado por el desarrollo institucional y la asunción de nuevos desafíos especialmente políticos, y que va desde el año 1992 hacia adelante. Cada uno de estos periodos esta marcado en parte por el énfasis en los objetivos perseguidos por los Estados concurrentes y en parte por la determinación de los mecanismos adecuados para lograr esos objetivos. Uno de los tránsitos más importante en este proceso es el que se produce desde un conjunto de Comunidades Europeas hacia una Unión Europea, como lo pone de relieve Desmond Dinan¹⁴⁹. Este autor documenta e interpreta el entramado político que se ha generado en el proceso y que condiciona las posibilidades para pensar un proceso autoconcebido como *una cada vez más cercana unión entre los países Europeos*. Una expresión para caracterizar y dimensionar lo que ha significado el proceso de Unión Europea es la que emplea Göran Therborn, quien se refiere a la nueva Europa como un área normativa: “The New Europe: A Normative Area”¹⁵⁰. Para este autor, la caracterización de esta *nueva Europa* como un área normativa implica entre otras cosas lo siguiente: “As such, “Europe” is a set of supranational, supraestate normative institutions”¹⁵¹. De este modo se pone en perspectiva el surgimiento de un nuevo nivel organizacional y político que surge con capacidad de regular relaciones jurídicas y económica. Este autor considera que esta área normativa se enmarca en un proceso de ruptura a escala Europea tanto de una historia político filosófica como de una serie de formaciones sociales constituidas en estrecha vinculación y dependencia de los sistemas europeos estatales. El acento en una emergencia, a partir de un conjunto de normas legales generadas como requisitos de la integración y motivadas políticamente en el contexto de una transformación mundial del sistema capitalista, caracteriza un aspecto central en el proceso reciente de Europea. Este es

¹⁴⁷ J.H.H. Weiler, *The Constitution of Europe, “Do the new clothes have an emperor?”*, and other essays on *European Integration*, Parte I, Capítulo 1.

¹⁴⁸ Como lo señalamos antes, ese primer momento puede remontarse a la firma de la C.E.C.A., el año 1951.

¹⁴⁹ Desmond Dinan, *Ever closer Union, An introduction to European Integration*, Lyne Rienner Publishers, Great Britain, 1999

¹⁵⁰ Göran Therborn, *Europe’s Breaks with Itself. The European Economy and the History, Modernity, and the World Future of Europe*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans, Volume I*, Furio Cerutti y Enno Rudolph, Editores, Peeters, Leuven, 2001.pág. 82.

¹⁵¹ Op.Cit. pág. 82.

el contexto en el que se produce la instauración de las Comunidades Económicas, la suscripción de diversos acuerdos interestatales de delegación de competencias, la permanente construcción de una institucionalidad a nivel supraestatal y los intentos de constitucionalización de esta nueva realidad económica y política.

Para comprender esta nueva realidad, en la perspectiva de un estudio sobre la situación de las relaciones de ciudadanía involucradas en este proceso y el momento constitucional del mismo, se ofrece a continuación un panorama y algunas reflexiones sobre las dinámicas de la integración económica y política en Europa.

1.1.- Las Comunidades Económicas.

a) Comunidad Europea del Carbón y el Acero, C.E.C.A.

En el año 1951, a solo a 6 años de finalizada de la segunda guerra mundial y a 5 años de un discurso de Winston Churchill¹⁵² en el que postuló la idea de los Estados Unidos de Europa y la creación de una Comunidad Europea, se creó la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, conocida como C.E.C.A.. La idea de este acuerdo consistía básicamente en contar con un fondo común de acero y carbón administrado por instituciones con capacidad para regular las industrias de dichos minerales sobre bases supranacionales. Esto implicaba que una de las industrias de mayor importancia estratégica de ese momento quedaba ligada a decisiones que no dependían exclusivamente de los Estados que suscribían el acuerdo, los que trasladaban esa capacidad a un órgano supraestatal. Uno de los aspectos importantes y relevantes de este Tratado es que a este concurrieron, además de Italia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo, la entonces República Federal de Alemania y Francia. Los alcances de los objetivos antes señalados son también importantes de destacar, pues implican un asunto económico y político que está en las bases mismas del proceso de Unión Europea. Nos referimos a la afirmación de las relaciones económicas como forma de integración y superación de los conflictos entre los países que antes se vieron envueltos en la Guerra. No es difícil concluir que este acuerdo implicaba, además de la unificación de interés específicos por parte de los países firmantes, un acercamiento entre esas naciones que dependía de ciertos niveles de confianza recíproca. En la práctica, el acuerdo contaba además con un evidente potencial amplificador de sus efectos hacia otras áreas económicas. De hecho, este momento puede señalarse propiamente como el comienzo de un proceso de integración y de unión interestatal a escala Europea. Por otra parte, la gestación de esta comunidad refleja también la dificultad de este proceso. Gran Bretaña, por ejemplo, no concurre a este acuerdo y, paradójicamente con el discurso de Churchill, podemos observar desde aquí que la relación de ese país con el proceso de unión está llena de tensiones y ambigüedades. Francia, que concurre al acuerdo, lo hace en medio de una serie de dudas y reticencias políticas. En este contexto, el Tratado solo se logró por medio de la aceptación

¹⁵² Desmond Dinan, *Ever closer Union, An introduction to European Integration*, págs. 12 y 13.

política de Alemania a una serie de exigencias de Francia que se aseguro con el acuerdo importantes beneficios económicos. Alemania, por su parte, consiguió una forma de entrar nuevamente en la política Europea y desde esta posición planificar nuevamente su desarrollo económico. Ambos países comienzan con este acuerdo, y después de la guerra mundial, una nueva relación basada en el interés económico recíproco y en la apuesta de sus dirigentes por lograr un marco de trabajo colectivo que les permitiera tener influencia en la región con la finalidad de desarrollar y defender sus economías.

El surgimiento de la C.E.C.A., una de las tres comunidades Económicas de Europa, fue un acontecimiento propiamente motivado en intereses Europeos e ilustra la forma en que el proceso general de unión se fue realizando. Su trascendencia radica en la comprobación para los países miembros y beneficiarios de aquel acuerdo sobre las reales y conveniente posibilidades de una integración económica. La experiencia de la C.E.C.A. fue fundamental para lograr el acuerdo que dio inicio a la Comunidad Económica Europea. De hecho, fueron precisamente los mismos países que concurrieron a la C.E.C.A. los que dieron nacimiento a esa nueva Comunidad. Además la C.E.E. tomó una forma de trabajo que se había utilizado con éxito en la C.E.C.A. y operó sobre varias de las dinámicas que esta última había desarrollado. El proceso permitió a los Estados involucrados pensar también la posibilidad de ampliar los acuerdos a nuevos Estados miembros. En cierto modo era la prueba de un camino efectivo para avanzar con el desarrollo económico que buscaban y, además, superar la crisis política surgida tras la guerra.

b) Comunidad Europea de la Energía Atómica, E.U.R.A.T.O.M..

En el año 1957 nace la Comunidad Europea de la Energía Atómica (luego observaremos que nació conjuntamente con la Comunidad Económica Europea). Este tratado tenía básicamente por función armonizar el desarrollo logrado hasta ese momento por los países miembros en materia nuclear, por una parte, con las posibilidades del desarrollo futuro común en estas materias, por otra parte. La generación de esta Comunidad resultó menos problemática que la C.E.C.A. y adoptó desde el principio una forma de trabajo más técnica. Con los objetivos antes señalados el E.U.R.A.T.O.M., en cuanto Tratado, se asoció a un tema técnico y de desarrollo científico que requería, para realizar su misión, elementos bastante simples: una agencia, un comité asesor y el aporte en dinero de

los países miembros. De hecho, el Tratado que forma esta comunidad seguirá vigente en forma paralela aún después de una eventual aprobación de la Constitución Europea.

c) Comunidad Económica Europea, C.E.E..

La Comunidad Económica Europea, C.E.E., surgió el año 1957. Junto al EUROATOM y la C.E.C.A., esta Comunidad, tal vez la más conocida de las tres, termina por conformar el grupo de las tres Comunidades Económicas Europeas. Estas se sitúan en las bases históricas, jurídicas e institucionales de la integración y de Unión Europea. La C.E.E. tenía claramente una orientación más general que la C.E.C.A. y el EUROATOM. Como lo señala un comentarista:

“El núcleo esencial de la C.E.E. era la creación de un mercado común, trascendiendo tanto el área de libre comercio (en el que los Estados miembros eliminan aranceles entre ellos y cuotas de producción) como una mera unión aduanera (donde al área de libre comercio interior se suma un arancel aduanero exterior común). Un mercado común engloba tanto un área de libre comercio como una unión aduanera, pero implica además unas políticas económicas comunes que evitan diferencias competitivas entre Estados y para cuya gestión se precisa un orden supranacional específico”¹⁵³.

Las ideas básicas de esta comunidad eran las siguientes: a) el desarrollo de un mercado común; b) la implementación de tarifas externas comunes y; c) el establecimiento de políticas comunes en agricultura, transporte y otros campos específicos. Ese Tratado se planteaba como meta general propiciar el avance en los niveles de unión entre los países que concurrieron a su formación. En este punto podemos señalar que al igual que acuerdo en torno a la C.E.C.A., este Tratado estuvo en gran medida marcado por la actitud de Gran Bretaña hacia el proceso de formación de comunidades económicas. No obstante lo anterior, la C.E.E. busco desde sus inicios atraer hacia sus objetivos a un numero mayor de países de Europa. Se trataba de que en aquellos momentos, y con posterioridad a la segunda guerra mundial, comenzaron similares procesos nacionales de reconstrucción marcados por

¹⁵³ Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, *El Proceso de Integración Europea*, En *Principios de Derecho de la Unión Europea*, Enrique Linde Paniagua y otros, Editorial Colex, Madrid , 2005, pág. 51.

la idea de la competitividad capitalista unida a una relación estatal de compromiso con la población que se articulaba sobre las bases de la combinación entre desarrollo industrial empresarial y la participación social en los beneficios de ese proceso a través de la entrega de derechos sociales. Lo anterior pone en perspectiva la situación actual de otros países Europeos que en esos días se encontraban alineados bajo la órbita de poder de la ex URSS, países que en el último tiempo, y como veremos más adelante, se han sumado al proceso de integración Europea

Las tres Comunidades Económicas Europeas generaron en el tiempo una serie de resultados satisfactorios que permitieron perfilar una creciente y profunda lógica de integración que como hemos señalado se encuentra en la base del proceso de Unión Europea. Esta lógica, no obstante sus complejidades y problemas, fue capaz de alcanzar los objetivos plantados en los momentos de su idealización. Para los efectos de nuestro estudio señalaremos uno de los puntos que se han destacado como de mayor relevancia para la interpretación política de este proceso. Me refiero a lo que se conoce como el proceso de progresiva asunción de competencias y jurisdicciones por parte de los órganos de las Comunidades Económicas.

“Lo más destacable de todo este proceso fue quizás la progresiva asunción de competencias por parte de las comunidades, en particular de la CEE, lo que nos lleva a considerar que ha existido un proceso de «spill over» o desbordamiento del fenómeno de la integración regional a muchas otras cuestiones incluso no previstas inicialmente en los Tratados pero que mejoraban al gestionarlas desde estos foros”¹⁵⁴.

El asunto de las competencias y jurisdicciones implica dos cuestiones. Por una parte una nueva forma de gestionar las políticas en los Estados que forman las Comunidades Económicas. Por otra parte la alteración de la soberanía de esos Estados sobre las materias entregadas a la determinación de las instancias propias de las Comunidades Económicas. Actuando como una suprainstancia en la toma de decisiones, las Comunidades, sus órganos

¹⁵⁴ Maricruz Arcos Vargas, *El proceso constituyente: propuestas y actores*, En *Una Constitución para la Ciudadanía de Europa*, Esperanza Gomez et.al. coordinadores, Editorial Aranzadi, España, 2004, pág. 71.

y los efectos del funcionamiento de estos, abrieron el camino para pensar que nuevas y más importantes materias podían quedar sometidas a mecanismos de decisión autónomos y situados por encima de las instancias estatales. En este punto conviene hacer la siguiente observación: Ese proceso político de entrega de soberanía se realizó con la mirada puesta en resultados acreditables a través de beneficios económicos en y para los países que conformaban y se ligaban a las Comunidades Económicas. No obstante su carácter económico ligado al desarrollo capitalista de cada país ese proceso es también político e implica una mezcla de intereses de los dos tipos. Lo anterior queda de manifiesto con bastante claridad ya en las motivaciones de la primera Comunidad en torno al Acero y el Carbón, la C.E.C.A., que en el caso de Francia implicó mayoritariamente beneficios económicos y en el caso de Alemania mayoritariamente beneficios políticos. A su vez el E.U.R.A.T.O.M. permite a los usuarios comunitarios contar con un desarrollado, seguro, regular y equitativo suministro de energía nuclear en el marco de unas relaciones políticas estables y confiables. Finalmente, la C.E.E. ha significado un proceso material de apertura comercial y anulación de barreras para los productos de uno y otro país, generando lazos de dependencia recíproca y condiciones legales para el desplazamiento de capitales y personas. En el contexto de estas relaciones entre competencias y jurisdicción, J.H.H. Weiler ha propuesto una tipología que se refiere a la forma en que se entendían originalmente las competencias de la comunidad en relación con los Estados miembros. Este autor distingue entre: 1.- áreas de actividad en que la Comunidad no tiene jurisdicción. 2.- áreas de actividad que son autónomas a la Comunidad; y, 3.- grandes áreas de actividad en las que la Comunidad y los Estados miembros tenían una coincidencia parcial de competencias.¹⁵⁵ Desde esta tipología en torno a la relación entre competencia y jurisdicción que se presento en los orígenes de las Comunidades, y siguiendo la reconstrucción de este autor, llegamos a un punto en que ha operado una importante mutación, realizada a través de mecanismos de extensión, absorción, incorporación y expansión.¹⁵⁶ Estos mecanismos implican una profundización de los lazos entre las estructuras legales e institucionales generadas en el proceso de integración económica.

¹⁵⁵ Ver: J.H.H. Weiler, *The Constitution of Europe, Do the new clothes have an emperor?, and other essays on European Integration*, pág. 44.

¹⁵⁶ Op.cit, págs. 45 y ss.

Estamos ante un proceso de integración económica que en su misma planificación y dinámica funcional no se agota únicamente en la realización restringida de los objetivos que se declaran y conlleva una transformación creciente de las competencias y campos de acción de los Estados nación, es decir, afectando sus soberanías. En este contexto es lógico que se presenten, como el autor recién citado lo señala, problemas de tipo constitucional. Podemos afirmar que los textos legales que asumen estas problemáticas fueron realizando un proceso de apertura política que preparo el terreno para que, una vez planteadas las preguntas de tipo constitucional, se asumieran respuestas tendientes a iniciar un proceso de regulación legislativa. No es de extrañar entonces que, como un producto de los mismos problemas y éxitos que generaban las comunidades económicas, se iniciara un proceso de elaboración política dependiente de este proceso y que si bien es cierto en sus comienzos no adopto una definida naturaleza constitucionalista de alguna forma tomaba los temas y los desafíos generados en los marcos teóricos y prácticos de los procesos de constitucionalización.

El paso hacia un proceso que derechamente asumiera una dinámica de generación constitucional de normas e instituciones esta mediatizado por la generación y el acuerdo en torno a cuerpos de legislación que prepararon este proceso. Nos referiremos ahora a dos de estos textos, considerados entre los más relevantes.

1.2.- El Acta Única europea y el Libro Blanco.

Entre la conformación de las Comunidades Económicas y los tratados de la Unión nos encontramos con dos textos legales importantes de considerar pues como veremos, contienen los lineamientos para articular la integración económica y la integración política. El primero es el texto conocido como *Libro Blanco*, del año 1985, y el segundo es conocido como *Acta Única Europea*, del año 1986. El primero tenia por objetivo diseñar una estrategia para completar el funcionamiento del mercado interno en el año 1992, asumiendo que esa profundización planificada de la integración económica debía constituir el precedente de una futura Unión Europea.¹⁵⁷ El segundo texto tenia por objetivo la revitalización del Mercado Común Europeo especialmente afectado en esos momentos por

¹⁵⁷ Desmond Dinan, *Ever closer Union, An introduction to European Integration*, págs. 109-113.

la competencia de otros mercados. Planteaba además una reforma legislativa en la comunidad Europea a la vez que comenzó a fortalecer la idea en torno a que la integración a través del mercado común, tanto en su aspecto legislativo como económico, se había vuelto un proceso sin vuelta atrás¹⁵⁸. El *Acta* asumió un segundo objetivo, esta vez declaradamente político. Este consistía en buscar niveles de integración más allá de la que se estaba realizando a través de las relaciones económicas entre Estados. Para este efecto entraba derechamente en el tema de las competencias políticas a nivel del Parlamento y la Comisión, estableciendo el reforzamiento del papel de ambas instituciones.¹⁵⁹ De hecho el Parlamento Europeo, como veremos más adelante, ingresa propiamente a la institucionalidad Europea a través del Acta Única.

La importancia de ambos textos legales radica en que sirvieron como forma de relanzar los principios necesarios para conseguir la integración económica específicamente a través del mercado común y, además, vincularon esa integración económica con una integración política que consideraba como objetivo el establecimiento de la Unión Europea. Esto se logró finalmente por medio de una serie de Tratados. En consecuencia llegamos a un punto, años 1985 y 1986, en que el proceso de integración económica está perfilado también como Unión Política. En esos años también, y tal como lo visualizaban los gestores del proceso, este era un proceso en continua profundización y difícilmente podría ser detenido. De alguna forma la cantidad de instituciones y leyes que estaban entrelazando a los diferentes Estados en el desarrollo del proceso que comenzó el año 1951 hacia plausible esa afirmación toda vez que, además, un *Derecho Comunitario* ya había comenzado a penetrar una gran cantidad de decisiones que obligaban a los países partes de las comunidades económicas y los vinculaba además obligatoriamente a la institucionalidad que esta fue generando. No obstante lo anterior, en esos momentos aún no se consideraba un estatuto personal especial para los ciudadanos de cada estado miembro. Sobre ambos puntos volveremos más adelante. Ahora nos centraremos en los Tratados que llevaron a la práctica esa planificación política que desde los años 1985 y 1986 se había vislumbrado como una consecuencia lógica de la integración económica.

¹⁵⁸ Ver: Desmond Dinan, *Ever closer Union, An introduction to European Integration*, págs. 121 y ss.

¹⁵⁹ Ver: Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, *El Proceso de Integración Europea, En Principios de Derecho de la Unión Europea*, Enrique Linde Paniagua y otros, Editorial Colex, Madrid, 2005, págs. 61-62.

1.3.- Los Tratados de la Unión europea.

Resulta conveniente precisar un aspecto teóricamente interesante respecto a estos Tratados y que dice relación con su propia naturaleza. Me refiero a la existencia de cierta discusión sobre la existencia de un solo Tratado reformado varias veces o varios Tratados diferentes que se han ido reemplazando sucesivamente en el tiempo. La primera opinión se sostiene en que el primer Tratado instauró la Unión Europea y fijó una buena parte de su institucionalidad. No obstante las reformas posteriores, ni la Unión ni la institucionalidad habrían sido sustancialmente alteradas con los posteriores acuerdos. Para otro en cambio, los Tratados posteriores por si solos implican nuevos Tratados autónomos y con efectos y consecuencias diferentes y cuya naturaleza no es asimilable al primer Tratado de la Unión. Por otro lado, para algunos estos Tratados ya contienen un cierto estado de vínculos constitucionales en la Unión. Sin entrar mayormente en estas discusiones por falta de espacio en esta investigación, nos referiremos ahora descriptivamente es estos textos legales, nombrándolos para estos efectos en la forma en que mayoritariamente se les considera, es decir, como Tratados.¹⁶⁰

a) El Tratado de Maastricht.

La Unión Europea, como institución y como nombre, surge propiamente con el Tratado de Maastricht del año 1992. Mediante este acuerdo se dio un nuevo nombre a las Comunidades Económicas y que de hecho en el lenguaje del Tratado se sustituyen por la noción de Comunidad Europea. Este Tratado, gestado a través de una reunión del Consejo de Europa de 1991, tenía por objetivo *ampliar el ámbito espacial y material del proceso de integración europea*.¹⁶¹ Un paso significativo fue la instauración del Banco Central Europeo y la Moneda Común a través del establecimiento de la Unión Económica Monetaria. Para este efecto se fijó el año 1999 como plazo en que esa unión comenzaría a funcionar. Ese tratado, en un proceso que sin embargo sufrió varios reveses electorales, fue finalmente objeto de ratificaciones por cada Estado. Es en este texto en el que se estableció,

¹⁶⁰ Ver por ejemplo: Antonio Lopez Castillo, *La Constitución de Europa a Debate, Estudios sobre el complejo constitucional de la Unión*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004, págs. 83 y ss.

¹⁶¹ Ver: Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, *El Proceso de Integración Europea, En Principios de Derecho de la Unión Europea*, Enrique Linde Paniagua y otros, pág. 63.

conjuntamente con una serie de nuevas iniciativas como las señaladas antes, la noción de una ciudadanía de la Unión para cada ciudadano de los Estados de la Unión.

Ese Tratado genero además una recepción de la idea de Unión Europea a nivel masivo, a través de la publicitada y masiva información de prensa sobre el proceso en marcha en Europa. De hecho, la agenda política se vio marcada por este proceso y todavía, para algunos, es justamente este Tratado el que definitivamente efectuó la integración política y consolido la integración económica en marcha. En esta lógica, los posteriores Tratados serian reformas a aquel y obedecerían a la necesidad de adecuar las instituciones según la experiencia de su funcionamiento. Por otro lado, se sostiene que la naturaleza de las reformas han generado nuevos alcances y dimensiones para esta integración y es precisamente en este proceso en el que se genero el proyecto de Constitución Europea.

b) El Tratado de Amsterdam.

El Tratado de Ámsterdam, del año 1997, buscaba por un lado preparar el ingreso de nuevos miembros a la Unión, en particular a aquellos países de la Europa del este y, por el otro lado, ajustar la institucionalidad de la Unión con el objetivo de mejorar su funcionamiento en el ámbito de órganos e instancias supra estatales. Otro desafío que tenia ese Tratado consistía en preparar la institucionalidad Europea para la entrada de nuevos países a Unión Europea. La realidad de un mercado interior cada vez más integrado, la inminente moneda única y la necesidad de afrontar cuestiones de política exterior, exigían una institucionalidad que además tomara en cuenta la nueva composición de la Unión, que no solo exigía cambios cuantitativos, sino formas de gobierno adecuadas. En este acuerdo se instauró un mecanismo que se conoce como el de la *cooperación reforzada*. Este consiste en la aceptación de tratos entre Estados que deseen lograr mayores grados de integración, dotándolos de mecanismos que permiten también a otros Estados realizar similares acuerdos. Este mecanismo se sistematizó y se desarrolló finalmente en Niza.¹⁶² Por otro lado, en este Tratado se establecieron cláusulas de flexibilidad que generaron entre muchos Estados miembros una mayor confianza en torno al proceso de Unión.¹⁶³ El Tratado estableció el acuerdo de Schengen, el que tiene por objetivo la libertad

¹⁶² Cfr. Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, *El proceso de integración Europea*, En *Principios de Derecho de la Unión Europea*, Enrique Linde Paniagua y otros, pág. 65.

¹⁶³ Desmon Dinan, *Ever closer Union, An introduction to European Integration*, pág. 182.

de movimiento de las personas entre los estados miembros de la Unión. Por otro lado, este acuerdo establece un marco para regular la inmigración hacia Europa de personas provenientes de países no miembros.¹⁶⁴ En este contexto, nos podemos referir finalmente al establecimiento de una *área de libertad, seguridad y justicia*, que en la práctica implica la gestión común en torno a temas de asilo e inmigración y cooperación judicial entre Estados.

c) **El Tratado de Niza.**

El principal desafío de ese Tratado era, nuevamente, adecuar la institucionalidad de la Unión para la entrada de nuevos Estados miembros. En este contexto, reformó la composición del número de diputados del Parlamento europeo y reformó además la composición de la comisión europea. También se extendió el requisito de mayoría cualificada para un mayor ámbito de decisiones y se reorganizó el Tribunal de Justicia. Además, impulsó el mecanismo de la cooperación reforzada entre Estados, como forma de acelerar el proceso de Unión.

En el marco de las discusiones en torno a este Tratado, el Consejo Europeo proclamó en Niza la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.¹⁶⁵ Este texto introduce, a través de sus contenidos y formas, el tema de la constitucionalización de los Tratados. Esta cuestión se encuentra estrechamente relacionada con la crisis de legitimidad del proceso que se hizo también patente en Niza y se erigió como uno de los centros temáticos por los cuales se sigue desarrollando el proceso. Finalmente esta *Carta* fue íntegramente adoptada en el proyecto de Constitución Europea.

Con posterioridad a Niza se puso en cuestión también la forma en que funcionaba el método comunitario. Este método se veía enfrentado a las demandas de competencia, los problemas de legitimidad ya señalados y los desafíos de la ampliación de la Unión a nuevos Estados. Las discusiones que se realizaron en el contexto de la suscripción del Tratado reflejan, además del escepticismo de algunos países como Gran Bretaña, otra constante de la forma en que se ha desarrollado la integración política Europea. Esta se refiere a la

¹⁶⁴ Cfr. Dimitri D'Andrea, *Glossary*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans*, pág. 185.

¹⁶⁵ Jesús Ángel Fuentetaja Pastor *El proceso de integración Europea*, En *Principios de Derecho de la Unión Europea*, Enrique Linde Paniagua y otros, pág. 69.

constante búsqueda por cada Estado nación, durante todo este proceso de Tratados y reformas, de objetivos propiamente nacionales en el marco de la Unión. Así por ejemplo, el sistema de quórum se ha desarrollado a la par que se ha criticado por los países que no ven reflejadas en estas las decisiones de su voluntad política. El peso de los países con mayor peso institucional y la lucha de los menos relevantes por tener alguna gravitación en el proceso refleja en parte la característica de todo el desarrollo de la Unión política. No obstante estas tensiones y la constante reforma de los mecanismos, una de las dinámicas que caracteriza el proceso es que la institucionalidad y los procedimientos de la Unión nunca han dejado de funcionar, salvo contadas crisis.

Entre los temas programáticos que surgen en Niza, tenemos los siguientes: a) la necesidad de respetar el principio de la subsidiariedad, relacionado con las demandas de competencia; b) el Estatuto de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión; c) la simplificación de los Tratados a fin de hacerlos más accesibles a la población, y; c) la integración de los Parlamentos Nacionales en la articulación de la Unión europea en atención, principalmente, a la crisis de legitimidad que comenzó a hacerse más expresa y evidente.¹⁶⁶ Me interesa destacar en este punto que estas tareas pendientes se afrontaron a través de un mecanismo que, como veremos más adelante, generó finalmente el proyecto de Constitución europea.

¹⁶⁶ Ver: Eduardo Roig, *Continuidad y refundación; deliberación y decisión, el proceso de la convención y la reforma de los tratados*, En *El proyecto de Nueva Constitución Europea. Balance de los trabajos de la Convención sobre el futuro de Europa*, Enoch Aberti, Director, Ediciones Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 22.

1.4.- Institucionalidad de la integración y mecanismos de funcionamiento. Producción de decisiones y de normas.

Tanto las Comunidades Económicas como los Tratados han generado mecanismos de funcionamiento que han producido a la vez constantemente decisiones y normas. Estos cooperan en la regulación de la integración económica asumiendo competencias propias sobre un número creciente de situaciones. Para llevar a cabo la integración económica y regular el funcionamiento de esta, los países de Europa que forman parte de este proyecto se han dotado, además de los tratados y la legislación utilizada como mecanismos de integración, de diversas instituciones y órganos. Algunos de estos eran en un principio parte de las Comunidades Económicas. Aunque, como indica Desmond Dinan, superficialmente la Unión Europea tiene familiaridad con los sistemas nacionales,¹⁶⁷ esta es sin embargo de naturaleza bastante diferente. En palabras de John Fitzmaurice:

“The institutional structure does not follow the classic scheme of separation of powers. There is rather what former Commissioner Jacques Delors called an “inter-institutional” triangle of political institutions that must co-operate together in making decisions. In contrast to most domestic political systems, executive power is not concentrated. Instead it is widely diffused between the European Council, the council of Ministers, the Commission, the European Central Bank, a series of independent agencies and the member states”¹⁶⁸.

Estas características dan el marco para interpretar la institucionalidad de la Unión Europea como un entramado de órganos e instituciones que se desarrollan como partes fundamentales del funcionamiento de un orden jurídico Europeo que aunque diferente a los ordenes jurídicos nacionales está ligado a estos en varios niveles. Uno de los aspectos que determinan el funcionamiento de esta institucionalidad es el de los principios que orientan los límites y alcances del funcionamiento de las instituciones. Se trata de tres principios, a

¹⁶⁷ Desmond Dinan, *Ever closer Union, An introduction to European Integration*, pág. 205.

¹⁶⁸ John Fitzmaurice, *State of the Union*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans*, pág. 168.

saber: 1) el principio de atribución de competencias; 2) el principio de equilibrio institucional, y; 3) el principio de cooperación leal. El primero se refiere a la limitación de las instituciones Europeas para actuar solo y exclusivamente sobre las materias y en la forma precisa y preestablecida que le han señalado los Tratados. El segundo principio, y que es mirado como la versión al nivel Europeo del principio de separación de poderes, tiene por objetivo zanjar el problema político relativo al reparto de competencia al interior de la Unión. Este principio expresa según un autor lo siguiente: “una necesidad de asegurar y apoyar la compleja evolución de una Comunidad internacional que busca consolidar y avanzar en sus propios fines de integración económica, preservando al mismo tiempo el núcleo soberano de sus Estados constituyentes”¹⁶⁹. El principio de la cooperación leal dice relación con el fomento, más allá de los límites legales, de las relaciones entre los Estados basándose en la lealtad recíproca entre estos.

En la terminología del Tratado, los órganos que actualmente se califican como instituciones son solo cinco: El Parlamento Europeo, El Consejo de la Unión Europea, La Comisión Europea, El Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuenta. Existe además un órgano denominado Consejo Europeo y que a pesar de no estar considerado como una institución es sin embargo un órgano de gran importancia en la Unión. De hecho, el proyecto de Constitución procede a su institucionalización.

Conocer este entramado de tipo legal e institucional resulta relevante al momento de entender la forma en que se involucra el problema de la soberanía en este proceso y la configuración y articulación de las relaciones estatales que se generan y producen con su funcionamiento. Nos permite además considerar las implicancias del proyecto de Constitución Europea en un contexto pre-configurado en términos legales e institucionales. Veremos ahora las instituciones y los órganos implicados en la configuración legal e institucional de la unidad europea.

¹⁶⁹ Ver: Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, *Instituciones y Órganos de la Unión Europea*, En *Principios de Derecho de la Unión Europea*, Enrique Linde Paniagua y otros, págs. 168 y 169.

a) Instituciones y órganos.

Lo que se denomina instituciones y órganos es el conjunto de mecanismos que llevan a la práctica las intenciones de los Tratados y las Comunidades. Se encargan de asegurar y regular el funcionamiento y el cumplimiento de las metas que estas se han impuesto.

El Parlamento Europeo. Es una instancia dotada de competencia legislativa y presupuestaria. Esto no significa que tenga la posibilidad de dictar leyes de aplicación general en la Unión. Lo que puede realizar es el control sobre el cumplimiento de las normas supraestatales por parte de los Estados miembros.¹⁷⁰ Además, tiene a su cargo las relaciones exteriores de la Unión. Esta institución tiene su origen en la denominada *Asamblea Parlamentaria Europea*, que data de 1958, y que se generó a partir de las Comunidades Económicas. En el año 1962 comenzó a conocerse como Parlamento Europeo, denominación que solo se oficializó en 1986 a través de su incorporación a los Tratados de la Unión por medio del *Acta Única Europea*. Este órgano intenta llevar a la práctica las declaraciones en torno a la forma democrática del proceso de Unión y de la institucionalidad Europea. A diferencia de la situación en las tres Comunidades Económicas, en las que la representación en las instancias asamblearias se realizaba a través de delegados elegidos por los Parlamentos nacionales, la delegación en este Parlamento internacional es realizada por los electores en forma directa. Para este efecto se ha instaurado un sistema de atribución diferenciada de escaños. De este modo el Parlamento Europeo tiene una composición que se determina según la población de cada país. El país con mayor número de escaños es Alemania (99) y el país con menos escaños es Malta (5).¹⁷¹ La competencia legislativa, que originariamente estaba en la Comisión y el Consejo,¹⁷² implica la intervención directa de este órgano en el Derecho Comunitario y, en consecuencia, en la configuración normativa de la Unión. De hecho esta función constituye para algunos autores una fuente de legitimación de la Unión toda vez que las leyes

¹⁷⁰ Ver: *Instituciones y Órganos de la Unión Europea*, Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, en *Principios de Derecho de la Unión Europea*, En Enrique Linde Paniagua y otros, pág. 198.

¹⁷¹ Conforme a datos de la página web de la Unión Europea.

¹⁷² Ver: *Instituciones y Órganos de la Unión Europea*, Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, En *Principios de Derecho de la Unión Europea*, pág. 198.

emanadas de este órgano son realizadas por representantes elegidos por los votantes Europeos. En cierto modo se invoca para este efecto un criterio de legitimidad similar a la invocada para cada sistema legal nacional. Con argumentos similares se sostiene que la facultad de nombrar al Defensor del Pueblo por parte del Parlamento Europeo indicaría la legitimidad con que esta institución está dotada, toda vez que su generación en forma análoga a los defensores del pueblo de cada Estado Nación, arrancarían de procedimientos democráticos representativos.

El Consejo de la Unión Europea. Es una instancia de representación de los diferentes gobiernos nacionales en la Unión y está compuesto por un representante de cada Estado nación. Ejerce competencias legislativas, ejecutivas y presupuestarias. Al tener una función política clave en el desarrollo de la Unión. No obstante contar con un sistema de votos, quórum y determinación formal de las decisiones, estas se adoptan sin embargo orientadas por negociaciones desarrolladas conforme a una lógica diplomática que se sobrepone a los mecanismos de generación de una voluntad integrada y colegiada.¹⁷³ Entre sus objetivos, conforme a la esquematización de Dimitro D'Andrea,¹⁷⁴ tenemos los siguientes: a) velar por la protección de los derechos Humanos, la democracia pluralista y el dominio de la ley; b) promover la conciencia y animar el desarrollo de la identidad cultural y la diversidad de Europa; c) buscar soluciones de cara a los problemas que enfrenta la sociedad Europea (discriminación contra minorías, xenofobia, intolerancia, protección ambiental, clonación humana, Sida, drogas, crimen organizado, etc.); y, d) ayudar a consolidar la estabilidad democrática en Europa a través de reformas políticas, legislativas y constitucionales.

La Comisión Europea. Tiene funciones de tipo ejecutivas y es en la práctica el órgano encargado de asumir la estructura administrativa y la ejecución de las decisiones políticas de la Unión. Al tratarse de un órgano político independiente su poder se deriva directamente

¹⁷³ Ver: *Instituciones y Órganos de la Unión Europea*, Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, en *Principios de Derecho de la Unión Europea*, En Enrique Linde Paniagua y otros, pág. 173.

¹⁷⁴ Dimitri D'Andrea, *Glossary*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans*, pág. 189.

de los Tratados.¹⁷⁵ En la terminología de las competencias, tiene competencias ejecutivas y legislativas. Siguiendo la esquematización propuesta por Desmond Dinan la Comisión tiene principalmente las siguientes responsabilidades¹⁷⁶: proponer y formar legislación; administrar e implementar las políticas comunitarias; dirigir el presupuesto; conducir las relaciones externas; vigilar las leyes comunitarias y señalar los pasos a seguir a fin de custodiar los intereses del proyecto de integración. Por otra parte tiene la función de velar por el respeto del Derecho Comunitario. Básicamente debe controlar la observancia de los Tratados. Esta función la lleva a la práctica a través del ejercicio de una especie de atribución de la iniciativa legislativa que en los hechos determina las pautas de legislación del mismo Parlamento Europeo.

El Tribunal de Justicia. Este órgano actúa ante los conflictos de interpretación generados en el funcionamiento práctico de los Tratados y las Comunidades Europeas. Cumple la función judicial dentro de la Unión relacionando los Derechos nacionales con el derecho comunitario. Por esta razón se sostiene que realiza las funciones judiciales en conjunto con los tribunales nacionales. Está compuesto por tribunales de primera instancia y salas jurisdiccionales. Este órgano decide ante casos planteados por los Estados miembros, las instituciones de la Unión Europea, las compañías y los ciudadanos. Una de las afirmaciones de mayor relevancia que ha realizado este tribunal es aquella que concibió la estructura institucional de la Unión, ya en el año 1956, como “garantía de la iniciativa económica empresarial”¹⁷⁷. Más adelante observaremos que esta instancia ha tenido una importancia fundamental en el proceso de integración e incluso en momentos en que la integración parecía languidecer seguía produciendo un *Derecho Comunitario* que no solo se mantenía como un enclave de la integración, sino que además se convirtió en un agente catalizador del proceso.

El Tribunal de Cuentas. Tiene por función supervisar los gastos de los órganos y el manejo del presupuesto de la Unión. Su funcionamiento se basa en el examen de la

¹⁷⁵ John Fitzmaurice, *State of the Union*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans*, pág. 169.

¹⁷⁶ Desmond Dinan, *Ever closer Union, An introduction to European Integration*, página 223.

¹⁷⁷ Antonio Lopez Pina, *Europa, un proyecto irrenunciable. La Constitución para Europa desde la teoría constitucional*, Editorial Dykinson, Madrid, 2004, pág. 35.

legalidad y la regularidad de los gastos y recibos. Sin embargo, carece de poder judicial propiamente tal.¹⁷⁸

El Consejo Europeo. Es la máxima autoridad política de la Unión. En esta instancia se adoptan decisiones que afectan la naturaleza misma del proceso de Unión. Funciona como una entidad que cada cierto tiempo se aboca a la resolución de los temas que requieren reformas o implementación de nuevos Tratados. Este órgano está encargado de proveer los direccionamientos fundamentales y la orientación básica de la Unión. Con pocas funciones específicas en lo relativo a la toma de decisiones está encargado de determinar y entregar políticas y estrategias para la acción de los Estados miembros y la Unión Europea como un conjunto. En su seno se desarrolla el Consejo de Ministros.

Antes de pasar a lo siguiente cabe consignar que las relaciones entre los diferentes órganos de la Unión Europea generan diferentes grados de entrecruzamiento e interrelación. A modo de ejemplo tenemos los siguientes: entre el Consejo y el Parlamento comparten autoridad legislativa mientras que el Consejo Europeo y el Tribunal de Justicia comparten atribuciones en materias de decisión e interpretación de la legislación Europea.

b) Derecho comunitario y jurisprudencia.

Señalamos más arriba que el Tribunal de Justicia tiene por función emitir sentencias que interpretan las normas legales de la comunidad. Para solucionar un caso concreto el Tribunal genera también jurisprudencia que puede ser aplicable o utilizable como fundamento para casos similares. El conjunto de cuerpos legales y la jurisprudencia generada en su aplicación conforman lo que se conoce como *Derecho Comunitario*. La naturaleza de este Derecho es bastante discutida. Para algunos se trata de un Derecho nacional vinculado, en virtud de la integración al derecho nacional de las normas de los Tratados, a situaciones generadas entre las diferentes naciones. Para otros se trata de un Derecho autónomo que encuentra su sistematicidad en un conjunto de legislación que adquiere una dinámica propia una vez que los Estados dan validez a sus acuerdos. Nos

¹⁷⁸ Ver Dimitri D'Andrea, *Glossary*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans*, pág. 189.

encontramos de este modo ante una antigua discusión doctrinaria en torno a la naturaleza del Derecho Internacional y la legislación acordada entre Estados. La diferencia en este caso radica en la fuerza vinculante de este derecho pues en la practica este tiene efectivamente una fuerza obligatoria que ha sido respetada por los Estados. De hecho, el Tribunal de Justicia declaró en el año 1964, a través de la sentencia recaída en el juicio *Costa versus ENEL*, la primacía de este Derecho comunitario sobre el Derecho Nacional de cada uno de los países partes de las Comunidades Económicas. Este elemento marca una diferencia con otro tipo de Tratados internacionales ordinarios que respetan los órganos y competencias de los Estados miembros. Por otra parte, esta sentencia señaló además la limitación de los derechos soberanos de los Estados en materias específicas, razón por la cual este derecho comunitario y autónomo es aplicable a los mismos Estados y a sus ciudadanos. Agrega esta jurisprudencia que el Derecho comunitario implica la inhibición de los Estados para realizar actos normativos contrapuestos al orden jurídico comunitario. Lo relevante de esta sentencia es que sus efectos y los principios que establece han gravitado en forma sustancial en el desarrollo posterior del Derecho Comunitario. Para llegar a esta conclusión el Tribunal se basó en el traspaso definitivo de la soberanía por parte de los Estados a las Comunidades.¹⁷⁹ Lo anterior muestra claramente como, desde un momento muy anterior a la firma de los Tratados de la Unión, una forma practica de entender la integración viene generando efectos políticos fundamentales.

A partir de todo lo anterior podemos señalar que este proceso de integración permanente que en muchos aspectos es solo con posterioridad objeto de un cierto nivel de cuestionamiento político. Estos cuestionamientos en muchos casos asumen sin embargo lo que se encuentra institucionalizado sin posibilidades de un cambio sustancial. Los principios del efecto directo de las leyes comunitarias y la supremacía de la legislación comunitaria han dado al Derecho Comunitario y, como vimos antes al Tribunal de Justicia, un potencial integrador de importancia fundamental. Este potencia incluso ayudo a definir y formar no solo el orden legal sino que también la transformación y reactivación de la Unión en los años 80.¹⁸⁰ La orientación de este Derecho y la forma en que ha cimentado la Unión

¹⁷⁹ Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, *El Proceso de Integración Europea*, En *Principios de Derecho de la Unión Europea*, Enrique Linde Paniagua y otros, pág. 55.

¹⁸⁰ Desmond Dinan, *Ever closer Union, An introduction to European Integration*, pág. 301.

se refleja por ejemplo en las metas de la Unión Europea que cuentan con la cooperación de este Derecho. Tomando lo expuesto por Desmon Dinan podemos señalar que el derecho comunitario se ha orientado a promover: la libertad de establecimiento, el libre movimiento de mercancías, la libre provisión de servicios, las políticas de competencia, las políticas sociales y las relaciones económicas externas¹⁸¹. Relacionado con lo anterior consignaremos en este punto los siguientes principios que orientan el funcionamiento del *Derecho Comunitario*: a) efectos inmediatos de las normas; b) primacía de la legislación Comunitaria; c) el mandato de la aplicación uniforme de la legislación. Con la finalidad de hacer efectivos estos principios se consagra un sistema de control de compatibilidad entre las acciones de los Estados y los Tratados.

En el contexto evolutivo de esta integración Europea, la orientación teleológica o finalista de este *Derecho Comunitario* ha pasado por diversos momentos. En un primer momento se orientó a apoyar la creación de un Mercado Común. Luego se enfocó a la realización de la Unión monetaria. Ambos objetivos, económicamente definidos según necesidades de funcionamiento de una economía capitalista, han generado un fenómeno identificado como la unidimensionalidad del *Derecho Comunitario*. Esta se entiende a partir de la situación fáctica de indefensión de personas normativamente definidas como ciudadanos. En atención a la primacía de la integración económica, estos quedan relegados a un segundo lugar de protección en los niveles de protección jurídica.¹⁸²

1.5.- Los Tratados de Anexión.

La idea de una Europa unida intenta vincular en un mismo proceso diversas realidades económicas, políticas y culturales. Antes revisamos la forma en que mediante acuerdos internacionales se dio origen a las Comunidades Económicas. Luego señalamos los Tratados de la Unión y otros textos legales de especial relevancia en el proceso de integración. Desde ahí seguimos con un breve examen en torno a la institucionalidad y los mecanismos de funcionamiento de la Unión. Me referiré ahora a un tipo de acuerdos con gran importancia para el proceso de integración, pues permiten la inclusión de nuevos Estados a la Unión. Estos acuerdos se denominan Tratados de anexión y tienen como

¹⁸¹Op. Cit., pág. 308 y 309.

¹⁸² Antonio Lopez Pina, *Europa, un proyecto irrenunciable. La Constitución para Europa desde la teoría constitucional*, págs. 44 y 45.

característica el operar como mecanismos con un doble efecto. Por un lado generan la inclusión de estados en la Unión y, por otro lado funcionan como mecanismo de imposición de requisitos a los países que aspiran a compartir el estatuto de países miembros. Las negociaciones de estos Tratados de anexión han mostrado como la dinámica política interna de Europa esta marcada por la presencia de diversos bloques nacionales de interés y que intentan lograr sus aspiraciones a nivel Europeos por medio de alianzas, declaradas o tacitas, con otros países. (Cuando hablamos de “intereses nacionales” en todo caso nos referimos a los intereses de los representantes de estos Estados naciones.). Nos encontramos por ejemplo con los tres países más influyentes y gravitantes tanto en el aspecto económico como político: Francia, Gran Bretaña y Alemania. Por otro lado, países como Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia conforman el grupo de países de Escandinavia, los que orientan sus acciones sobre la base de la protección de sus elevados niveles de desarrollo económico y la mantención de sus Estados de Bienestar y que en términos comparativos con otros países de Europa aparecen en la actualidad como más fuertes y desarrollados. Por otro lado nos encontramos con una gran cantidad de países que pertenecían al ex bloque dominado por la ex Unión Soviética y cuyos sistemas económicos y políticos se encuentran en un proceso de adaptación a las condiciones de los otros países europeos. En un cuarto grupo se encuentran aquellos países que pretenden entrar a la Unión a pesar de las diferencias culturales y económicas que para algunos son un impedimento para su anexión, como es el caso de Turquía. Un quinto grupo de países como España, Italia y Portugal ocupan situaciones intermedias en términos de su capacidad política o económica, ya sea en atención a sus recientes historias políticas y económicas, o bien con relación a sus propias dinámicas internas y relaciones con la integración. En este contexto, la integración de nuevos miembros es una de las cuestiones que esta en el centro de la dinámica de integración y de unión política. Antes señalamos que a través de los Tratados de anexión y la preparación de los mismos, se exige también a los países que solicitan su incorporación a la Unión el cumplimiento de determinadas requisitos al interior de sus propios Estados. En el proceso de integración se ha operado con un esquema predefinido de exigencias a los países que aspiran a ser miembros y que se conoce como *criterio de Copenhague*. Desmond Dinan lo sintetiza como sigue¹⁸³:

¹⁸³ Desmond Dinan, *Ever closer Union, An introduction to European Integration*, pág.191.

- “ Stability of institutions guaranteeing democracy, the rule of law, human rights, and respect for and protection of minorities.
- existence of a functioning market economy, as well as the capacity to cope with competitive pressure and market forces within the EU
- ability to take on the obligations of membership, including adherence to aims of political, economic and monetary union”.

El primero de estos requisitos aspira a realizar una adecuación mínima en torno a principios de las democracias y estados de derecho de los países miembros de la Unión. Los otros dos se diseñaron con el objetivo de compatibilizar dinámicas políticas con dinámicas económicas que se orientan básicamente a retroalimentar los mercados y su competencia, en un sistema que de una forma u otra constituye el mecanismo privilegiado de integración. No obstante la fijación de criterios como el señalado más arriba, el proceso de integración de nuevos Estados genera una cantidad considerable de conflictos y divisiones. Algo que refleja con bastante claridad estas divisiones y diferentes percepciones sobre la elaboración a escala normativa de una integración política es la situación de Turquía. De hecho, con posterioridad al referéndum francés la incorporación de ese país a la Unión aparece aún más marcadamente como un tema del debate. De hecho con fecha 3 de Octubre de 2005 se desarrollaron intensas negociaciones en el seno de la Unión, las que fueron provocadas por la postura de Austria respecto de la integración de ese país. Esta situación nos muestra la complejidad a través de la cual se articula este proceso. Como un diario informo ese día:

“Austria was isolated within the EU on Turkish membership, which is supported by the 24 other states. But Vienna insisted it was speaking for those across the EU who do not support accession. According to a poll published yesterday by the Austria Press Agency, 54% of EU citizens oppose Turkey joining the bloc. The figure rises to 73% in Austria, where a historical antagonism towards Turkish Ottoman imperialism combines with modern-day fears of Muslim immigration from the poor east”¹⁸⁴.

Nos interesa resaltar con este hecho dos cosas. En primer lugar, la forma en que un conflicto que se considera perdido en el pasado europeo aflora en este contexto. En

¹⁸⁴ The Guardian, *E.U. breakthrough on Turkey*, edición digital del día 3 de Octubre de 2005.

segundo lugar, el juego de invocaciones en torno a las percepciones de los ciudadanos respecto a los nuevos pasos que se dan en el proceso.

Señalado lo anterior, y poniendo en perspectiva los conflictos al interior de la institucionalidad de la Unión y las invocaciones políticas a los ciudadanos en el contexto del proceso de Unión política, nos aproximaremos a continuación al proyecto de Constitución europea y su proceso de producción.

1.6.- La Constitución como un nuevo paso.

Podemos sostener que en el año 2004, fecha en que comenzó el proceso de ratificación del proyecto de Constitución europea, la Unión Europea se encontraba en una situación de elevado nivel de integración con una articulación profunda de sus relaciones y órganos. A Ese estado se había llegado luego de una serie de acuerdos y la implantación de lógicas económicas interestatales cuyos orígenes se remontan al año 1951. Por más de medio siglo un grupo creciente de países de Europa, mediante acuerdos adoptados en diversas instancias de representación política, llevó a cabo un proceso de integración y unión política que conlleva ahora la aspiración de alcanzar niveles de unión social y también cultural. De hecho, como lo vimos anteriormente, Europa no se entiende hoy como tal sin considerar el entramado institucional y el marco legal que regula un número considerable de relaciones y situaciones, sobre todo económicas. No obstante lo anterior, y en la perspectiva de los representantes de estos países y de una parte de los electores, este proceso de unión política debe profundizarse y consagrarse en una nueva forma política que debería surgir a partir de un proceso de constitucionalización. Este objetivo, según esos representantes, podría lograrse a través de la aprobación del proyecto de Constitución Europea.

Los orígenes del proyecto están en el Tratado de Niza y las críticas que ahí se realizaron al estado en que se encontraba el proceso de Unión. Para afrontar esta situación se asumió la tarea de definir una nueva reforma. Con ese objetivo se dispuso la formación de una *Convención sobre el futuro de Europa*. El proyecto de Constitución para Europa es finalmente el resultado del trabajo de una comisión creada para estudiar una reforma al Tratado de Niza, y cuya misión fue encomendada en la reunión de Ministro y jefes de Estado en Laeken, Bélgica el año 2001. Al interior de la institucionalidad de la Unión Europea, la historia de la génesis del proyecto de constitución se narra de la siguiente forma:

“En 2001, en Laeken, Bélgica, los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea (quince en aquel entonces) decidieron convocar una «Convención Europea» encargada de preparar un documento para modificar los

tratados europeos existentes. La Convención Europea, bajo la presidencia de Valéry Giscard d'Estaing, comenzó su labor el 28 de febrero de 2002. Estaba compuesta por 105 miembros, representantes de los gobiernos de los Estados miembros y de los países candidatos a la adhesión, de los parlamentos nacionales de esos Estados, del Parlamento Europeo y de la Comisión. Asimismo, participaron en los trabajos 13 observadores que representaban al Comité de las Regiones, el Comité Económico y Social Europeo, los interlocutores sociales europeos y el Defensor del Pueblo Europeo. Todas las sesiones de la Convención Europea estuvieron abiertas al público y se publicaron todos los documentos oficiales, principalmente en Internet. Se constituyeron numerosos grupos de trabajo y se procedió a efectuar amplias consultas entre las organizaciones que representan a la sociedad civil (sindicatos, patronales, organizaciones no gubernamentales, círculos universitarios, etc.). Tras dieciséis meses de intenso trabajo, la Convención Europea aprobó por consenso, logrado entre junio y julio de 2003, un Proyecto por el que se establece una Constitución para Europa. Dicho proyecto fue presentado en una Conferencia Intergubernamental compuesta por representantes de los gobiernos de los Estados miembros actuales y futuros. Los jefes de Estado y de Gobierno llegaron a un acuerdo el 18 de junio de 2004”¹⁸⁵.

El proyecto de Constitución se adoptó en Roma en el año 2004 y se previno para su adopción definitiva un mecanismo de ratificación por parte de cada Estado nación. La Convención y el trabajo que finalmente concluyó con una propuesta de constitución, configuran para algunos comentaristas una especie de momento constituyente en el contexto del proceso de constitucionalización europea.¹⁸⁶ Entre las metas se encuentra la de concretizar definitivamente la forma Europea de gobierno comunitario, ratificando y sistematización la organización de las competencias y del poder en la Unión. Otra de las metas de este texto constitucional es la realización de una homogeneización de la legislación fundamental de la Unión y la sistematización del conjunto de cuerpos legales que se han generado a lo largo del proceso. Finalmente podemos consignar que el proyecto

¹⁸⁵ *Una Constitución para Europa*, En materiales de la Comisión Europea, disponible en: http://europa.eu.int/constitution/download/brochure_160904_es.pdf

¹⁸⁶ Ver: Enoch Albertí Rovira, Director y Eduard Roig Móles, Coordinador, *El proyecto de nueva constitución europea. Balance de los trabajos de la convención sobre el futuro de Europa*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004, págs. 45 y ss.

de Constitución europea tiene como objetivo cooperar en la realización de un proceso de construcción de identidad Europea. Desde una perspectiva teórica se ha generado una discusión en torno a la naturaleza de este instrumento jurídico. Para algunos se trata de un Tratado institutivo de una organización internacional y para otros se trata propiamente de una Constitución. Esta discusión la dejaremos para más adelante.

Para los efectos de aprobar este texto los representantes de cada Estado señalaron caminos diferentes y en consecuencia existe una diversidad de mecanismos por los cuales cada país realiza la ratificación del proyecto. Este proceso parecía avanzar sin mayores contratiempos. Sin embargo, luego del mayoritario No del referéndum en Francia, experimentó un vuelco político importante. En un primer momento 9 países aprobaron la Constitución mediante referendums o mediante ratificaciones en los parlamentos. Luego del No en Francia vino el rechazo en Holanda y, como consecuencia del nuevo escenario, Inglaterra postergó el referéndum programado y Suecia postergó la ratificación parlamentaria.

La nueva situación en Europa provoca una serie de preguntas prácticas y, sobre todo, deja en claro que un proyecto elaborado en la institucionalidad del sistema político de representación de Europa es objeto de rechazo por los electores. Si en un momento este proceso era considerado como el más importante proceso de constitucionalización desde las Declaraciones de Derechos de Francia y de Filadelfia, ahora queda más que nada una apertura política y muchas dudas sobre determinados aspectos en el futuro de la integración de Europa y el proyecto de Constitución.

En este punto podemos agregar que la Convención asumió la lógica de un mecanismo de representación política y que buscó materializar las aspiraciones de los Tratados y las declaraciones conjuntas llevadas a cabo por los representantes de cada país. El prefacio al proyecto de Constitución Europea nos dice lo siguiente: “Se encomendó a esta Convención que formulara propuestas sobre tres cuestiones: acercar a los ciudadanos al proyecto europeo y a las instituciones europeas, estructurar la vida política y el espacio político europeo en una Unión ampliada y hacer que la Unión se convierta en un factor de estabilidad y en un modelo en la nueva organización del mundo.”

Tenemos en esta frase buena parte de los objetivos políticos, legales, institucionales y económicos que subyacen en el proyecto. Una de las cuestiones de mayor implicancia política que este contiene es el de la declaración, consagración y regulación de algo denominado como espacio de libertad, justicia y seguridad. Con esto se intenta dotar al texto de una especie de conexión política y normativa entre los aspectos políticos, institucionales y económicos que el proyecto contiene.

En el aspecto político, el proyecto de constitución Europea contiene una parte I que instaure y sistematiza los elementos normativos e institucionales de la Unión Europea. Consagra además una serie de derechos políticos. Estos muchas veces en la actualidad se encuentran reconocidos y regulados en los ordenamientos legales de cada país. Por otro lado amplía el concepto de ciudadanía, concediendo la ciudadanía con respecto a la Unión y que se tiene como añadida a la ciudadanía con respecto al Estado nación. El proyecto de Constitución asume además íntegramente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión. Este cuerpo legal, que constituye la parte II, es un texto que, como vimos antes, fue proclamado en Niza en el año 2002. Se trata básicamente de un texto que reconoce un catálogo de Derechos y Garantías personales. De esta carta se desprende el postulado de la igualdad de todos los Estados miembros y de sus ciudadanos. La Constitución crea también una nueva figura política: el Presidente del Consejo Europeo. La importancia de este cargo es relevante pues a este le correspondería asumir la representación exterior de la Unión en asuntos de política exterior y de seguridad común. La primera de estas funciones la asume en conjunto con el Ministro de asuntos exteriores quien también tiene atribuciones en este campo. A través de este texto se consagra el principio de cuatro libertades fundamentales: libertad de circulación de personas, servicios, mercancías y capital y, además, libertad de establecimiento. Todas estas libertades se protegen por la vía de la prohibición de la discriminación en razón de la nacionalidad. La Constitución considera además la protección un espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión. Esta norma dice relación con la creación de sistemas europeos de defensa penal y cooperación judicial y policial.¹⁸⁷ El texto

¹⁸⁷ Ver: Daniel García San Jose, *El Espacio de Libertad, Seguridad y justicia según el nuevo marco constitutivo de la Unión Europea*, En *Una constitución para la ciudadanía Europea*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2004, pág. 332.

busca, además, la realización de un espacio sin fronteras en la Unión cuestión que se espera lograr a través de una política unificada de inmigración. Se establecen constitucionalmente los principios de atribución, subsidiariedad y proporcionalidad a fin de regular las competencias. En este mismo plano de las competencias, se establece un sistema que distingue entre competencias exclusivas de la Unión, competencias compartidas con los Estados Miembros y competencias para complementar materias de acción de la Unión.¹⁸⁸

En el aspecto económico, el proyecto de Constitución facilita condiciones para la movilización de los mercados de trabajo y los movimientos de capital. Los objetivos generales que se plantea el proyecto dicen relación con: a) el Mercado Común, como forma de integración Europea que puede además lograr el bienestar económico y mejorar las condiciones sociales en los Estados miembros; b) el Derecho a la libre competencia para un mercado interior en el que los ciudadanos podrán tener asegurada una competencia no falseada; c) un régimen jurídico para las empresas públicas que consagra el respeto a la libre competencia; d) un sistema de ayudas estatales compatibles con el mercado interior; d) la acción conjunta de la Unión en el manejo de las relaciones económicas internacionales, consagrando la posibilidad de concretar Tratados económicos que vinculan a todos los países miembros de la Unión, y; e) una política económica, monetaria y de libre movimiento de capitales y de pagos.

¹⁸⁸ Ver: Enrique Alvarez Conde, *Constitución Europea, Estudio Introductorio*, Editorial Aranzadi, España, 2005, Págs. 37 y 38

En el aspecto institucional, el proyecto consagra instituciones ya existentes y crea otras nuevas. Un aspecto importante es el que tiene que ver con la política exterior de la Unión, pues se consagra una representación única de Europa para ciertos aspectos de las relaciones diplomáticas internacionales. Se plantea un rol más importante para el Parlamento. Se institucionaliza el Consejo Europeo. En el plano militar considera una unificación de intenciones y programas de tipo defensivos y ofensivos. Se considera implementar nuevos mecanismos jurisdiccionales, creándose nuevos tribunales que a su vez asumen funciones más específicas. Regula además la cooperación policial y judicial en materia penal y la cooperación judicial en materia civil.

2. La inclusión política y normativa de la idea de ciudadanía.

a).- La inclusión política de los ciudadanos y un concepto nuevo de ciudadanía: la ciudadanía europea.

Desde Maastricht, que dio un lugar normativo a la ciudadanía en el contexto de la Unión política de Europa, el tema de la ciudadanía europea aparece no solamente con una connotación normativa, sino que desde ese momento comienza a aparecer recurrentemente y con mayor presencia en los procedimientos con los que se han intentado configurar algún tipo de instancias para la participación ampliada en el proceso de constitucionalización. Con anterioridad al Tratado Maastricht los ciudadanos de cada Estado aparecían vinculados a instancias y procesos de la Unión, como por ejemplo en su calidad de partes ante *El Tribunal de Justicia*. En esos casos eran considerados solo en su calidad de ciudadanos nacionales. Desde ese momento en cambio, y al mismo tiempo en que se procedía a la consagración formal y legal de la ciudadanía europea, la ciudadanía y los ciudadanos de cada Estado nación comenzaron a ser invocados como parte del proceso político que les podía entregar este nuevo estatus. En este mismo contexto, la *Convención sobre el futuro de Europa* realizó durante el año 2002 una sesión de trabajo a la que se le dio la forma de una audiencia en la cual se intentó generar una discusión organizada a través de grupos de contacto. Entre estos figuraba un grupo denominado «*Ciudadanos e Instituciones*». La experiencia, sin embargo, es considerada un fracaso.¹⁸⁹ Algunos comentarios como el que realiza Alvarez Ortega, respecto a la forma en que se incluyó a la ciudadanía en Maastricht, reflejan un asunto político bastante profundo. Según este autor: “ La mitología comunitaria atribuye su inclusión [la ciudadanía] a una reacción de última hora por parte del presidente del gobierno español ante la ausencia de todo sustrato legitimador ”¹⁹⁰. Para él la figura de la ciudadanía apareció cargada de atipicidad pues se establecía una ciudadanía a través de un Tratado internacional, de manera dependiente y complementaria a la nacionalidad de los Estados miembros y en referencia a una entidad sin personalidad

¹⁸⁹ Ver: Enoch Albertí Rovira Director y Eduard Roig Móles Coordinador, *El proyecto de nueva constitución europea. Balance de los trabajos de la convención sobre el futuro de Europa*, págs. 78 y ss.

¹⁹⁰ Miguel Alvarez Ortega, *Metamorfosis del concepto de ciudadanía y ciudadanía europea*, En *Una Constitución para la Ciudadanía de Europa*, págs. 120 y 121.

jurídica, como era la Unión Europea establecida en Maastricht. Para otros autores la Unión Europea misma se funda en una legitimación doble, compuesta por la participación de los Estados y la ciudadanía. Este tipo de principio legitimador tendría algún grado de novedad por cuanto la misma fundación arrancararía de dos fuentes de legitimación formal y material, ligadas entre si pero diferentes a la vez. En esta línea de argumentación Lopez Pina señala: “La Unión se funda, así, en una doble legitimación: los ciudadanos europeos y los Estados-miembros”¹⁹¹. Se plantea la posibilidad de una legitimidad dual y se proyecta además una igualdad dual. Esta igualdad se refiere por una parte a los Estados iguales que constituyen la Unión y por otra parte a los ciudadanos iguales ante la Unión. Para algunos como López Castillo, esta característica asignada a los ciudadanos abre la pregunta en torno a la posible conceptualización de los Tratados internacionales de la Unión como parte de un contrato social europeo.¹⁹² Fuentetaja Pastor ve en la inclusión de la ciudadanía en Maastricht un punto de inflexión en la historia de la integración europea que marcaría el paso desde un proceso elitista a otro en el que la población, en cuanto ciudadanía, se vio involucrada en la dinámica del proceso.¹⁹³

Esta inclusión de la ciudadanía en el plano normativo y de los procedimientos, y que intenta hacer participativo el proceso, ocurre sin embargo solo en una fase tardía del proceso de integración. De hecho, esta inclusión provocó en gran medida y se desarrollo a la par de una creciente reflexión crítica sobre el proceso y las políticas de integración. En este contexto la reflexión filosófica –práctica sobre el proceso de Unión encontró en la consagración legal de esta ciudadanía un elemento más para pronunciarse críticamente sobre la dinámica del proceso. Una de las formas en que estas criticas se posicionaron como referente fue en la caracterización del *déficit democrático* del proceso. Otro tipo de criticas se desarrolla a través de la pregunta por la soberanía y las fuentes de esta. Finalmente, surgieron criticas dirigidas a la efectiva participación en el proceso y el lugar real y efectivo que en aquel tendrían los ciudadanos. Podemos agregar en este punto que algunas de estas

¹⁹¹ Antonio López Pina, *Europa, un proyecto irrenunciable. La Constitución para Europa desde la teoría constitucional*, pág. 37.

¹⁹² Antonio Lopez Castillo, *La Constitución Europea a debate. Estudios sobre el complejo constitucional de la Unión*, págs. 44 y ss.

¹⁹³ Ver: Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, *El proceso de Integración Europea*, en Enrique Linde Paniagua y otros, *Principios de Derecho de la Unión Europea*, pág. 65.

críticas se originaron en los momentos de crisis del proceso, como las derivadas de los resultados contrarios a la ratificación del Tratado.

El déficit democrático se caracterizó como una falta de conocimiento y compromiso de los ciudadanos de los Estados Nación con el proceso en el que sus representantes se encontraban involucrados. Una de las reacciones institucionales de la Unión ante estas críticas fue el fomento, a través de nuevas disposiciones legales, de elementos para dar mayor transparencia, deliberación y participación a los afectados en los procesos.¹⁹⁴ De hecho, esta preocupación implicó el uso cada vez más intenso de instrumentos para determinar los grados de conocimiento y aceptación del proceso. Entre estos se encuentra el Eurobarómetro, y que consiste en un sistema de medición respecto a la percepción de la población Europea en torno al proceso de integración y de Unión política. Este instrumento se enmarca en el trabajo que desde el año 1973 la Comisión Europea ha realizado en este sentido y que implica el monitoreo de la evolución de la opinión pública en los Estados miembros. Como su propia caracterización institucional lo indica, sus estudios e investigaciones se dirigen a los tópicos concernientes a la ciudadanía Europea.¹⁹⁵ Por otro lado, y para los efectos de generar discusiones e intercambios con aquello que en la lógica de la institucionalidad Europea se concibe como sociedad civil, se diseñó un espacio virtual de discusiones denominado Futurum.¹⁹⁶ La Convención utilizó en su trabajo este tipo de recursos y contempló la implementación de mecanismos que tenían por objetivo recibir contribuciones enviadas por escrito a la Convención.¹⁹⁷

La forma en que se ha hecho entrar a la ciudadanía en el proceso de unión y de constitucionalización europea refleja varias cuestiones de tipo práctico y teórico. Podemos señalar que esta inclusión se ha realizado por medio del establecimiento de una doble relación: la ciudadanía como una relación política y la ciudadanía como una relación normativa. Ambas relaciones, sin embargo, son de reciente aparición en el proceso de Unión. Esta situación nos revela una situación política bastante contradictoria en el plano

¹⁹⁴ Antonio Lopez Pina, *Europa, un proyecto irrenunciable. La Constitución para Europa desde la teoría constitucional*, pág. 39.

¹⁹⁵ Ver por ejemplo el espacio destinado a “Opinión Pública”, en: http://europa.eu.int/comm/public_opinion/index_en.htm

¹⁹⁶ Sobre el espacio virtual *futurum*, Ver: *El proceso constituyente: propuestas y actores*, Maricruz Arcos Vargas, En *Una constitución para la ciudadanía*, pág. 76.

¹⁹⁷ Ver: Enoch Albertí Rovira Director y Eduard Roig Mòles Coordinador, *El proyecto de nueva constitución europea. Balance de los trabajos de la convención sobre el futuro de Europa*, págs. 78 y ss.

de los discursos pero no así en el plano material de las relaciones políticas. En efecto, los discursos políticos han tratado de vincular en la generación del proceso de unión a una ciudadanía que en términos materiales solo participan indirectamente y en su calidad de electores. De hecho en muchos casos participan indirectamente y representados. En este contexto, el momento constitucional se puso en la perspectiva de la búsqueda de legitimidad para el proceso. Como lo coloca en perspectiva un trabajo sobre este tema:

“So, by way of conclusion, we may re-iterate that the idea of the present constitutional phase as a community-mobilising moment which may hold the key to the epistemic and the motivational problems of the EU polity – to both the nature and limits of political authority and the bonding of political community – and so to the paradox of the post-state constitutional polity, remains a long-term gambit. It might for some considerable time after the event, even if the process of national ratification is successful, simply be too early to predict its direction or assess its prospects for success. Yet it is precisely because it retains the potential to be more than a naked reflection of the diversity round the Convention and IGC tables, or an inventory of whatever modest degree of common ground was discovered during their deliberations, that we should not easily dismiss the Constitution and all its works as a fleeting moment of change rather than as a momentum-building event in the search for polity legitimacy”¹⁹⁸.

El contexto en el que se desarrolla este problema en Europa, motiva los intentos por buscar un concepto de ciudadanía que haga las veces de soporte teórico y práctico a los cambios en la política Europea. De hecho, el concepto de Ciudadanía europea se ha desarrollado ampliamente más allá de los meros textos legales. Desde la perspectiva del cambio institucional, por ejemplo, nos encontramos con diversas formas de entender este concepto y que recurren además a la interpretación de este en el marco amplio de un orden legal de la Unión Europea. Para ilustrar esta situación, tomaremos algunos de los aspectos centrales de la caracterización realizada por Dora Kostakopoulou¹⁹⁹:

“The scope and dynamics of institutional change depend on quasi-objectified ways of seeing European citizenship and its role in the evolving Community legal order. These normative and interpretive frames

¹⁹⁸ Neil Walker, *Europe's Constitutional Momentum and the Search for Polity*, Legitimacy, in Weiler and Eisgruber, eds., *Altneuland: The EU Constitution in a Contextual Perspective*, Jean Monnet Working Paper 5/04, [http://www.jeanmonnetprogram.org/papers/04/040501-01.html], pág. 53.

¹⁹⁹ Dora Kostakopoulou, *Ideas, Norms and European Citizenship: Explaining Institutional Change*, *Modern Law Review*, Volume 68, Number 2, Oxford, U.S.A. March 2005, págs. 238 y ss.

are important because they shape perceptions, priorities, and understandings of the meaning of citizenship and its implications. Five conceptualisations of European citizenship may be noted, as follows:

II. Market Citizenship

Drawing on the individualistic variant of liberalism, this mode depicts European citizenship as comprising a core of entitlements designed to facilitate market integration.

III. Civic Republican European citizenship

A civic republican model of European citizenship would champion an expressly political, dynamic and participatory conception of citizenship.

IV. Deliberative European citizenship

This model is strongly associated with Habermas' emphasis on creating a supranationally shared political culture based on the rule of law, separation of powers, democracy, respect for human rights, and so on. Such a political culture would guarantee the flourishing of equally legitimate cultural forms of life.

V. Corrective European Citizenship

This approach shares the normative premise of constitutional patriotism, but, at the same time, it appreciates the ethno-cultural traditions of Member States. As such, it reflects the fusion between liberal and communitarian approaches that characterised political theory in the 1990s and the development of communitarian liberalism.

VI. Constructive European Citizenship

This approach conceives of the EC/EU as the product of evolutionary and reflexive institutional design.

Tenemos arriba una descripción y algunas explicaciones sobre distintas perspectivas a través de las que se intenta dar una articulación conceptual a la ciudadanía Europea. Cada una de las concepciones propuesta intenta en el fondo dar cuenta en un sentido político, con relación a la participación en las relaciones políticas de la Unión, del estatus de ciudadano europeo. Weiler, autor de uno de los estudios sobre la ciudadanía europea mas citados e influyentes en la actualidad, señala que por la vía de las discusiones en torno a la ciudadanía europea, la tensión entre conciencia nacional y sensibilidad muticultural tomo lugar no solo en los Estados clásicos sino que también en un nivel transnacional, entre los que la Unión europea es uno de los más desarrollados.²⁰⁰ De hecho, señala que en este punto la problemática podría estar relacionada con el cambio epistemológico del postmodernismo.²⁰¹ Para este mismo autor, la situación podría implicar tres visiones de un

²⁰⁰ Ver: J.H.H. Weiler, *To be a European Citizen: Eros and civilization*, En *The Constitution of Europe, Do the new clothes have an emperor?*, and other essays on European Integration, pág. 324.

²⁰¹ Op. Cit., pág. 331.

demos múltiple. Para no perder las posibilidades de una realización de esta ciudadanía en los marcos de un sistema de representación política, propone básicamente cuatro cosas: Alargar simbólicamente y tangiblemente las voces de los individuos como ciudadanos, fomentar un mecanismo de espacio público europeo a través de los recursos que entrega la Internet, la creación de un “Constitutional Council for the Community” y, finalmente, una política de impuestos y derechos humanos horizontales.²⁰² Sin menospreciar la importancia de las tres primeras propuestas ni de la segunda parte de la cuarta, nos detendremos en la primera parte de la cuarta propuesta. Para él, la posibilidad de generar un impuesto directo de los ciudadanos para con la Unión, además de generar un efectivo golpe que podría provocar el colapso de las soberanías nacionales, generaría de alguna forma el interés y la identificación representativa necesaria para con la Unión. De hecho, esto tendría un fundamento histórico: “But taxation, although levied on residents too, is a classical and meaningful artifact of citizenship: it instills accountability, it provokes citizen interest, it becomes an electoral issue, par excellence”.²⁰³ Las razones de Weiler nos muestran una esfera de la situación política de la ciudadanía que nos interesa destacar. Esta dice relación con la consideración de unas ciudadanía mediadas por elementos de la economía que no son precisamente las cuestiones fundamentales sobre esta ni sus dinámicas. De hecho, la situación del ciudadano como pagador de impuesto, viene a competir tal vez con la del ciudadano como cliente del Estado de Bienestar. Una y otra ponen el énfasis en unas relaciones que requieren de estímulos más allá de la vocación política para lograr dar sentido a una posible condición política de los ciudadanos. En este contexto, las expectativas sobre el potencial de un desarrollo de la ciudadanía europea se sitúan en el centro de las aspiraciones de la Unión. Como concluye un trabajo centrado en este tema:

“ Sovereignty, people and the identity of individual citizens can refer both to European and national levels. Concerning further initiatives in the tradition of establishing a “European identity”, this means that the Union will only come closer to its citizens if it

²⁰² Op.Cit. págs. 350 y ss.

²⁰³ Op. Cit, pág. 355.

offers identification by real opportunities of participation. Otherwise, Union citizenship will remain a weak construction behind its ambitious facade.”²⁰⁴

Como señalamos antes, para algunos autores es precisamente en las relaciones de ciudadanía donde debería residir la legitimidad del texto constitucional. Desde este lugar arrancarían los fundamentos de esta posible institucionalidad Constitucional. Aun considerando el debate en torno a su naturaleza constitucional o no del texto, el proyecto de Constitución europea se encuentra en su última fase. Se trata de un texto que en caso de resultar aprobado como existe en la actualidad o bien con algunas reformas, llevará el título de Constitución europea. Las formas de implicar a los ciudadanos de cada país en este proceso son diversas. Desde las meras ratificaciones parlamentarias hasta referéndum con participación abierta. En este proceso se ha intentado hacer tardíamente parte a los ciudadanos no solamente respecto a un texto constitucional y se ha visto en esta aprobación la posibilidad de ratificar el estado general de integración económica y política. En este punto podemos observar que los procesos de ratificación implican además que los ciudadanos acepten la concesión para ellos mismos de un nuevo estatuto de ciudadanía.

En cierto sentido, *la inclusión política* de los ciudadanos se ha intentado como una forma de politizar masivamente el proceso de Unión y constitucionalización de Europa. Con el énfasis en la idea de una inclusión política, me interesa señalar que se trata de una situación que aún teniendo como referente la regulación legal de la ciudadanía europea, se sitúa más allá de estos límites formales. De hecho, estamos en presencia de un contexto en el cual la ciudadanía aparece como instancia convocada a decidir sobre un proyecto que puede implicar que su propia condición legal de ciudadanía experimente un cambio. Por eso, y para preparar una evaluación y teorizar esta situación contando con el elemento normativo involucrado en la discusión, veremos a continuación con mayor detalle la forma en que se ha diseñado y proyectado en forma concreta la regulación legal de la ciudadanía en la Unión Europea bajo una posible Constitución.

²⁰⁴ Stefan Kadelbach , *Union Citizenship* , Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law Heidelberg, 24-27 February 2003, Jean Monnet Working Paper 9/03, pág. 56.

b).- La inclusión *normativa* de la idea de ciudadanía: comentarios a la regulación legal de la Ciudadanía que se establece en el proyecto de Constitución Europea.

Antes tratamos el tema de la inclusión *política* de la idea de ciudadanía en el proceso de Unión en Europa. Con eso nos referíamos al recurso amplio y diversificado de la idea de ciudadanía en el contexto de la Constitución europea. Al finalizar consignamos la necesidad de contar con el elemento normativo involucrado en el proceso. Me refería con eso al aspecto formal-legal de esta nueva relación de ciudadanía que se contiene en el proyecto de Constitución Europea. Eso es lo que veremos a continuación.

El tratado de Maastricht estableció normativamente la Unión Europea y dio un lugar, en términos de formalización jurídica, a la noción de ciudadanía europea. Esta tiene por objetivo relacionar a los ciudadanos de cada Estado con la Unión. Por medio del Tratado de Amsterdam se clarificó la noción, señalándose que esta era complementaria a la que se tiene en la relación con los Estados nación, no operando en consecuencia como sustitución de aquella. A su vez, en el texto del proyecto de Constitución para Europa encontramos una última fase en el establecimiento legal de la *ciudadanía europea*. Básicamente tenemos unos artículos y un título dedicado específicamente a la regulación legal de la ciudadanía de la Unión. El artículo 10, contenido en la parte I, es decir, identificable en la nomenclatura del texto como I-10, nos da la definición de *Ciudadanía de la Unión*. Señala además una lista de derechos y deberes que se desprenden de esta definición. Luego, el Título V de la parte II, dedica 8 artículos a la *Ciudadanía*. Se trata de los artículos II -99 al artículo II – 106. En estos se definen con mayores detalles y alcances los derechos señalados en el artículo I-10. Un tercer grupo de normas las encontramos dispersas en la Constitución en referencia a otras materias en las que se hace parte a la idea de esta ciudadanía en su doble dimensión. Tenemos por ejemplo las referencias a los ciudadanos en el Título VI de la parte I, que trata *de la vida democrática de la Unión*. En lo que viene estudiaremos la formalización de la regulación legal de la ciudadanía y las referencias a los ciudadanos en el Texto de Constitución Europea.

a) Artículo I- 8. Ciudadanía de la Unión.

1. *Toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro posee la ciudadanía de la Unión, que se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla.*

2. Los ciudadanos de la Unión serán titulares de los derechos y sujetos de los deberes previstos en la Constitución. Tienen el derecho:

- de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros;
- *de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado;*
- de acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sean nacionales, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado;
- de formular peticiones al Parlamento Europeo, de recurrir al Defensor del Pueblo Europeo, así como de dirigirse a las instituciones y organismos consultivos de la Unión en una de las lenguas de la Constitución y de recibir una contestación en esa misma lengua.

3. Estos derechos se ejercerán conforme a las condiciones y límites definidos por la Constitución y por las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Antes indicamos que esta norma fue introducida en el tratado de Maastricht y en Amsterdam fue acotada en el sentido de señalar explícitamente el requisito de tener la ciudadanía de un Estado miembro. Además, y con un sentido similar, el Reino Unido ha señalado, en conformidad a una declaración que data ya desde el año 1982, que con relación a los nacionales, los ciudadanos dependientes británicos se deben entender en el sentido de ciudadanos de los territorios de ultramar británicos. España a su vez dejó constancia explícitamente de la necesaria vinculación con un Estado miembro y la representación de los ciudadanos de la Unión por el Parlamento europeo. Esto refleja una necesidad de aseguramiento respecto a los alcances del texto legal con la finalidad de no llevar los efectos de las normas sobre la ciudadanía más allá de los fines para lo que se consagra, por un lado, y, por el otro lado, velar para que tampoco el texto vaya más allá de los límites y condiciones políticas que los Estados nación siguen reservándose para sí como parte de su competencia y ámbito de decisiones.

En primer término tenemos una definición de ciudadanía que se ha considerado inédita y portadora de una transformación en el concepto mismo de ciudadanía. Si bien es cierto esta ciudadanía es una derivación de la ciudadanía que se tiene en virtud de la ligazón con un Estado nacional, se sostiene que la transformación radica en que a las personas se les

añade una ciudadanía que en este caso las vincula con este ente supraestatal, que es la Unión Europea.

En segundo término, y para hacer efectiva en forma positiva esta nueva relación, se señalan cuatro derechos que tendrían los ciudadanos de la Unión. En primer lugar, concede libertad de residencia y circulación al interior del territorio de la Unión. En segundo lugar, se otorga un parcial derecho a sufragio en el territorio en que se vive, y permite ejercer el derecho a voto en el nivel municipal a personas que no son nacionales de un Estado pero que si son ciudadanos de la Unión. En tercer lugar, concede el derecho a representación en el extranjero (para este caso, fuera de la Unión), por parte de las autoridades de los países de la Unión cuando el propio Estado no este en condiciones de representarlo. En cuarto lugar, y como un mecanismo de tutela de derechos, se establece la posibilidad de hacer funcionar, mediante peticiones, determinados órganos de la Unión, garantizándose además que la comunicación se realizará en la lengua del ciudadano que solicita la acción de estos organismos.

Lo primero que podemos observar es bastante obvio: la limitación concreta de los efectos de esta nueva ciudadanía. Como veremos más adelante, el resto de las disposiciones no amplían ni profundizan estos derechos. Esta regulación refleja ciertamente un cambio en la noción legal de ciudadanía y lo que estamos observando es simplemente las restricciones a los alcances de esta innovación. Efectivamente, queda a la vista que ninguno de estos nuevos derechos cambia sustancialmente la condición de ciudadano que se tiene en el propio Estado de origen. Lo que opera es una suerte de extensión de atributos en territorios no nacionales para personas que son parte de un Estado que conforma ese supraterritorio denominado Unión Europea. En la practica, por ejemplo, el derecho a circular y a votar en el lugar de residencia viene a entregar un derecho que en muchos casos es posible de obtener después de un cierto tiempo de residencia en un determinado país de la Unión. La norma acelera y simplifica la obtención de este derecho. El mecanismo de tutela ante determinados organismos tampoco es algo que varíe fundamentalmente la situación de los ciudadanos de un Estado ante otro Estado de la Unión pues ya desde los órganos de las Comunidades Europeas, como el Tribunal de justicia, los ciudadanos de cada Estado, solo en esa condición en todo caso, podían ejercer sus derechos a nivel supraestatal. La representación en países que no son de la Unión, si bien es cierto puede tomarse como un

efectivo cambio, solo tiene un alcance limitado a situaciones muy excepcionales. El tema de la lengua es más que nada una forma de intentar una integración cultural y facilitar de alguna forma un mecanismo eficiente de comunicación, que respete la diversidad de naciones que están conforman la Unión. Sin embargo, la concesión de este derecho deja en de todas formas como problemáticas varias situaciones en las que incluso este afán de integración, a través del reconocimiento del idioma, ha mostrado deficiencias y vacíos que se relacionan con culturas europeas que simplemente no alcanzan un reconocimiento efectivo en la institucionalidad propuesta por el proyecto de Constitución.²⁰⁵

b) Título V: CIUDADANIA

1. Artículo II-39: Derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

2. Los diputados del Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal libre, directo y secreto.

Artículo II-40: Derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Artículo II-41: Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, organismos y agencias de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente;

b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;

c) la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de la Constitución y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

Artículo II-42: Derecho de acceso a los documentos

²⁰⁵ A modo de ejemplo tenemos el caso de algunos pueblos nórdicos, que cuentan incluso con estatutos legales especiales y reconocidos por Estados Naciones de la Unión. Ver para estos efectos, *¿ Que historia, para que constitución, de que Europa?*, Clavero Salvador, En *Una Constitución para la Ciudadanía Europea*. págs. 42 y 43.

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, organismos y agencias de la Unión, cualquiera que sea la forma en que estén elaborados.

Artículo II-43: El Defensor del Pueblo Europeo

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo Europeo los casos de mala administración en la acción de las instituciones, organismos o agencias de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia Europeo y del Tribunal de Gran Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo II-44: Derecho de petición

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene el derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

Artículo II-45: Libertad de circulación y de residencia

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución, se podrá conceder libertad de circulación y de residencia a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.

Artículo II-46: Protección diplomática y consular Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de este Estado.

Este título viene a precisar con mayor detalle el *Derecho a ser elector y elegible*, tanto en un plano municipal como en un plano supraterritorial como lo es el Parlamento Europeo. Además, consagra el derecho a la buena administración, explicándose una serie de mecanismos para la protección en el ámbito territorial de la Unión y también en el extraterritorial. Básicamente no existe una gran variación con relación al artículo I-10 y que antes comentamos.

c) Título VI. De la vida democrática de la Unión.

TÍTULO VI DE LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA UNIÓN

Artículo I-45 Principio de igualdad democrática

La Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos.

Artículo I-46 Principio de democracia representativa

1. El funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa.

2. Los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo.

Los Estados miembros estarán representados en el Consejo Europeo por su Jefe de Estado o de Gobierno y en el Consejo por sus Gobiernos, que serán democráticamente responsables, bien ante sus Parlamentos nacionales, bien ante sus ciudadanos.

3. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos.

4. Los partidos políticos de dimensión europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión.

Artículo I-47 Principio de democracia participativa

1. Las instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión.

2. Las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil.

3. Con objeto de garantizar la coherencia y la transparencia de las acciones de la Unión, la Comisión mantendrá amplias consultas con las partes interesadas.

4. Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requiere un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de la Constitución. La ley europea establecerá las disposiciones relativas a los procedimientos y condiciones necesarios para la presentación de esta iniciativa ciudadana, incluido el número mínimo de Estados miembros de los que deben proceder los ciudadanos que la presenten.

Artículo I-48 Interlocutores sociales y diálogo social autónomo

La Unión reconocerá y promoverá el papel de los interlocutores sociales en su ámbito, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas nacionales. Facilitará el diálogo entre ellos, dentro del respeto de su autonomía.

La cumbre social tripartita para el crecimiento y el empleo contribuirá al diálogo social.

En este título vemos un cambio con relación a las normas antes tratadas que se refieren a la ciudadanía. El énfasis está ahora en los ciudadanos y en el sistema de igualdad de los ciudadanos y los principios de democracia representativa y de democracia participativa así como la definición de los interlocutores en el diálogo social y los mecanismos de resguardo de esta libertad y sus principios. Este Título muestra que la idea de la representación de ciudadanos es uno de los aspectos políticos fundantes en la institución política de la Constitución. Debemos señalar que esta consagración de los elementos de la vida democrática se encuentra en la parte I, que define las bases fundacionales de la Unión y se

entrelaza indistintamente con la noción de ciudadanía Europea que se establece en esta parte y con la idea de la Unión Europea.

Estas normas consagran a escala constitucional la democracia representativa con cauces de participación limitados a la estructura de la representación política. A través de dos principios se hace de esa idea una forma de regular la vida democrática. En esta parte se habla a los ciudadanos independientemente de si estos son ciudadanos europeos o son ciudadanos de cada Estado. En cierto sentido, una forma de entender la ciudadanía en el proyecto de Constitución es tomando este título para conocer en definitiva como se constituye el espacio de acción política de los ciudadanos. En primer lugar, este espacio se levanta sobre derechos e instituciones que no son una novedad para los ciudadanos de Europa. En segundo lugar, se basa en algo que no puede ser alterado y que sirve como elemento unificador y, a la vez, como requisito para ser parte de la Unión, como es la calidad de ciudadano de un Estado de la Unión.

Los ciudadanos están entonces limitados por las formalidades y marcos institucionales del modelo de democracia representativa que en caso alguno se altera en el proyecto. Es cierto que están amparados por nuevos derechos, pero las bases del modelo político no pueden ser alteradas y están determinadas con anterioridad a la producción del momento constitucional.

Este conjunto de declaraciones formales contiene como trasfondo un cambio en la concepción legal de la ciudadanía: la doble vinculación en cuanto ciudadano con un Estado nacional y con una unión interestatal. Lo anterior se sintetiza en el derecho de la persona que *posee la ciudadanía de la Unión, que se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla*. Se plantea una doble situación y relación jurídica para los europeos. Esta se realizaría mediante políticas de ciudadanía. Para este efecto es necesario afirmar también en el proyecto de Constitución el principio funcional de las democracias de cada Estado nación y sus relaciones con los ciudadanos, sin alterar entonces la misma dinámica que ya existe en cada Estado nación comunitario. Este nuevo concepto de ciudadanía parece articularse sobre las bases de una efectiva y material situación histórica y la necesidad de asegurar legalmente esta situación y sus consecuencias. Esta regulación legal implicaría, en términos de derechos y obligaciones, un sentido político que arrancararía de la nueva situación de los ciudadanos en Europa. Estos transitarían desde su situación de única ciudadanía derivada

de su relación legal con sus Estados de origen, a una situación análoga con relación a ciertas y específicas materias en territorios de otros Estados.

Para muchos la ausencia de un *demos* Europeo implica la imposibilidad de fundar un concepto de ciudadanía más allá de una mera norma legal de concesión de Derechos. Para otros sin embargo el problema se sitúa en un plano institucional, si es que entendemos la institucionalidad de la ciudadanía a través de su consagración legal y posterior resguardo jurisprudencial y desarrollo posterior, en el que este nuevo estatuto conlleva el potencial de un desarrollo progresivo de la ciudadanía.

La regulación de una específica ciudadanía Europea establece una relación personal en la Unión Europea, entendida en este caso como un espacio de desarrollo y participación de los ciudadanos de Europa en tanto unos de los elementos personales de la Unión. Como señala un autor: “Creando un espacio de participación política supranacional, a nivel europeo, y posibilitada esta participación a nivel local, puede afirmarse que se concluye con la identificación del nacional de un Estado como sujeto exclusivo de los derechos políticos”²⁰⁶. Para este mismo autor se trata una ciudadanía entendida en múltiples niveles que se determinarían en todo caso por su relación con una instancia superior de poder. Esta nueva relación alteraría la posibilidad de entender el nivel nacional como el único nivel de ciudadanía. Lo que daría contenido a estos niveles es la posibilidad de participación en instancias de adopción de decisiones y la defensa ante toda discriminación en este orden.

²⁰⁶ Miguel Alvarez Ortega, *Metamorfosis del concepto de ciudadanía y ciudadanía europea*, En *Una Constitución para la Ciudadanía de Europa*, pág. 127.

TERCERA PARTE: REFLEXIONES CRÍTICAS SOBRE LAS TEORÍAS DE LA CIUDADANÍA Y EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EUROPEA.

Hasta este momento he desarrollado los temas y las formas que adquieren los ciudadanos y las relaciones de ciudadanía en el pensamiento de Maquiavelo, Hobbes, Kant, Rawls y Habermas. Luego me dirigí a la situación en torno a los ciudadanos y la ciudadanía en el contexto del proyecto de Constitución europea. En este trayecto constatamos que existen diferentes formas de interpretar, diferentes perspectivas, diferentes ideas y diferentes alcances para ambos conceptos y nociones. Paul Close, en un libro titulado *Citizenship, Europe and Change*²⁰⁷, nos advierte desde el principio sobre su conocimiento de por los menos 11 formas de entender el concepto de ciudadanía. Unas ponen el énfasis en los derechos y obligaciones, otras en las relaciones con el Estado, otras se mueven a través de la constatación de varios niveles, a saber, el político, el legal, el económico y el social.

En este contexto, y si tenemos la intención de proponer algunas lecturas en torno a la situación política de los ciudadanos y la ciudadanía, que además se relacionen con los procesos actuales de transformación en muchas formaciones políticas, uno debe optar en la práctica por partir de ciertos temas y problemas específicos que permitan evaluar de alguna forma esta situación. Para estos efectos intentaremos combinar tres tipos de lecturas enfocadas tanto al contexto específico del proceso de Unión Política en Europa, tratando también de colocar en perspectiva algunas de sus consecuencias e influencias. Una primera lectura pone en relación la transformación de la situación de los ciudadanos, la ciudadanía, las relaciones estatales y la soberanía, con los discursos de los filósofos estudiados en la primera parte de esta investigación. La segunda lectura relaciona algunas discusiones y perspectivas políticas vinculadas específicamente a los intentos de constitucionalización en Europa. Una tercera lectura intenta problematizar algunas situaciones que se derivan de las condiciones y las teorías sobre los ciudadanos y la ciudadanía.

Estas lecturas en torno a la ciudadanía, que nos llevan a pensar también la situación de representación política, la soberanía y las relaciones entre Estados naciones, nos da elementos para una interpretación de la situación política de los ciudadanos y la ciudadanía en Maquiavelo, Hobbes, Kant, Rawls y Habermas en el contexto del proyecto de Constitución europea.

²⁰⁷ Paul Close, *Citizenship, Europe and Change*, Mac Millan Press Ltd., London, 1995, págs. 1 y 2.

1. Consideraciones en torno a las transformaciones de la situación de los ciudadanos, la ciudadanía, las relaciones estatales, la representación política y la soberanía. Relaciones con los discursos de Maquiavelo, Hobbes, Kant, Rawls y Habermas.

Las teorías sobre los ciudadanos y la ciudadanía se vinculan estrechamente con la formación y la transformación de las relaciones estatales de soberanía. La situación del Estado es central en esta dinámica que involucra a los ciudadanos y las relaciones de ciudadanía que desde esa perspectiva siguen constituyendo en la actualidad un eslabón en la generación y el afianzamiento de la obediencia política. Por otro lado, el desarrollo de las formas estatales afecta la fuerza etimológica de la palabra ciudadanía. Recordemos que en Aristóteles esta cuestión se plantea como un objeto de estudio en los siguientes términos: “Puesto que la ciudad es de sus componentes, como cualquier otro conjunto que esta integrado por muchas partes, es evidente que en primer lugar el ciudadano debe ser objeto de estudio; pues la ciudad es un conjunto de ciudadanos. Por consiguiente, tenemos que investigar a quien debe llamársele ciudadano y quien es el ciudadano. Pues también el ciudadano es a menudo tema de discusión”²⁰⁸. La reflexión de Aristóteles expresa la ligazón etimológica de la ciudadanía a la idea de participación en el gobierno de la ciudad. La historia nos ha dejado en evidencia que esa ligazón se trocó en un vínculo con la nación-Estado y la idea de patria. La imagen ideal de las ciudades griegas, gobernadas por los ciudadanos, y que se levanta como un modelo, ha sido objeto de atención en su esfera material. Richard Sennett, por ejemplo, reconstruye la relación de la ciudad y los ciudadanos en la Grecia Antigua, estableciendo el carácter restrictivo y limitado de esa participación. Este autor señala: “Según una estimación, el número de ciudadanos del Atica durante el siglo IV a. C era de 20-30.000 de una población total de 150.000 a 250.000. Lo cierto es que a lo largo de la época clásica los ciudadanos nunca superaron el

²⁰⁸ Aristóteles, *Política*, Editorial Alianza, España, 1998, libro tercero, Capítulo I, pág. 107.

15 –20 por ciento de la población total o la mitad de la población masculina adulta.”²⁰⁹ Podemos agregar en este contexto la afirmación de Michael Walzer respecto a la ciudadanía en Grecia: “ La ciudadanía era un bien hereditario que se transmitía de padres a hijos...”²¹⁰. Engin F. Isin, en su libro *Being Political. Genealogies of Citizenship*, señala que la virtud cívica, como construcción y representación de los ciudadanos griegos, fue obra básicamente de aristócratas y campesinos.²¹¹ Este autor señala también que :“The status of a citizen depended largely on his being assigned a precise place in a vast system of orders, classes, tribes, and centuries that the census determined and codified”²¹². La oligarquización de los ciudadanos coincide con el tránsito desde las ciudades a los Estados y la implementación de una serie de rituales y ceremonias, cómo estrategias de los ciudadanos para establecer su diferencia y su pertenencia. Para este autor, se desarrolló en el tiempo una especie de tecnologías de la ciudadanía.²¹³ Además, la ciudadanía se utilizó también como forma de ejercer control social por parte de los ciudadanos: “Being political means being implicated in strategies and technologies of citizenship as otherness. When social groups succeed in inculcating their own virtues as dominant , citizenship is constituted as an expression and embodiment of those virtues against others who lack them”²¹⁴. Para A.W Gouldner, los ciudadanos griegos perdieron sus ventajas al incluir a otros *outsiders* en su propio círculo. Esto hizo de ellos una elite más vulnerable.²¹⁵ Por otro lado, la misma continuidad histórica de la ciudadanía aparece como una necesidad de esos ciudadanos dominantes: “ If citizenship appears to be continuous it is because dominant groups have always found it imperative to establish their historicity . The very continuity of citizenship is immanent in its principle of generating alterity”²¹⁶. Para otro autor, Keith Faulks, la diferencia entre Roma y Grecia radica en la extensión de la ciudadanía a medida que el

²⁰⁹ Richard Sennett, *Carne y Piedra. El cuerpo y la ciudad en la civilización occidental*, Editorial Alianza, España, 1997, pág. 56.

²¹⁰ Michael Walzer, *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1997, pág. 65.

²¹¹ Engin F. Isin, *Being Political. Genealogies of Citizenship*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 2002, pág. 86.

²¹² Op.Cit.pág. 94.

²¹³ Op.Cit.pág... 111.

²¹⁴ Op.Cit.pág... 275.

²¹⁵ A.W Gouldner, *The war Between The Cities, En Citizenship. Critical Concepts, Volume I*, Editado por Bryan Turner y Peter Hamilton, Routledge, New York, 1994, pág. 336.

²¹⁶ Op.Cit. pág. 282.

imperio Romano crecía. La ciudadanía era usada, perdiendo su asociación con la participación política, como una forma de control social y pacificación.²¹⁷

La relación entre la ciudad y la política de los ciudadanos, que antes se ha puesto de manifiesto, es otro aspecto central en la construcción de las relaciones de ciudadanía. En palabras de Engin F. Isin: “At the root of the occidental conception of citizenship lies the invention of the oriental city as its Other and the distinction between (civilized) peoples with cities and (barbarian) peoples without cities.”²¹⁸ Las relaciones de diferencia que los ciudadanos construyen a partir de la ciudad, están acompañadas de otras relaciones materiales que también dan cuenta de esas diferencias. Bryan Turner,²¹⁹ señala la vinculación de los ciudadanos como los poseedores de propiedades que tenía ciertos deberes o funciones públicas y responsabilidades dentro de la ciudad estado en el mundo antiguo. Para este autor, a lo largo de la historia se produce una dinámica de la noción de ciudadanía.²²⁰ Ralf Dahrendorf señala que la construcción de la imagen legal de los ciudadanos como adultos, pagadores de impuestos y propietarios, se opone a la situación de campesinos, personas sin propiedad, menores y mujeres²²¹. Para George Armstrong Kelly, la ciudadanía se inscribe en el contexto de una serie de palabras políticas, como por ejemplo, lo cívico y lo civil. En este contexto, la ciudadanía también se relaciona con los burgueses y con la idea del individualismo burgués.²²² Similar constatación hacen Turner y Hamilton.²²³ Por otro lado, se ha destacado también la conexión entre servicio militar y ciudadanía, siendo el servicio militar de los ciudadanos un elemento en la configuración de las relaciones de ciudadanía.²²⁴

²¹⁷ Keith Faulks, *Citizenship*, Routledge, Taylor&Francis Group, London, 2000, pág. 19.

²¹⁸ Engin F. Isin, *Being Political. Genealogies of Citizenship*, pág 5.

²¹⁹ Bryan Turner, *Outline of a Theory of Citizenship*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I* pág. 211

²²⁰ Op.Cit. pág. 211.

²²¹ Ralf Dahrendorf, *Citizenship and Beyond: the Social Dynamics of an Idea*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*, Editado por Bryan Turner y Peter Hamilton, Routledge, NewYork, pág.292.

²²² George Armstrong Kelly, *Who needs a theory of citizenship?*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*, pág 31.

²²³ Bryan S. Turner y Peter Hamilton, *Commentary*, En *Critical Concepts, Volume I*, pág. 4.

²²⁴ Morris Janowitz, *Military Institutions and citizenship in Western Societies*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*, págs. 353-368

Otras experiencias históricas que marcaron especialmente el desarrollo de las ideas de ciudadanía y la imagen de los ciudadanos fueron las revoluciones en Francia y en E.E.U.U. Desde estas se generaron básicamente dos ideas. En primer lugar la idea de una situación en que el ciudadano tiene derechos que no pueden ser infringidos por la acción arbitraria de los gobiernos y, en segundo lugar, el rol de la ciudadanía para participar en los procesos de gobierno por la vía de elecciones y a través de sus representantes elegidos.²²⁵ En este contexto uno puede relacionar las afirmaciones de J.M.Bartalet y Robert Nisbets, quienes inscriben los desarrollos de los derechos ciudadanos en el marco de relaciones civiles que realizaron parte importante de los postulados derivados de los procesos en Francia y E.E.U.U. El primer autor afirma que los derechos civiles son cruciales en la fundación de la economía capitalista, pero proveen también oportunidades para que los trabajadores cambien aspectos de este sistema²²⁶. Para el segundo autor, la ciudadanía en occidente es más que una cuestión de estatus, pues es más bien un proceso relacionado en el tiempo con otros procesos como el individualismo y el secularismo.²²⁷

Por otro lado, se ha destacado la existencia de diferentes visiones de ciudadanía entre Estados de Europa. Entra las tradiciones más influyentes estarían las que provienen de Francia, Inglaterra y Alemania.²²⁸ Algunos estudios muestran por ejemplo, que en Alemania la ciudadanía se ha configurado como una comunidad de descendencia, mientras que en Francia como comunidad territorial.²²⁹ De hecho, la situación de los inmigrantes en uno y otro país, se intenta comprender desde estas diferencias en las políticas de ciudadanía: “In many respects, the social, cultural and economic situation of inmigrants in the two countries is similar. Yet by transforming second-generation immigrants into citizens, France has formally recognised and guaranteed their permanent membership of state and society, and has granted them full civil, political and social rights. When and whether the new German state will do the same is likely to be an increasingly salient

²²⁵ Richard Falk, *The making of global citizenship*, En *The Condition of Citizenship*, Editado por Bart Van Steenberg, SAGE Publications, London, 1994, pág. 128.

²²⁶ J.M.Bartalet, *Citizenship Right*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*, pág...236.

²²⁷ Robert Nisbets, *Citizenship: two traditions*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*, pág 7.

²²⁸ Bryan S. Turner y Peter Hamilton, *Commentary*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*.

²²⁹ William Rogers Brubaker, *Immigration, Citizenship, and the Nation-State in France and Germany: A comparative Historical Analysis*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*, pág. 327

question in the years to come”²³⁰. En otro estudio, Giuliano Bonoli y Bruno Palier sostienen que los derechos sociales basados en la ciudadanía no son parte de la tradición francesa en políticas sociales, la que por el contrario está caracterizada por la constante tensión entre el Estado y el movimiento obrero.²³¹ Ralf Dahrendorf, por su parte, ha destacado además la paradójica situación histórica de la idea de un ciudadano completo.²³²

El tipo de cuestiones antes señaladas siguen influyendo en la actualidad los debates en torno a la ciudadanía y las formas en que esta se genera y reproduce. En palabras de Bryan S. Turner y Peter Hamilton: “Thus the first major intellectual debate, which we can identify in the development of citizenship, concerns the problem of whether citizenship emerges from social class struggles against arbitrary powers from absolute and arbitrary states and sovereigns, or whether citizenship is primarily a set of concessions handed down from states to citizens as a method of securing loyalty and commitment.”²³³ Para Bart Van Steenbergen, la ciudadanía y los ciudadanos, en tanto ideas que dan cuenta de participación en la vida pública, de la persona que es gobernada y gobierna y la persona que trata con derechos y obligaciones, se enfrentan a una situación marcada por los problemas de inclusión, exclusión e internacionalización.²³⁴ George Armstrong Kelly se pregunta, y se responde: “ If it should be asked, “ Who needs a theory of citizenship?” my answer would be, “ The State”. But there must first be a theory of the state to inform the citizen”²³⁵. En este sentido, Michael Mann sostiene que, a pesar de la generalidad en el aseguramiento de ciertos derechos de ciudadanía, la situación no es uniforme: “ All regimes have guaranteed some citizen rights. But they have done so in very different degrees and combinations”²³⁶.

El tránsito desde un modelo de ciudadanía centrado en la ciudad a uno centrado en el Estado, es una experiencia histórica especialmente determinante en las trayectorias de la ciudadanía y la situación política de los ciudadanos. En los márgenes de los Estados, los

²³⁰ Op.Cit.pág. 329.

²³¹ Giuliano Bonoli y Bruno Palier, *From work to citizenship? Current transformations in the French welfare state*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*, pág 55,

²³² Ralf Dahrendorf, *Citizenship and Beyond: the Social Dynamics of an Idea*, pág. 306.

²³³ Bryan S. Turner y Peter Hamilton, *Commentary*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*, pág. 4

²³⁴ Bart Van Steenbergen, *The Condition of Citizenship: an introduction*, En *The Condition of Citizenship*, pág 2.

²³⁵ George Armstrong Kelly, *Who needs a theory of citizenship?*, pág. 38.

²³⁶ Michael Mann, *Ruling Class Strategies and Citizenship*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*, pág. 76.

ciudadanos serian diferentes principalmente en razón de las nuevas relaciones legales de ciudadanía generadas desde los Estados. Ahora bien, las consecuencias de este paso son innumerables, pero en general apuntan a fortalecer vínculos de dominación económica y de obediencia política. Ilustraremos lo anterior con dos citas. E.P. Thompson nos señala, en referencia al pensamiento de Thomas Paine, lo siguiente: “En la esfera política, todo hombre debe tener iguales derechos como ciudadano; en la esfera económica, debe continuar siendo patrono o empleado, y el Estado no debería interferir ni en el capital ni en los salarios”²³⁷. Por su parte, Reinhard Bendix nos muestra la relación entre la ciudadanía y la obediencia política: “Las clases, los grupos de estatus y las asociaciones formales surgen de la coalición de «intereses ideales y materiales», pero ninguno de ellos implica un consenso comparable a la aceptación, por parte de todos los ciudadanos, de la idea de que el gobierno nacional posee autoridad soberana”²³⁸. Cuando Skinner describe el proceso que se produjo para llegar a un “afianzamiento del concepto del estado como una persona artificial y como sede de la soberanía”²³⁹, señala que éste fue acompañado por un desplazamiento y una redefinición que afectó especialmente al concepto de obediencia política. La nueva relación con el Estado, constituido en forma impersonal y como depositario y articulador de la soberanía, implicó un tránsito desde una lealtad personal al monarca a una relación de deber impersonal hacia el propio Estado. En esta nueva relación aparece una evidente tensión conceptual entre la noción de súbditos y la de ciudadanos. Skinner ejemplifica esto precisamente con la obra de Hobbes, *Tratado sobre el Ciudadano*, en la que, y como lo señalamos antes, el ciudadano en muchos aspectos, y a pesar de las diferencias, sigue siendo un súbdito. En Kant nos encontramos ante una mezcla similar de caracteres. *La paz Perpetua* nos dice que la Constitución Republicana de todo Estado, de la que Kant es promotor, debe estar fundada sobre “el principio de la libertad de los componentes de la asociación (como hombres); segundo, la dependencia de todos (como súbditos) y tercero, sobre la ley de igualdad (como ciudadanos)”²⁴⁰.

Por otro lado, la situación de la ciudadanía nacional no solo revela una cuestión a nivel del funcionamiento de las relaciones estatales. Esta situación muestra además la

²³⁷ E.P. Thompson, *La Formación de la Clase Obrera en Inglaterra*, pág. 93

²³⁸ Reinhard Bendix, *Estado nacional y ciudadanía*, pág. 135.

²³⁹ Quentin Skinner, *El nacimiento del Estado*, Editorial Gorla, 2003, Buenos Aires, pág. 77

²⁴⁰ Immanuel Kant, *La Paz Perpetua*, pág. 243.

relevancia a un nivel constitutivo de la idea de sociedad. Para ilustrar este punto, tomaremos la descripción y evaluación de la relación entre estado nacional y ciudadanía que realiza Reinhard Bendix: “Estado y sociedad dejan de ser dos cosas distintas cuando lo social es absorbido por el rango de orden políticos. Vimos antes que la distinción entre ambos surgió cuando se conjugaron el gobierno centralizado de un Estado moderno y la ciudadanía nacional dentro de una sociedad internamente diferenciada—fenómeno histórico nuevo si se le compara con la estructura de la vida política medieval”.²⁴¹

Otra de las consecuencias del tránsito desde experiencias políticas con centro en relaciones generadas en las ciudades hacia unas relaciones con centro en los Estados, y que podemos consignar en este punto, es que paradójicamente, la situación privilegiada de las ciudades en los Estados nación, que entre otras cosas provocó la supremacía de la forma urbana de convivencia por sobre la forma rural, socavó la relación política de participación generada y reproducida, aunque fuera en forma restringida, en los límites de las ciudades. En efecto, la relación política en el marco de las grandes y cada vez más poderosas ciudades, a la par del desarrollo de la vida capitalista en expansión y colonización de crecientes espacios de la vida privada, se encuentra en el centro de un proceso que afecta al conjunto de las relaciones políticas con efectos prácticos. Una de las ideas que esta en el centro de este proceso es la de ciudadanía. De hecho, en algunas visiones, la moderna ciudadanía aparece como una forma de contener las demandas de los movimientos sociales a través de las concesiones en forma de derechos por parte de las elites que buscaban mantener su poder. La culminación de este proceso es la instauración del Estado del Bienestar en países europeos a mediados del siglo XX.²⁴²

El surgimiento de los Estados de Bienestar en Europa generó un nuevo eslabón en la construcción de las relaciones de ciudadanía y perfiló a través de estas unas nuevas imágenes de los ciudadanos. En este contexto, una de las reflexiones más influyentes en torno a la ciudadanía es la de T.H Marshall, quien básicamente entendió la ciudadanía a través de tres elementos: civiles, políticos y sociales. Para él, la situación de la ciudadanía, y su importancia, reside entre otras cosas en la capacidad de regular las aspiraciones de las personas con relación a los sistemas estatales. “Citizenship is a status bestowed on those

²⁴¹ Reinhard Bendix, *Estado nacional y ciudadanía*, pág. 144.

²⁴² Keith Faulks, *Citizenship*, pág. 25.

who are full members of a community. All who possess the status are equal with respects to the rights and duties with the status is endowed. There is no universal principle that determines what those rights and duties shall be, but societies in which citizenship is a developing institution create an image of an ideal citizenship against which achievement can be measured and towards which aspiration can be directed”²⁴³. Para T.H. Marshall, la ciudadanía y su desarrollo alteraron el modelo de desigualdad social. Sin embargo, en este contexto el funcionamiento del Estado de Bienestar, como una forma en que el capitalismo había sido suficientemente civilizado para coexistir con la democracia, no era completamente suficiente para afrontar los elementos antisociales del capitalismo.²⁴⁴ A pesar de esa función de equiparación social atribuida a la ciudadanía, seguían presentes situaciones como las diferencias entre ciudadanos que son capaces de realizar su ciudadanía y quienes no tienen esa capacidad, entre los que disfrutaban el poder de esa condición y entre quienes no disfrutaban ese poder. De ese modo, la idea de ciudadanía se veía afectada por la necesidad de ligar a este concepto con formas de inclusión efectiva en la sociedad. Como lo expresa Paul Close: “Citizens are those people who have acquired full citizenship rights- the full range of legal rights necessary for full membership of (for full inclusión within) society. But, such rights by themselves are insufficient for *real citizenship*”²⁴⁵. No es de extrañar entonces que la idea de ciudadanía asumiera calificativos que denotan la necesidad de generar nuevas políticas Estatales y que tienen por objetivos conceder y regular esferas de acción para los ciudadanos. En este proceso la relación con el Estado, al igual que la ciudadanía nacional, se sigue sosteniendo sobre derechos individuales que se construyen en oposición, en un principio, a derechos y relaciones colectivas y, además, en unas relaciones de pertenencias a los Estados. Esta situación de ciudadanía, como otras formas anteriores, establece sobre todo la relación de los individuos para con los Estados por sobre la colectividad.²⁴⁶

Para Hans Adriaansens,²⁴⁷ el Estado de Bienestar tiene la exitosa capacidad de vincular el espacio entre la macro racionalidad y la micro racionalidad en el contexto de una

²⁴³ T.H. Marshall, *Citizenship and Social Class*, En *Citizenship: critical concept volume I*, pág. 17.

²⁴⁴ Cfr. T.H. Marshall, *Afterthought on “value-problems” of Welfare Capitalism*, En *Citizenship: critical concepts*, Editado por Byren S. Turner y Pter Hamilton, pág.54.

²⁴⁵ Paul Close, *Citizenship, Europe and Change*, pág. 52

²⁴⁶ Op.Cit. pág. 97.

²⁴⁷ Hans Adriaansens, *Citizenship, work and welfare*, En *The Condition of Citizenship* pág. 75.

adaptación a las condiciones de participación de los ciudadanos en las política socioeconómicas. “Market and plan”, preferencias individuales y macro planificación trabajan bien en uno y otro interés. En este contexto, las relaciones con los ciudadanos se desarrollan a través de la consideración de estos como consumidores, pagadores de impuestos y votantes. En este contexto, la cuestión de los equilibrios entre esos diferentes roles adquiere importancia y perfila estas relaciones de ciudadanía. En palabras de Lawrence Rose: “ In concluding, it is appropriate to turn from the empirical to the normative realm. For it is important to make clear that a consumer orientation is not, in its own right, illegitimate. It is as much a component of contemporary citizenship as that being a taxpayer or politically active voter , to mention the two other orientation considered her. The problem for democratic citizenship arises when one such role orientation becomes so dominant it may overwhelm and weaken other rol components-in particular should a consumer role gain such prevalence that it overshadows the taxpayer/producer and citizen/voter role orientations”²⁴⁸. En el Estado de Bienestar la defensa de los derechos ciudadanos aparece como una forma de tratar los problemas de identidad que el consumo y el mercado fallan en resolver por sí mismos.²⁴⁹ Los derechos sociales, en consecuencia, se relacionarían en este contexto críticamente con el mercado, el que sin embargo se relaciona productivamente con los derechos individuales.²⁵⁰

En los últimos años los Estados de Bienestar entraron en crisis. Una de las explicaciones de esta crisis señala como sus causas el declive del crecimiento económico, el declive del pleno empleo y el declive de la alta participación en los mercados de trabajo.²⁵¹ En este contexto se pone ahora atención a los problemas de exclusión, cohesión e integración en este tipo de Estados en el enfrentamiento con un contexto de profundos cambios económicos, políticos y sociales. Así por ejemplo, Jet Bussemaker indica que los derechos sociales de la ciudadanía han sido deficientes para desarrollarse en modelos sociales que tiene como elemento importante los mercados de trabajo. Una de las preocupaciones actuales es la complicada relación de diversas necesidades entre trabajo,

²⁴⁸ Lawrence Rose, *Citizen (re)orientations in the welfare state. From public to private citizens?*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*, Jet Bussemaker, Editor, Routledge, London, 1999, pag 145.

²⁴⁹ Paul Close, *Citizenship, Europe and Change*, pág. 186.

²⁵⁰ Op.Cit. pág. 192

²⁵¹ Rob Atkinson, *Citizenship and the struggle against social exclusion in the context of welfare state reform*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*, pág. 150.

bienestar y ciudadanos. En este proceso se redefine la ciudadanía social, y ciertos modelos, como por ejemplo los de los países de Escandinavia, aparecerían como alternativas.²⁵² Se trata precisamente de Estados que mantienen de algún modo los elementos básicos de esos Estados de Bienestar, ahora en crisis. Sin embargo, para algunos autores, las relaciones de ciudadanía en esos países se encuentran también gravemente erosionadas. En otro nivel, los conflictos entre comunidades nacionales y sub-nacionales, y la situación política extranacional, genera problemas que involucran a la administración de las nuevas ciudadanía.²⁵³

La crisis de los Estados de Bienestar ha generado una serie de consecuencias en la teorización de las relaciones de ciudadanía y el concepto de ciudadano. Algunos señalan que determinados problemas, no considerados en la visión de T.H Marshall por ejemplo, marcan en la actualidad la situación de la ciudadanía. Una de estos problemas es la creación, en el Estado de Bienestar, de nuevas formas de discriminación y supresión sobre los ciudadanos. De hecho, se ha destacado que desde el año 1980, uno de los debates en que se ha focalizado la literatura sobre la ciudadanía son los problemas de exclusión y el énfasis en la naturaleza de la exclusión política, social y económica.²⁵⁴ David Taylor señala que el concepto de ciudadanía experimentó precisamente un renacimiento entre los filósofos políticos y teóricos del Estado de Bienestar.²⁵⁵ En el centro de este proceso se encuentra la pregunta por entender una supuesta dicotomía entre Estado y mercado, que para este autor resulta falsa. Este punto es gravitante, pues uno de los aspectos centrales en la crisis de los Estados de Bienestar se relaciona estrechamente en la determinación económica de las relaciones políticas, determinación económica que se genera en la lógica del mercado capitalista asumida por los Estados europeos como forma de desarrollo económico. En el contexto de esta crisis, y según la opinión de varios autores, las teorías de la ciudadanía mantienen su vigencia para interpretar de la capacidad política de los ciudadanos para generar cambios en las estructuras de poder del mercado y del Estado. Un autor señala lo

²⁵² Jet Bussemaker, *Citizenship and changes in life-courses in post-industrial welfare states*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*, págs. 74 -77

²⁵³ Paul Close, *Citizenship, Europe and Change*, pág. 73.

²⁵⁴ Maurice Mullard, *Discourses on citizenship. The challenge to contemporary citizenship*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*, Editado por Jet Bussemaker, pág.13.

²⁵⁵ David Taylor, *Citizenship and Social Power*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*, pág. 136

siguiente con respecto a este punto: “ What would be the attitude, for exemple , of a citizenship state to the autonomous organisation and demands of republics , ethnic minorities or of racialised groups who express their demands in non-traditional forms of political organization and protest ? Citizenship theory has to be able to allow those autonomous movements, not just the ‘public spaces’ of civil society, but the right to challenge the state and market structures of power.”²⁵⁶

La problemática situación de los Estados de Bienestar se debe pensar también en el contexto de la Unión Europea. Anna-Karina Kolb pone de relieve que la U.E. ha generado una situación política marcada por una serie de objetivos para la acción social, situación que no hace fácil una política coherente. Además, existe dificultad en alcanzar consensos en temas sociales compatibilizando interés nacionales e intereses institucionales y a esto se agrega las dificultades propias de un sistema de decisiones multilaterales. En este contexto, para algunos autores la U.E puede ofrecer nuevos derechos sociales, marcados por la intermediación en el uso de las oportunidades en una más larga y regulada área económica. En este sentido, los ciudadanos son entendidos como consumidores de servicios sociales. Como lo expresa Anna-Karina Kolb: “They also build up the status of citizens as a consumer. The European Union offers a list of new ‘goods’ to citizens , including political and social rights. The notion of consumer has the privilege of being universally understood and applicable , unlike the concept of ‘citizen’ and ‘welfare state’, it also covers more categories of people than the concept of ‘worker ’ and therefore expands the beneficiaries of social rights”²⁵⁷.

Por el lado de la soberanía y sus transformaciones, la situación de las relaciones políticas también experimenta cambios. En la reconstrucción de Herman Heller podemos ver como la concepción de Bodino, y en general la concepción clásica de la soberanía, entiende la soberanía como el supremo poder de expedir y derogar leyes. En esta lógica, en cuyos marcos se encuentra la concepción de soberanía de Hobbes, el sujeto de la soberanía

²⁵⁶ Op.Cit. pág. 145.

²⁵⁷ Anna-Karina Kolb, *European social rights towards national welfare states. Additional, substitute, illusory*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*, pág. 179.

tiene una incuestionable existencia y esta debidamente legitimado.²⁵⁸ Skinner destaca que en la lógica de Bodin, y vinculado ahora directamente con la ciudadanía, solo podemos hablar de ciudadanos y reconocer que ellos han hecho un 'Commonweale' cuando nosotros encontramos un grupo de personas bajo el gobierno de una o varias reglas.²⁵⁹ Una de las crisis en la situación de la soberanía arrancarían precisamente del intento por romper con ese esquema. "En el pensamiento contemporáneo, por el contrario, la existencia de una voluntad colectiva del Estado como sujeto de la soberanía ha llegado a ser una cuestión problemática, como lo es también la cuestión de su legitimación ético política"²⁶⁰. En la visión de Heller la soberanía va más allá de los límites del Estado y las posibilidades de construcción del derecho internacional necesitan también de un concepto de soberanía. Jens Bartelson establece también la estrecha relación entre la soberanía y su función en la articulación del espacio internacional: "Consequently, a history of sovereignty can not begin by separating the sovereign state from its international outside, for it must be capable of accounting for the formation of the domestic and the international as imposed interpretations which organize modern political reality as well as our understanding of that reality as empirically given or analytically evident. Thus, a history of sovereignty must be a history of how and by what means this kind of differentiation into inside and outside, into sameness and otherness, is carried out. It must be a history of how sovereignty, in its modern guise, becomes both empirical and a transcendental concept"²⁶¹. Por un lado la soberanía estableció las condiciones trascendentales de posibilidad del Estado como sujeto, y, por otro lado, esto permite el conocimiento del Estado como un objeto²⁶². La Soberanía organiza las relaciones entre Estados no solo al proyectar a estos juntos dentro de un sistema de Estados, sino que proyecta también a estos juntos en una unidad.²⁶³ Para Bartelson, entender la soberanía como contingente es entender que esta no es necesaria o esencial y el cambio en lo que conocemos por soberanías Estatales es también un cambio

²⁵⁸ Herman Heller, *La Soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995, págs. 79 y ss.

²⁵⁹ Quentin Skinner, *Visions of Politics, Volume II, Renaissance Virtues*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, pág. 399.

²⁶⁰ Herman Heller, *La Soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, pág. 101.

²⁶¹ Jens Bartelson, *A genealogy of sovereignty*, Cambridge University Press, Cambridge 1995, pág. 54

²⁶² Op.Cit. pág. 189

²⁶³ Op.Cit. pág. 225.

en las esferas del conocimiento político.²⁶⁴ Estos cambios en la actualidad dicen relación con las posibilidades de las ideas de soberanía para organizar la realidad política moderna en las esferas de lo doméstico y lo internacional.²⁶⁵

Desde el contexto delineado precedentemente se vislumbran las tensiones sociales y conceptuales en la que surge la idea de ciudadanía europea. El siguiente comentario ilustra de alguna medida este punto: “An expansive, other regarding and open concept of european citizenship could have a vital role in countering such developments , but in a climate wich prioritorizes economic growth and competitiveness there seems little chance of such a notion of citizenship developing”²⁶⁶. Este rol vital se le atribuye a la ciudadanía europea en un intento por generar políticas en un escenario en que se constata la existencia de excluidos, problemas con las minorías étnicas, segregación social y las demandas de las personas de los países europeos económicamente menos desarrollados. En la practica estos aparecen como grupos de no ciudadanos. En la perspectiva de esta nueva ampliación de la ciudadanía en Europa Paul Close observa: “ Despite the universal provision of citizenship rights to adults , the experiencie of citizenship by the poor, the working class, women, immigrants and non-whites will be quantitatively and qualitatively less than the experience of citizenship by, respectively, the rich, the middle class, men, nationals and whites”²⁶⁷. Para este autor la misma Corte, establecida en el seno de la institucionalidad Europea, mantiene la idea de una ciudadanía basada en derechos individuales más que en derechos colectivos²⁶⁸. Ralf Dahrendorf señala que la situación de las nuevas “underclass” y las minorías constituye un problema en el que la Unión Europea ha fallado: “Europe, by which I mean the European Community, has so far signally failed to provide rights of citizenship on a wider scale”²⁶⁹. En este contexto William Julius Wilson señaló hace algunos años lo siguiente: “In various parts of Europe ethnic and racial antagonisms have been heightened. Algerians and black Africans were attacked in several French cities and, to the dismay of French progressives, Le Pen’s anti-immigrant National Front movement has experienced

²⁶⁴ Op.Cit. pág. 239.

²⁶⁵ Op.Cit.pág. 247.

²⁶⁶ Rob Atkinson, *Citizenship and the struggle against social exclusion in the context of welfare state reform*, pág. 164.

²⁶⁷ Ver: Paul Close, *Citizenship, Europe and Change*.

²⁶⁸ Op.Cit. pág. 89.

²⁶⁹ Ralf Dahrendorf, *The Changing quality of citizenship*, En *The Condition of Citizenship*, pág. 17.

surprising electoral successes”²⁷⁰. Para este autor, la situación en desarrollo genera un tema de preocupación: “However, changes in Europe are occurring very rapidly and whether the multi-racial and multi-ethnic countries there will eventually mirror the United States in both belief systems on poverty and welfare and the commitment to equal social worth is a question cross-cultural researchers are beginning to pursue with considerable interest”²⁷¹.

La crisis en las políticas de ciudadanía y en la configuración de la figura del ciudadano en Europa, derivadas a la vez de la crisis y problemas sociales, culturales y económicos en los Estados nación en el contexto de un proceso de integración y de unión política entre Estados, genera una serie de propuestas y críticas en torno a la situación de los ciudadanos y las relaciones de ciudadanía. Esta crisis en las teorías de la ciudadanía no es solamente Europea. Esta situación se relaciona con una crisis en torno a la idea de ciudadanía y ciudadanos en la generalidad de los países con tradiciones de políticas de ciudadanía.

En la crisis, además de las propuestas que antes señalamos específicamente para el contexto Europeo, aparecen variados intentos por mantener las posibilidades teóricas y prácticas de ambas ideas. En este sentido, y mientras la noción de ciudadanía continua proveyendo de las bases normativas para la defensa del Estado de Bienestar del siglo XX, ciertos cambios cruciales en la organización de sistema global hacen aparecer ciertos aspectos de la noción de ciudadanía como superfluos y obsoletos.²⁷² Por otro lado, concepciones que asumen la existencia de ciudadanía diferenciadas, plantean la integración social como una precondition esencial para la realización de una ciudadanía completa que se lograría a través de diferentes tipos de medidas y políticas sociales.²⁷³

En este contexto Maurice Mullard propone entender la ciudadanía como resistencia, movilizándola a través de cuatro componentes: derechos Humanos Universales, el derecho a ser diferente, una dimensión pública y una dimensión social.²⁷⁴ Se trata de una propuesta que se identifica como posmoderna y que entre otras cosas entiende a los ciudadanos de la

²⁷⁰ William Julius Wilson. *Citizenship and the inner-city ghetto poor*, En *The Condition of Citizenship*, pág. 62.

²⁷¹ Op.Cit. pág. 63.

²⁷² Bryan Turner, Outline of a Theory of Citizenship, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*, pág. 220.

²⁷³ Sandro Cattacin, Matteo Gianni et. al., *Workfare, citizenship and social exclusion*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*, págs. 66 y 67.

²⁷⁴ Maurice Mullard, *Discourses on citizenship. The challenge to contemporary citizenship*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*, pág. 21-23.

siguiente forma : “ The citizen is the individual who has autonomy and choice , who can identify with a plurality of identities, recognizing the right to be treated as different and unique , and willing to treat the other with the same respect and dignity.”²⁷⁵Markku Kiviniemi coloca el énfasis en las políticas publicas en el marco de un sistema de derechos y deberes con la finalidad de buscar formas para desarrollar los diferentes niveles generales de ciudadanía que se centren en la relación entre individuos y la comunidad, la inclusión como miembros en esta colectividad y el delineamiento de un estatus.²⁷⁶Keith Faulks propone también una teoría posmoderna de ciudadanía. Para este autor, en la era global la ciudadanía debería ser posmoderna pues, en términos de garantizar derechos y asegurar la realización de las responsabilidades que cualquier gobierno estable requiere, no es posible mantener por más tiempo el vínculo entre la ciudadanía y la cerrada y exclusiva forma de comunidad política que es el Estado independientemente de sus características nacionales o regionales.²⁷⁷ Una teoría posmoderna para este autor se basaría en no buscar el rechazo del liberalismo, sino más bien en hacer reales sus promesas. Él desafió estaría en romper el vínculo moderno basado entre ciudadanía y nociones como Estado y mercado. De este modo se podría realizar la potencia emancipatoria de la ciudadanía.²⁷⁸Herman van Gunsteren señala que las concepciones de la ciudadanía que ven a los ciudadanos como un calculador portador de derechos y preferencia, aquellas que lo ven como miembro de la comunidad y aquellas que defienden una ciudadanía republicana, en tanto antiguas nociones, fallan en la actualidad porque las relaciones sociales y la estructura social que estas presuponen están formadas mas allá de las relaciones que aquellas presuponen. Su propuesta es una ciudadanía neorrepublicana con elementos como autonomía, capacidad de asumir el doble rol de gobernante y gobernado, la organización pluralista en las tareas de la republica, instancias de reproducción de ciudadanía (por ejemplo, enseñanza, e institucionalidad ciudadana), posición política de igualdad y ciudadanía como un cargo en la Republica.²⁷⁹

²⁷⁵ Op.Cit. Pág. 25.

²⁷⁶ Markku Kiviniemi, *Profiles of citizenship. Elaboration of a frame work for empirical analyses*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*, pág. 115-117.

²⁷⁷ Op.Cit. pág. 16.

²⁷⁸ Op.Cit. pág. 170 y 171.

²⁷⁹ Herman van Gunsteren, *Four conceptions of citizenship*, En *The Condition of Citizenship*, pág. 46 y 47.

En los E.E.U.U., la situación de la ciudadanía también se encuentra en crisis. Robert N. Bellah, a partir de la visión de Tocqueville sobre América, se llega a preguntar, *Are Americans Still Citizens?*.²⁸⁰ Para él, algo queda aún de esa ciudadanía : “In a word, Americans are still citizens, but the pressures and seductions to abandon the sphere of citizenship are great, and the form of our citizenship is limited by our inability to extend the moral meaning of politics much beyond the local community. We can have no assurance, therefore, that Tocqueville’s fears about our future may not be coming true”²⁸¹. En el contexto Estadounidense también, Nancy Fraser y Linda Gordon sostienen: “ If ‘social citizenship’ designates an absence in US political discourse, civil citizenship is emphatically a presence”²⁸². Para estas autoras, en los EEUU el sentido dominante de la ciudadanía civil permanece infectado fuertemente por las nociones de contrato e independencia, mientras los aspectos sociales han sido construidos con la connotación de caridad y dependencia.²⁸³

Bryan S. Turner describe algunos cambios sobre los que deben moverse en la actualidad las teorías de la ciudadanía. Señala que con la globalización más y más grupos se convierten en sin raíces al tiempo que el Estado se erosiona en términos de su soberanía y su hegemonía cultural.²⁸⁴ Mientras en la sociedad feudal los ciudadanos fueron agentes de modernización, en la sociedad posmoderna se produce una tensión entre ciudadanía moderna y cultura posmoderna. Lo anterior se relaciona específicamente con las ideas de una cultura común, unos estatutos comunes y una estructura de políticas nacionales, elementos que están en las bases de la idea moderna de ciudadanía.²⁸⁵

Maurice Roche sostiene también una idea posmoderna de ciudadanía: “One scenario for the working life of a citizen in a post-modern social formation might be as follows. Work might have two dimensions to it: firstly, a compulsory “economic conditions” element, i.e. an enforceable duty to share in work in organizations contributing to the national or regional economy and its infrastructure; secondly, a compulsory “social conditions” element: an enforceable duty to share in work in local welfare organizations and

²⁸⁰ Robert N. Bellah, *Are Americans Still Citizens?*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*

²⁸¹ Op.Cit. pág. 266.

²⁸² Nancy Fraser and Linda Gordon, *Civil citizenship against social citizenship? on the ideology of contract-versus-charity*, En *The Condition of Citizenship*, pág. 91.

²⁸³ Op.Cit. pág. 104.

²⁸⁴ Bryan S. Turner, *Postmodern Culture/Modern citizens*, En *The Condition of Citizenship*, pág. 157

²⁸⁵ Op.Cit. pág. 165.

local educational organizations”²⁸⁶. Robert Falk señala que en el contexto de una ciudadanía global, una nueva ciudadanía tendría que estar orientada idealmente hacia fines de mejoramiento del mundo, politización de las relaciones económicas globalizadas, una determinada conciencia ecológica y la intención política de intervenir en el curso del mundo. Este autor reconoce también una segunda imagen de ciudadanos relacionada con la política económica en el mundo actual. Se trata del ciudadano global como un hombre o una mujer de negocios o asuntos internacionales. Este tipo de ciudadanía global se asocia con la expansión de las operaciones comerciales en las que se formarían elites de ciudadanos de negocios.²⁸⁷

Esta búsqueda de nuevos impulsos para las teorías de la ciudadanía y los ciudadanos dice relación en gran medida con la confianza en la capacidad que estas nociones aún mantendrían para, en primer término, colaborar en la interpretación de los conflictos sociales contemporáneos y, en segundo término, usar esa interpretación para la promoción y adopción de medidas sociales prácticas que se basen en unas reformuladas políticas de ciudadanía. En este punto podemos consignar que otros cuestionamientos manifiestan sin embargo menos confianza o reflejan cierto escepticismo hacia esas posibilidades. Entre estas se cuentan las críticas de las teorías feministas²⁸⁸, las críticas en torno a la aspiración universalista de las teorías de la ciudadanía²⁸⁹ y aquellas críticas que se basan en los límites de las políticas sociales para reconfigurar relaciones de ciudadanía.²⁹⁰

Lo anterior nos ilustra de alguna manera los constantes cambios que la idea de ciudadanía y la situación de los ciudadanos ha experimentado en el tiempo. Nos permite entender las crisis a las que muchas de las teorías de la ciudadanía se ven enfrentadas y nos pone frente a los problemas que genera la idealización de los ciudadanos, problema que recorre gran parte de las teorías sobre éstos. Finalmente, nos coloca en perspectiva para

²⁸⁶ Maurice Roche, *Citizenship, Social Theory, and Social Change*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*, pág. 103.

²⁸⁷ Richard Falk, *The making of global citizenship*, En *The Condition of Citizenship*, págs. 134 y 135.

²⁸⁸ Ruth Lister, *Women, Economic Dependency and Citizenship*, págs. 422-442; Mary Dietz, *Context is All: Feminism and Theories of Citizenship*, págs. 443-460, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*.

²⁸⁹ Iris Marion Young, *Polity and Group Difference: A Critique of the Idea of Universal Citizenship*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*, págs. 386-408.

²⁹⁰ Nathan Glazer, *The Limits of Social Policy*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*, págs. 409-42.

comprender e interpretar tanto las teorías de la ciudadanía y los ciudadanos de Maquiavelo, Hobbes, Kant, Rawls y Habermas.

La lectura que hemos propuesto en la primera parte de esta tesis, sobre el concepto de ciudadanos y la relación de ciudadanía en cinco filósofos políticos, da cuenta de diferencias y cercanías relativas en la forma como han entendido a los ciudadanos y la ciudadanía. En líneas generales, podemos decir que Maquiavelo y Hobbes responden a una reflexión marcada política e históricamente en primer lugar por la constitución de sistemas Estatales y, en segundo lugar, por la necesidad de lograr una adecuada relación entre el poder de esas formaciones políticas y los individuos sobre los cuales se ejercía el poder y que a la vez eran capaces de afectar ese ejercicio. En Hobbes vemos un temor generalizado respecto a los ciudadanos, temor que arranca de la imagen del súbdito que se funde con la del ciudadano y que precisamente en cuanto súbdito debe ser controlado por el poder absoluto estatalizado. En Maquiavelo no existe una duda generalizada frente a los ciudadanos. En él la duda se centra más bien en aquellos ciudadanos que con sus acciones pueden afectar el destino de los Gobiernos y en el fondo opera la distinción entre buenos y malos ciudadanos, ciudadanos responsables y conscientes del bien común y ciudadanos irresponsables y ciudadanos de una conciencia recta del bien común. Ambos autores constatan la cercanía de los ciudadanos con el ejercicio del poder, es decir, constatan una relación aún no mediada en forma determinante por los procedimientos burocratizados de derechos en los cuales se define la capacidad de los ciudadanos. Para ambos, la potencia y la posibilidad transformadora de los ciudadanos y la ciudadanía constituyen una constante de interpretación de la historia a partir de las experiencias políticas que ambos dicen conocer y desde las cuales formulan sus discursos. En Maquiavelo la fuerza política de los diferentes ciudadanos parece indicar que hace cinco siglos atrás la ausencia de los mecanismos legales de formalización y unificación conceptual obligaban a distinguir a los ciudadanos según algo más que el mero nombre unificador. Para estos efectos Maquiavelo nombra a los ciudadanos por medio de atributos que van más allá de las relaciones legales. La conciencia

de las diferencias entre ciudadanos está presente también en Hobbes, Kant, Rawls y Habermas, quienes enfrentan esta recurriendo al derecho.

La guerra y los ejércitos marcan en buena medida las preocupaciones políticas de Maquiavelo, Hobbes, Kant, Rawls y Habermas. Por ello, estarán obligados a tematizar en términos políticos y filosóficos situaciones como las siguientes: guerras justas o injustas, coacción militar a nivel mundial de los E.E.U.U., guerras entre ciudades, guerras civiles, conflictos al interior de los Estados. Por otro lado, tenemos la tematización de tránsitos que implican transformaciones parciales de las categorías políticas. En Habermas tenemos por ejemplo el tránsito desde una sociedad simple a una sociedad compleja.²⁹¹ En Hobbes, el tránsito es desde la sociedad natural a la sociedad civil.

La situación económica de los ciudadanos es un tema que está presente en Maquiavelo, Kant y Hobbes de una forma directa y expresa. Luego, en un nuevo contexto de ampliación de derechos, esta se proyecta nuevamente sobre la figura de los ciudadanos, a través de sus roles como contribuyentes. En Habermas y Rawls esta situación se mediatiza a través del Estado de Bienestar en el primero y la cultura económica liberal en el segundo. En este mismo contexto, en Habermas y Rawls uno puede decir que la lógica de la representación política es ampliada a crecientes esferas de la vida social, y esto se logra a través de una conceptualización de la democracia como una serie de procedimientos que requieren necesariamente instancias de representación más allá de la mera representación política.

Por otro lado, encontramos en Kant, Rawls y Habermas un concepto de ciudadanía marcado por la transformación de los Estados Nacionales y, a la vez, por los procesos formalizados de delimitación de la condición de ciudadano y la regulación legal de la potencia y la capacidad de afectar y transformar la política en términos de relaciones de ciudadanía. En sus casos una doble relación de ciudadanía cumple diversas funciones. En Kant se manifiesta como una temprana necesidad política del liberalismo, en Habermas como un elemento que permite adecuuar su filosofía política al proceso de crisis en los Estados de Bienestar e integración económica en las naciones de Europa y en Rawls como forma de teorizar desde el interior el marco de representaciones sobre los que descansan las democracias liberales.

²⁹¹ Ver: Jürgen Habermas, *La inclusión del otro, Estudios de teoría política*, pág. 214

La soberanía opera como trasfondo de la reflexión sobre la ciudadanía en los cinco autores. En efecto, si está es entendida como el resguardo por parte de un Estado nación de sus facultades regulativas, de su capacidad de control interior y de su afirmación en su relación con otros Estados nación, la soberanía siempre esta en un juego directo con la relación de ciudadanía. Maquiavelo y Hobbes presentan modelos de ciudadanos ligados de sobremanera a las luchas por el establecimiento y el control de la soberanía. Ambos tratan de dar expresión teórica y política para unos ciudadanos pensados en los límites de unos Estados entonces en formación. En consecuencia, sus miradas están restringidas a los espacios políticos y las necesidades de unos Estados cerrados sobre sus propios límites y fronteras. Quentin Skinner ha reconstruido la obra de Maquiavelo y la obra de Hobbes. Destacaremos en este punto algunas cuestiones que este autor poner de relieve con relación a ambos filósofos. Para Maquiavello, la no mantención de un cuerpo de ciudadanos como un todo, permitiría caer en manos de individuos o grupos tiránicos. En ese sentido, todos deberían permanecer bien dispuestos a poner sus talentos en servicio de la comunidad o el bien común.²⁹² En este contexto, deber e interés se mezclarían en Maquiavello y cree que los ciudadanos tienen el específico deber de efectuar en el servicio de la comunidad la mejor de sus habilidades.²⁹³ Por otro lado, Skinner destaca que entre las cualidades de los ciudadanos que son fundamentales para Maquiavello y que estarían en las bases de la configuración de la virtud cívica de los ciudadanos, encontramos las siguientes: prudencia por naturaleza, buena voluntad para evitar toda forma de intemperancia y conducta desordenada, el animo y el coraje, conducta ordinaria²⁹⁴. Además, destaca que el uso de la Constitución en Florencia durante el Renacimiento, se veía como un mecanismo para proveer con poder y autoridad virtudes precisamente en el corazón de todos sus ciudadanos. La intención es provocar a través de los ciudadanos un bien temperado gobierno, alejados de desordenes.²⁹⁵ Se trata del recurso a una Constitución como instancia normativa formal que busca inculcar unos valores ciudadanos en los mismos ciudadanos. Esta intención es similar a la que se atribuye por algunos autores a una Constitución en Europa.

²⁹² Op.Cit. pág. 163.

²⁹³ Op.Cit. pág. 212.

²⁹⁴ Op.Cit. págs. 200-205

²⁹⁵ Op.Cit. pág. 132.

Respecto a Hobbes, y como lo señalamos antes, Skinner pone de relieve la situación de indistinción en la condición de súbdito y ciudadano. “His theory of the covenant collapses any distinction between subjects and citizens. His claim that in covenanting we specifically give up our right to govern ourselves undermines the need for an active and virtuous citizenship”²⁹⁶. Además, para Hobbes la obediencia absoluta de cada sujeto se debe más bien a la civitas como persona civil y por lo tanto como sede del poder supremo²⁹⁷. En este sentido, el soberano asume su carácter de representante de la multitud y del Estado: “The sovereign is the name of the representative of the multitude united in one person, and is thus the name of the representative of the state”²⁹⁸. Como antes lo destacamos, en la lógica de Hobbes esto se realiza en beneficio de los gobernados: “The member of the multitude have given up their right of using their own discretion to secure their safety and contentment. They have voluntarily ceded their right of self –government to be exercised by their sovereign on their behalf”²⁹⁹.

Keith Faulks coloca en relación a Maquiavello y Aristoteles en una forma que me interesa destacar: “Machiavelli viewed citizenship as a method for asserting ‘citizens’ interest, whereas Aristotle felt the performance of citizenship was of far more profound significance, as a core element of what it means to be human. Such diversity should caution us against talking of a single pre-modern conception of citizenship. It is also a mistake to assume that modernist understanding of citizenship were created in a vacuum. In reality, modern citizenship has built upon ancient and pre-modern ideas and therefore continuities as well as contrast can be found in the history of citizenship”³⁰⁰. La idea de la ciudadanía moderna se relaciona en la actualidad con una nueva transformación, que como antes vimos perfila tanto nuevas metas para esta, como la posibilidad de su superación conceptual por una ciudadanía entendida ahora como posmoderna.

En este contexto y con relación a Kant, Rawls y Habermas, la necesidad de sobrepasar los límites de las soberanías nacionales para pensar en nuevos términos la ciudadanía requiere sin embargo esas soberanías estatales como condición de posibilidad

²⁹⁶ Quentin Skinner, *Visions of Politics, Volume II, Renaissance Virtues*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, pág 9.

²⁹⁷ Op.Cit. pág. 411.

²⁹⁸ Quentin Skinner, *Visions of Politics, Volume III, Hobbes and Civil Science*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, pág. 199.

²⁹⁹ Op.Cit. pág. 207.

³⁰⁰ Keith Faulks, *Citizenship*, pág. 15.

que permite los acuerdos entre Estados nacionales sobre términos económicos y políticos que hacen posible esas nuevas relaciones de ciudadanía. En este sentido, Kant, Rawls y Habermas se abren, afectados por la historia, a una nueva dimensión de la ciudadanía. Hobbes y Maquiavelo estaban limitados por su contexto histórico y estas posibilidades les eran ajenas. Con la finalidad de afrontar estas nuevas dimensiones prácticas y conceptuales de la condición de los ciudadanos, Kant, Rawls y Habermas recurren a los procedimientos burocratizados del Derecho Moderno. Con este recurso pueden dotar a la conceptualización legalizada de ciudadanía de referentes que le hagan posible la acción en los espacios políticamente diseñados conforme a una lógica de representación de los intereses políticos.

Nos centraremos ahora especialmente en Habermas y Rawls. La visión de Habermas se inscribe en un proyecto que en palabras de Albrecht Wellmer se presenta de la siguiente forma: “Habermas ha comparado la transición histórica (filogenética) hacia una conciencia moral universalista con la etapa (ontogenética) del desarrollo que conduce en los jóvenes a la formación de la conciencia moral postconvencional. En ambos casos, la formación de una conciencia moral postconvencional es la reacción ante la experiencia de que los lugares comunes normativos se han tornado cuestionables y requieren una fundamentación, cuando ello sucede, la argumentación- en cuanto « forma reflexiva de la acción comunicativa »- se convierte en la única instancia disponible para solventar pretensiones normativas de validez. Al mismo tiempo, la transición hacia la conciencia moral post-convencional significa el paso hacia una nueva comprensión de las pretensiones normativas de validez, donde la validez intersubjetiva es entendida ahora como expresión de una hipotética concertación libre de todos los afectados por la norma, concertación que se alcanza mediante argumentos”³⁰¹. Para explorar la experiencia de la ciudadanía en esos *lugares comunes* normativos a que hace mención Wellmer, vimos en la primera parte de esta investigación que Habermas, al argumentar en torno a su idea de ciudadanía democrática, realiza reconstrucciones históricas y filosóficas que involucran las relaciones materiales y formales que determinan los conceptos de ciudadano y ciudadanía en una perspectiva evolutiva de la noción. Me interesa destacar en este punto que la reflexión de

³⁰¹ Albrecht Wellmer, *Ética y diálogo. Elementos del juicio moral en Kant y la ética del discurso*, Editorial Anthropos, Barcelona, 1994, pág. 78.

Habermas esta marcada por los rendimientos prácticos de los Estados de Bienestar Europeos, formas estatales que de alguna forma encuentran un apoyo normativo en las Constituciones de cada Estado. Estos Estados, generados en la larga serie de conflictos sociales experimentados en Europa, atraviesan y experimentan una crisis histórica. Por otro lado, la idea de sociedad civil también da cuenta de estas transformaciones. Su concepto de sociedad civil esta marcada también por la transformación de las esferas que condicionan su lógica y su desarrollo histórico. Podemos señalar cuales son esas condicionantes de la sociedad civil en Habermas siguiendo a Jean Cohen y Andrew Arato. Estos autores señalan las siguientes³⁰²: a) La intervención del Estado en la economía capitalista; b) La tesis de la toma de los poderes públicos por las asociaciones privadas, c) la idea de una decadencia de la esfera íntima de la familia; d) La conciencia de un proceso de decadencia de la esfera pública y el ascenso de la cultura de masas; e) La transformación de la esfera pública y la consecuente alteración de los argumentos en el marco de la publicidad, y, f) El lugar de los parlamentos en la relación con la burocracia y las asociaciones privadas. Estos elementos en la articulación conceptual de la sociedad civil en Habermas reflejan los cambios en las esferas de la vida política relacionadas y articuladas por las relaciones estatales. Además, y como lo señalamos antes, esta interpretación de la sociedad política obedece en gran medida a las relaciones políticas generadas en los Estados de Bienestar en Europa y la crisis de estos. Rawls por su parte, cuenta como uno de sus soportes históricos la cultura liberal en Estados Unidos. En cierto modo se trata de dos formas de organización social que a pesar de autoreconocerse en las como democracias liberales representativas, señalan diferencias en torno a cuestiones como el rol del Estado, la mediación entre el desarrollo económico capitalista y los derechos sociales y políticos de los miembros de la organización, el énfasis cultural en el resguardo de las libertades individuales o la mezcla entre resguardo de libertades individuales y entrega de beneficios sociales por parte del Estado. Una coincidencia es que ambos centran en gran medida sus discursos en la construcción de una imagen de las Constituciones con capacidad de generar relaciones patrióticas como un producto de un derecho supuestamente deliberativo y portador de

³⁰² Jean Cohen y Andrew Arato, *Sociedad Civil y Teoría Política*, En lo que sigue nos centraremos en el estudio del pensamiento de Habermas y el concepto de sociedad civil realizado por Jean Cohen y Andrew Arato.

legitimidad tanto en su generación como en su producción.³⁰³ Por otro lado, y según la opinión de Perry Anderson, al hacerse cargo de las implicancias políticas al nivel de las naciones en el momento en que el capitalismo genera un nuevo proceso de globalización de los mercados, ambos difieren. Ambos se vuelven a encontrar sin embargo en el recurso a los Derechos Humanos como forma de traspasar las barreras de las soberanías nacionales: “Beyond the obvious contrast in their valuations of the nation, a wider difference of outlook is noticeable in Rawls and Habermas here. Habermas’s vision of the requirements of the time is more sociologically informed, offering a general account of objective changes in the contemporary world. Rawls, lacking such sociological imagination, appears—as Pogge notes—to have been blind to the implications of globalized capital markets for his account of the moral qualities that distinguish peoples in the tending of their natural assets. This is not a mistake Habermas could have made. On the other hand, unlike Rawls, here too he eschews any specific proposal for economic relations between rich and poor zones of the earth, even of the limitative sort advanced in *The Law of Peoples*. All that the community of shared risk involves is international enforcement of human rights. Here the two thinkers return to each other. For both, human rights are the global trampoline for vaulting over the barriers of national sovereignty, in the name of a better future”³⁰⁴. Por otro lado, Skinner señala que en la visión de Rawls la libertad es un derecho natural construido a través del uso de la coerción como su antónimo.³⁰⁵ Para Skinner el hecho de los límites del altruismo mantiene el problema básico de la teoría de la justicia de Rawls.

Rawls y Habermas tratan de pensar relaciones entre Estados con una fuerte presencia de temas Kantianos. En el caso de Habermas podemos destacar la idea de una Europa unida por una Constitución que tenga la capacidad de formalizar un sentir común presente en una heterogeneidad de ciudadanos y que a pesar de esa heterogeneidad tendrían la necesidad de integrarse políticamente. Esta afirmación merece un comentario. Ese sentir ciudadano se expresa en Kant a través de representantes de ciudadanos y el proyecto que apoya Habermas

³⁰³ En este contexto resulta plenamente justificado señalar que las situaciones generadas durante este año 2005 en relación a la conformación de la Corte Suprema de los EEUU, como una razón más para cuestionar esas idealizaciones y mitificaciones en torno a la cultura liberal estadounidense.

³⁰⁴ Perry Anderson, *Arms and rights, Rawls, Habermas and Bobbio in an Age of War*, *New Left Review* 31 jan feb 2005 5, pág. 16.

³⁰⁵ Quentin Skinner, *Visions of Politics, Volume II, Renaissance Virtues*, pág.161.

utiliza esa misma lógica de representación política. Basta ver el preámbulo del proyecto de Constitución en relación además con la forma de trabajo en la Convención para el futuro de Europa. En el caso de Rawls sus ciudadanos concurren a las condiciones de posibilidad de un *Derecho de Gentes* precisamente a través de instancias de representación política. Los tres alteran para estos efectos, de una manera u otra, los límites de la soberanía estatal. Hobbes, que también se basa en mecanismos de representación política, no puede rebasar los límites de la soberanía estatal.

El nuevo trato constitucional que generaría la Constitución europea es en varios sentidos un intento de realizar la idea de Kant en torno a los tratos fundadores de orden y paz. Esa aspiración se viene amparando para algunos, entre los cuales se encuentra Habermas, en los potenciales de un proceso de constitucionalización a escala europeo. La conciencia histórico normativa de este proceso implica la noción de ciudadanos como un adecuado sustituto a la noción de nacional, que se desdibuja bajo el paso histórico hacia una nueva forma de estatalidad, movilizada ahora por intereses que declaradamente van más allá de las fronteras de un solo Estado. Esas antiguas obligaciones del ciudadano con su nación abren el paso a obligaciones con una nueva comunidad, en este caso, Europea. Estas obligaciones nacen con un fuerte énfasis en lo económico y se abren ahora a la dimensión política del asunto. No es que antes no tuvieran esa dimensión, lo que estamos destacando es que ahora esa dimensión aspira a hacerse democrática y trata de desarrollarse a través de los canales propios de los procesos democráticos. En este sentido, este proceso aspira a realizar aquellas condiciones que los procesos modélicos de constitucionalización instauraron en forma de legalismos y procedimientos. En relación con esto, Keith Faulks destaca que el patriotismo de la constitución en Habermas implica más que nada el desarrollo de un sentido de obligación política estrictamente político y no con una entidad cultural.³⁰⁶

Señalamos antes el proceso de constitucionalización en Europea realiza en parte las intenciones de Kant y los presupuestos teóricos de este proceso están en estrecha relación con sus ideas. Una de estas era la expectativa en torno a las posibilidades políticas del comercio mundial realizado por los ciudadanos. En su pensamiento, estas relaciones

³⁰⁶ Keith Faulks, *Citizenship*, pág. 52.

podrían generar condiciones para una paz establecida entre Estados. Vinculado con la integración económica en Europa, el desarrollo de las relaciones comerciales a través de un mercado común, muchas veces impulsado por una categoría especial de ciudadanos, nos coloca en una perspectiva en la que las relaciones entre comercio, mercado y ciudadanos es bastante recurrente. Incluso esta relación la encontramos bastante atrás en el tiempo. Fernand Braudel, en su libro *La Dinámica del Capitalismo*, nos coloca frente a un contexto histórico previo a la Revolución industrial en el que los mercados estaban desarrollando intensamente sus potencialidades económicas no solo en Europa, sino que también en regiones como África y en las civilizaciones Amerindias. En este contexto, Braudel explica lo siguiente: “Haciendo un pequeño esfuerzo estos mercados aparecerán ante nuestros ojos aún vivos y fáciles de reconstruir. En los países islámicos, las ciudades han despojado prácticamente a los pueblos de sus mercados, al igual que en Europa los han devorado. Los más desarrollados de estos mercados se extienden al pie de las puertas monumentales de las ciudades, en unos espacios que no son, en definitiva, ni campo ni ciudad, y donde el ciudadano por un lado y el campesino por otro se encuentran en terreno neutral”³⁰⁷. Nos interesa destacar que en estas relaciones concurren los ciudadanos perfilando su lugar en primer lugar en contraposición a los campesinos y en segundo lugar desarrollando en ese espacio, en tanto terreno neutral, sus experiencias políticas y sociales como figuras en la articulación de los mercados. Seguiremos desarrollando esta idea, pero con relación a Hobbes. Una de las interpretaciones más influyentes e importantes del pensamiento político de Hobbes es la que realizó C.B. Macpherson³⁰⁸. En su interpretación la situación de los factores económicos tras el pensamiento de Hobbes, y que fundarían su teoría política, estaría directamente vinculados no solamente con las fuerzas políticas sino que de sobremanera actuarían en él las fuerzas del mercado. Sociedad posesiva, individuos poseedores y funcionamiento de los mercados estarían en las bases de la obediencia política de los individuos en Hobbes. Como antes vimos, estos son tratados para estos efectos como ciudadanos. En este sentido, la relación entre mercados y ciudadanos tiene otra arista que me interesa destacar. Esta se encuentra en el centro de un estudio titulado *Aliens in*

³⁰⁷ Fernad Braudel, *La Dinámica del Capitalismo*, Fondo de Cultura Económica, Chile, 1994, pág. 37

³⁰⁸ C.B. Macpherson, *La Teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, Editorial Fontanella, España, 1979

Medieval Law. The Origins of Modern Citizenship,³⁰⁹ de Keechang Kim. Este autor, a través de una reconstrucción de las relaciones contractuales y mercantiles en la Inglaterra previa a la instauración de la forma Estatal, constata un estrecho vínculo entre la concesión de estatus legales para los extranjeros que realizaban el comercio entre Inglaterra y el resto de Europa. Uno de los aspectos notables de esta situación es la aparición de abogados que en los siglos XV y XVI, y a partir de las fuentes de la época medieval tardía interpretaron esas fuentes en miras a establecer la fundación de una nueva era para las leyes de estatutos personales y que se desarrollaron a través de los conceptos de confianza, lealtad y un místico cuerpo político. Resulta interesante conocer la forma en que los procesos legales concretos de representación de extraños con necesidad de protección legal en otros lugares, y para facilitar sus actos de comercio, construyeron elementos no solamente de las relaciones de ciudadanía, sino que también formaron perspectivas políticas que sirvieron para fundamentar en parte las formaciones estatales. Luego, al contrastar esto con la importancia fundamental que se atribuye a los procesos de integración práctica desarrollados a instancias del Tribunal de Justicia en Europa durante el proceso de integración en el siglo XX y XXI, la relación entre comercio, mercados, órganos jurisdiccionales y ciudadanos, se perfila como una parte fundamental en la evaluación política que se puede formular sobre la importancia de los ciudadanos en el desarrollo de las relaciones estatales.

En Kant los Estados pueden ceder soberanías a fin de lograr acuerdos que favorecerían la paz en el marco de unas relaciones siempre estatales. Para Kant una historia natural puede ser sucedida por una historia política. De hecho, algunos autores sostienen por ejemplo lo siguiente: “Quiere decir entonces que con la filosofía kantiana se produce una ruptura que es a la vez un momento de liberación que otorga a la acción política una autonomía que no existía en la fase pre-ciudadana de la humanidad”³¹⁰. En este contexto podemos también pensar en Maquiavelo. Para este autor, las relaciones estatales están en un movimiento permanente que está determinado en gran medida por las acciones de los

³⁰⁹ Keechang Kim, *Aliens in Medieval Law. The Origins of Modern Citizenship*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000.

³¹⁰ Fernando Mires, *El fin de todas las guerras. Un estudio de filosofía política*, LOM ediciones, Santiago de Chile, 2001, pág. 189.

ciudadanos, sus tránsitos y la mutabilidad en sus condiciones políticas. Agregaremos en este punto, junto a Max Horkheimer, que en este autor los Estados no tienen asegurada su existencia: “En cualquier caso, Maquiavelo es de la opinión de que ninguna forma de Estado puede subsistir a la larga. En el pasado, las formas de gobierno se han ido relevando las unas a las otras, y lo mismo seguirá ocurriendo hasta la eternidad”³¹¹.

La formación de la Unión Europea tiene en gran medida un discurso que asume y proyecta la idea de una transformación de los Estados nacionales y sus soberanías. Podemos sostener que en la actualidad se desarrolla un proceso que por un parte implica la aceptación de una alteración planificada de las relaciones de soberanía basada fundamentalmente en imperativos económicos capitalistas. Este proceso aún se sigue enfrentando al resurgimiento permanente de la soberanía como forma de defensa de los Estados naciones y de colectivización de un sentido de pertenencia que invoca a los ciudadanos en defensa de sus soberanías nacionales. De hecho, las posibilidades para una situación como esta ultima arrancan incluso de un concepto procedimental de la soberanía, que se podría derivar desde los discursos de Rawls y Habermas. Tomemos por ejemplo dos planteamientos. En primer lugar, la propuesta de Manuel Jiménez Redondo formulada en su libro *Modernidad terminable e interminable. Ensayos sobre democracia y liberalismo*: “Si tenemos presente el sentido de estas dos categorías de derechos, es decir, los derechos de la libertad individual y los derechos de ciudadanía y nos preguntamos ahora dónde ha quedado el poder soberano que hemos tomado por punto de partida, la respuesta tiene que ser: en realidad no hay más soberano que el procedimiento mismo jurídicamente estatuido de producción jurídicamente valida de derecho”³¹². En segundo lugar, tenemos la siguiente propuesta, de Carlos Thiebaut: “Esta dialéctica de la universalidad y particularidad-que acabamos de ver en las formas de organización de lo publico-es, aplicada a los espacios de creencias de los ciudadanos de las sociedades complejas, un rasgo que no sólo hace posible pensar el carácter revisable de las propias creencias sino también lo que puede hacernos entender lo que denominábamos «hacer reflexivo el mismo hecho de creer»”³¹³.

³¹¹ Max Horkheimer, *Historia, metafísica y escepticismo*, Altaya, España, 1995, pág. 24.

³¹² Manuel Jiménez Redondo, *Modernidad terminable e interminable. Ensayos sobre democracia y liberalismo*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2002, pág. 113

³¹³ Carlos Thiebaut, *Vindicación del Ciudadano. Un sujeto reflexivo en una sociedad compleja*, Paidós, Buenos Aires, 1998, pág. 279 y 280

La situación que ocupan en este esquema los ciudadanos, aunque dotados de reflexividad, permite que el retorno a una soberanía pre-procedimental simplemente se sobre imponga a aquella. En efecto, las conceptualizaciones que intentan adecuar a los ciudadanos a nuevos esquemas cognitivos o políticos acordes a las transformaciones en la interpretación de lo político, y que se inspiran en Habermas y Rawls, no aseguran, ni al nivel teórico ni menos en uno práctico, el no retorno, por la vía precisamente de los ciudadanos, de defensas colectivas de la soberanía entendida ésta como defensa de fronteras, elementos de la nación y la defensa de esa soberanía como un interés público nacional. La cuestión que ponemos en duda es si en ese campo de lo revisable se encontraría el apego a soberanías nacionales desatadas en casos conflictivos entre Estados naciones.

Junto a los intentos por superar los esquemas de la soberanía, nos encontramos, y en una relación de complementación mutua, con los intentos por superar los modelos de ciudadanía nacional. Esta cuestión viene a proponer la ruptura entre el lazo que históricamente se generó entre ciudadanía y estado nacional.

En este punto nos encontramos por ejemplo con la propuesta de Negri y Hardt, respecto de una ciudadanía mundial. En esta, al igual que en el tema de la ciudadanía europea, estaría operando una cuestión de tipo política y también epistemológica, toda vez que en las bases de esta propuesta nos encontramos con la interpretación de unas nuevas condiciones sociales entendidas como posmodernas. La propuesta de estos autores se concibe en estos términos: “El derecho general a controlar sus propios movimientos es la demanda última de la multitud por una ciudadanía global. Esta demanda es radical, por cuanto se opone al aparato fundamental de control que el imperio impone sobre la producción de la vida y las personas, La ciudadanía global es el poder que tiene la multitud de recuperar el control sobre el espacio y trazar así una nueva cartografía”³¹⁴.

El contexto general en la actualidad es el de una gran diversidad por generar y sostener conceptos adecuados para la relación de ciudadanos y la ciudadanía. En este esfuerzo, muchas teorías se obligan a sobrepasar los límites de los Estados nacionales y las soberanías, para lograr una articulación satisfactoria de esa relación. En este escenario, y

³¹⁴ Antonio Negri y Michael Hardt, *Imperio*, Paidós, Buenos Aires, 2002, pág. 346.

junto a las ideas de ciudadanía universales, mundiales o cosmopolitas, surge el concepto de ciudadanía Europea. Este es el primer intento que apelando a la existencia de unos nuevos ciudadanos, intenta establecer para estos una relación legalizada de ciudadanía. Sin embargo, como vimos antes, la forma de sobrepasar esos límites no implica la ruptura con el vínculo Estatal nacional. En cierto modo, y de una forma similar a la mezcla entre súbdito y ciudadano, hoy aparece una nueva mezcla política que coloca en una sola persona la condición de ciudadano nacional y estatal y la condición de ciudadano internacional y supraestatal.

2. Discusiones y perspectivas políticas vinculadas específicamente a los intentos de constitucionalización en Europa.

Anotamos antes que el proceso de Unión europea se realizó de una forma en que la idea de una imposible vuelta atrás no operaba solo a nivel del discurso sino que se apoyaba en asuntos prácticos. Lo que se denomina como “nuevos desafíos” de la Unión Europea se ubica y marca al mismo tiempo diferentes momentos del estado actual de las relaciones entre estos Estados en el contexto de una transformación a escala mundial de las relaciones políticas, económicas y cultural del capitalismo durante el siglo XX. Ilustraremos esta situación a través de un comentario de David Harvey, quien al explorar este momento ha señalado, en uno de los párrafos finales de su libro *La condición de la posmodernidad*, el contexto en que la Unión Europea se fusiona como un bloque comercial: “ No pueden darse respuestas que no tengan en cuenta las fuerzas económico - políticas que en la actualidad transforman el mundo del trabajo, las finanzas, el desarrollo geográfico desigual y cuestiones semejantes. Las líneas de tensión son suficientemente claras. La geopolítica y el nacionalismo económico, el localismo y las políticas regionales están luchando con un nuevo internacionalismo en formas sumamente contradictorias. La fusión de la Comunidad Económica Europea como un bloque comercial ocurre en 1992; las manías de apropiaciones y fusiones recorrerán el continente; [.....] El control internacional sobre el capital financiero se ve inevitable, pero parece imposible llegar a eso a través de la colectividad de los intereses nacionales. En las esferas intelectuales y culturales pueden reconocerse oposiciones similares”³¹⁵. En un contexto de este tipo, la integración económica es en estos días una parte constituyente de la vida política y económica de los países de la Unión Europea. La idea de una irreversibilidad del proceso es también la idea de una inevitable aceptación de la situación de integración económica, política e institucional. Es además una realidad que se mueve con una lógica que exige nuevos y sucesivos pasos, los que en caso de no ser realizados no han logrado sin embargo afectar sustancialmente los efectos de los que antes se realizaron. La lógica pública a través de la cual se dirigen los discursos sobre el futuro de Europa se encuentra expresa y

³¹⁵ David Harvey, *La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*, Amorrortu editores, Buenos Aires, 1990, pág. 392.

declaradamente marcadas por dos ideas: la inserción en la globalización y la liberalización de los mercados internos. Como informaron diversos medios de comunicación, desde el día 27 de Octubre de 2005, se inicio una reunión de gobernantes y jefes de Estado de la Unión Europea. Estos fueron convocados por el primer Ministro británico, que ocupa la presidencia de turno de la Unión, con la intención de alcanzar algún grado de acuerdo en torno a los desafíos de la globalización. La agenda de la reunión estaba marcada por ese desafío y, además, por cuestiones relativas a la liberalización del mercado europeo. De hecho, una de las tareas que se impuso el primer ministro británico era la de asegurar que el bloque llegue a un consenso político y social sobre los desafíos de la globalización. Podemos agregar que el contexto de esta articulación se encuentra definido por los cambios en el orden económico político mundial en momentos en que la hegemonía capitalista norteamericana se enfrente a sus propios problemas y contradicciones estructurales y, a la vez, emergen nuevos países o bloques de países con aspiraciones y desarrollos económicos de tendencia hegemónica. Por un lado China aparece como una emergente super potencia. Por otro lado, diversos bloques regionales surgen para lograr una inserción en esta situación.

En este marco, los gobiernos Europeos intentan alcanzar la consolidación de un bloque que les permita disputar esta lucha por la hegemonía capitalista o bien lograr acuerdos equilibrados con las diversas partes del proceso. Por esto, uno de los sentidos que se le ha dado a la Constitución Europea es el de cooperar en el afianzamiento de un bloque político y regional que pueda participar e intervenir de mejor forma en las disputas de poder interestatal actualmente en curso que implica flujos de influencia política y cultural que se desarrollan a la par con la globalización de las relaciones económicas capitalistas. Esta podría ser considerada una condicionante externa. En lo interno, la dinámica inherente al proceso de integración genera además nuevas necesidades. Una de estas es lograr la concurrencia estable de diversas realidades nacionales a un espacio que se constituye a través del mercado común y sus necesidades de circulación, de movimientos regulados en los mercados de trabajo y la facilitación de los vínculos entre desarrollos empresariales-capitalistas nacionales. En este contexto, y en la lógica de seguir adelante el proceso de integración de la Unión Europea, la situación actual requeriría cambios que apuntan precisamente a la forma política de esta Unión. El comentario de Fitzmaurice es elocuente:

“The most ambitious changes can be expected in the field of the EU’s foreign and security policy. The EU has long been described as an economic giant but a political and military pigmy”³¹⁶. Otros han apuntado que el gran problema de la Unión es su falta de unidad política.³¹⁷ En cierto modo, una vez solucionado por los representantes políticos el problema del consenso en torno a lo económico, Europa enfrentaría sus propias contradicciones y limitaciones de tipo político y cultural. En el último tiempo estas se reflejan principalmente en torno a dos cuestiones. En primer lugar aquella que dice relación con la pregunta sobre la naturaleza política de esta Unión y, en segundo lugar, aquella que dice relación con las razones tras la serie de objeciones y defensas en torno al proyecto de Constitución.

Respecto a lo primera cuestión, relativa a las discusiones en torno a la organización política de estos Estados, con la consecuente delimitación y alteración de las soberanías nacionales efectuada para lograr niveles de integración y funcionamiento de la economía y la política que permitan a Europa actuar como un solo bloque tanto en un aspecto interno como en un aspecto externo, se han propuesto una serie de definiciones sobre la naturaleza política de esta Unión de Estados. Estas intentan determinar el concepto que daría cuenta de esta nueva realidad político-económica. Por razones de espacio solo las enunciaremos. Para algunos se trata de una especie de Confederación de Estados. Para otros es una Federación de Estados. Para no pocos se trata de un super Estado Europeo. Finalmente algunos la consideren un nuevo Organismo Internacional. La discusión no es solo en torno a la palabra que da cuenta de la situación. Raymond Aron señala por ejemplo que E.E.U.U. pudo realizar una transferencia de autoridad desde una autoridad a otra, pero en el caso de Europa el problema estaría en que la Comunidad Europea no constituye una Federación.³¹⁸ Sin perjuicio de lo anterior, en la práctica, y cualquiera sea la forma en que se entienda la exacta situación de esta Unión política, lo que muy pocos discuten es que en definitiva esta Unión implica un bloque político y económico que actúa conforme a decisiones compartidas y aparece de hecho progresivamente ante el mundo como una sola entidad.

³¹⁶ John Fitzmaurice, *State of the Union*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans*, pág. 181,

³¹⁷ Antonio Lopez Pina, *Europa, un proyecto irrenunciable. La Constitución para Europa desde la teoría constitucional*, pág. 40.

³¹⁸ Raymond Aron, *Is Multinational Citizenship Possible?*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*, pág. 283.

Basta repasar semanalmente los periódicos para encontrar innumerables referencias simplemente a la UE y sus medidas, sus propuestas o sus acuerdos comerciales o culturales con otros Estados. Ilustraremos esto con una cita a un artículo aparecido en el International Herald Tribune, una edición para el mundo publicada por The New York Times, y que pone además en perspectiva lo que señalamos más arriba, al iniciar esta parte: “ The start of President George W. Bush’s second term has been marked by a series of conciliatory gestures toward Europe: a promised visit to the headquarters of the European Union, the selection of a top State Department team deeply versed in European affaire....”. Más adelante, y a propósito del apoyo del presidente de EEUU a la idea de Unión, señala el mismo artículo: “ The Union often felt slighted during a first Bush term marked more by talk of “coalitions of the willing” and of “old” and “ new” Europe than of the promise of a Continent’s integration. It was not only in Paris that a view gained ground that America now saw its interest more in a divided than a united Europe”³¹⁹. En este contexto, la Unión europea es ya una entidad capaz de reconocerse con la suficiente capacidad política para actuar por sí misma. No obstante esto, en su propia institucionalidad se generó un proyecto de Constitución que tenía como uno de sus objetivos permitir el afianzamiento y la profundización de los lazos de la Unión política. Desde que cada país comenzó los procesos internos de aprobación o rechazo, las posibilidades del proyecto de convertirse en una Constitución entraron en su etapa más importante. La definitiva concretización en el ámbito legal fundacional de un proceso que permitiría un mejor nivel de acción en el contexto que hemos venido señalando era una de las propuestas que más se difundía. Por otro lado, sé indicada como la posibilidad de cerrar un periodo de pasos sucesivos y no concluyentes que dejaban en suspenso la posición política de la Unión en un mundo globalizado. En este contexto, no deja de llamar la atención el sentido de la cláusula de retirada voluntaria de la Unión, establecida en el proyecto. De hecho este mecanismo es mirado por no pocos autores como un retroceso en un proceso de Unión que aspira a solidificarse en el tiempo y a superar las barreras de los Estados Nación. La denominada cláusula de retiro, el artículo I 60 del proyecto de Constitución, señala lo siguiente: *Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión*. Por esto resulta bastante paradójica la visión que encontraba en la Constitución un paso irreversible para los

³¹⁹ *International Herald Tribune*, Edición del sábado 22 y domingo 23 de Enero de 2005.

países que la ratificaban. En cierto sentido, en la práctica resulta más fácil desligarse de la Constitución que de algunos instrumentos económicos ya en funcionamiento hace varios años y no cuestionados directamente por la vía de los referendums.

Tomemos ahora la cuestión relativa a las razones tras las defensas y rechazos del proyecto de Constitución europea que alcanzaron su nivel más publicitado en el contexto pre y pos referéndum de Francia. Podemos señalar en primer lugar que la tematización filosófica política crítica sobre el proceso de Unión Europea no es nuevo. Con el proceso de ratificaciones alcanzo mayor masividad y obligó también a una gran cantidad de filósofos a tomar posiciones políticas contingentes. En este contexto, existe un nivel de discusión en que se cuestiona incluso el mismo estatuto jurídico de este texto, nivel de la discusión en el que se cuestiona si estamos efectivamente ante una Constitución o se trata solamente de un Tratado internacional que genera un órgano internacional. Uno de los argumentos para descartar la naturaleza constitucional dice relación con la falta de un *demos europeo* que se encuentre soportando y entregado legitimidad a este proceso. En este contexto, la falta de participación de los ciudadanos sería el síntoma de esa ausencia imposible de superar al momento de calificar el proyecto como una Constitución.

Por otro lado, el proyecto de Constitución europea es objeto de rechazo principalmente por parte de movimientos que se oponen a la profundización de una Europa identificada como neoliberal o, en otros discursos, derechamente capitalista. Pero también la Constitución es objeto de rechazo por sectores que se niegan a aceptar la apertura de sus naciones a la inmigración desde países de la misma Europa. La primera de estas críticas dicen relación con un aspecto formal y con otro de fondo. El primero se identifica con la ausencia de mecanismos de participación en su generación y la vinculación de este vacío con la desinformación existente respecto de su contenido y alcance. El segundo se dirige al proyecto social que esta Constitución pretende consolidar, identificado como proyecto neoliberal capitalista.

Estas críticas parten de la base de la existencia de un proyecto social que se busca consolidar por medio de la Constitución. Se señala que el proyecto de constitución intenta llevar a escala Europea elementos no democráticos y no sociales. Se señala que esto sería la realización a escala social del proceso de integración no democrática de la economía en

Europa. Por lo demás se sostiene que la misma forma de elaboración del proyecto se basa en métodos no democráticos y basados en criterios tecnocráticos. En síntesis, se niega la existencia de un verdadero proceso constituyente. La ausencia de debates informados y de una Asamblea constituyente elegida para este efecto sería un elemento suficiente para descartar todo poder vinculante del proyecto para con la población de Europa. Se señala además que las pocas propuestas para realizar cambios que tuvieran por meta la realización de aspectos sociales o de democracia en el proyecto, finalmente se rechazaron en la convención. En este contexto, como posibles sujetos constituyentes de todo este proceso aparecerían solamente los representantes y dirigentes de Europa junto a los grupos de intereses capitalistas representados en varios niveles de la discusión. Las posibilidades de la votación, en consecuencia, solo tendría por finalidad entregar una participación limitada y controlada en el proyecto. Otro punto de crítica dice relación con el intrincado lenguaje legal del proyecto, señalado como casi impenetrable. La larguísima extensión del texto es otro elemento de crítica. Se señala que en definitiva se intenta elevar a escala constitucional una Europa dominada por las lógicas capitalistas neoliberales y tecnocráticas, en la cual todo modelo social queda supeditado al mercado único de libre competencia, que además busca ser cada vez más altamente competitivo.

Por otro lado, para quienes defienden el paso constitucional, este momento debe ser considerado como la posibilidad de hacer entrar la política en este espacio supranacional creado en el proceso de integración económica y, desde ahí, ejercer control democrático.³²⁰ Ya vimos, al tratar a Habermas, como este tomó partido desde hace bastante tiempo por el desarrollo de un proceso de constitucionalización. La de Habermas no es una actuación aislada en este contexto. De hecho, días antes del referéndum en Francia, un grupo de conocidas figuras de la cultura y la política de Alemania, entre quienes estaba Habermas, hizo un llamado público a dar un Si a la Constitución.³²¹ Lo hicieron a través de una carta

³²⁰ Ver : Marco Aparicio Wilhem, *Repensar el topoi del constitucionalismo. Cuestiones para el debate En Una Constitución para la Ciudadanía de Europa.*

³²¹ La carta fue suscrita por : Wolf Biermann, Hans Christoph Buch, Günter Grass, Jürgen Habermas, Klaus Harpprecht, Alexander Kluge, Michael Naumann, Peter Schneider, Armin Zweite, Werner Spiess; publicada en inglés en: <http://www.signandsight.com/features/172.html>

titulada: *Europe demands courage: Dear Friends*.³²² La parte final señala: “Europe is the answer to your and our fears. Europe demands courage. Without courage there is no survival. Not for France. Not for Germany. Not for Poland. For none of the old and new members of the European Union, for whom the constitution fulfils a dream of centuries. We owe this to the millions upon millions of victims of our lunatic wars and criminal dictatorships.” Días después vino una respuesta de un grupo de defensores del No, que se titulada *A nuestros amigos alemanes*. En una de sus partes, sostienen: “Si la Unión Europea está hoy enferma, no es de la posibilidad de un No francés (u holandés) al tratado constitucional. Es por un defecto inscrito en su programa de fabricación. El escenario del Acta Única (en 1986) y del Tratado de Maastricht excluía tres importantes acontecimientos. De un lado, la mundialización liberal ha conllevado una concentración transnacional de los capitales más que europea: la Unión cuenta con igual o mayor número de partenariados industriales con firmas americanas o japonesas que propiamente europeas. Por otra parte, el hundimiento repentino de los regímenes burocráticos de la Europa del Este ha precipitado la cuestión de la ampliación, cargada de contradicciones sociales, pero políticamente inevitable. En fin, la desintegración de la Unión Soviética, la unificación alemana, y la ruptura de los equilibrios precarios de la posguerra han puesto al orden del día un nuevo reparto del mundo y una nueva distribución de las alianzas. Se han mezclado así los ingredientes de una crisis histórica. Sólo un cambio radical de lógica, que de la prioridad a las convergencias sociales, democráticas y ecológicas, en relación al cálculo egoísta de las ganancias y de las rentas bursátiles, podría resolverla.”³²³

Una de las defensas más comentadas fue la de Antonio Negri que entre sus razones para su defensa señaló: “Porque la constitución es un medio para luchar contra el Imperio, la nueva sociedad capitalista mundializada. Europa puede ser un parapeto frente al pensamiento único del unilateralismo económico, que es capitalista, conservador y reaccionario. Pero Europa también puede convertirse en el contrapoder del unilateralismo estadounidense, de su dominio imperial, de su cruzada en Irak para dominar el petróleo.

³²² Años atrás, en el contexto de una invasión aún no realizada en Iraq, un gesto parecido se realizó para pedir una política internacional en común para los países de Europa.

³²³ Carta titulada *A nuestros amigos alemanes*, suscrita por : Daniel Bensaid, Francisco Fernández Buey, Alex Callinicos, Domenico Jervolino, Stathis Kouvélakis, Francisco Louça, publicada en www.vientosur.info, <http://www.vientosur.info/articulosweb/textos/index.php?x=544>:

Estados Unidos lo sabe bien, y desde los años cincuenta lucha a brazo partido contra la construcción europea. Sabe que es un obstáculo para la extensión de su poder. Como también se opone a la pujanza de China y a una alianza regional en América Latina.”³²⁴

Recientemente, Anthony Giddens y Ulrich Beck expusieron sus argumentos para apoyar la idea de una Unión Europea con Constitución. Entre otras razones señalan lo siguiente: “Europa simplemente debe prepararse para el cambio. Pero algunos países han tenido bastante éxito en combinar el crecimiento económico con altos niveles de protección social e igualdad. Sobre todo los países nórdicos. Veamos qué puede aprender el resto de Europa de ellos, como asimismo de otros países exitosos del mundo. Escribimos como partidarios de la Constitución, por extensa y poco elegante que sea. Pero su rechazo permite -y esperamos que obligue- a que los europeos deban enfrentarse a algunas realidades básicas y responder a ellas. La Unión Europea puede ser la mayor influencia en la escena global de este siglo. Es eso lo que los pro-europeos desearían que sucediera. Hagámoslo posible.”³²⁵

Expuestas a grandes rasgos las principales líneas de argumentación en defensa y en oposición al proyecto, señalaremos algunas cuestiones relevantes en el contexto de esta investigación. Tras el mayoritario *No* en Francia, algunos sectores atribuyeron esta mayoría a un movimiento de ciudadanos que rechazaba un proceso en el que no han sido actores o bien su participación ha sido mínima. Sin embargo, se ha hecho notar también la ambigüedad de esta votación. Immanuel Wallerstein comentó lo siguiente: “Obviamente, como en todos los referendos, el voto por el no juntó a muy diferentes grupos con objetivos muy distintos. Lo que parece haber proporcionado más votos por el no que en referendos previos en Francia fue un porcentaje mayor de votantes socialistas y verdes que estaban enojados por el estado de la economía y temerosos de una mayor "globalización", un punto de vista que expresaron derrotando el tratado. Y en Holanda lo que parece haber traído más

³²⁴ Antonio Negri, *Sí, para que desaparezca esa mierda de Estado nación*, entrevista publicada en www.rebelion.org, <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=15430>

³²⁵ Anthony Giddens y Ulrich Beck, *¡Larga vida a la Unión Europea!*, artículo publicado en www.elmercurio.cl, el día Domingo 2 de octubre de 2005

votos por el no fue el repunte de los temores en torno a los inmigrantes musulmanes en su país, ocasionado por actos de violencia recientes muy notables”³²⁶.

Para ilustrar lo anterior, el resumen de una de las encuestas publicada en el Eurobarometer de la U.E, muestra las siguientes razones para votar por la opción *No*³²⁷:

2.3. What motivated people to vote NO

Source questionnaire: Q5 (open question)

- The social concerns at the heart of the “no” vote -

The reasons why people voted “no” are more numerous and are based chiefly on national and/or social themes which take precedence over European considerations. “No” voters gave as the reason for their vote the fact that in their opinion the Constitution would have negative effects on employment in France (31%), whose economic situation in terms of unemployment is already considered to be too high (26%). The 18-24 age group and the 40-54 age group who voted “no”, manual workers and people living in rural areas tend to be more sensitive to the negative effects on employment. People aged over 40 and people without a professional activity are more likely to be motivated by France’s poor economic situation together with the very high level of unemployment.

Reasons such as the fact that economically speaking the draft is seen as too liberal (19%) as well as the lack of social Europe (16%) are mentioned more by men and city-dwellers. Opposition to French political leaders was mentioned by 18% of “no” voters (21% among people aged over 40) and the complexity of the text by 12% of them.

Finally, the other reasons given for voting “no” obtained citation rates of less than 10%. It is noteworthy that the rejection of Turkey’s membership of the EU was mentioned spontaneously by only 6% of people who voted “no”.

³²⁶ Immanuel Wallerstein, *El ambiguo no francés a la Constitución europea*, edición digital de La Jornada, <http://www.jornada.unam.mx/2005/07/04/032a1mun.php>.

³²⁷ The European Constitution: Post-referendum survey in France, Eurobarometer, En: http://europa.eu.int/comm/public_opinion/flash/fl1171_en.pdf

Después del rechazo en Francia, Habermas lanzó un artículo con el título *Cataclismo en Europa: ¿estímulo o paralización?*³²⁸, en el cual interpretó la votación, señalando las razones por las cuales se podría entender el rechazo. Una de estas sería la ilegibilidad del texto. Pero además, defendió nuevamente la necesidad de avanzar con pasos simbólicos en el proceso: “En la historia, los grandes cambios no acaecen sin actos simbólicos, sin señales que se convierten en una referencia para las generaciones venideras y les dan un respaldo para su futuro.”³²⁹ Una de las partes más relevantes de su defensa es la siguiente: “Una profundización de la Unión Europea con el objetivo de la estabilización y suavización de los efectos de la política de la Unión Monetaria mediante una armonización sucesiva de la política fiscal, social y económica de los países miembros ofrece la perspectiva de recobrar en ese ámbito la capacidad de actuación que los Estados-nación habían perdido. También en el mundo occidental, que inició la modernización capitalista y que sigue dándole impulso, tiene que haber espacio para varios modelos de sociedad. Si hay algo que se puede interpretar con certeza del voto electoral, es el siguiente mensaje: no todas las naciones occidentales están dispuestas a asumir en sus países y a nivel mundial los costes culturales y sociales de la pérdida de un equilibrio de bienestar que los neoliberales les están proponiendo como precio para lograr un aumento del bienestar más rápido. No obstante, un mero proteccionismo europeo se queda corto.”³³⁰ La puesta en perspectiva del proceso Europeo que hace Habermas se relaciona con la situación política que establece respecto a los ciudadanos: “Por suerte, los ciudadanos viven ya en Estados que garantizan las libertades fundamentales. Por tanto, lo esencial del proceso no es impulsado por los ciudadanos, sino por Gobiernos electos. Mientras que todos sacaban provecho, los ciudadanos estaban contentos. Durante mucho tiempo el proyecto pudo obtener la legitimación gracias a sus propios resultados. Pero en tiempos de cambios económicos a escala mundial se avecinan conflictos de reparto en la Europa compleja de los 25 en la que este tipo de legitimación por resultados ya no basta. Ahora los ciudadanos quieren saber adónde va a llevar este proyecto que influye a diario en su vida. La unificación europea, si

³²⁸ Jürgen Habermas, *Cataclismo en Europa: ¿estímulo o paralización?*, Artículo publicado en el País de España,

http://www.elpais.es/articulo.html?d_date=&xref=20050609elpepiopi_7&type=Tes&anchor=elpporopi

³²⁹ Op. Cit.

³³⁰ Op.Cit.

pretende obtener el apoyo de los ciudadanos, tiene que ir de la mano de una perspectiva política.”³³¹

En este contexto podemos destacar que independientemente de la parálisis electoral del proceso de ratificación del proyecto de Constitución Europea, la Unión Política y la integración económica no han experimentado retrocesos importantes en las dinámicas económicas ya consagradas a nivel europeo y el funcionamiento económico de la Unión no se han visto mayormente afectados por la crisis política. En atención a esta realidad, una gran parte de la discusión se plantea en términos de limitaciones en el futuro para Europa y con relación al desarrollo de su potencia en un aspecto externo como en uno interno. Si éste es la forma de medición, es indudable que la situación actual pone la duda sobre los efectos de la parálisis del momento Constitucional. Si se mira como evaluación de los grados de integración y funcionamiento alcanzado hasta ahora, vemos que muy poco se ha visto alterado con el nuevo estado del proceso. En este sentido, la idea en torno a una irreversibilidad del proceso consideraba también de algún modo el rechazo de los electores al texto Constitucional. Ese rechazo, que se canalizó a través de los cauces de la democracia representativa que el mismo texto considera, no ha significado en la práctica un rechazo o una negación del proceso de integración y el funcionamiento económico de la Unión Europea que hasta el momento, y sin Constitución, parece seguir cumpliendo con las exigencias funcionales de una economía regional integrada y con vínculos externos en progreso. De hecho, cada día uno puede registrar en los periódicos la actuación de una entidad identificable como E.U o U.E. Sumado a lo anterior nos encontramos en un momento en que las formas de desarrollo del proceso de integración europea y muchos de sus elementos comienzan a replicarse en otras regiones. A modo de ejemplo: el M.E.R.C.O.S.U.R. es uno de los bloques regionales considerados como posibles áreas de comercio en integración, un grupo de países plantea las posibilidades de anillos energéticos gestionados en conjunto y el Eurobarómetro cuenta con sistemas similares en varias regiones del mundo.

³³¹ Op.Cit.

3. Problematización de algunos temas que se derivan de las teorías sobre los ciudadanos y la ciudadanía.

Políticamente, tanto en el plano extrínseco de las fuentes materiales como en el plano intrínseco de las fuentes formales, el lugar de la ciudadanía en el proyecto de Constitución Europea presenta varias aristas. Por un lado, es una forma de adecuar la exigencia formal de un espacio político de representación con unos procedimientos de legislación que interpelan a personas que tienen la calidad de ciudadanos en los Estados nación que forman la Unión Europea. Por otro lado, intenta compatibilizar ciertos derechos políticos complementarios a las necesidades de circulación de trabajadores y capitales que genera la integración europea y que en esta entrega de derechos políticos se busca consagrar y legitimar. Como vimos antes, el primer aspecto muestra el uso político constituyente que se le quiere entregar a la idea de ciudadanía y, específicamente a la nueva noción de ciudadanía europea. El segundo aspecto muestra la realidad normativa concreta de este proceso con respecto a los derechos de ciudadanía. Podemos señalar que esta relación oscila entre fuerzas que en la Constitución Europea encuentran, a través de la noción de ciudadanía europea, un punto de solución en el nivel del discurso. Esas fuerzas son aquellas que se generan entre los Estados nacionales y sus ciudadanos y las que se generan en la relación de estos con la instancia interestatal que sus propios Estados de origen han generado. En este contexto, la idea de una ciudadanía europea conlleva un ofrecimiento definido y acotado. La oferta es la de convertirse en un sujeto con derechos más allá del Estado del que se es nacional, en una relación cualitativa y cuantitativamente mejor que aquella que se tiene por el solo hecho de contar con la seguridad jurídica que otorga a sus ciudadanos el Estado del cual provienen, independiente de la ubicación geográfica en que se encuentren. Este ofrecimiento se realiza a través de un catálogo de derechos positivos. Para muchos autores este proceso de redefinición de la ciudadanía implica que muchas cuestiones que se dan por establecidas a veces en la invocación del concepto, deben ser reinterpretadas a la luz de una nueva realidad. En relación con un tema tradicionalmente insertado en las discusiones conceptuales sobre la naturaleza de la ciudadanía, Bellamy y Warleigh señalan: “Rights and identity are not the two commonest foundations for

citizenship, they can be antagonistic to each other as well”³³². Esta tensión se encuentra en las bases de la construcción legal de un concepto de ciudadanía para la Unión Europea. En efecto, una de las motivaciones para defender esta idea de regulación de una ciudadanía específicamente en el ámbito Europeo, es la de generar una mayor identidad europea. Para estos autores, la recuperación de un componente cosmopolita para la ciudadanía, unido a un componente comunitarista de la situación y la experiencia de un gobierno transnacional cimentando la Unión, puede permitir una recuperación del rol político de la ciudadanía. Estos autores sostienen, y de una forma que pone en perspectiva los desafíos de esta idea de ciudadanía europea, lo siguiente: “In the mesy polity of Europe, a cosmopolitan communitarian view of citizenship of the kind outlined above could facilitate popular engament with the Union and lend stability to its contested, but developing, experiment in transnational governance”³³³.

La Soberanía se presenta en este contexto de integración económica y de unión política como una entidad transformada que permite, en virtud precisamente de esa transformación, el flujo formalmente igualitario de decisiones generadas por ciudadanos en un Estado nación diferente al de su ciudadanía original. En virtud de la concesión de una extensión de sus ciudadanías, estos adquieren el derecho a actuar como electores que deciden delimitadas cuestiones en un Estado o en una entidad supraestatal diferente a las suyas. Además, a fin de conceder una adecuada relación de estos con la Unión, la soberanía se presenta como transformada en términos de una supuesta ampliación de los ámbitos de influencia de los ciudadanos.

La soberanía transformada se ha entendido también, a través de un lenguaje algo más técnico, como un proceso de cesión de competencias: “La creación de las comunidades Europeas, y posteriormente de la Unión Europea, supone en su origen un proceso de cesión de competencias (una vez en desuso la expresión «cesión de soberanía») por parte de los Estados miembros a favor de las nuevas organizaciones”³³⁴. En este contexto, la situación también se orienta a constituir políticamente un nuevo estados de relaciones. No es solamente el ofrecimiento de mayores y mejores derechos. Es el ofrecimiento tardío para

³³² R. Bellamy y A. Warleigh, *Cementing the Union: The rol of European Citizenship*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans*, pág. 59.

³³³ Op.Cit. pág. 71.

³³⁴ Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, *Instituciones y Órganos de la Unión Europea*, En *Principios de Derecho de la Unión Europea*, pág. 187.

ser parte de un proceso ya realizado por otros ciudadanos, los representantes de cada Estado en el nivel Europeo. Se trata, como muchos comentaristas lo han señalado, de una forma de salvar la brecha de legitimidad que quedo en evidencia ante la inminencia del nuevo paso en el proceso. A las instancias de representación intra estatales que hacían llamados a los ciudadanos para apoyar este proceso de Unión, se agregó esta vez el llamado y el ofrecimiento proveniente desde esa misma instancia interestatal, que demostraba al mismo tiempo la materialidad del ofrecimiento realizado a nivel intra Estatal. Una de las ofertas era la realización personal de las posibilidades como ciudadanos, esta vez denominados también bajo el término de ciudadanos europeos.

El intento realizado en este proceso por emular, en una lógica liberal de imitación y progreso, los actos fundacionales mediatizados constitucionalmente de Francia y E.E.U.U. en el siglo XVIII, queda expuesto al incontrarrestable límite impuesto por la dependencia a una esquema económico que determina lo político y, además, por la necesidad de afirmar por medios políticos los límites de este esquema. Por lo demás, no se genera un nuevo lazo con alguna entidad, sino que en virtud de esta nueva entidad se transfieren y amplían ciertos derechos para ser gozados y ejercitados con mayor libertad en Estados diferentes al de la ciudadanía nacional. No obstante lo anterior, al observar la forma en que se dieron los procesos en Francia y Estados Unidos y que se invocan como momentos modélicos, salta a la vista que en la práctica este proceso contemporáneo de constitucionalización intenta replicar solo las partes finales de aquellos procesos, es decir, aquellos momentos en que se ratificaron unos acuerdos por medio de representantes y una vez superados los momentos de politización general de las relaciones sociales y desligados de las luchas políticas y sociales que marcaron esas experiencias históricas y políticas en E.E.U.U. y Francia. De hecho, en gran medida desde esos momentos se siguen extrayendo en la actualidad presupuestos normativos para los ciudadanos, como la libertad y la autonomía. Al observar los derechos que esta nueva situación genera uno puede incluso pensar que el catálogo de derechos formales se encuentra agotado. Ya no sería posible, en la lógica de este sistema de representación, producir más y mejores derechos formales. Entre esos derechos que no serían replicables, se encontraría precisamente el de la libertad para los ciudadanos. En este contexto, uno puede pensar esa situación en el marco de unas relaciones problematizadas

por la historia y las experiencias política contemporáneas y la situación de la libertad de los ciudadanos, en el contexto de las discusiones sobre la ciudadanía, la podemos observar desde varias perspectivas. Una de estas, y que tomaremos para estos efectos por cuanto viene marcando una buena parte de los recientes debates en el seno de la filosofía política y es relevante en esta situación, es la que se desarrolla bajo la denominación de la polémica entre liberales y comunitaristas. Este debate es en buena medida una polémica de autores³³⁵ que implica a la vez un esclarecimiento de conceptos políticamente vinculados y de consecuencias fácticas y normativas.³³⁶ En la práctica ha desplazado, en palabras del Albrecht Wellmer, “los parámetros de la discusión sobre la legitimidad política de la modernidad”³³⁷. Para este autor, que entra en este debate siguiendo las tesis de Michael Walzer, la relación entre ambas corrientes es bastante estrecha: “ El comunitarismo correctamente entendido sería un liberalismo correctamente entendido...”. De hecho, Wellmer manifiesta la intención de “mostrar como y en que medida el motivo comunitarista puede ser integrado en una teoría liberal”.³³⁸ Wellmer ha señalado, como forma de establecer diferencias, lo siguiente respecto a los liberales: “Insisten en que los derechos fundamentales y de libertad liberales y democráticos han de anteponerse a todas las formas de autodeterminación comunal o colectiva, así como también a todas las tradiciones de tipo cultural, étnico o religioso”. Los comunitaristas argumentan a su vez que: “ solo en el contexto de formas de vida comunitarias [] pueden los derechos fundamentales liberales cobrar un sentido no destructivo y resultar por tanto legítimos.” Se trata entonces de una diferencia establecida con relación al desarrollo mismo en la sociedad de los derechos individuales de libertad. Los liberales pondrían estos derechos como núcleo normativo de la tradición liberal y democrática moderna mientras que los comunitaristas supeditarían estos a formas de vida comunitarias o a la autodeterminación colectiva como condiciones de posibilidad de aquellos derechos, supuestos que se rescatarían como fundamentos olvidados para tales derechos individuales. Como correlato histórico de la

³³⁵ Una reseña de los autores que se enfrentan en este debate se puede ver por ejemplo en el texto de Jean Cohen-Andrew Arato, *Sociedad Civil y Teoría Política*.(Notas a la introducción)

³³⁶ De esto da cuenta, por ejemplo, Renato Cristi en un artículo titulado *La crítica Comunitaria a la Moral Liberal*, al señalar que Michael Sandel: “ reconoce que el liberalismo político que auspicia Rawls, y que determina tanto la prioridad de los derechos individuales por sobre el bien colectivo como la neutralidad estatal, es la filosofía pública que rige en los Estados Unidos en la actualidad”.

³³⁷ Albrecht Wellmer, *Finales de Partida: La modernidad Irreconciliable*, Editorial Fronesis, Madrid, 1996, págs 77 y ss.

³³⁸ Op. Cit., págs 77 y s.s.

discusión, Wellmer ha señalado que se trataría de un debate interno de las sociedades liberales y ha destacado que los liberales y los comunitaristas se encuentran dentro de orientaciones valorativas comunes.

Con relación a este primer tema nos encontramos con las críticas a las formulaciones de Rawls. Este es considerado un liberal orientado a los derechos individuales. Se señala, por ejemplo, que para él aquellos derechos presupondrían la idea de un sujeto perfectamente autónomo, constituido con anterioridad a cualquier vínculo social. Se trataría de una consagración en el ámbito teórico de lo que Michael Walzer señala como: “hombres y mujeres idealmente racionales...”³³⁹. Charles Taylor ha criticado a Rawls en varias de sus formulaciones, llegando a la siguiente conclusión: “los argumentos filosóficos que privilegian el derecho sobre el bien son débiles”.³⁴⁰ Estas críticas se dirigen a los planteamientos de Rawls en tanto defensor de un “sujeto del liberalismo político”, susceptible de ser dotado idealmente de los derechos individuales de un liberalismo político neo contractualista basado en un “consenso entrecruzado” y en un “Estado de Derecho”.

Para los efectos de nuestra investigación, nos interesa poner en perspectiva esta discusión. Lo que estaría en juego es el establecimiento de una primacía entre elementos normativos de la sociedad: la primacía del bien sobre el derecho o la primacía del derecho sobre el bien. Los comunitaristas apelan a “una idea del bien” mientras que Rawls concede primacía al Estado de Derecho. El comunitarismo, a partir de datos empíricos de la vida cotidiana en una moderna sociedad liberal, refuerza como núcleo normativo ciertos valores y creencias que no solo se consagran en el Estado de Derecho. Este debate tiene que ver entonces también con los fundamentos de la cohesión social tanto en el plano normativo como en el plano de las relaciones reales en el mundo actual, mundo en el cual uno de los problemas es lograr formas de fundamentación que apelen directamente a la idea de libertad. Luego, la base para la construcción de la libertad-liberal se encontraría en la experiencia histórica de las democracias liberales y en este contexto, como lo ponen de manifiesto Jean Cohen y Andrew Arato³⁴¹, una de las preguntas que hacen girar el debate entre el liberalismo político y el comunitarismo es precisamente la pregunta concerniente a la realización de la libertad en el mundo moderno.

³³⁹ Michael Walzer, *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, pág. 18

³⁴⁰ Charles Taylor, *El debate entre liberales y comunitarios*, Conferencia en la Universidad de Chile, Diciembre de 1992.

³⁴¹ Jean Cohen-Andrew Arato, *Sociedad Civil y Teoría Política*, pág. 27.

Por esto resultaría pertinente desarrollar, como lo hace también Albrecht Wellmer, el tema de los modelos de libertad en este mundo moderno. Para estos efectos la teoría liberal mostraría en general el predominio de una antropología individualista de la que se derivarían consecuencias normativas con pretensión universalistas. En esa lógica se sostendría la preeminencia de derechos individuales, la primacía del individuo sobre la sociedad, la autonomía moral y el autodesarrollo individual. En este contexto, la libertad negativa, como no injerencia del Estado, sería una libertad establecida en resguardo de los derechos individuales. Para los comunitaristas la libertad negativa, en tanto una forma no política de libertad, tendría su lugar junto a un concepto empobrecido de la identidad política y la vida ética. En consecuencia, se postula una libertad positiva como libertad pública de individuos en sociedad. En esta crítica se cuestionan los presupuestos antropológicos del liberalismo y que corresponderían a una visión del hombre pre-social, movilizado solo estratégicamente según una racionalidad de fines y en prescindencia de las condiciones de posibilidad de su libertad. Este concepto de individuo, al obviar la vida en sociedad, es objeto de la crítica comunitarista. Estos en cambio establecerían la sociedad como el fundamento desde el cual se desarrollaría la libertad de los individuos. El tema de los comunitaristas estaría en oponer a Rawls, que también invoca en parte razones históricas³⁴², otras razones históricas para la fundamentación de la libertad más allá del horizonte de las democracias liberales.

Si esta crítica se vincula con lo señalado por Albrecht Wellmer, en lo relativo a la correlación de este debate con las sociedades liberales, es posible poner en marcha no solo una evaluación del liberalismo político sino que también una en torno a las condiciones de la sociedad y de las comunidades modernas en sus intentos para fundamentar y dar criterios normativos a la libertad de los individuos. Se trataría de evaluar la historia del liberalismo, sus valores, su auge y su decadencia.³⁴³ En este sentido el concepto de bien público o bien común es sin embargo fáctica y normativamente problemático. De hecho, antes que plantearse como productos sociales, se indican como a-prioris fundacionales, abstractos y casi ontológicos. De hecho los “correctivos” que debe introducir Wellmer a la idea de bien común parten de la conciencia en torno al carácter potencialmente reaccionario de este concepto. Una de las formas de encontrar una fórmula política práctica respecto a las distancias políticas entre

³⁴² John Rawls, *Justicia como "Fairness": Política, no Metafísica*, pág. 92

³⁴³ Eric Hobsbawm, *Historia del siglo XX*, págs. 116 y ss.

liberales y comunitaristas estaría en el establecimiento de un equilibrio entre las ideas liberales de libertad y las comunitarias. Por un lado parece conveniente no descuidar el aspecto comunitario de la libertad como libertad positiva y por otro lado la libertad negativa de los derechos liberales estaría en situación de entregar algún contexto normativo para impulsar una radicalización desde adentro en las sociedades liberales. Después de todo no sería muy común encontrar en la historia del pensamiento político casos de una separación muy tajante entre ambas libertades, las que la mayoría de las veces aparecerían como términos complementarios, como sería por ejemplo el caso de Marx, siguiendo la tesis de Wellmer.³⁴⁴ En este contexto uno puede citar un comentario de Marx que se encuentra en un artículo de la Gaceta Renana: “Nosotros, por nuestra parte, opinamos – dicho sea de pasada- que el verdadero liberalismo, en Hannover, no tendrá que limitarse a combatir la ley fundamental del Estado de 1833 ni volver a la de 1819, sino que deberá aspirar a una forma de gobierno que responda a una conciencia del pueblo totalmente nueva, mas profunda, mas desarrollada y mas libre”³⁴⁵. El reclamo de Marx por un *verdadero liberalismo* contiene el intento de *radicalizar el liberalismo*. En cierto modo esta aspiración es recurrente cada vez que se pone en discusión la situación de la ciudadanía en el contexto y en el medio de las relaciones sociales de las democracias liberales de occidente. En efecto, llevada esa dinámica social, en la que la libertad política aparece como formación no realizada, hacia los sujetos que están envueltos en su constitución, llegamos a los ciudadanos. Esta figura ha estado largamente en el centro de una especie de dialéctica de la participación en la organización de la sociedad que en su desarrollo nos pondría en directa relación con los fundadores de las políticas de la ciudadanía en Europa y con los promotores contemporáneos de estas políticas. Entre los primeros se sitúan Maquiavelo, Hobbes y Kant. Entre los segundos encontramos a Rawls y Habermas.

Theodor Adorno, en su libro *Dialéctica Negativa*, sostenía lo siguiente: “Sería casi imposible fundamentar teóricamente la sociedad organizada sin recurrir de algún modo a la libertad. Ello no obsta para que la libertad sea luego mutilada por la sociedad”³⁴⁶. Si ponemos esto en relación con la libertad atribuida a los ciudadanos para decidir las cosas en común, la

³⁴⁴ Albrecht Wellmer, *Finales de Partida: La modernidad Irreconciliable*, pág. 42

³⁴⁵ Karl Marx, *La “oposición Liberal” en Hannover*, En *Escritos de Juventud*, págs 284 y 285.

³⁴⁶ Theodor Adorno, *Dialéctica Negativa*, Editorial Taurus. Madrid, 1992, pág. 217

afirmación de Adorno nos coloca frente a varios de los elementos centrales sobre los que desarrolla el problema de la ciudadanía en Europa. Nos remonta de hecho a una reflexión sobre los momentos históricos en que las condiciones de posibilidad y los límites de la libertad y los derechos del individuo se fundamentaron en acontecimientos que legaron hasta el presente la discusión sobre su realización. Me refiero con esto a los procesos denominados “revoluciones modernas”.³⁴⁷ En efecto, estos procesos en los que la participación política alcanza el nivel en que discursivamente se decide la fundamentación de los derechos, las libertades y la sociedad, alcanza el debate sobre la constitucionalización de Europa precisamente en su centro cuando se evalúa la participación política y las esferas de esa participación en los Estados de Derecho de representación política y democracia liberal. Cuando Habermas dice que el proceso de Constitución Europea es, después de Filadelfia y Francia, el más importante proceso de constitucionalización en la historia, podemos llamar la atención aún más sobre este punto y señalar tal vez que la transformación de la sociedad Europea es profunda, pero lo es de una forma en que como hemos puesto de manifiesto, pesa más la planificada integración económica entre Estados que las posibilidades de participación política efectiva de los individuos. Un síntoma de esto es la apelación tardía a una virtud cívica Europea y a unos bienes públicos en discusión para los que se señala como único camino unos cauces para la participación democrática establecidos como sistema de representación política.

Por otro lado, las discusiones en torno a la inmigración en Europa, y agitadas en el contexto del proceso de Unión Política, nos muestra otro de los problemas actuales para las teorías de la ciudadanía. Tomaremos algunas situaciones que Michael Walzer propone para pensar las relaciones de ciudadanía con respecto a quienes, por razones de trabajo, viven en economías con mayores niveles de desarrollo. “Los inmigrantes se convierten en residentes extranjeros, y en nada más, salvo dispensa especial. ¿ Por que son admitidos? Porque liberan a ciudadanos de tareas arduas y desagradables. En ese caso, el Estado es como una familia con sirvientes viviendo con ella”³⁴⁸. En relación concretamente a los países europeos, Walzer afirma que: “Los trabajadores huéspedes no necesitan la ciudadanía –al menos no en el mismo sentido en que se podría decir que necesitan sus plazas de

³⁴⁷ Esta reflexión la encontramos por ejemplo en *Sobre la Revolución* de Annah Arendt y en *La soberanía Popular como Procedimiento* de Jürgen Habermas, En *Facticidad y Validez*.

³⁴⁸ Michael Walzer, *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, pág. 64.

trabajo”³⁴⁹. En este mismo contexto, se genera una situación en la cual ciudadanos obligados a desplazarse y asumir condiciones de vida al margen de una condición no solo política sino que además social de ciudadanos, son sin embargo ciudadanos en ambos sentidos en sus países de origen. Contextos como estos, en los que en consecuencia apelaciones políticas a los ciudadanos carecerían de condiciones reales sobre las cuales fundamentar la generalidad del concepto, parecen encerrar a las teorías de la ciudadanía y los ciudadanos a unos límites infranqueables a través incluso de proyectos de politización de las relaciones sociales basados en los ciudadanos.

Por otro lado, la situación política de los ciudadanos y la ciudadanía aparece cada vez más mediatizadas por la lógica de la representación política, que es la forma en que se articulan y desarrollan las modernas formas de vida definidas como democráticas. Lo anterior implica dos cosas. En primer lugar un catálogo sustantivo y formal de derechos que legalmente, ya sea a través de simples leyes o a través de leyes de rango superior, se poseen por personas que sin embargo ven negadas a través de otras formalizaciones jurídicas la capacidad para ejercer esos derechos. En segundo lugar, y asumiendo las condicionantes y limitaciones de un sistema de representación política, esa relación doblemente formal implica la reducción del poder y la efectividad concreta de los ciudadanos. Este proceso devalúa la participación efectiva en la acción política, compensando esta devaluación con una mayor cantidad de posibilidades consagradas en los procesos y en la legislación, marcada por la economía como instancia de participación. Nos encontramos con instancias de ciudadanía devaluadas de su carácter constituyente y, en consecuencia, de carácter secundarias, en las que actos formales de ciudadanía, como el voto por representantes, a modo de ejemplo, articula el carácter ciudadano de una decisión, carácter que arrastra desde entonces y se autolegitima durante su proceso, en una lógica de autogeneración de legitimidad y consenso formal.

El Estado de Derecho en Europa, que es la vez un Estado de la representación política, relega ahora la ciudadanía, antes un concepto vinculado, tal vez idealmente, a la constitución, transformación y formación de ordenes políticos, a un mero derecho formalizado y burocratizado, con expectativas de ampliación y participación por sobre todo en la esfera económica y en la esfera de la administración de un orden ya definido en las

³⁴⁹ Op. Cit., pág. 71

instancias de ciudadanía articulada por órganos representativos. Estos órganos, en los que se hace parte a la ciudadanía por medio del voto para elegir representantes o tomar esporádicas decisiones políticas, asumen en cierto modo la ciudadanía como precondition para su funcionamiento inicial, separando desde ese momento la potencia constituyente de los ciudadanos que aún parecen mantener en el plano conceptual.

En nuestro tema de estudio vemos esto con cierta claridad. Un proyecto de Constitución Europea que rompe formalmente con la ligazón entre ciudadanía y Estado nacional se encuentra en pleno desarrollo. Al mismo tiempo las expectativas de un proceso constituyente que a lo menos en parte replique aquellos que se consideran modelos clásicos, no se cumplen. Sumado a esto, el proceso de constitucionalización en Europa y la nueva legislación sobre la ciudadanía que contiene el proyecto de Constitución Europea muestran que la nueva relación de ciudadanía no implica en el plano normativo nada sustancialmente nuevo en términos de derechos políticos. Durante este proceso ha quedado de manifiesto una vez más el problema histórico, material y conceptual de la ciudadanía. Las preguntas se abren con la clásica interrogación sobre los sujetos que hacen o deberían hacer las relaciones políticas y producir las determinaciones en la forma de poner las cosas en común colectivamente o, para entrar en la lógica que desarrollamos antes, la determinación de los bienes públicos. Lo que queda en evidencia en el proceso de contitucionalización europea es precisamente la determinación de un bien publico a través de los mecanismos de representación política y previamente a una participación política masiva. En este contexto no se puede pasar por alto que aparte del No en Francia y en Holanda, una serie de Estados - naciones, y mediante diversos mecanismos, optaron sin embargo por dar un Si a la Constitución. Nos encontramos en una situación en la que teóricamente otros ciudadanos, que si apoyaron la constitución, están en un conflicto valorativo con otros ciudadanos. Este conflicto pacífico al interior de la Unión Europea y, a diferencia de otros momentos históricos de constitucionalización invocados en este proceso, muestra tal vez que en términos políticos la fuerza de la integración económica capitalista, los Estados nacionales como tales y los mecanismos de representación política, siguen todavía en el año 2005 determinando las posibilidades de acción política de lo que entendemos como ciudadanos. De hecho, el rechazo a la Constitución provocó en cierto modo un regreso de la discusión al seno de la misma

burocracia interestatal que genero el proyecto. De hecho, desde esta surgieron ya hace años los intentos por llenar el vacío de legitimidad que desde ahí mismo se previno.

Por otro lado, en el contexto de la Unión Europea, la búsqueda de una readecuación de soberanías interestatales como vinculación a las posibilidades militares, arrastra la búsqueda de la concurrencia de los ciudadanos a esa soberanía. En teoría esta situación los deja en antagonismo con otros ciudadanos de otras potencias u otros bloques políticos-económicos. En este contexto, la salida conceptual a una ciudadanía global, que en definitivas elimine las coacciones estatales sobre los ciudadanos, conlleva un afán de universalidad que se basa en una idealización de una posible universalización de valores, intereses y voluntades políticas a través de la figura de los ciudadanos y la ciudadanía.

Las políticas de ciudadanía en la actualidad no solamente son de tipo jurídico, sino que también aspiran a alcanzar los planos cultural, social y económico. En esta relación los ciudadanos como sujetos políticos en el nivel de la legalidad, no hacen sin embargo la política y más bien son los destinatarios de las políticas que vienen desde el Estado o desde las uniones de Estados. Luego, el poner las cosas en común, y bajo el pretexto de la mayor complejidad de las sociedades, se transforma en una lógica de representaciones integrales en el marco de administraciones capitalista de las dinámicas políticas. La lógica de la representación no opera solo al nivel de lo político. Esta se expande como representación social, cultural y económica. La lógica de representación transforma conceptos y luego se traspasan a las esferas económicas, culturales y sociales. De hecho, en este marco puede generar y ofrecer nuevas relaciones de ciudadanía. De hecho, estas pueden ser aceptadas por unos y unas, y rechazadas por otros y otras. En este contexto, y paradójicamente, la idea de ciudadanos parece volátil y sin real relevancia política efectiva. De hecho, un síntoma de esto es que se les considera y perfila, políticamente, como votantes, consumidores o contribuyentes.

CONCLUSIONES Y PREGUNTAS.

Para guiar las conclusiones y generar nuevas preguntas sobre los temas en estudio, formulare tres interrogantes: ¿ Qué significa realmente, hoy en día, invocar políticamente a los ciudadanos y la ciudadanía?. ¿ Que significado podría tener esa pregunta en el contexto del proceso en el que se inscribe el proyecto de Constitución europea.? ¿ Que vinculo podemos establecer entre esta ultima situación regional y otras situaciones en otros lugares del mundo?.

La primera pregunta tiene un énfasis que me interesa aclarar. Invocar políticamente a los ciudadanos y la ciudadanía significa pensar y asumir estas nociones en el centro del interés por la organización social y política que los seres humanos deciden colectivamente y las consecuencias de estas decisiones.

Mis conclusiones y preguntas al respecto son las siguientes.

En primer lugar tenemos que asumir el problema de la diversidad que encierran las ideas y conceptos de ciudadanos y ciudadanía. Como vimos antes, un autor reconoce al menos 11 nociones y conceptos que se vinculan con la ciudadanía y los ciudadanos. En esta lógica, y si asumimos esa diversidad, no resulta fácil establecer interpretaciones políticas a partir de las nociones generales y abstractas de ciudadano y ciudadanía, las que siempre requieren ser aclaradas para expresar que alcance se les entrega. En consecuencia, el concepto de ciudadano y la relación conceptual de ciudadanía muestran problemas para evaluar políticamente situaciones y decisiones políticas. Resulta paradójico en consecuencia que una noción que en muchas de sus versiones tiene la aspiración de realizar la mediación conceptual entre las personas, los sistemas sociales fundados en ordenamientos jurídicos y la participación en la política, no facilite precisamente la evaluación política de muchos contextos. En esta misma lógica, la idea de ciudadanía, más allá de los asuntos legales y de los derechos establecidos en los ordenamientos jurídicos, resulta bastante inhaprensible y en ocasiones su uso equivale casi a lo mismo que decir personas. Además de conceptualmente muy problemática, podemos decir que la ciudadanía es una noción devenida en instancia formalizada a través del derecho. En esta lógica, el uso de la ciudadanía en la práctica, y dentro de un sistema político de representación, exige

solamente ciertas condicionantes de tipo formal, las que se traducen en una cierta legalidad que regula el ejercicio de dicha capacidad.

En segundo lugar, la persistencia problemática de invocaciones generalizantes de los ciudadanos como un poder político diferenciado y específicamente orientado. Me refiero a la invocación de los ciudadanos como un poder político más allá de las relaciones legales de ciudadanía, en determinados contextos o frente a determinadas decisiones políticas. Para estos efectos, uno puede pensar en algunas alternativas sobre lo que se quiere invocar en ese caso. Formularemos también algunos comentarios y preguntas.

1. En primer lugar, es posible pensar que al invocar a los ciudadanos se está pensando en una fuerza política que quiere cambios y transformaciones sociales. Esto podría implicar además pensar que existen unos ciudadanos que actúan con prescindencia de las relaciones políticas establecidas en los sistemas de representación y en caso alguno son los mismos ciudadanos que actúan en ese marco. ¿ Como proceder desde estos ciudadanos a especificar y dotar de contenidos a esos cambios y transformaciones? ¿Cómo resolver las cuestiones en torno a movimientos de ciudadanos con diferentes y contrapuestos contenidos para los cambios y transformaciones a que aspiran?. Esos hipotéticos ciudadanos que piensan y quieren realizar un sistema político que aún no existe ¿ se consideran asimismos ciudadanos? Y si lo hacen de ese modo: ¿ Que entienden por ser ciudadanos? ¿Consideran la posibilidad de enfrentarse a otros ciudadanos para la realización de sus proyectos,?. Si es así ¿ Que tipo de conflicto es ese?. En estos casos además la cuestión toma varios sentidos. Se está hablando de unos ciudadanos que no existen pues no existe el sistema legal en el que sería posible su existencia o bien se está hablando de unos ciudadanos que existiendo efectivamente no son parte y rechazan las decisiones políticas de sus sistemas sociales en antagonismo con otros ciudadanos que si aceptan las decisiones políticas y ese sistema. Luego, si esos ciudadanos existen, nos podemos preguntar si en otros contextos o ante otras situaciones participan del actual sistema de representación política y asumen en esos casos las relaciones legales de ciudadanía, como por ejemplo mediante votaciones y la entrega de poder a los representantes en los parlamentos.

2. En segundo lugar, es posible pensar que los ciudadanos no están representados y entonces solamente exigen representación. Uno puede concluir que pensar más o menos ciudadanía en los márgenes de un sistema de representación política no es tampoco un referente que pueda impulsar una modificación sustancial al interior mismo de ese sistema y de hecho, con defectos más defectos menos, la democracia representativa entrega en algún momento la posibilidad de tener representación. El problema estaría en la relevancia de esa representación. Para colocarlo en otros términos. Conceptualmente, dos ciudadanos pueden tener visiones antagónicas en torno a la organización de la sociedad. Los dos son, no obstante, ciudadanos que se encuentran representados. Ambos se podrían sentir interpelados si se les pregunta que tipo de sociedad desean y la respuesta puede ser diferente. Si en el sistema de representación política ellos o sus representantes llegan a un acuerdo, es un acuerdo de ciudadanos. Si no hay acuerdo, y uno se impone al otro, un ciudadano o su representante es más poderoso que el otro. En este punto, uno puede constatar que estos conflictos han sido tratados de alguna forma por los sistemas de democracias constitucionales representativas y los Estados de derecho estatal de representación política.
3. En tercer lugar, es posible pensar que los ciudadanos si están representados pero están en conflicto con otros ciudadanos y quieren disputar espacios de poder político en el mismo sistema de representación. En esa lógica, leyes y decisiones políticas que afectan a unos ciudadanos serian leyes que benefician a otros ciudadanos y así sucesivamente. Pero, y este es mi punto, tanto los afectados como los beneficiados seguirán siendo ciudadanos.

En estos contextos, las invocaciones políticas a los ciudadanos en muchos casos serian luego una invocación para ciudadanos determinados y no para todos los ciudadanos. En este estado de cosas resultaría imposible determinar la relevancia política de una gran cantidad de decisiones, pues todas serian decisiones de ciudadanos y estos mantendrían ciertas relaciones de ciudadanía. Una forma de salvar estos problemas estaría en recurrir a un esquema de verdad o mentira, es decir, clasificar entre verdaderos y malos ciudadanos, buenos y malos ciudadanos, opción que seria bastante inútil para efectos políticos. En esta lógica, el ser ciudadano al final no implicaría ninguna distinción y trataría de homologar

bajo un concepto dos o más voluntades o experiencias políticas distintas. Para ponerlo en términos prácticos. Si damos crédito a los resultados de algunas encuestas que muestran un componente nacionalista orientado al rechazo de inmigrantes en los referendums de Francia y Holanda, aceptaríamos que esa parte del electorado que rechazó la Constitución europea por esas razones era también parte de ese movimiento de ciudadanos. Y ante esto, más de seguro que otros ciudadanos protestarían. La generalidad a la que aspira el concepto resultaría entonces bastante inútil en términos políticos.

En tercer lugar, nos encontramos con problemas en la lógica interna de los marcos para las decisiones políticas de los ciudadanos. Si uno constata la existencia de diferentes mecanismos de representación política, y en atención a la relación con el poder en la toma de decisiones y la determinación de bienes públicos, uno podría pensar que existen diferentes grados de ciudadanía y de ciudadanos. Usaremos la expresión instancias primarias y secundarias en la determinación de las decisiones políticas de los ciudadanos. Las primeras serían aquellas en que participa o puede participar el conjunto de ciudadanos. Las segundas serían aquellas en que participan solamente los ciudadanos representantes de ciudadanos. Una interpretación es que estas últimas operan en la actualidad como las instancias de mayor importancia práctica para el desarrollo de políticas ciudadanas. Lo anterior, a pesar de aceptar y reconocer en el discurso su carácter de instancias derivadas de procesos previos e instancias de ciudadanía primaria en los que sí habrían actuado en forma constituyente los ciudadanos. La Constitución Europea es un claro y categórico ejemplo de esto. En este contexto, nos encontramos con las críticas que levanta un proceso que apela en el discurso a unos ciudadanos constituyentes pero que deriva a éstos en la práctica a otro proceso de ciudadanía como lo son las ratificaciones parlamentarias y los referendums que en muchos casos solamente entregan la posibilidad de aprobar o rechazar propuestas. El asunto es que incluso esa instancia de ciudadanía primaria es decidida por unas instancias secundarias. Uno puede concluir que en esos marcos opera un proceso de vaciamiento del núcleo político del concepto de ciudadano que provoca la neutralización de los efectos de las decisiones o voluntades contrarias a lo acordado en las cúpulas políticas generadas en la lógica de un sistema interestatal de representación. En esta lógica incluso esas instancias secundarias pueden decidir transformar aspectos formales de la doble relación de

ciudadanía y establecer sin problemas nuevos componentes para esta. Ejemplo de esto es la agregación de la ciudadanía de la Unión a la que se posee como ciudadano de uno de los Estados que la componen. En esta lógica podemos sostener que ante la necesidad de legitimación de un sistema político, resulta habitual recurrir a múltiples discursos que invocan o interpelan políticamente a los ciudadanos, en forma individual o como un grupo.

Se sostiene que la ciudadanía pone en movimiento la posibilidad de participación en las decisiones políticas. Se sostiene además que con el desgaste de otros conceptos políticos y en momentos en que la política volvía a plantearse como un problema público, la noción de ciudadanos se resignificó y generó posibilidades para identificar políticamente a las personas políticamente más allá de los Estados nacionales. Se trataría de un proceso que sobrepasa las diferentes instancias normativas de definición en las que las fórmulas legales reducen a una pura norma una realidad política mucho más densa. En el plano interestatal, las clásicas definiciones normativas de la ciudadanía, puestas en práctica a través de las conocidas y universales *Declaraciones de Derechos* y que dieron forma legal a importantes transformaciones sociales, se encontrarían en un momento de reevaluación y redefinición. Ejemplo de esto es la discusión sobre el proyecto de Constitución Europea, diseño normativo en el que, considerando el estado actual de las relaciones entre los Estados europeos y sus habitantes, se ha puesto especial atención a la noción de ciudadanía europea. Sin embargo, hemos visto que el esfuerzo de establecer y legitimar esas nuevas relaciones de ciudadanía fue rechazada por los mismos ciudadanos, considerados aún solamente a un nivel Estatal, en dos países. Eso paralizó el proceso, en circunstancias que ciudadanos de otros Estados sí apoyaron por mayoría la Constitución. Además, este rechazo político parece sin embargo no implicar por ahora el rechazo a los resultados de la integración económica en Europa y de la cual la Unión política es uno de sus resultados. En este contexto, las expectativas de un comienzo para una politización permanente con posibilidades de transformación de esta integración económica, a través de la invocación política de los ciudadanos y el establecimiento de nueva relación legal de ciudadanía, parecen frustradas. Sin embargo, la integración económica y la unión política de Estados en Europa continúa funcionando y constituye un modelo que se podría replicar por otros Estados naciones.

En cuarto lugar, las perspectivas de las integraciones económicas y las uniones políticas entre Estados pueden implicar modelos a seguir. La nueva ordenación de alianzas entre países, y que los representantes en Europa han intentado asumir políticamente, es un factor que motiva necesariamente una reflexión sobre los efectos de ese proceso en otras regiones. Nos centraremos en Latinoamérica. En esta región, los Estados naciones contarían con vínculos de cohesión históricos que facilitarían el desarrollo de sus relaciones recíprocas en una lógica de integración económica. Un grupo de estos países ha comenzado un proceso de integración que se conoce como M.E.R.C.O.S.U.R. Por otro lado se habla de un anillo energético que podría estrechar lazos, generar confianzas y permitir vínculos más estrechos entre Estados. La medición de las percepciones de los ciudadanos se realiza a través de un Latinobarómetro. Esto no es solamente una coincidencia. El patrón de integración regional surgido en Europa se desplaza con potencia. Esta importación o la inspiración en un modelo Europeo no sería una novedad, toda vez que históricamente el desplazamiento de distintos modelos desde Europa hacia Latinoamérica es una constante histórica. En este contexto, no sería de extrañar tampoco que en el futuro, y desde algunas instancias de representación política, se proponga un estatuto para los ciudadanos de algunos países Latinoamericanos con mayores niveles de integración y como forma de acompañar las relaciones económicas de libre mercado y desarrollo global-regional de la economía capitalista. En todo caso, uno puede pensar también que es posible que se generen nuevos procesos de crítica masiva al tipo de economía y al tipo de decisiones políticas generadas en las instancias formales de representación política y de unas políticas de la ciudadanía en ese marco. Nada asegura que las personas involucradas en estos procesos se identificarán e interpretarán necesariamente como ciudadanos para la realización de sus acciones y proyectos políticos colectivos.

BIBLIOGRAFÍA.

AUTORES.-

I. Nicolas Maquiavelo:

El Príncipe, Editorial Sarpe, Madrid, 1983.

.....Ediciones Digitales de la Facultad de Filosofía de la Universidad Arcis,
www.philosophia.cl / Escuela de Filosofía Universidad ARCIS.

Obras políticas de Nicolas Maquiavelo, Editorial Poseidón, Buenos Aires, 1943.

La historia de Florencia, Editorial Alfaguara, Madrid, 1979.

Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio, Alianza editorial, Madrid, 2000.

II.- Thomas Hobbes:

Tratado sobre el Ciudadano, Editorial Trotta, España, 1999.

Elementos del derecho Natural y Político, Edición del Centro de Estudios Constitucionales,
Madrid, 1979.

Leviatán, o la Materia, Forma y Poder de una Republica, Eclesiástica y Civil, Editorial
Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

Behemoth. El Largo Parlamento, Edición del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid,
1992

III.-Immanuel Kant:

Teoría y Practica, Editorial Tecnos, Madrid, 2002.

Principios Metafísicos del Derecho, Ediciones Espuela de Plata, España, 2004.

La Paz Perpetua, En obras de Kant, Editorial Porrúa, México, 2003.

La Metafísica de las Costumbres, Editorial Tecnos, Madrid, 2002.

Pedagogía, edición digital de la Universidad Arcis, www.philosophia.cl / Escuela de
Filosofía Universidad ARCIS.

La Metafísica de las Costumbres, Editorial Tecnos, Madrid, 2002.

Fundamentación de la Metafísica de Las Costumbres, En obras de Kant, Editorial Porrúa,
México, 2003.

Historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia, Editorial Tecnos, Madrid, 1994.

IV.-John Rawls:

Una revisión de la idea de razón pública, Editorial Paidós, Barcelona, 2001

El Derecho de Gentes, Editorial Paidós, Barcelona, 2001

El Liberalismo Político, Editorial Critica, Barcelona, España, 1996..

Justicia como "Fairness": Política, no metafísica, En revista de Ciencia Política, Vol. XII-Nº 1-2, Santiago, año 1990.

Teoría de la Justicia, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2002

Lecciones sobre la historia de la filosofía moral, Editorial Paidós, Barcelona, España, 2001.

Replica a Habermas, En debates sobre el Liberalismo político, Editorial Paidós, Barcelona, 1998.

La justicia como equidad. Una reformulación, Editorial Paidós, España, 2000.

V.- Jürgen Habermas:

Reconciliación y uso de la razón pública, en *Debate sobre el liberalismo Político*, Editorial Paidós, Barcelona, España, 1998.

Facticidad y Validez, Editorial Trotta, España, 1998.

La inclusión del Otro. Estudios de teoría política, Editorial Paidós, Barcelona, 1999.

Historia y crítica de la opinión pública, Habermas, ediciones G.Gilli, Barcelona, 1994.

Escritos sobre Moralidad y Eticidad, Editorial Paidós, Barcelona, 1998

Por que Europa necesita una Constitución, New Left Review, Ediciones Akal, Madrid, 2001.

Más allá del Estado nacional, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Teoría y praxis, Editorial Tecnos, Madrid, 1990.

Pensamiento Posmetafísico, Editorial Taurus, México, 1990.

La necesidad de revisión de la izquierda, Editorial Tecnos, Madrid, 1991.

Cataclismo en Europa: ¿estímulo o paralización?, Artículo publicado en el País de España, http://www.elpais.es/articulo.html?d_date=&xref=20050609elpepiopi_7&type=Tes&ancho r=elpporopi

DE REFERENCIA Y GENERALES:

Adorno, Theodor, *Dialéctica Negativa*, Editorial Taurus, Madrid, 1992

Adriaansens , Hans , *Citizenship, work and welfare*, En *The Condition of Citizenship*.

Albertí Rovira, Enoch, Director y Roig Móles, Eduard, Coordinador, *El proyecto de nueva constitución europea. Balance de los trabajos de la convención sobre el futuro de Europa*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004.

Alvarez Conde, Enrique, *Constitución Europea, Estudio Introductorio*, Editorial Aranzadi, España, 2005.

Alvarez Ortega, Miguel *Metamorfosis del concepto de ciudadanía y ciudadanía europea*, En *Una Constitución para la Ciudadanía de Europa*.

Amstrong Kelly, George , *Who needs a theory of citizenship?*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*.

Anderson, Perry, *Arms and rights, Rawls, Habermas and Bobbio in an Age of War*, *New Left Review* 31 jan feb 2005.

Aparicio Wilhem, Marco, *Repensar el topoi del constitucionalismo. Cuestiones para el debate*, En *Una Constitución para la Ciudadanía de Europa*.

Arcos Vargas, Maricruz, *El proceso constituyente: propuestas y actores*, En *Una Constitución para la Ciudadanía de Europa*.

Arendt, Annah, *Sobre la Revolución*, Editorial Alianza, Madrid, 1992.

-----*Los orígenes del Totalitarismo*, Editorial Taurus, Madrid, 1999.

Aristóteles, *Política*, Editorial Alianza, España, 1998.

Aron , Raymond, *Is Multinational Citizenship Possible*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*.

Arrighi, Giovanni *El Largo siglo X. Dinero y poder en los orígenes de nuestra época*, Akal Ediciones, Madrid, 1999.

Atkinson, Rob, *Citizenship and the struggle against social exclusion in the context of welfare state reform*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*.

Bartalet , J.M., *Citizenship Right*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*

Bartelson , Jens, *A genealogy of sovereignty*, Cambridge University Press, Cambridge 1995.

Bellah, Robert N., *Are Americans Still Citizens?*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*

Bellamy R. y Warleigh, A., *Cementing the Union: The rol of European Citizenship*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans*.

Bendix, Reinhard, *Estado nacional y ciudadanía*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1964.

Bensaid, Daniel, Fernández Buey, Francisco y otros, *A nuestros amigos alemanes*, carta publicada en www.vientosur.info, <http://www.vientosur.info/articulosweb/textos/index.php?x=544>

Bonoli, Giuliano y Palier, Bruno, *From work to citizenhip? Current transformations in the French welfare state*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*.

Braudel, Fernand *La Dinámica del Capitalismo*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Chile, 1994,

Brubaker, William Rogers, *Immigration, Citizenship, and the Naton-State in France and Germany: A comparative Historical Analysis*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*.

Bussemaker, Jet, Editor, *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*, Routledge, London, 1999.

Bussemaker, Jet, *Citizenship and changes in life-courses in post-industrial welfare states*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*.

Cattacin, Sandro, Gianni, Matteo et. al, *Workfare, citizenship and social exlusion*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*.

Cerutti, Furio y Rudolph, Enno, Editores, *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans, Volume I*, Peeters, Leuven, 2001.

Clavero, Salvador, *¿Que historia, para que constitución, de que Europa?*, En *Una Constitución para la Ciudadanía de Europa*.

Close,Paul,*Citizenship, Europe and Change*, Mac Millan Press Ltd.,Great Britain,1995.

Cohen, Jean y Arato, Andrew, *Sociedad Civil y Teoría Política*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Cristi, Renato, *La crítica Comunitaria a la Moral Liberal*, En Revista de Estudios Públicos, Editada por el Centro de Estudios Públicos, Numero 69, Santiago de Chile, Verano 1998.

D'Andrea, Dimitri, *Glossary*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans*.

Dahrendorf, Ralf, *The Changing quality of citizenship*, En *The Condition of Citizenship. Citizenship and Beyond: the Social Dynamics of an Idea*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*

De Tocqueville, Alexis, *La democracia en América*, Editorial Sarpe, Madrid, 1984.

Dietz, Mary, *Context is All: Feminism and Theories of Citizenship*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*.

Dinan, Desmond, *Ever closer Union, An introduction to European Integration*, Lyne Rienner Publishers, Great Britain, 1999.

Falk, Richard, *The making of global citizenship*, En *The Condition of Citizenship*.

Faulks, Keith, *Citizenship*, Routledge, Taylor&Francis Group, London, 2000.

Fitzmaurice, John, *State of the Union*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans*.

Fraser, Nancy y Gordon, Linda, *Civil citizenship against social citizenship? on the ideology of contract-versus-charity*, En *The Condition of Citizenship*.

Fuentetaja Pastor, Jesús Ángel, *El Proceso de Integración Europea*, En *Principios de Derecho de la Unión Europea*.

----- *Instituciones y Órganos de la Unión Europea*, En *Principios de Derecho de la Unión Europea*.

García San José, Daniel, *El Espacio de Libertad, Seguridad y justicia según el nuevo marco constitutivo de la Unión Europea*, En *Una constitución para la ciudadanía Europea*.

Giddens, Anthony y Beck, Ulrich, *¡Larga vida a la Unión Europea!*, artículo publicado en www.elmercurio.cl, el día Domingo 2 de octubre de 2005

Gómez Corona, Esperanza; Gutiérrez Vega, Pablo; et.al, compiladores, *Una Constitución para la Ciudadanía de Europa*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2004.

Glazer, Nathan, *The Limits of Social Policy*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*.

- Gunsteren , Herman van , *Four conceptions of citizenship*, En *The Condition of Citizenship*.
- Habermas, Jürgen , Grass, Günter y otros, *Europe demands courage, Dear Friends*, carta publicada en ingles en : <http://www.signandsight.com/features/172.html>
- Harvey, David *La condición de la posmodernidad*, Amorrortu Editores, Argentina, 2004
- Heller, Herman, *La Soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- Hobswan, Eric, *Historia del siglo XX*, Editorial critica, Buenos Aires, 1999.
- Horkheimer, Max , *Historia, metafísica y escepticismo*, Altaya, España, 1995.
- Isin , Engin F., *Being Political. Genealogies of Citizenship*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 2002.
- Janowitz , Morris, *Military Institutions and citizenship in Western Societies*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*.
- Jet Bussemaker, Editor, *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*, Routledge, Taylor&Francis Group, London, 1999.
- Jiménez Redondo, Manuel, *Modernidad terminable e interminable. Ensayos sobre democracia y liberalismo*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2002.
- Kadelbach , Stefan, *Union Citizenship* , Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law Heidelberg, 24-27 February 2003, Jean Monnet Working Paper 9/03,.
- Kim, Keechang, *Aliens in Medieval Law. The Origins of Modern Citizenship*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000.
- Kiviniemi, Markku, *Profiles of citizenship. Elaboration of a frame work for empirical analyses*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*.
- Kolb, Anna-Karina, *European social rights towards national welfare states. Additional, substitute, illusory*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*.
- Kostakopoulou, Dora, *Ideas, Norms and European Citizenship: Explaining Institutional Change*, *Modern Law Review*, Volume 68, Number 2, Oxford, U.S.A. ,March 2005.
- Linde Paniagua, Enrique; Bacigalupo Saggese, Mariano; et.al, *Principios de Derecho de la Unión Europea*, Editorial Colex, Madrid, 2005.
- Lister, Ruth, *Women, Economic Dependency and Citizenship*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*.

Lopez Castillo, Antonio, *La Constitución de Europa a Debate, Estudios sobre el complejo constitucional de la Unión*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004.

Lopez Pina, Antonio, *Europa, un proyecto irrenunciable. La Constitución para Europa desde la teoría constitucional*, Editorial Dykinson, Madrid, 2004.

Macpherson, C.B., *La Teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, Editorial Fontanella, España, 1979.

Marshall, T.H., *Citizenship and Social Class*, En *Citizenship: critical concepts, Volume I*.

-----*Afterthought on "value-problems" of Welfare Capitalism*, En *Citizenship: critical concepts, Volume I*.

Marshall, T. H y Bottomore, Tom, *Clases, ciudadanía y desarrollo Social*, Editorial Alianza, Madrid, 1998.

Marx, Karl, *Sobre la Cuestión Judía*, En *Escritos de Juventud*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

-----*La "oposición Liberal" en Hannover*, En *Escritos de Juventud*.

Michael Mann, *Ruling Class Strategies and Citizenship*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*.

Mires, Fernando, *El fin de todas las guerras. Un estudio de filosofía política*, LOM ediciones, Santiago de Chile, 2001.

Mullard, Maurice, *Discourses on citizenship. The challenge to contemporary citizenship*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*.

Negri, Antonio y Hardt Michael, *Imperio*, Paidós, Buenos Aires, 2002

Negri, Antonio, *Sí, para que desaparezca esa mierda de Estado nación*, entrevista publicada en www.rebellion.org, <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=15430>

Nisbets, Robert, *Citizenship: two traditions*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*.

Roche, Maurice, *Citizenship, Social Theory, and Social Change*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*.

Roig, Eduardo, *Continuidad y refundación; deliberación y decisión, el proceso de la convención y la reforma de los tratados*, En *El proyecto de Nueva Constitución Europea. Balance de los trabajos de la Convención sobre el futuro de Europa*.

Rose, Lawrence, *Citizen (re)orientations in the welfare state. From public to private citizens?*, En *Citizenship and Welfare State Reform in Europe*.

Sennett , Richard, *Carne y Piedra. El cuerpo y la ciudad en la civilización occidental*, Alianza Editorial, España, 1997.

Skinner, Quentin, *Visions of Politics, Volume II, Renaissance Virtues*, , Cambridge University Press, Cambridge, 2002.

-----*Visions of Politics, Volume III, Hobbes and Civil Science*, Quentin Skinner, Cambridge University Press, Cambridge, 2002.

---- -----*El nacimiento del Estado*, Editorial Gorla, 2003,Buenos Aires.

Taylor , David, *Citizenship and Social Power*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*.

Taylor, Charles, *El debate entre liberales y comunitarios*. Conferencia en la Universidad de Chile , Diciembre de 1992.

Therborn, Göran, *Europe's Breaks with Itself. The European Economy and the History, Modernity, and the World Future of Europe*, En *A Soul for Europe: on the political and cultural identity of the Europeans*.

Thiebaut, Carlos, *Vindicación del Ciudadano. Un sujeto reflexivo en una sociedad compleja*, Paidós, Buenos Aires, 1998.

Thompson, E.P., *La Formación de la Clase Obrera en Inglaterra*, Editorial Critica, Barcelona, 1989.

Turner, Bryan *Outline of a Theory of Citizenship*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*.

-----*Postmodern Culture/Modern citizens*, En *The Condition of Citizenship*.

Turner , Bryan S. y Hamilton, Peter, Editores, *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*, , Routledge, Taylor&Francis Group, London, 1994.

----- *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*, , Routledge, Taylor&Francis Group, London, 1994.

----- *Commentary*, En *Citizenship. Critical Concepts, Volume I*.

Van Steenbergen , Bart, Editor, *The Condition of Citizenship*, SAGE Publications, London, 1994.

Van Steenbergen , Bart, *The Condition of Citizenship: an introduction*, En *The Condition of Citizenship*.

Walker, Neil, *Europe's Constitutional Momentum and the Search for Polity*, Legitimacy, in Weiler and Eisgruber, eds., *Altneuland: The EU Constitution in a Contextual Perspective*, Jean Monnet Working Paper 5/04,[<http://www.jeanmonnetprogram.org/papers/04/040501-01.html>]

Walzer, Michael, *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

Wallerstein, Immanuel, *El ambiguo no francés a la Constitución europea*, edición digital de La Jornada, <http://www.jornada.unam.mx/2005/07/04/032a1mun.php>.

Weiler, J.H.H., *The Constitution of Europe, Do the new clothes have an emperor?, and other essays on European Integration*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004.

Wellmer, Albrecht, *Finales de Partida: La modernidad Irreconciliable*, Editorial Fronesis, Madrid, 1996.

-----*Ética y dialogo. Elementos del juicio moral en Kant y la ética del discurso*, Editorial Anthropos, Barcelona, 1994.

Wilson , William Julius , *Citizenship and the inner-city ghetto poor*, En *The Condition of Citizenship*.

Young, Iris Marion , *Polity and Group Difference: A Critique of the Idea of Universal Citizenship* , En *Citizenship. Critical Concepts, Volume II*.

PERIÓDICOS Y PAGINAS WEB.

Pagina web de la Unión Europea, http://europa.eu.int/index_es.htm.

The Guardian, *EU breakthrough on Turkey* , edición digital del día 3 de Octubre de 2005.

Una Constitución para Europa, documento, En materiales de la Comisión Europea, disponible en: http://europa.eu.int/constitution/download/brochure_160904_es.pdf

The European Constitution: Post-referendum survey in France, Eurobarometer, http://europa.eu.int/comm/public_opinion/flash/fl171_en.pdf

The International Herald Tribune, edición del sábado 22 y domingo 23 de Enero de 2005.

